CARPETA
6

ANTECEDENTES: Caso Taul Piaggi.-

Antecedentes: Caso My FRONTERA

— o —

24

República Argentina
Comando en Jefe del Ejército

BUENOS AIRES, 01 de octubre de 1982.-

VISTO las proposiciones elevadas por la Junta Superior de Calificación de Oficiales en los casos sometidos a su consideración, Teniente Coronel D Italo Angel PIAGGI; Mayor D Juan Carlos TOMATIS; Mayor D Alberto Horacio FRONTERA y Mayor D Ricardo Mario CORDON, sobre la base de los antecedentes reunidos por la Comisión de Evaluación oportunamente designada para determinar el comportamiento del Personal Militar que participó en las recientes operaciones en las Islas Malvinas,

EL COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO

RESUELVE:

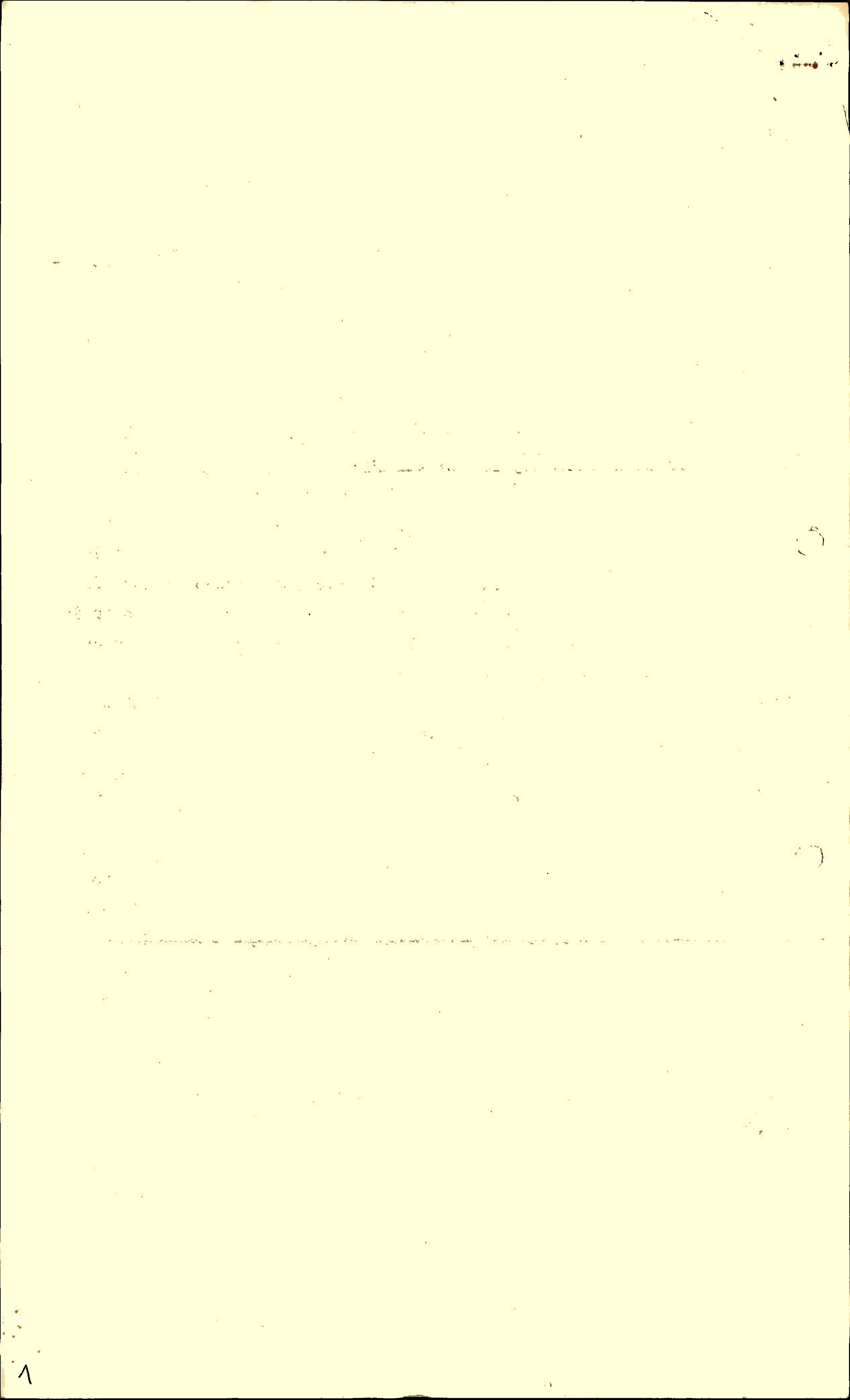
1.- Clasificar al Teniente Coronel D Italo Angel PIAGGI de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO", debiendo en consecuencia ser pasado a situación de retiro obligatorio.

2.- Imponer al causante la sanción disciplinaria de 4 (cuatro) meses de arresto, por la siguiente causa:

"Desempeñándose como Jefe de Regimiento de Infantería en operaciones "frente al enemigo extranjero durante el conflicto bélico del Atlán- "tico Sud, no haber ejercido el mando militar con la diligencia y de- "cisión a que lo obligaban el cargo que ejercía y la situación de "combate que afrontaba la unidad, gravitando, de esa manera, desfavo- "rablemente en el desempeño de la misma al encontrarse afectado el "espíritu de lucha de su personal".

3.- Clasificar al Mayor D Juan Carlos TOMATIS de "INEPTO PARA LAS

////



2

República Argentina

Comando en Jefe del Ejército

FUNCIONES DE SU GRADO", debiendo en consecuencia ser pasado a situación de retiro obligatorio.

4.- Imponer al causante la sanción disciplinaria de 4 (cuatro) meses de arresto, por la siguiente causa:

"Siendo Jefe de Subunidad y hallándose prisionero con sus Oficiales "después de la rendición de Puerto Argentino, aparentar los síntomas "de una afección cardíaca para obtener su evacuación, lo que logra "en definitiva, en detrimento de la moral del resto de los Oficia-"les de su dependencia, que permanecían en el lugar, evidenciando "con ello una conducta incompatible con la responsabilidad a que es-"taba inexcusablemente obligado".

5.- Clasificar al Mayor D Alberto Horacio FRONTERA de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO", debiendo en consecuencia ser pasado a situación de retiro obligatorio.

6.- Imponer al causante la sanción disciplinaria de 3 (tres) meses de arresto, por la siguiente causa:

"Desempeñándose como 2do Jefe de un Regimiento de Infantería en ope-"raciones frente al enemigo extranjero durante el conflicto bélico "del Atlántico Sud, no haber actuado con el empeño, energía y efi-"ciencia a que estaba obligado por sus funciones y la situación de "combate que afrontaba la unidad, gravitando de esa manera desfavo-"rablemente en el desempeño de la misma, al resultar afectado el "espíritu de lucha de su personal".

7.- Clasificar al Mayor D Ricardo Mario CORDON de "INEPTO PARA LAS

////

2

3

República Argentina
Comando en Jefe del Ejército

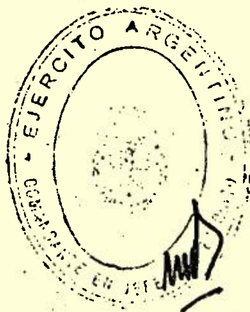
FUNCIONES DE SU GRADO", debiendo en consecuencia ser pasado a situación de retiro obligatorio.

8.- Imponer al causante la sanción disciplinaria de 6 (seis) meses de arresto, por la siguiente causa:

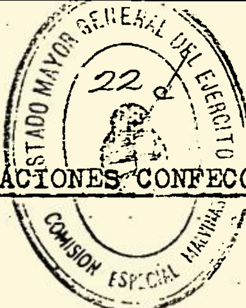
"Desempeñándose como Jefe de un sector asignado a la C/RI 4 en el "Monte Dos Hermanas de la Isla Soledad, durante el conflicto bélico "del Atlántico Sud y particularmente en el transcurso del combate que "allí se libró, no haber ejercido el mando militar a que estaba obli- "gado, evidenciando falencias y omisiones en su conducta militar fren- "te al enemigo como en la impartición de órdenes, lo que resulta inad- "misible para un oficial de su jerarquía y cargo".

9.- Someter la conducta del causante a una Comisión de Honor a fin de determinar si la misma resulta encuadrada en alguna de las faltas previstas en el Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas (PC 92-01).

10.- Comuníquese y pase al Estado Mayor General del Ejército (Jefatura I - Personal), a sus efectos.



CRISTINO NICOLAIDES
TENIENTE GENERAL
COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO



ANEXO 4 - TEXTO DEL INFORME DE OPERACIONES CONFECCIONADO POR EL Subt NAVARRO JOSE EDUARDO (GA Aerot 4)

[23 May a la noche (Barco Bruselas)
[24 May rescata el material

B. TEXTO DEL INFORME

1. SINTESIS DE LOS PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE LE TOCO VIVIR HASTA QUE ENTRO EN COMBATE

Un detalle que considero importante es que mis hombres no tenían ningún elemento del equipo porque no se pudo traer por encontrarse en una bodega inundada y tambien otro es que recibo la orden por parte del J RI 12 de entregar todos mis fusiles a sus hombres quedando los mios con pistolas 11,25 y yo con una PAM 1 (en pésimas condiciones todo ese material). Pese a los reiterados pedidos no obtengo abrigo suficiente para mi personal y permanezco hasta el final del combate en DARWIN sin vestuario y sin el armamento que tenían como dotación mi tropa.

2. SINTESIS DE LOS PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE LE TOCO VIVIR AL ENTRAR EN COMBATE

Debo destacar que durante mi permanencia en GOOSE GREEN permanentemente se trabaron todas las sugerencias que como artillero y responsable absoluto de los dos obuses yo planteaba para el mejor cumplimiento de la misión, concretamente, organizar como corresponde las dos piezas y preparar mis fuegos para una defensa.

3. CONSIDERACIONES PERSONALES

b. Factores que limitaron el cumplimiento de la misión.

(X) a) Falta de órdenes por parte del Cdo del RI 12. (A quienes)

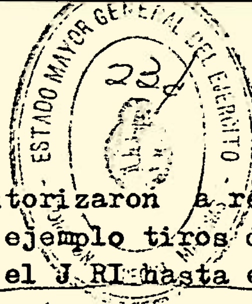
b) No existían comunicaciones. (Si)

(X) c) Falta de espíritu de sacrificio por parte de algunos Oficiales presentes en GOOSE GREEN. (Quienes)

d) Las órdenes se impartían sin conocer el terreno donde debían cumplirse. (quienes)

c. Otros elementos de juicio que desee aportar. (quienes)

(+) En DARWIN se impartían órdenes imposibles de cumplir porque la Plana Mayor no iba a recorrer el terreno para saber si era factible o no hacerlo. La Infantería no contaba con los medios suficientes para combatir y no estaba alimentada en una mínima condición para mantener la aptitud combativa. Total desorganización a nivel superior que influía nítidamente sobre los niveles inferiores. No había conciencia que el enemigo estaba a pocos Km y por lo tanto no se tomaban las medidas que se requerían

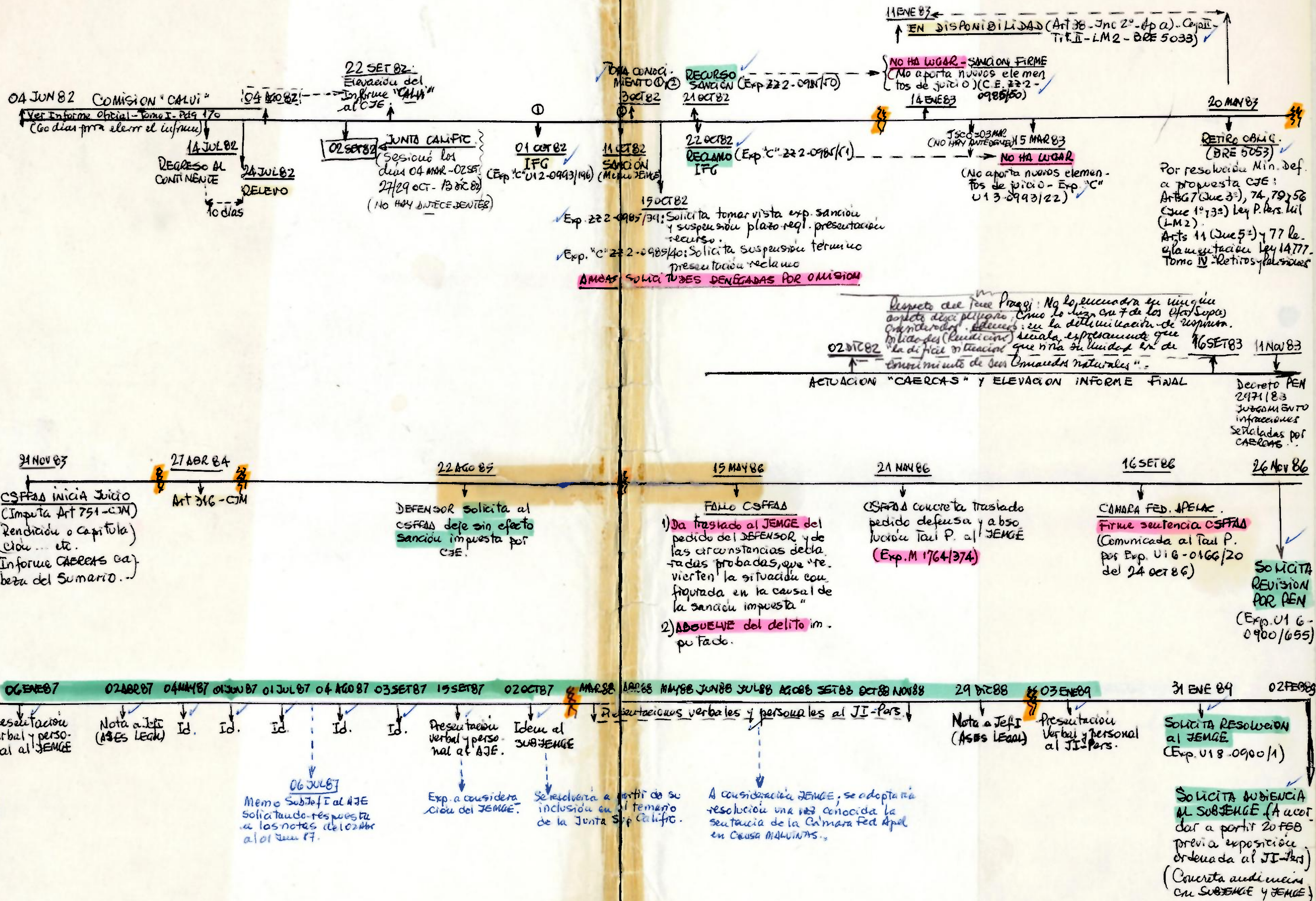


Como artillero, nunca me autorizaron a realizar las actividades fundamentales como por ejemplo tiros de registro. Absolutamente nadie comenzando por el J. RI hasta el último soldado quería combatir, por ello no se toman nuevamente las posiciones cuando el enemigo a las 1200 del 28 May comienza a replegarse - (Falta de espíritu de lucha). En este último aspecto debo destacar la bravura con que combatieron los soldados del RI 25 que se encontraban presentes en GOOSE GREEN siguiendo permanentemente el ejemplo del Oficial que los conducía.

¿Y los actos de valor? ¿Y lo q' dice el enemigo?

LUIS ALBERTO S. AMALLO
GENERAL DE BRIGADA

S



04 JUN 82 COMISION "CALVI"
Ver Informe Oficial - Tomo I - Pág 170
(60 días para elevar el informe)
04 AGO 82
14 JUL 82
REGRESO AL CONTINENTE
24 JUL 82
RELEVO
10 días
22 SET 82
Elevación del Informe "CALVI" al CJE.
02 SET 82
JUNTA CALIFIC.
(Sesionó los días 04 MAR - 02 SET 27/29 OCT - 13 DIC 82)
(NO HAY ANTECEDENTES)
01 OCT 82
IFG
(Exp "C" U12-0993/196)
TOMA CONOCIMIENTO
3 OCT 82
11 OCT 82
SANCIÓN
15 OCT 82
Exp. 222-0985/39: Solicita tomar vista exp. sanción y suspensión plazo regl. presentación recurso.
Exp. "C" 222-0985/40: Solicita suspensión término presentación reclamo
AMBAS SOLICITUDES DENEGADAS POR OMISION
RECURSO SANCIÓN (Exp 222-0985/50)
21 OCT 82
22 OCT 82
RECLAMO IFG (Exp "C" 222-0985/41)
NO HA LUGAR - SANCION FIRME
(No aporta nuevos elementos de juicio) (C.E. 222-0985/50)
14 ENE 83
11 ENE 83
EN DISPONIBILIDAD (Art 38 - Inc 2° - Ap a) - Cap III - Tít II - LM2 - BRE 5033)
JSCO 03 MAR (NO HAY ANTECEDENTES)
15 MAR 83
NO HA LUGAR
(No aporta nuevos elementos de juicio - Exp "C" U13-0993/22)
20 MAY 83
RETIRO OBLIG.
(BRE 5053)
Por resolución Min. Def. a propuesta CJE: Art 67 (Inc 3°), 74, 79 y 56 (Inc 1° y 3°) Ley P. Pers. Mil (LM2)
Arts 11 (Inc 5°) y 77 Reglamentación Ley 14777 - Tomo IV - Retiros y Pensiones
02 DIC 82
16 SET 83
11 Nov 83
ACTUACION "CAERCAS" Y ELEVACION INFORME FINAL
Decreto PEN 2971/83
JUZGAMIENTO infracciones señaladas por CAERCAS.
21 NOV 83
CSFFAA INICIA JUICIO
(Imputa Art 751 - CJM)
(Rendición o capitulación ... etc.
(Informe CAERCAS cabeza del Sumario.
27 ABR 84
Art 316 - CJM
22 AGO 85
DEFENSOR solicita al CSFFAA deje sin efecto sanción impuesta por CJE.
15 MAY 86
FALLO CSFFAA
1) Da traslado al JEMGE del pedido del DEFENSOR y de las circunstancias detalladas probadas, que "revierten la situación configurada en la causal de la sanción impuesta"
2) ABSUELVE del delito imputado.
21 MAY 86
CSFFAA concreta traslado pedido defensa y absolución Tcnl P. al JEMGE
(Exp. M 1764/374)
16 SET 86
CAMARA FED. APELAC.
Firme sentencia CSFFAA
(Comunicada al Tcnl P. por Exp. U16-0166/20 del 24 OCT 86)
26 Nov 86
SOLICITA REVISION POR PEN
(Exp. U16-0900/655)
06 ENE 87
Presentación verbal y personal al JEMGE
02 ABR 87
Nota a Jef I (ASES LEGAL)
04 MAY 87
Id.
01 JUN 87
Id.
01 JUL 87
Id.
04 AGO 87
Id.
03 SET 87
Id.
15 SET 87
Presentación verbal y personal al AJE.
02 OCT 87
Idem al SUBJEMGE
MAR 88 ABR 88 MAY 88 JUN 88 JUL 88 AGO 88 SET 88 OCT 88 NOV 88
Presentaciones verbales y personales al JI - Pers.
29 DIC 88
Nota a Jef I (ASES LEGAL)
03 ENE 89
Presentación verbal y personal al JI - Pers.
31 ENE 89
SOLICITA RESOLUCION AL JEMGE
(Exp. U18.0900/1)
02 FEB 89
SOLICITA AUDIENCIA AL SUBJEMGE (A acordar a partir 20 FEB previa exposición ordenada al JI - Pers)
(Concreta audiencias con SUBJEMGE y JEMGE)
Respuestas obtenidas
06 JUL 87
Memo SubJef I al AJE solicitando respuesta a las notas del 02 Abr al 01 Jun 87.
Exp. a consideración del JEMGE.
Se resolvería a partir de su inclusión en el temario de la Junta Sup Calific.
A consideración JEMGE, se adoptaría resolución una vez conocida la sentencia de la Cámara Fed Apel en Causa MALVINAS.

El Poder Ejecutivo Nacional

BUENOS AIRES,

VISTO el expediente U1 6 0900/655 relacionado con la solicitud de revisión formulada por el Teniente Coronel (R) D Italo Angel PIAGGI (M.I. 4.836.574), lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

1. Que por resolución del 01 de octubre de 1982 y sobre la base de antecedentes reunidos por la Comisión de Evaluación designada para determinar el comportamiento del personal militar en las Islas Malvinas, como así también con mérito de las proposiciones efectuadas en el caso por la Junta Superior de Calificación de Oficiales, el entonces Comandante en Jefe del Ejército dispuso el pase del causante a la situación de retiro obligatorio al clasificarlo como "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO".

2. Que la causa de dicha resolución se fundó en "Haber observado, como Jefe de Regimiento en operaciones frente al enemigo, un desempeño totalmente ineficiente, no ejerciendo debidamente las responsabilidades inherentes a su cargo, gravitando debido a ello en forma desfavorable en el desempeño de su unidad en las operaciones, lo cual lo inhabilita para continuar prestando servicios en la Institución".

3. Que en tal resolución y por los mismos antecedentes, se impuso al Teniente Coronel (R) PIAGGI la sanción dis-

ciplinaria de CUATRO (4) meses de arresto, por: "Desempeñándose como Jefe de Regimiento de Infantería en operaciones frente al enemigo extranjero durante el conflicto bélico del Atlántico Sud, no haber ejercido el mando militar con la diligencia y decisión a que lo obligaban el cargo que ejercía y la situación de combate que afrontaba la unidad, gravitando de esa manera, desfavorablemente en el desempeño de la misma al encontrarse afectado el espíritu de lucha de su personal".

4. Que ambas medidas de la expresada resolución fueron comunicadas al presentante por sendas notas de igual fecha (01 de octubre de 1982), según surge de los expedientes U1 2 0993/96 y U1 2 0993/95, respectivamente.

5. Que el 22 de octubre del año referido el causante interpuso reclamo contra la resolución mencionada en los dos primeros Considerandos, el que fue oportunamente desestimado por la autoridad de aplicación (expediente ZZ 2 0985 /51).

6. Que con fecha 21 de octubre de 1982 el Teniente Coronel (R) PIAGGI recurrió asimismo de la sanción disciplinaria impuesta (Considerando Tercero), recurso éste al que tampoco se hizo lugar en razón de no haberse aportado elementos de juicio distintos a los ya examinados al tiempo del castigo (expediente ZZ 2 0985/50).

7. Que en tal estado y sometido el nombrado Jefe a la jurisdicción penal militar acusado del delito previsto en el artículo 751 del Código castrense (rendirse al enemi-

go extranjero sin agotar las municiones o haber perdido los dos tercios del efectivo a sus órdenes), fue absuelto de ese cargo por sentencia del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS del 15 de mayo de 1985.

8. Que en el punto Cuadragésimo Primero de la sentencia precitada y en función de su Considerando Quincuagésimo Sexto, el CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS confiere traslado a este ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, respecto de lo peticionado por la defensa del causante sobre el mérito de la sanción disciplinaria reproducida en el Tercer Considerando del presente decreto.

9. Que en el aludido Considerando Quincuagésimo Sexto, el Tribunal manifiesta "recoger parcialmente la petición de la defensa del Teniente Coronel (R) D Italo Angel PIAGGI, relacionada con la sanción disciplinaria de que fuera objeto el nombrado, transcripta en el Resultando 173.33. Aprecia que las circunstancias declaradas probadas en dicho Resultado, revierten la situación configurada en la causal de la sanción impuesta, razón por la cual el Tribunal aprecia conveniente dar traslado al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO de la preocupación de la defensa, en cuanto peticiona se deje sin efecto la referida sanción, como así también de las circunstancias declaradas probadas en el Resultando citado".

10. Que así entonces y con invocación de lo previsto en el Nro 12.018 del Reglamento para el Servicio Interno (RV-200-10), el citado Jefe formula la presente solicitud

de revisión por la cual peticiona se deje sin efecto la sanción impuesta y, consecuentemente, se deje también sin efecto su pase a situación de retiro obligatorio reincorporándoselo en actividad para su promoción al grado inmediato superior.

11. Que teniendo en cuenta las circunstancias votadas por el CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS con respecto a los hechos investigados acerca de la conducta del ocurrente (Considerandos Octavo y Noveno de este decreto), cabe admitir en la especie la viabilidad formal de la revisión aquí intentada (Nro 12.018 del RV-200-10).

12. Que en razón de los alcances propios de las cuestiones abordadas en la referida sentencia con relación al Teniente Coronel (R) PIAGGI, la revisión pretendida ha de limitarse únicamente a los aspectos de hecho cuya determinación por aquel Tribunal puede "revertir la situación configurada en la causal de la sanción impuesta".

13. Que establecidas las circunstancias precedentes, y examinando ahora de manera sintética los agravios expuestos por el citado Jefe, surge que ellos se basan en lo siguiente:

a) Sanción disciplinaria impuesta sin los requisitos exigidos por el Nro 112 de la Reglamentación de Justicia Militar (información previa).
b) Desconsideración ética por parte de la superioridad, al no llamárselo personalmente para ser notificado de la sanción y de sus fundamentos.

Sin perjuicio de ello, el causante ejerció en tiempo y forma el derecho de defensa que resulta de lo consignado en el Considerando Sexto.

b) La supuesta desconsideración en que se habría incurrido a su respecto cuando no fuera llamado personalmente para la notificación del castigo y de sus fundamentos, aparece como un pretendido agravio meramento subjetivo toda vez que tal circunstancia no constituye un requisito reglamentario de carácter imperativo (Nro 268 apartado a. de la Reglamentación de Justicia Militar); tanto más si, como resulta de los hechos, el recurrente carecía en ese momento de destino militar asignado.

c) La sanción disciplinaria impuesta y la clasificación de INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO, fueron discernidas en la misma resolución del entonces Comandante en Jefe del Ejército de fecha 01 de octubre de 1982 (Considerandos Primero, Segundo y Tercero), y notificadas al recurrente en la oportunidad y modo que se indica en el Considerando Cuarto).

Sus agravios en este sentido responden a un error de su parte.

d) Si bien el dictamen del Fiscal General del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS alude a la referida conexidad entre la conducta penal evaluada y la que motivara la sanción ahora recurrida, distinguen no obstante de manera expresa la diferente naturaleza y consiguiente valoración particular de una y otra. Ello así, de acuerdo con la rei

c) Sanción disciplinaria de fecha 11 de octubre de 1982 y por lo tanto posterior a su clasificación de INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO del 01 de octubre de 1982, afectándose con ello su derecho de defensa al haberse invertido la necesaria relación de causa a efecto.

d) Aceptación por el Fiscal General del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS de la conexidad entre el delito por el que fuera juzgado (artículo 751 del Código de Justicia Militar) y la sanción recurrida, en cuya virtud y atento lo dispuesto por el artículo 182 de ese cuerpo legal, ésta debe quedar sin efecto por accesoriedad.

e) Siendo que a resultas del fallo del Tribunal su conducta careció de entidad delictiva, no cabe admitir la vigencia de la sanción disciplinaria en recurso.

f) Omisión de haberse anulado dicha sanción disciplinaria en oportunidad de su procesamiento por los mismos hechos, y consiguiente perjuicio originado en ser juzgado dos veces por la misma conducta.

14. Que analizando tales agravios en el orden de su exposición, corresponde señalar que:

a) La exigencia reglamentaria de información previa para imponer la sanción del caso a Oficiales Jefes, fue debidamente cumplida en la especie a través de las actuaciones que, en diecisiete cuerpos, instruyó la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Político-Estratégico- Militares en el Conflicto del Atlántico Sur (CAERCAS).



terada doctrina vigente en cuanto a la remanencia disciplinaria por hechos o delitos en los cuales recayera absolución o sobreseimiento (Boletín Jurídico Militar 4 Nro 769 y 7 Nro 1085).

e) A mayor abundamiento y como surge de todas las constancias acumuladas en la especie, la causal del castigo en revisión no mantiene identidad tipológica específica o directa con la figura penal de rendición indebida por la que fuera absuelto el causante.

f) La diferencia fáctica de ambas conductas explicitadas precedentemente, impide asimismo otorgar validez jurídica al agravio que el Teniente Coronel (R) PIAGGI sostiene en el inciso f) del Considerando Décimo Tercero.

15. Que con relación al pronunciamiento del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS sobre el mérito de la sanción en recurso (Considerando Noveno de este decreto), cabe señalar que dicho pronunciamiento se limita a recoger parcialmente la petición de la defensa al respecto, y en cuanto incumbe a la causal del castigo impuesto en función de las circunstancias declaradas probadas.

16. Que atento ello, en virtud de las razones apuntadas en el anterior Considerando Décimo Cuarto y con el debido mérito del citado pronunciamiento jurisdiccional, sólo corresponde ponderar en esta instancia la incidencia que tales circunstancias declaradas probadas pudieran tener en el texto y monto de la sanción recurrida.

17. Que en este sentido y reexaminados los hechos a la

luz de esas probanzas, se advierte la existencia de atenuantes referidos a la conducta del Teniente Coronel (R) PIAGGI en la emergencia.

18. Que los atenuantes del caso se vinculan al entorno operacional en el que hubo de actuar y respecto del cual fuera ajeno, no así en cuanto a los demás aspectos propios de la conducción y el mando que ejerciera.

19. Que sentado lo expuesto y en orden a los agravios del causante sobre su clasificación de INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO, surge evidente la relación valorativa entre ambos niveles de apreciación, basados como se hallan en la consideración integral de los hechos imputados al mismo.

20. Que por último, debe consignarse que conforme lo prescripto por el artículo 61 de la Ley para el Personal Militar 19.101, el retiro del nombrado personal militar posee carácter definitivo.

21. Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente y de conformidad con las atribuciones que le confiere el Nro 135, apartado a) subapartado 8°) de la Reglamentación de Justicia Militar (LM-1-I), el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para adoptar la decisión respectiva.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Hacer lugar parcialmente a la solicitud de revisión interpuesta por el Teniente Coronel (R) D Italo Angel

El Poder Ejecutivo Nacional

PIAGGI (M.I. 4.836.574) respecto de la sanción disciplinaria aludida en el Considerando Tercero, modificándose su texto y monto por los siguientes: SETENTA (70) días de arresto por: "Desempeñándose como Jefe de Regimiento de Infantería en operaciones frente al enemigo extranjero durante el conflicto bélico del Atlántico Sur, no haber ejercido el mando militar con la diligencia, el desvelo y la decisión debidas a su cargo y a la situación de combate que afrontaba la unidad, al omitir la adopción de resoluciones a su alcance que, no obstante las carencias de materiales y medios atribuibles a otros niveles de la conducción, hubieran incidido favorablemente en el desempeño de la misma y en el espíritu de lucha de su personal".

ARTICULO 2°.- No hacer lugar a la revisión interpuesta por el Teniente Coronel (R) D Italo Angel PIAGGI (M.I 4.836.574) respecto de la clasificación de INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO y consecuente retiro obligatorio (Considerando Primero).

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

15

Inglés y primeras

Conclusiones sobre el proyecto de decreto:

01 OCT 82: CJE pasa a retiro al clasificado IFG. (Exp. U1 20993/96) basado en antecedentes Comisión Evaluación (Calvi) y en las proposiciones de la Junta Calif. – (SON LOS FAMOSOS ELEMENTOS DE JUICIO)

Fundamental: determinar esos antecedentes (ver si se agotaron en los informes de los oficiales) (Habría otros del capellán, etc).

Con la misma resolución y por los mismos antecedentes se impuso la sanción. =

¿Cuáles fueron esos antecedentes?

- IFG: desempeño totalmente insuficiente, no ejercer debidamente las responsabilidades del cargo, gravitando – debido a ello – en forma desfavorable en el desempeño de la Un. en las operaciones.
- SANCIÓN: No haber ejercido el mando con la diligencia y decisión a que lo obligaban el cargo y la situación de combate, gravitando desfavorablemente en el desempeño de la Unidad al encontrarse afectados el espíritu de lucha del personal". –

- Que no se hizo lugar al reclamo ni al recurso, por no haber aportado elementos de juicio distintos a los ya examinados

(Resulta esencial ahora aportar esos elementos de juicio distintos: son – además de los de la defensa y del fallo del CSFFAA, los que aportamos nosotros de la bibliografía aparecida en los últimos años; en especial la inglesa). –

- Cabe admitir la viabilidad formal de la revisión, teniendo en cuenta las circunstancias y los hechos probados por el CSFFAA
- La revisión se limitará únicamente a los aspectos de hecho cuya determinación por el CSFFAA puede "revertir la situación configurada en la causal de la sanción".

¿Porqué únicamente a los aspectos de hecho del CSFFAA?

- Respecto de los agravios presentados por el Tcnl Piaggi:
  1) Sanción sin información previa: fué debidamente cumplida por las actuaciones de CAERCAS (!) (Confunde – por ignorancia o a sabiendas – la Comisión CALVI con la CAERCAS –
  (los antecedentes en que basan la sanción y el pase a retiro fueron proporcionados por la Comisión CALVI antes del 01 OCT 82, mientras que

LA CAERCAS ... termino su informe a fines de 1983 (~~Oct~~ ~~Nov~~ 16 Set 83).
(...tado después de la sanción y el pase a retiro!!)

Además ejerció su tiempo y forma el derecho de defensa (recurso a la sanción, al que no se le hizo lugar por no haber aportado elementos de juicio distintos a los examinados al tiempo del castigo (no es tan así - Ver elementos de juicio aportados por la Comisión Calvi y los que aportó Riggi) .-

2) Desconsideración al no ser llamado personalmente por el CJE: Meramente subjetivo .- No es un imperativo requisito reglamentario (Nº 268 - Ap a. de la Regl Just Mil); tanto más cuanto el recurrente carecía en ese momento de destino militar asignado (!!)

3) La sanción y la clasificación 1-Fo fueron dispuestas en la misma resolución del CJE el 01 OCT 82. - (Constituye un error del recurrente pretender lo contrario) (OJO: buscar documentos para probar que los expedientes U120993/95 y U120993/96 (01OCT82) fueron confeccionados después del 11 Oct 82 cuando el Gral Calvi firma el memo. - (Ver fecha antecedentes Junta Calificaciones).-

4) Si bien el Fiscal alude a conexidad entre el delito imputado y la conducta que motivó la sanción, distingue de manera expresa la diferente naturaleza y consiguiente valoración particular (doctrina de "vinculación disciplinaria por hechos o delitos en los que recayeron absolución o sobreseimiento (Boletín Jurídico. Mil 4 Nº 769 y 7 Nº 1015) (Pedir asesoramiento legal).

5) Como surge de todas las circunstancias acumuladas, la causa del castigo no mantiene identidad tipológica específica o directa con la figura penal de rendición indebida por la que fuera absuelto. - (Pedir cuales son todas las circunstancias acumuladas)

6) Esa diferencia fáctica impide otorgar validez jurídica al agravio (omisión de haberse anulado la sanción en oportunidad de su procesamiento por los mismos hechos = Juzgado 2 veces x la misma causa). - (Pedir asesoramiento legal)

- El pronunciamiento del CSFFAA se limita a recoger parcialmente la petición de la defensa, en cuanto remarca la causa del castigo impuesto en función de las circunstancias probadas.-

- Luego, sólo corresponde ponderar la incidencia que tales circunstancias probadas pudieran tener en el texto y monto de la sanción.

- Reexaminados los hechos a la luz de esas probanzas se advierte la existencia de atenuantes referidos a la conducta del Tcnl P.-

- Los atenuantes del caso se vinculan al entorno operacional en el que actuó y respecto del cual fuera ajeno. No así en cuanto a los demás aspectos propios de la conducción y el mando que ejercía.-

- Art 61 Ley 19.101, el retiro posee carácter definitivo.

1) Modificación texto y monto: 70 días.-

...no haber ejercido el mando militar con la diligencia, el desvelo y la decisión debidas a su cargo y situación de combate, al omitir la adopción de resoluciones a su alcance que - no obstante las carencias de materiales y medios atribuibles a otros niveles de conducción - hubieran incidido favorablemente en el desempeño de la misma y en el espíritu de lucha de su personal.-

2) No ha lugar a la sanción TFG.-

Primeras conclusiones:

1) La posición de AJE (proyecto de decreto) se basa fundamentalmente en el mismo espíritu de la Superioridad del 82 (chivo expiatorio) y da por sentado que el castigo corresponde y que debe tener los mismos alcances (IFG-Letérico)

2) Da por sentado también que la sanción fue producto de una exhaustiva investigación y que en ninguno de los recursos, reclamos, etc. se han aportado pruebas que hagan modificar el criterio adoptado oportunamente.

3) Que la sanción se basó en las actuaciones de CAERCAS, que cumplimentó debidamente la exigencia reglamentaria de información previa a la sanción (!!) (Nº 112 de la Regl Just Mil)

4) Que no existe relación alguna entre la absolución por el delito imputado (rendición indebida) y la causa de la sanción. =

5) Que los hechos probados por el CSFFAA sólo aportan elementos atenuantes, pero que no eximen de responsabilidad por hechos propios del mando y la conducción. =

6) Se deduce que esos hechos propios del mando y la conducción son abrumadores y surgieron de la investigación de CAERCAS (!!) no de los informes de los 3 ó 4 oficiales (Jef CASV). =

7) Conviene analizar detenidamente la nueva causa propuesta porque creo que es más vulnerable aún que la original para demostrar su inconsistencia. =

8) Los fundamentos esenciales para proponer la anulación de la sanción no deben ser de orden reglamentario o jurídico sino técnico-profesionales y demostrando que de ninguna manera hubo nunca una exhaustiva investigación, sino los elementos de juicio colaterales y subjetivos aportados por 4 ó 5 personas (Oficiales - Capellán - etc), que debemos analizar y refutar con sólidos fundamentos =

9).- Debemos aportar esos famosos "nuevos elementos de juicio", que deben incluir (entre otros):

a.- Refutación, crítica, observación, etc. a los informes de los oficiales y demás testigos utilizados x Comisión CSV.=

b.- Aportes de elementos de juicio concretos (técnico-profesionales) que hagan comprensible y aceptable que algunos hechos mencionados por esos testigos se justificaron plenamente, en el marco de Conjunto.—

c.- Comparación de los resultados finales y rendimiento de combate del RI 12 y de las otras unidades y de la situación de sus Jefes, ante hechos similares o más graves.=

SITUACION DEL TCNL (R) ITALO PIAGGI

A. MISION

Estudiar la situación del señor Tcnl PIAGGI y proponer al señor JEMGE las medidas que corresponderían adoptar ante sus reiteradas solicitudes, reclamos y recursos, en especial su solicitud de revisión de la sanción disciplinaria y pase a situación de retiro obligatorio, interpuesta ante el PEN (Exp U1 6 0900/655 del 26 Nov 86) y su solicitud de resolución, de fecha 31 Ene 89 (Exp U1 8 0900/1)

B. CONSTITUCION DEL EQUIPO DE ASESORAMIENTO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

1. Equipo asesor

- Comisión Especial Malvinas (Grl OTTINO y Cnl(s) GENTIL - MORENO y BUSSO).
- Auxiliar: Cnl D MARCELO R. NEUMAN (DAI).

2. Cronograma de actividades (7 semanas)

20 Mar/20 Abr = Reunión y análisis de antecedentes.
21 Abr/28 Abr = Conclusiones y redacción del informe.
29 Abr/06 May = Confección informe final y elevación al JEMGE (Jef I-Pers).

3. Programa de trabajo

FECHA		ACTIVIDAD	RESPON PRIMARIA
DESDE	HASTA		
20Mar	26Mar	- Reunión del equipo, orientación inicial y asignación de tareas.	Jef Eq
		- Reunión de documentación básica	
		a. Informe CAERCAS - Antecedentes juicio CSFFAA y Cámara Federal - Antecedentes sanción, recursos, reclamos y resolución pase a retiro - Expediente M 1764/347 del CSFFAA del 21 May 86 y su tramitación por AJE - Jef I (pedido revisión sanción)	Cnl NEUMAN
		b. Antecedentes actividades y operaciones del RI 12 (Carpeta Unidad y antecedentes - Informe CALVI).	Cnl GENTIL
		c. Antecedentes para investigación de delitos, faltas disciplinarias, al honor, etc. Recompensas y premios, etc (Informe CALVI. Antecedentes sobre actuaciones de Just Mil elevados a la CEM por la AJE (Caja fuerte)	Cnl MORENO (Interesa todo lo relacionado con sanciones al J RI 12, al 2do J RI 12 y eventualmente otros oficiales de la Unidad).

FECHA DESDE	FECHA HASTA	A C T I V I D A D	RESPON PRIMARIA
		d. Libro del Tcnl PIAGGI e. Otras publicaciones (Op terrestres La Defensa de Pto Argentino - No Pic Nic, etc.) - Antecedentes Junta de Calificaciones	Cnl BUSSO Grl OTTINO
27Mar	20Abr	Estudios y análisis de antecedentes en forma individual.	Cada integrante del equipo.
30Mar		Reunión de coordinación e intercambio de información.	J Eq e integrantes.
06Abr		Reunión de coordinación, intercambio de información y primeras conclusiones parciales.	J Eq e integrantes.
07Abr		Primer informe parcial al Jefe I-Pers	J Eq.
13Abr		Reunión de coordinación, intercambio de información y nuevas conclusiones.	J Eq e integrantes.
20Abr		Reunión plenaria; entrega de informes individuales y conclusiones. Intercambio de opiniones sobre esquema del informe final	J Eq e integrantes.
21Abr	26Abr	Redacción informe final (primer borrador).	CEM
27Abr	28Abr	Informe al JI-Pers sobre estado de la tarea. Reunión plenaria; lectura informe; opiniones y coordinación final. Ajuste redacción.	J Eq J Eq e integrantes. J Eq y Auxiliar
02May	05May	Pasado en limpio y elevación del informe final.	J Eq - Auxiliar y Enc CEM

C. ANTECEDENTES NECESARIOS

1. De Carácter reglamentario

a. Documentos, estudios y proposiciones de la Comisión "CALVI" (casos a encuadrar por la Justicia Militar o Tribunales de Honor). Sanción del CJE (11 Oct 82).

b. Documentos realacionados con el tratamiento por la Junta de Calificaciones, del caso PIAGGI. Pase a retiro.

c. Recursos presentados por Tcnl PIAGGI y su tramitación.

d. Solicitud dejar sin efecto la sanción (Defensor ante CSFFAA). y traslado pedido al JEMGE (fallo CSFFAA). Tratamiento de este traslado (estudios, asesoramientos, etc).

e. Fallo CSFFAA y de la Cámara Federal.

f. Escrito del defensor ante el CSFFAA y Cámara.

g. Recursos, reclamos y pedido de revisión interpuestos por el Tcnl PIAGGI y sus respectivas tramitaciones.

2. De Carácter informativo complementario

a. Informe CALVI (RI 12)

b. Informe CAERCAS.

c. Publicaciones sobre operaciones del RI 12 en Malvinas.

d. Entrevistas personales necesarias (eventuales).

D. METODOLOGIA GENERAL PARA EL ESTUDIO

1. Antecedentes sobre circunstacias y motivos que llevaron a la Superioridad a sancionar y luego a pasar a retiro obligatorio al Tcnl PIAGGI.

a. Analizar la documentación relacionada con la creación y funcionamiento de la "Comisión de Evaluación de las Operaciones realizadas en la Islas Malvinas" (Comisión CALVI. Grl CALVI - Grl(s) PIOTTI - ORTIZ - GARAY y AMALLO y equipo Cnl(s)) (Caja fuerte CEM)

1) Orden del CJE creando la Comisión.

2) Libro de Actas de la Comisión.

3) Documentos producidos por la Comisión relacionados con el RI 12 y con el Tcnl PIAGGI, como Jefe de Unidad y su desempeño.

b. Analizar los antecedentes elevados por la AJE a la CEM, relacionados con el RI 12 y/o Tcnl PIAGGI. (caja fuerte CEM).

c. Analizar la documentación que se disponga sobre el original del expediente en el que figure la sanción del CJE (caja fuer-

te CEM y lo que eleve Jef I-Pers).

d. Analizar la documentación relacionada con el tratamiento y resolución de la Junta de Calificaciones del caso PIAGGI y de la elevación al Ministerio de Defensa. (Requerido al Jef I-Pers - Hablar con Cnl COSTA).
Este análisis debe permitir la reconstrucción cronológica y lo esencial de los hechos o apreciaciones en que se basan los fundamentos y la redacción de la sanción, así como de su pase a retiro.

En cada caso puntualizar los testimonios, pruebas o prescripciones reglamentarias y/o legales que puedan invalidar o desvirtuar aquellos fundamentos, hechos o apreciaciones.

2. Elementos de juicio que surgen del CSFFAA y Cámara Federal (en especial de la acusación fiscal, la defensa y el fallo), que fundamentan la elevación, con opinión favorable, de la revisión de la sanción impuesta. (Requeridos a Jef I-Pers) (Hablar con AJE)

El análisis debe contribuir a aportar elementos de juicio para la finalidad indicada en el último párrafo de 1.

3. Elementos de juicio que pueda aportar la Jef I sobre el tratamiento que dió a la solicitud de revisión de la sanción por el CSFFAA (Requerido a Jef I-Pers - Hablar con AJE)

Deben servir para extraer conclusiones sobre el verdadero interés de la Fza para una revisión objetiva del tema y la profundidad con que se lo encaró.

4. Antecedentes sobre los expedientes iniciados por el Tcnl PIAGGI y la tramitación que se le dió

Idem 3.

5. Antecedentes complementarios

- Carpeta de Unidad y antecedentes RI 12 (del Informe CALVI) (Actividades y operaciones ejecutadas por la Unidad).
- Idem Cdo Br I III (en lo que interesa al RI 12).
- Informe CAERCAS (Pedido al Jefe III-Op - Hablar con Grl LAURENTIS).
- Publicaciones principales: Operaciones Terrestres (Cir Mil)- La Defensa de Pto Argentino (JOFRE/AGUIAR)- Ganso Verde (de PIAGGI) - No Pic-Nic (THOMPSON) - La Guerra de Malvinas (HASTINGS y JEKINS)

El análisis debe permitir la reconstrucción cronológica y supersintética de las misiones (y actividades pertinentes) queejecutó el RI 12, desde su asiento de Paz hasta la finalización del combate en DARWIN; así como las condiciones de organización, instrucción, equipamiento y apoyos con que contó. Particularmente interesan las condiciones de la Unidad en la zona de posiciones DARWIN/ PRADERA DEL GANSO desde que recibió la misión hasta la rendición; el enemigo a enfrentar; etc. Todo ello para extaer conclusiones sobre las causas, reales del resultado final de los combates, su rendimiento en la ejecución de la defensa, etc y avalar con fun-

damentos de peso, la conclusión del CSFFAA, que la situación que plantea la causa de la sanción impuesta no guarda relación con la realidad y además ver si las principales objeciones que se le hicieron al Tcnl PIAGGI, de no abandonar su PC, carecen o no de fundamentos y si fue o no, la consecuencia lógica de las falencias en medios de Com y otros factores, que podrían haber aconsejado el criterio que adoptó.

6. Entrevistas personales (eventuales)

- Cte Br I III.
- 2do Cte Br I III.
- Cte Conj Malvinas.
- Cte Br I X.
- 2do Cte Br I X.

A efectuar por el Presidente CEM, si resultan imprescindibles.

7. Determinación de las conclusiones principales y redacción del informe

Los aspectos fundamentales del análisis de los antecedentes enumerados en 1 a 6, deben permitir estructurar un imforme final que contenga:

a. La opinión fundada de la Comisión sobre las circunstancias y motivos de la sanción impuesta y posterior pase a retiro del Tcnl PIAGGI; tanto desde el punto de vista conceptual cuanto reglamentario.

b. El análisis de la causa de la sanción a la luz de la realidad y la opinión sobre si procedería o no haber sancionado al Tcnl; en caso afirmativo por que causa y su graduación.

c. Un análisis comparativo del rendimiento y resultado de las operaciones ejecutadas por las otras Unidades, a fin de determinar si existen similitudes o diferencias fundamentales con lo acontecido en el RI 12 y si el tratamiento dado en la consideración de los Jefes de esas Unidades guarda o no relación con el dispensado al Tcnl PIAGGI.

d. Conclusiones finales y proposiciones.

SITUACION DEL TCNL (R) ITALO PIAGGI

A. MISION

Estudiar la situación del señor Tcnl PIAGGI y proponer al señor JEMGE las medidas que corresponderían adoptar ante sus reiteradas solicitudes, reclamos y recursos, en especial su solicitud de revisión de la sanción disciplinaria y pase a situación de retiro obligatorio, interpuesta ante el PEN (Exp Ul 6 0900/655 del 26 Nov 86) y su solicitud de resolución, de fecha 31 Ene 89 (Exp Ul 8 0900/1)

B. CONSTITUCION DEL EQUIPO DE ASESORAMIENTO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

1. Equipo asesor

- Comisión Especial Malvinas (Grl OTTINO y Cnl(s) GENTIL - MORENO y BUSSO).
- Auxiliar: Cnl D MARCELO R. NEUMAN (DAI).

2. Cronograma de actividades (7 semanas)

20 Mar/20 Abr = Reunión y análisis de antecedentes.
21 Abr/28 Abr = Conclusiones y redacción del informe.
29 Abr/06 May = Confección informe final y elevación al JEMGE (Jef I-Pers).

3. Programa de trabajo

FECHA DESDE	FECHA HASTA	ACTIVIDAD	RESPON PRIMARI
20Mar	26Mar	- Reunión del equipo, orientación inicial y asignación de tareas.	Jef Eq
		- Reunión de documentación básica	
		a. Informe CAERCAS - Antecedentes juicio CSFFAA y Cámara Federal - Antecedentes sanción, recursos, reclamos y resolución pase a retiro - Expediente M 1764/347 del CSFFAA del 21 May 86 y su tramitación por AJE - Jef I (pedido revisión sanción)	Cnl NEUMAN
		b. Antecedentes actividades y operaciones del RI 12 (Carpeta Unidad y antecedentes - Informe CALVI).	Cnl GENTIL
		c. Antecedentes para investigación de delitos, faltas disciplinarias, al honor, etc. Recompensas y premios, etc (Informe CALVI. Antecedentes sobre actuaciones de Just Mil elevados a la CEM por la AJE (Caja fuerte)	Cnl MORENO (Interesa todo lo relacionado con sanciones al J RI 12, al 2do J RI 12 y eventualmente otros oficiales de la Unidad).

FECHA		A C T I V I D A D	RESPON PRIMARI
DESDE	HASTA		
		d. Libro del Tcnl PIAGGI e. Otras publicaciones (Op terrestres La Defensa de Pto Argentino - No Pic Nic, etc. - Antecedentes Junta de Calificaciones	Cnl BUSSO Grl OTTINO
27Mar	20Abr	Estudios y análisis de antecedentes en forma individual.	Cada integrant del equipo.
30Mar		Reunión de coordinación e intercambio de información.	J Eq e integra tes.
06Abr		Reunión de coordinación, intercambio de información y primeras conclusiones parciales.	J Eq e integra tes.
07Abr		Primer informe parcial al Jefe I-Pers	J Eq.
13Abr		Reunión de coordinación, intercambio de información y nuevas conclusiones.	J Eq e integra tes.
20Abr		Reunión plenaria; entrega de informes individuales y conclusiones. Intercambio de opiniones sobre esquema del informe final	J Eq e integra tes.
21Abr	26Abr	Redacción informe final (primer borrador).	CEM
27Abr	28Abr	Informe al JI-Pers sobre estado de la tarea. Reunión plenaria; lectura informe; opiniones y coordinación final. Ajuste redacción.	J Eq J Eq e integra tes. J Eq y Auxilia
02May	05May	Pasado en limpio y elevación del informe final.	J Eq - Auxilia y Enc CEM

C. ANTECEDENTES NECESARIOS

1. De Carácter reglamentario

a. Documentos, estudios y proposiciones de la Comisión "CALVI" (casos a encuadrar por la Justicia Militar o Tribunales de Honor). Sanción del CJE (11 Oct 82).

b. Documentos realacionados con el tratamiento por la Junta de Calificaciones, del caso PIAGGI. Pase a retiro.

c. Recursos presentados por Tcnl PIAGGI y su tramitación.

d. Solicitud dejar sin efecto la sanción (Defensor ante CSFFAA). y traslado pedido al JEMGE (fallo CSFFAA). Tratamiento de este traslado (estudios, asesoramientos, etc).

e. Fallo CSFFAA y de la Cámara Federal.

f. Escrito del defensor ante el CSFFAA y Cámara.

g. Recursos, reclamos y pedido de revisión interpuestos por el Tcnl PIAGGI y sus respectivas tramitaciones.

2. De Carácter informativo complementario

a. Informe CALVI (RI 12)

b. Informe CAERCAS.

c. Publicaciones sobre operaciones del RI 12 en Malvinas.

d. Entrevistas personales necesarias (eventuales).

D. METODOLOGIA GENERAL PARA EL ESTUDIO

1. Antecedentes sobre circunstacias y motivos que llevaron a la Superioridad a sancionar y luego a pasar a retiro obligatorio al Tcnl PIAGGI.

a. Analizar la documentación relacionada con la creación y funcionamiento de la "Comisión de Evaluación de las Operaciones realizadas en la Islas Malvinas" (Comisión CALVI. Grl CALVI - Grl(s) PIOTTI - ORTIZ - GARAY y AMALLO y equipo Cnl(s)) (Caja fuerte CEM)

1) Orden del CJE creando la Comisión.

2) Libro de Actas de la Comisión.

3) Documentos producidos por la Comisión relacionados con el RI 12 y con el Tcnl PIAGGI, como Jefe de Unidad y su desempeño.

b. Analizar los antecedentes elevados por la AJE a la CEM, relacionados con el RI 12 y/o Tcnl PIAGGI. (caja fuerte CEM).

c. Analizar la documentación que se disponga sobre el original del expediente en el que figure la sanción del CJE (caja fuer-

28

te CEM y lo que eleve Jef I-Pers).

d. Analizar la documentación relacionada con el tratamiento y resolución de la Junta de Calificaciones del caso PIAGGI y de la elevación al Ministerio de Defensa. (Requerido al Jef I-Pers - Hablar con Cnl COSTA).
Este análisis debe permitir la reconstrucción cronológica y lo esencial de los hechos o apreciaciones en que se basan los fundamentos y la redacción de la sanción, así como de su pase a retiro.

En cada caso puntualizar los testimonios, pruebas o prescripciones reglamentarias y/o legales que puedan invalidar o desvirtuar aquellos fundamentos, hechos o apreciaciones.

2. Elementos de juicio que surgen del CSFFAA y Cámara Federal (en especial de la acusación fiscal, la defensa y el fallo), que fundamentan la elevación, con opinión favorable, de la revisión de la sanción impuesta. (Requeridos a Jef I-Pers) (Hablar con AJE)

El análisis debe contribuir a aportar elementos de juicio para la finalidad indicada en el último párrafo de 1.

3. Elementos de juicio que pueda aportar la Jef I sobre el tratamiento que dió a la solicitud de revisión de la sanción por el CSFFAA (Requerido a Jef I-Pers - Hablar con AJE)

Deben servir para extraer conclusiones sobre el verdadero interés de la Fza para una revisión objetiva del tema y la profundidad con que se lo encaró.

4. Antecedentes sobre los expedientes iniciados por el Tcnl PIAGGI y la tramitación que se le dió

Idem 3.

5. Antecedentes complementarios

- Carpeta de Unidad y antecedentes RI 12 (del Informe CALVI) (Actividades y operaciones ejecutadas por la Unidad).
- Idem Cdo Br I III (en lo que interesa al RI 12).
- Informe CAERCAS (Pedido al Jefe III-Op - Hablar con Grl LAURENTIS).
- Publicaciones principales: Operaciones Terrestres (Cir Mil)- La Defensa de Pto Argentino (JOFRE/AGUIAR)- Ganso Verde (de PIAGGI) - No Pic-Nic (THOMPSON) - La Guerra de Malvinas (HASTINGS y JEKINS)

El análisis debe permitir la reconstrucción cronológica y supersintética de las misiones (y actividades pertinentes) queejecutó el RI 12, desde su asiento de Paz hasta la finalización del combate en DARWIN; así como las condiciones de organización, instrucción, equipamiento y apoyos con que contó. Particularmente interesan las condiciones de la Unidad en la zona de posiciones DARWIN/PRADERA DEL GANSO desde que recibió la misión hasta la rendición; el enemigo a enfrentar; etc. Todo ello para extaer conclusiones sobre las causas. reales del resultado final de los combates, su rendimiento en la ejecución de la defensa, etc y avalar con fun-

damentos de peso, la conclusión del CSFFAA, que la situación q
plantea la causa de la sanción impuesta no guarda relación con
realidad y además ver si las principales objeciones que se le
hicieron al Tcnl PIAGGI, de no abandonar su PC, carecen o no de
fundamentos y si fue o no, la consecuencia lógica de las falenc
en medios de Com y otros factores, que podrían haber aconsejado
criterio que adoptó.

6. Entrevistas personales (eventuales)

- Cte Br I III.
- 2do Cte Br I III.
- Cte Conj Malvinas.
- Cte Br I X.
- 2do Cte Br I X.

A efectuar por el Presidente CEM, si resultan imprescindibles.

7. Determinación de las conclusiones principales y redacción del in
forme

Los aspectos fundamentales del análisis de los antecedentes enu-
merados en 1 a 6, deben permitir estructurar un informe final qu
contenga:

a. La opinión fundada de la Comisión sobre las circunstancias y
motivos de la sanción impuesta y posterior pase a retiro del
Tcnl PIAGGI; tanto desde el punto de vista conceptual cuanto
reglamentario.

b. El análisis de la causa de la sanción a la luz de la realidad
y la opinión sobre si procedería o no haber sancionado al Tcnl
en caso afirmativo por que causa y su graduación.

c. Un análisis comparativo del rendimiento y resultado de las ope-
raciones ejecutadas por las otras Unidades, a fin de determinar
si existen similitudes o diferencias fundamentales con lo acon-
tecido en el RI 12 y si el tratamiento dado en la consideración
de los Jefes de esas Unidades guarda o no relación con el dis-
pensado al Tcnl PIAGGI.

d. Conclusiones finales y proposiciones.

Interrogatorio a tomar del cual deberá ampliarse la declaración indagatoria del Tcnl PIAGGI

1. ¿Usted en todo momento (incluída la jornada del ataque final) tuvo conocimiento de la totalidad de la posición que ocupaba la tropa a sus órdenes y ésta le respondía?

2. ¿ Tuvo la tropa falta de racionamiento? Caso afirmativo ¿Porqué causas,a quíen Usted le informó esa novedad y qué solución se arbitró?

3. ¿Falleció algún soldado perteneciente a la tropa a sus órdenes por falta de racionamiento?

4. ¿Qué cantidad de bajas experimentó la tropa a sus órdenes y donde consta ello?

5. ¿Qué porcentual de hombres pertenecientes a la clase 1962 y qué porcentaje perteneciente a la clase 1963, tuvo Ud incorporado?

6. ¿Qué grado de adiestramiento poseía el personal de tropa a sus órdenes discriminándolo por clases?

7. ¿Qué porcentaje de destrucción de artillería propia Usted puede considerar como tal al 27 May 82?

8. A Usted, ¿alguien le dio la orden de liberar a los súbditos británicos (Kelpers) entre ellos uno de apellido HARDCASTLE? en caso afirmativo, quién?

9. Con relación a su respuesta relativa a la constatación de la presencia de 4 infantes de marina británicos entre la población civil efectuada a fojas 346 de su declaración informativa en el presente sumario ¿qué medidas adoptó ante este hecho y en su caso, procedió a la detención de ellos?

NORBERTO CELESTINO DASSO
Brigadier
Fiscal General de las FF AA

[redacted] Situación de la posición y respuesta de las tropas

1. Situación

a. Hasta el 26 May 82 (medios y medidas para conocerlo)

- Red alambrica
- Reuniones diarias de coordinación.
- Recoridas personales.
- Recorridas de la Plana Mayor
- Red radioeléctrica limitada (vehicular)

Limitaciones al control de la situación

- Frecuencia y extensión de las ausencias del J FT por razones de servicio y por orden, en Pt ARGENTINO; lapso 27 Abr/20 May, no menos 8/10 días
- Atención de los problemas de AC, con centro de gravedad en G GREEN por parte del J. FT y Plana Mayor.
- Falta de movilidad automotor. (Tiempos consumidos)
- Extensión, superficie y perímetro de la zona de posiciones (LACP).
  - Hasta el 26 May 82 (ampliación dispositivo por 00 506)
    - Extensión: 5 Km x 2.5 Km.
    - Superficie: 12.5 Km²
    - Perímetro: 17.4 Km.-
  - A partir del 26 May 82
    - Extensión: 11 Km largo, N: 2.5 Km, S: 6 Km.
    - Superficie 47 Km².
    - Perímetro: 31 Km.- (+ 1500)

b. 26 May 82

Anulación de la red telefónica instalada por efecto de la ampliación del dispositivo de la 00 506; no había material de cable para extender las líneas.

Agravamiento de las limitaciones de las acciones de control fundamentalmente por mayores distancias y falta de vehículo.

c. A partir del 27 May (contacto con enemigo y combate)

1) Sector N de la posición
   - Sec Expl: por radio hasta el 271000 May aprox
   - A/RI 12: radio, hasta el 271200; luego: estafetas y observación directa (desde el PC) Mangrullo-
   - 3/C/RI 8: (Subt ALIAGA): red rad C/RI 25 y observación directa con limitaciones.
   - 1/C/RI 25 (Tte ESTEVEZ): red rad C/RI 25 y PC/FT y observación directa.

2) Sector S de la posición
   - Red rad y por las vistas (con limitaciones)

3) Z Tr Comb (Cdo y Ser/RI 12 (-)
Red rad, personal, por las vistas.

4) PC/BAM: radio, personal, vistas
5) Fracciones orgánicas de la BAM: sin contacto.
6) PC/Cdo Agr LITORAL: red rad PC/FT y Jef BAM (PC).

7) Limitaciones durante el combate

- Personal del J FT: movimientos 300/500 m del PC/FT
- Control de fracciones menores dependientes de subunidades: imposibilitado por falta de medios de Com a ese nivel; se visualizaba parcialmente por observación directa pero sin identificación.

2. Respuesta al comando de las tropas (combate).
Total en la medida que era facilitado por los medios de comunicaciones o posibilidad de presencia personal del J FT o miembros de la Plana Mayor. Imposible con fracciones menores.lejas.

Negativo: en parte del personal extraviado, aturdido, agotado, o fuera del control de sus comandos naturales por efecto pánico replegado sobre GG al mediar el 28 May (30 % A/RI 12)
Parte fué recuperada: asignación nuevos mandos y misiones, parte no; no puedo precisar. porcentuales¿

[redacted] - Falta de racionamiento: causas, informes, soluciones arbitradas.

- Dificultades: a partir ingreso al TOS
- Lapso 15/21 Abr: la masa de la unidad reciona con dificultades extremas en razón que sus medios no han llegado. (21 Abr)
  . 15/17: en RI 8, sobreocupado por UU en tránsito.
  . 17/21: desplegado en en frente de 80 Km
  . 21/22: en tanto repliega y se prepara para marcha a EL ZURDO-EL TURBIO
  . 22 Abr: inicio e interrupción del movimiento al Sur
  . 23/24: preparación movimiento a MALVINAS

En este lapso: no puede evitarse que la unidad racione en forma improvisada, en frío, a cualquier hora y en cantidades mínimas, cuando tenía oportunidad

En el lapso 14/20 Abr no se recibió apoyo de brigada de ningun tipo

Medidas arbitradas: requerimiento de apoyo a la población (confección y principalmente distribución de raciones)

- 24/26 Abr: salto a MALVINAS, ocupación posiciones transitorias en Aerop Pt ARGENTINO y movimiento a Mt CHALLENGUER:
  . Apoyo de racionamiento no previsto.
  . La unidad raciona con limitaciones apoyada por subunidades estacionadas en aeropuerto, a requerimiento de la Jefatura.
- 27/30 Abr; en Mt CHALLENGUER
  1 L Conf Rac para toda la unidad, que debe racionar ocupando desplegada una posición de +/- 2 Km por 600 de profundidad; en comparación: es normal.
- 30 Abr/27 May: posición DARWIN- GOOSE GREEN
  . El goteo de los abastecimientos, originado en la escasa disponibilidad de medios aéreos, situación aérea, simultánea exigencia de transporte de personal. materiales, armamento, munición y víveres y particulares exigencias de la unidad orígen medios aéreos.
  . El Cdo Br consideraba PT del Ab Mt CHALLENGER, restaban 80 Km de transporte a D/GG; implicaba el orígen de información falsa respecto de abastecimientos cumplidos.
  . La falta de pan y carne vacuna
  . La falta de raciones de combate: elementos aislados, combate.
  . La prolongada desarticulación orgánica de la unidad entre Mt CHALLENGER y D/GG (hasta el 28 May).
  . Falta de comunicación radioeléctrica con J Elon Mt CH para regular corriente Ab, requerimientos, distribución días disponibles, novedades todo orden, etc.
  . Imposibilidad de confeccionar adecuadas raciones frías para elementos en misiones aisladas (patrullas,etc)reconocimientos,

- La asignación de 3/5 días de existencias de Cl I en poder al EC "G", más la responsabilidad de su apoyo ,logístico; triangulación del apoyo.

- La orden de modificación de las raciones: 1 día Ab Cl I en poder debía equivaler a 2 días (des, com 1500 hs, mate:anochecer)

- Las dificultades de distribución por distancias, profundidades y frentes de la posición, agravado por la ampliación dispositivo de la OO 506; derrames, temperatura, falta de control a nivel fracciones menores.

- Los hurtos de que eran objeto los abastecimientos de la unidad entre Pt A y Mt CH y entre Mt CH y D/GG/ ej: 10 May; 10 días, no se recibieron; 15/20 May; 12 días aerolanzados, se reciben 3 com, 12 des, 6 conf (faltaron 9 com y 6 conf)

- La composición caprichosa observada en los días de Ab Cl I que se recibían incidía negativamente en el ,poder calórico, calidad y cantidad y variedad de las raciones.

- La falta de la masa de los medios de confección y distribución de raciones y el desdoblamiento de los escasos disponibles (Mt CH, D/GG, Mt T SIS)

- 27 May (mediodía) al 29 May (tarde): la unidad no racionó. Ingentes esfuerzos de la Sec Int transportanto bajo fuego a 1ra línea mate caliente y algo sólido, trayendo heridos al regreso.

OTROS FACTORES NEGATIVOS PARA LA CONDICION PSICOFISICA DEL PERSONAL AL DESEQUILIBRAR FUERTEMENTE EL VALOR CALORICO EN RELACION AL MEDIO AMBIENTE

- La condición hostíl del clima (vien hur, lluvias, escarchillas, humedad, nieblas); se resistió, pero no se aclimató.
- La constante humedad y presencia de agua en las posiciones
- El desgaste físico originado en movimientos a pie, organización de posiciones sin medios, transporte a brazos de equipos y materiales
- La inadeecuada constitución del equipo y vestuario individual.
- La presión psicológica de permanentes alarmas, ataques aéreos y bombardeos navales.
- La prolongación indecisa de las operaciones
- El desgaste psiquico originado en los ingentes esfuerzos y sacrificios realizados para el cumplimiento de misiones que luego se interrumpen y cambian.

Medidas arbitradas para solucionar problemas de racionamiento

- Apoyo para confección de racionamiento en L Ran/RI 25
- Intento de instalación de LL Conf Rac a partir del empleo de mitades de tamboresd de 200 litros.
- Comisión a Mt CH del S1/S$ para gestinar el agilitamiento de la fluídez de transporte de tropas y abastecimientos a D/GG
- Implementación de turnos (a partir 05 May) para recuperación de personal en instalaciones del caserío GG (alimentación, secado de ropa, higiene, descanso) por fracciones orgánicas menores.
- Asignación de vehículos a la Sec Int, Sec San y A/RI 12 con prioridad de empleo en funciones logísticas.
- Incremento periódico de faenamiento y consumo de ganado ogino, en particular a partir 12 May (orden restricción).
- Oposición fundada a la segregación del EC "G" con elementos de juicio operacionales y logísticos: 3/5 días Ab en poder y triangulación del apoyo (responsabilidad de la FT).
- 15/20 May - control sanitario (nutrición) con CG en sector N A/RI 12; resultado: EA 10/15 % pérdida peso original; FA aumento y/o mantenimiento.
- Organización de turnos rotativos de recuperación de personal afectado en el Ser San, bajo control médico y ajustado al grado de perjuicio psicofísico de los casos detectados.
- Reemplazo del mate diario,(mañana, anochecer) por caldo de cordero (mayor poder calórico)
- Asignación de 1 A/C a la A/RI 12 y fracciones del sector N de la posición para independizar la confección de sus raciones del instalado en la Z Tr, a mucha distancia, dificultando distribución.

E Empleo de las existencias de efectos Cl I del MONSUNEN.

- Empleo limitado de los alimentos para 10 días almacenados por cada familia kelper, de acuerdo a orden anterior, a consumir en caso de ataque.
- Supervisión y control de confección y distribución del racionamiento por parte de la Jef y Pl My.
- Requerimiento reiterado al Cdo Sup de visitas o inspecciones de EM p/ comprobar deficiencias todo orden.-

Soluciones arbitradas por la superioridad: ninguna.

Informes y novedades

- Verbales y personales del J FT en toda oportunidad de su presencia en Pt A.
- Verbal y personal del S1 en oportunidad de su evacuación.
- Verbal y personal del S1/S4 cuando su comisión a Mt CH y Pt A.
- Reclamos oportunos por abastecimientos comunicados y no recibidos, o recibidos en cantidades menores a las comunicadas.
- Verbal y personal del J FT ante el 2do Cte (21/22 May)
- Acta informe de comprobación de deficiencias de nutrición y causas al Cdo supe (15/20 May)
- Acta informe de fallecimiento de un soldado por desnutrición.

[redacted] - Adistramiento del personal

1. Grado de adistramiento

a. RI 12

1) S/c 62 - Efectivo: 520 (75 %)
Período completo de instrucción anual
El personal movilizado para organizar la C/RI 12 (se presentaron en tiempo 81, 74 %) no tuvo instrucción complementaria de adaptación previa antes del movimiento al TOS del regimiento.

2) S/c 63 - Efectivo: 130 (25 %)
Subperíodo básico del período individual de instrucción; incompleto.

b. C/RI 25 - Efectivo: 126 (100 % S/C 62)

Período completo de instrucción anual.
Esta subunidad era orgánica del RI 25, unidad organizada, equipada e instruída para la ejecución de la Operación ROSARIO de recuperación de las Islas.

c. Resto de elementos de la FT "MERCEDES"

Sin información; se aprecia que por similitud al RI 12.

2. Grado de alfabetización

a. RI 12

1) S/c 62

40/50 % (260 soldados) con instrucción primaria incompleta o sin instrucción.

2) S/c 63

37 % (48 soldados) sin instrucción primaria.

b. C/RI 25

Integrada por personal AOR; instrucción secundaria y/o terciaria en el 100 % de su personal.

c. Resto de los elementos de la FT "MERCEDES"

Sin información.

3. Adiestramiento conjunto:

Personal redistribuido: Of(s) - 18 (8 subt(s) en com.)
Subof(s) { Cbos Ros com - 35 } 54.
{ En comisión - 19 }

6ta Pregunta - Abastecimiento del personal

1. Grado de abastecimiento

   a. RI 12

      1) B/C 62 - Efectivo: 520 (75 %)
      Período completo de instrucción anual
      El personal movilizado para realizar la Op RI 12 (se presentaron en tiempo 81, 74 %) no tuvo instrucción complementaria de adaptación previa antes del movimiento al TOS del regimiento.

      2) B/C 63 - Efectivo: 130 (25 %)
      Subperíodo básico del período individual de instrucción: incompleto.

   b. C/RI 25 - Efectivo: 125 (ICC ó B/C 62)

      Período completo de instrucción anual.
      Esta subunidad era orgánica del RI 25, unidad organizada, equipada e instruida para la ejecución de la Operación Ro-sario de recuperación de las Islas.

   c. Resto de elementos de la [illegible]

      Sin información; se aprecia que por similitud al RI 12.

2. Grado de alfabetización

   a. RI 12

      1) B/C 62

      40/50 % (200 soldados) con instrucción primaria incompleta o sin instrucción.

      2) B/C 63

      37 % (48 soldados) sin instrucción primaria.

   b. C/RI 25

      Integrada por personal [illegible]; instrucción secundaria y o terciaria en el 100 % de su personal.

   c. Resto de los elementos de la [illegible]

      Sin información.

[redacted] - Porcentaje de artillería destruída al 28 May 82

Artillería de campaña: 25 %
1 Pza FS sobre 4 cañones OM Cal 105 mm

Munición disponible: 390 proyectiles
consumida: 2610 proyectiles

75 % restante (3 piezas): FS para ejecución de fuegos de apoyo directo al combate del LACPC - Causa: superado el límite de seguridad para el tiro por sobre propia tropa (- 1000 metros)

[redacted] - Fallecimiento de un soldado por desnutrición

Sol SALVADOR RIQUELME, perteneciente al 3/3/A/RI 12, el 24 May 82
Jefe de Grupo: Cabo ZACARIAS José
Jefe Sección: Subt GUSTAVO MALACALZA.
J Ca: Tte 1ro JORGE ANTONIO MANRESA.

Diagnóstico médico: causa inmediata: paro cardíaco no traumático
causa mediata: desnutrición.

Sepelio: 241800 May, junto con el Cabo 2do BENITEZ (PNA) muerto en al ataque a la Pat IGUAZU del 23 May; preside el J FT; en la alocución el JR asume la responsabilidad de esa muerte inútil pero enfatiza las particulares de los mandos naturales del soldado.

Salvedad: el J Ca es redistribuído, no orgánico de la unidad

Oficiales del RI 12 agregados; 18 (8 subt(s) en comis.)
Suboficiales: Cabos de reserva convocados: 35
XXXXXXXXXXXXXXX en comisión: 19 ----- 54

[redacted] - Porcentuales de sol(s) C/62 y C/63 incorporados

ELEMENTO	Efectivo	C/62	%	C/63	%	
- RI 12	650	520	75	130	25	
- C/RI 25	126	126	100	---	--	
- 3/C/RI 8	27	21	78	6	22	
- A/GA Ae 4	33	9	28	24	72	
- Gpo/Ing 9	(10)	--	--	--	--	S/inform
TOTAL	836	676	80	160	20	
- 3/B/GADA	23	6	26	18	74	(1)

Ref: (1) Bajo control operacional de la BAM "CONDOR".

[redacted] - Orden de liberar a HARDCASTLE Notificación.-

La familia HARDCASTLE fué liberada el 18/19 May por orden transmitida al J FT por el J BAM, quien a su vez, conforme lo expresara en la oportunidad, la había requerido a Pt ARGENTINO.

El J FT autorizó la libertad y retorno a su domicilio de la familia HARDCASTLE atento a las recomendaciones de progresiva regularización de la población que le fueran hechas por las autoridades gubernamentales.

Se ordenó a la A/RI 12 la vigilancia y control de las actividades de la familia; se domiciliaba en DARWIN, zona de responsabilidad de esa subunidad (incluía el control de su permanencia en domicilio en horas de la noche, por similitud a lo ordenado en G GREEN para toda la población kelper)

[redacted] - Medidas adoptadas con personal kelper identificado como Infantesdde Marina.

Rectifico la cantidad declarada: eran 2 reservistas de IM y 2 civiles que por sus actitudes evidentemente hostiles a propia fuerza debían ser expecialmente controlados.

- Los reservistas se encontraban ya radicados en G GREEN a la fecha de ocupación de la localidad por la C/RI 25 (04 Abr)

- El equipo (vestuario) que los identificaba como reservistas de la IM fué hallado en sus domicilios particulares; se concluye que no los preocupaba en demasía su hallazgo a más de 1 mes de presencia de las tropas argentinas.

Medidas adoptadas

- Concentración permanente en el L Det PP (Ayuntamiento)
- Exclusión de los equipos de AC que, integrados con personal kelper y bajo control militar, cumplían funciones de esa area.
- Vigilancia personalizada en el sector de recreo diario

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Teniente Coronel (R) D ITALO ANGEL PIAGGI

DESCARGO PERSONAL

En uso de derecho y en carácter de personal descargo, presento a la honorable consideración del Consejo Supremo, para su mayor esclarecimiento y en abono de la justicia de mi causa y petición de la Fiscalía General y de mi defensa, cuestiones de hecho y circunstanciales relativas a la sanción disciplinaria que me fuera impuesta por el Comandante en Jefe del Ejército con fecha 10 Oct 82, conforme a constancias obrantes a disposición y en poder de Vuestra Honorabilidad.

1. LA SANCION

a. Causa

Desempeñándose como Jefe de Regimiento de Infantería en operaciones frente al enemigo extranjero durante el conflicto bélico del Atlántico Sur, no haber ejercido el mando militar con la diligencia y decisión a que lo obligaban el cargo que ejercía y la situación de combate que afrontaba la unidad, gravitando de esa manera, desfavorablemente en el desempeño de la misma, al resultar afectado el espíritu de lucha de su personal.

b. Sanción

4 meses de arresto domiciliario con prohibición de visitas extrafamiliares.

2. c. Consideraciones reglamentarias

1) Me fué impuesta sin el respaldo documental probatorio de la causa punible como falta disciplinaria previsto y establecido en el Art 112 del CJM, es decir, sin información o sumario previo.

2) La sanción, 4 meses de arresto, fue regulada excediendo las facultades disciplinarias que el Anexo 5 de la Reglamentación de Justicia Militar acuerda al CJE respecto de un Oficial Jefe: hasta 2 meses de arresto, con actuaciones previas.

3) En lo formal, 39 años de servicios profesionales computables a la fecha de sanción, cuya mediocridad o excelencia no me compete calificar en este acto, mi jerarquía, cargo y delicadas circunstancias de la presunta falta cometida, no merecieron, de parte del Comando Superior que la impuso, la consideración ética debida a un subalterno de ser llamado a su presencia para una personal comunicación de aquella y sus fundamentos.

..2//

2) Teniendo en cuenta lo expresado, a la luz y atento al imperio de lo prescripto en el Art 133, inc(s) 2do y 3ro de la Reglamentación de Justicia Militar, no estoy de acuerdo con la imputación que me formula el entonces Cte J Ej, porque entiendo, a conciencia, que he obrado con la diligencia y decisión requeridas en todas las circunstancias operacionales que así lo exigieron significativamente, en el marco de cumplimiento de los múltiples y sucesivas actividades y misiones impuestas a las tropas de mi mando, desde que salen de guarnición de paz hasta su arribo a las islas, durante su permanencia en la zona DARWIN-G GREEN y durante las acciones armadas del 27/29 May 82.

Abundan por demás en tal sentido, los antecedentes a disposición de V.H. de carácter documental, declaraciones y los enunciados por mi defensa susceptibles de ser tenidos en cuenta como fundamentación de lo que afirmo.

Otro sí digo, que mi diligencia y decisión en campaña nada hubieran logrado sin el fuerte e invalorable respaldo del espíritu de cuerpo, de sacrificio, abnegación y sentido del deber militar que manifestaron mis cuadros y soldados en el marco de carencias en que debieron manifestarse.

3) Durante la situación de combate que enfrentó la FT "MERCEDES" los días 27/29 May 82, la diligencia y decisión que pudieran caracterizar mi personalidad militar orientadas al cumplimiento de la misión, chocaron inexorablemente contra la abismal carencia de medios de mi unidad empeñada, teniendo solo oportunidad de expresión en la conducción reflexiva de los pocos recursos disponibles.

4) Se me imputa que esas falencias personales gravitaron desfavorablemente en el desempeño de la unidad al resultar afectado su espíritu de lucha.

El espíritu de lucha de la FT se encontraba fuertemente condicionado con anterioridad a las acciones armadas; sobreabundan las causales y probanzas en tal sentido, tanto como que no son imputables a mi nivel de comando. Configuran responsabilidades que no acepto.

Las circunstancias operacionales previas y durante el combate que afectaron negativamente el espíritu de lucha han sido suficientemente explicitadas y valoradas en sus justos alcances por la Fiscalía General y mi defensa.

La suma de falencias previas insuperables, por su solo efecto, restaron peso y relevancia a mi esfuerzo, diligencia y decisión orientados a revertir su influencia, materializados en mi presencia física en las zonas de posiciones, asignando personalmente misiones a elementos de refuerzo, reagrupando y asignando misiones y nuevos comandos a elementos dis

2) Teniendo en cuenta lo expresado, a la luz y atento al imperio de lo prescripto en el Art 133, inc(s) 2do y 3ro de la Reglamentación de Justicia Militar, no estoy de acuerdo con la imputación que me formula el entonces Cte J Ej, porque entiendo, a conciencia, que he obrado con la diligencia y decisión requeridas en todas las circunstancias operacionales que así lo exigieron significativamente, en el marco de cumplimiento de las múltiples y sucesivas actividades y misiones impuestas a las tropas de mi mando, desde que salen de guarnición de paz hasta su arribo a las islas, durante su permanencia en la zona DARWIN-G GREEN y duramte las acciones armadas del 27/29 May 82.

Abundan por demás en tal sentido, los antecedentes a disposición de V.H. de carácter documental, declaraciones y los enunciados por mi defensa susceptibles de ser tenidos en cuenta como fundamentación de lo que afirmo.

Otro sí digo, que mi diligencia y decisión en campaña nada hubieran logrado sin el fuerte e invalorable respaldo del espíritu de cuerpo, de sacrificio, abnegación y sentido del deber militar que manifestaron mis cuadros y soldados en el marco de carencias en que debieron manifestarse.

3) Durante la situación de combate que enfrentó la FT "MERCEDES" los días 27/29 May 82, la diligencia y decisión que pudieran caracterizar mi personalidad militar orientadas al cumplimiento de la misión, chocaron inexorablemente contra la abismal carencia de medios de mi unidad empeñada, teniendo solo oportunidad de expresión en la conducción reflexiva de los pocos recursos disponibles.

4) Se me imputa que esas falencias personales gravitaron desfavorablemente en el desempeño de la unidad al resultar afectado su espíritu de lucha.

El espíritu de lucha de la FT se encontraba fuertemente condicionado con anterioridad a las acciones armadas; sobreabundan las causales y probanzas en tal sentido, tanto como que no son imputables a mi nivel de comando. Configuran responsabilidades que no acepto.

Las circunstancias operacionales previas y durante el combate que afectaron negativamente el espíritu de lucha han sido suficientemente explicitadas y valoradas en sus justos alcances por la Fiscalía General y mi defensa.

La suma de falencias previas insuperables, por su solo efecto, restaron peso y relevancia a mi esfuerzo, diligencia y decisión orientados a revertir su influencia, materializados en mi presencia física en las zonas de posiciones, asig//nando personalmente misiones a elementos de refuerzo, reagrupando y asignando misiones y nuevos comandos a elementos dis-

/persos o armas de apoyo próximas, adoptando previsiones para la organización de las posiciones de recimiento y de líneas a no ceder, recomendando, exhortando; todo ello, con las limitaciones propias de la falta de movilidad y medios de comunicaciones, que me impidieron hacerlo muchas veces en la medida y en las zonas de combate que consideraba más necesario, habida cuenta que en función de esas falencias, las distancias y a pie, alejarme en demasía del Puesto de Comando implicaba la pérdida del control de las operaciones y vivencias de la situación del conjunto de la FT.

El espíritu de lucha de la FT a mi mando, que el Sr Cte J juzgó afectado por un indebido ejercicio del mando militar de mi parte, a pesar de las increíbles deficiencias de su equipamiento y poder de combate, le permitió cumplir, a raja tabla y sin objeciones de la superioridad, todas las actividades, órdenes y misiones recibidas en campaña, combatir, oponerse con éxito, detener el ataque británico y contraatacar en tiempo y espacio oportunos en dos ocasiones, imponiendo el repliegue, reorganización, refuerzo, relevo y reabastecimiento de la brillante infantería de elite enemiga en ataque.

Ese espíritu de lucha permitió que la Fuerza Aérea mantuviera en poder las instalaciones de la BAM "CONDOR", las que no fueron conquistadas en combate por el enemigo, sino tomadas como resultado de mi resolución final de rendición de la plaza. Efectivamente, siendo misión secundaria de mi FT la seguridad complementaria de la Base, circunstancias del combate motivaron que elementos de mi dependencia asumieran, sin corresponderle y como resultado de la acción retardante natural de la evolución del combate, la responsabilidad primaria de su defensa.

A tal punto fue cumplida esta misión, que la BAM "CONDOR" no tuvo bajas de personal durante los combates del 27/29 May.

A más de los hechos, está la justicia que el mando inglés hace a la FT en mi persona, en oportunidad de tomar contacto con el mismo para coordinar el cese de fuego y capitulación, en la mañana del 29 May, integrando la comisión presidida de hecho por el Sr Vicecom PEDROZO en su carácter de Oficial Jefe más antiguo de la guarnición.

- Felicita a las tropas argentinas por la resistencia...
- Que esa resistencia le ha costado numerosas bajas y le impidió ocupar GANSO VERDE el 280800/0900 May conforme a lo previsto en el planeamiento de su operación.
- Que la capitulación de la FT a mi mando se formalizaría con honores militares.

Con posterioridad, al presentar los efectivos y en tanto en//

tregaba mi armamento personal al Oficial Jefe al mando, Tcnl KEBLEE, su Plana Mayor y elementos de comando, control y seguridad presentes en el acto, formados, en posición militar, saludando sus cuadros, rindieron honores, a la FT "MERCEDES".

Estos honores, salvo error u omisión, involuntarios, fueron dispensados en forma exclusiva y excluyente a las tropas de Ejército, ARA y Fuerza Aérea Argentinas que guarnecieron DARWIN- G GREEN durante el conflicto armado con el Reino Unido de la Gran Bretaña por las Islas MALVINAS.

Complementando lo anterior, aprecio adecuado hacer una transcripción textual de un escrito de FULLER que, sin referenciarlo expresamente valora la trascendencia del espíritu de lucha de las tropas, al tenord de las experiencias de la II Guerra Mundial:

Cito:

- "...son las armas las que entran en un 99 % en la obtención de la victoria..."
- "La estrategia, el comando, los jefes, el valor, la disciplina, el abastecimiento, la organización y todo el bagaje moral y psiquico de la guerra, no significan nada ante una gran superioridad en el armamento. A lo más, forman el 1% del total".

FULLER:"La influencia del armamento en la historia"; pág 37.

En el caso de las tropas a mi mando, la indiscutible superioridad material del enemigo contrapuesta a carencias propias inverosímiles, multiplicó considerablemente el índice positivo de aquella superioridad, restando a su espíritu de lucha toda posibilidad cierta de expresión valedera en un éxito imposible, cualquiera fuera el peso contrario a su incidencia de mi diligencia, decisión y personal esfuerzo.

5) Mi decisión final de rendir la plaza fué el resultado de una cuidadosa y serena evaluación de los factores de la situación y no producto de una reacción histérica incontrolada conducente a nada, por otra parte absolutamente incompatible con mi personalidad, carácter y personal temperamento.

La asumí en uso de la autoridad que me fuera delegada por el comando superior, de conformidad con lo que entiendo un recto sentimiento del deber militar cumplido, condicionado por mi dignidad y sentido cristiano del hombre y del valor de la vida de los confiados a mi responsabilidad de Comando.

Me felicito y honro en haber podido vencer los contrapesos inerciales de mi condición de militar profesional y de las glorias guerreras de 167 años de historia militar de mi regimiento, que me impelían compulsivamente a continuar combatiendo hasta el último hombre.

Dios guarde a VH (s) de verse en circunstancias que motiven una decisión personal de semejante trascendencia y naturaleza, tanto como de ordenar, por personal iniciativa, la quema

de la bandera de guerra de vuestra unidad y comando.

No es fácil. Doy fe.

Obré segun pensaba, olvidando los reglamentos como debí hacerlo para combatir con los medios que disponía, sin perseguir recompensa ni arredrarme la probabilidad cierta de mi desventura personal y profesional inmediata o mediata, asumiendo la responsabilidad de mis errores, si los hubo, y rehusando mi complicidad con los ajenos, si los hubo.

Es mi convicción que nada se parece menos al concepto de decisión, diligencia, firmeza de carácter o valor moral que sustento, que la temeridad ocasional del militar que resuelve el aniquilamiento de un elemento de combate imposibilitado de continuar racionalmente la lucha, sin justificación operacional, porque sí, por vanidad, por negligencia, o puestos los ojos en su gloria personal, vivo o muerto, sin consideración alguna a las vidas humanas que deban sacrificarse para servirla.

De haber habido razón operacional suficiente a mi nivel de comando o del superior, o recibido una orden no fundamentada de resistir, que es prerrogativa del superior al mando impartir, la FT "MERCEDES" habría continuado combatiendo hasta su aniquilamiento, si combate puede llamarse a la oposición de carne humana a cañones; así lo expresé a mis hombres.

De igual manera y como todas, al límite de las capacidades de mis tropas, se habría cumplido, de haber sido recibida, la orden de defensa que el defensor del Sr Grl PARADA pretende establecer que recibí el 09 May 82. Ello hubiera implicado, de facto, como lo analiza y explicita claramente mi defensor, un cambio radical de la misión principal de la FT es decir: cese de misión de REO, lo que efectivamente ocurre a partir del 250440 May 82, oportunidad de recepción de la OO Nro 506/82 (Defensa) y no antes.

Pruebas: la campaña del Regimiento 12 de Infantería y la Rectificación Nro 39 al Informe Oficial del Ejército Argentino - Ed 1983.

La verdad, Señor Presidente, no es prerrogativa excluyente de jerarquías de ningun nivel; es unica, simple, en la palabra de un Teniente General tanto como en la de un soldado raso, en la de un Teniente Coronel, tanto como en la de un General de Brigada.

Si las vidas de los combatientes del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea que devolví a la Nación por no inmolarlas estérilmente deben significar, haciendo justicia, el demérito de mi honra personal y profesional, así sea, pero, con el respeto y franqueza intelectual que debo a VH, ratifico: en igual circunstancia, obraría como lo hice: a conciencia, en igual forma y con igual fundamentación de fondo.

PETICION: retengo como mía la elevada a consideración de VH por mi defensor.

Defensor

de la bandera de guerra de vuestra unidad y comando.

No es fácil. Doy fe.

Obré segun pensaba, olvidando los reglamentos como debí hacerlo para combatir con los medios que disponía, sin perseguir recompensa ni arredrarme la probabilidad cierta de mi desventura personal y profesional inmediata o mediata, asumiendo la responsabilidad de mis errores, si los hubo, y rehusando mi complicidad con los ajenos, si los hubo.

Es mi convicción que nada se parece menos al concepto de decisión, diligencia, firmeza de carácter o valor moral que sustento, que la temeridad ocasional del militar que resuelve el aniquilamiento de un elemento de combate imposibilitado de continuar racionalmente la lucha, sin justificación operacional, porque sí, por vanidad, por negligencia, o puestos los ojos en su gloria personal, vivo o muerto, sin consideración alguna a las vidas humanas que deban sacrificarse para servirla.

De haber habido razón operacional suficiente a mi nivel de comando o del superior, o recibido una orden no fundamentada de resistir, que es prerrogativa del superior al mando impartir, la FT "MERCEDES" habría continuado combatiendo hasta su aniquilamiento, si combate puede llamarse a la oposición de carne humana a cañones; así lo expresé a mis hombres.

De igual manera y como todas, al límite de las capacidades de mis tropas, se habría cumplido, de haber sido recibida, la orden de defensa que el defensor del Sr Grl PARADA pretende establecer que recibí el 09 May 82. Ello hubiera implicado, de facto, como lo analiza y explicita claramente mi defensor, un cambio radical de la misión principal de la FT es decir: cese de misión de REO, lo que efectivamente ocurre a partir del 250440 May 82, oportunidad de recepción de la OO Nro 506/82 (Defensa) y no antes.

Pruebas: la campaña del Regimiento 12 de Infantería y la Rectificación Nro 39 al Informe Oficial del Ejército Argentino - Ed 1983.

La verdad, Señor Presidente, no es prerrogativa excluyente de jerarquías de ningun nivel; es unica, simple, en la palabra de un Teniente General tanto como en la de un soldado raso, en la de un Teniente Coronel, tanto como en la de un General de Brigada.

e. Consideraciones finales

A partir de Jun 1982, concluído el conflicto Atlántico Sur por nuestras Islas MALVINAS, la opinión pública nacional, desinformada alevosamente y sin atenuantes, dolorida por una derrota militar para la cual no había sido preparada y que se había configurado al parecer sorpresivamente en el lapsofinal de la guerra como emergiendo de una galera mágica, apabullada por un triunfalismo injustificado e insensato, sorprendida en su buena fe, reaccionó con violencia y fustigó sin piedad a los elementos de combate de las Fuerzas Armadas que participaron en la campaña como a una verguenza excecrable para la Nación.

Plumas relevantes y voces pretendidamente representativas, prejuzgando, ignorantes de la verdad o no, compitieron en la amonestación irreverente de los vencidos: ineptitud, ineficiencia, irresponsabilidad, negligencia, incapacidad, carencias en el sentido de deber militar, espíritu de sacrificio y abnegación...cobardía, fueron conceptos de uso generalizado para adjetivar irreflexivamente a combatientes y mandos de la línea de fuego.

A Dios gracias, otras plumas y otras voces, las menos pero valientemente, muchas acalladas, predicaron en el desierto en defensa de los hombres de lra línea del ~~Ejército, la Armada y la Fuerza~~ Aérea que habían empeñado su sangre y sus vidas en una causa arraigada en las entrañas mismas de la Nación.

A las unidades de combate de la Infantería de un Ejército glorioso le fueron endilgadas, sin remilgos ni contemplaciones y entre ella con especial relevancia al Regimiento 12 de Infantería "GENERAL ARNALES", sin fundamento razonable alguno, que no lo hay, el 100 % de las responsabilidades de la derrota militar en MALVINAS.

La infantería combatiente del Ejército argentino, arma atada a la esencia de la fuerza telúrica de la tierra que nos vio nacer, en la que se nutre, vive, combate, se desangra y muere, fué sacrificada ignominiosamente en el altar de la Patria para disipar el humo que se pretende vergonzante de una derrota circunstancial.

La sangre de mis muertos por la Patria y el honor de mis combatientes, sin distinción, fueron enlodados sin misericordia.

En lo personal, Oficial Jefe sindicado como uno de los principales responsables de esa derrota, fuí relevado del mando de mi unidad, sancionado antirreglamentariamente con 4 meses de arresto y pasado a situación de retiro obligatorio por el entonces CJE, Tte Grl D CRISTINO NICOLAIDES a propuesta de la Junta Superior de Calificaci de Oficiales, que funda en clasificación de "INEPTO PARA LAS FUNCI NES DEL GRADO" y, sin solución de continuidad, procesado por ante VH por igual causa por la que fuera sancionado disciplinariamente y encuadrado en el Art 751 del CJM, situación en la que me encuentro a la fecha de esta presentación.

En silencio, lo acepté todo, lo acepto: el cuestionamiento de mi h nor, de mi capacidad profesional, de mi diligencia y decisión en e

ejercicio del mando en combate, en tanto se expide VH en función de suprema autoridad de la Justicia Militar.

No puedo aceptar y lo hago ahora por imperio de las circunstancias como lo hice durante años, el punzante dolor de las heridas de una injusticia: las tachas que por extensión de aquel inaudito y no revertido trato a los vencidos, manchan aun hoy a los hombres que combatieron y murieron a mis órdenes.

Hoy mismo, 26 Nov 82, debo aceptar, respetuosa, fría, calmosamente, que medios de comunicación que informan a millones de argentinos, faltando a la verdad, con un hedor vomitivo que mi indignación me impide calificar, enrostran a la Nación que nada más ni nada menos que 1000 hombres del Regimiento 12 de Infantería, mi regimiento, huyeron despavoridos, desordenadamente, ante el ataque inglés a la guarnición DARWIN-G GREEN.

Me honro en asumir esas tachas ante VH. Son mías en forma exclusiva y excluyente. Son mi responsabilidad, tanto como las vidas y la sangre ofrendada en combate en cumplimiento de mis órdenes.

Mi reconocimiento y homenaje, solitarios, a mis combatientes de la FT "MERCEDES": Regimiento 12 de Infantería "GENERAL ARENALES", compañía C del Regimiento 25 de Infantería, 3ra Sección de la compañía C del Regimiento 8 de Infantería, Batería A del Grupo de Artillería Aerotransportado 4, Grupo de Ingenieros de la Compañía de Ingenieros 9 y al Sr Teniente de Navio JORGE GORCEVICH CANEVARI y su tripulación del buque MONSUNEN que, sin integrarla, cumplieron voluntariamente misiones de combate en forma y fondo propias del honor y prestigios militares de nuestra Armada Nacional. y pilot. en combate de la FA que ofrendaron su vida en misiones de apy Dir en esp.

Si las vidas de los combatientes del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea que devolví a la Nación para no inmolarlas estérilmente deben significar, haciendo justicia, el demérito de mi honra personal y profesional, sea, pero, con el respeto y franqueza intelectual que debo a VH, ratifico: en igual situación, obraría como lo hice: a conciencia, en igual forma y con igual fundamentación de fondo.

PETICION: retengo como mía la elevada a consideración de VH por mi defensor.

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Teniente Coronel (R) D ITALO ANGEL PIAGGI

DESCARGO PERSONAL

En uso de derecho y en carácter de personal descargo, presento a la honorable consideración del Consejo Supremo, para su mayor esclarecimiento y en abono de la justicia de mi causa y petición de la Fiscalía General y de mi defensa, cuestiones de hecho y circunstanciales relativas a la sanción disciplinaria que me fuera impuesta por el Comandante en Jefe del Ejército con fecha 10 Oct 82, conforme a constancias obrantes a disposición y en poder de Vuestra Honorabilidad.

1. LA SANCION

a. Causa

Desempeñándose como Jefe de Regimiento de Infantería en operaciones frente al enemigo extranjero durante el conflicto bélico del Atlántico Sur, no haber ejercido el mando militar con la diligencia y decisión a que lo obligaban el cargo que ejercía y la situación de combate que afrontaba la unidad, gravitando de esa manera, desfavorablemente en el desempeño de la misma, al resultar afectado el espíritu de lucha de su personal.

b. Sanción

4 meses de arresto domiciliario con prohibición de visitas extrafamiliares.

2. c. Consideraciones reglamentarias

1) Me fué impuesta sin el respaldo documental probatorio de la causa punible como falta disciplinaria previsto y establecido en el Art 112 del CJM, es decir, sin información o sumario previo.

2) La sanción, 4 meses de arresto, fue regulada excediendo las facultades disciplinarias que el Anexo 5 de la Reglamentación de Justicia Militar acuerda al CJE respecto de un Oficial Jefe: hasta 2 meses de arresto, con actuaciones previas.

3) En lo formal, 39 años de servicios profesionales computables a la fecha de sanción, cuya mediocridad o excelencia no me compete calificar en este acto, mi jerarquía, cargo y delicadas circunstancias de la presunta falta cometida, no merecieron, de parte del Comando Superior que la impuso, la consideración ética debida a un subalterno de ser llamado a su presencia para una personal comunicación de aquella y sus fundamentos.

..2//

2) Teniendo en cuenta lo expresado, a la luz y atento al imperio de lo prescripto en el Art 133, inc(s) 2do y 3ro de la Reglamentación de Justicia Militar, no estoy de acuerdo con la imputación que me formula el entonces Cte J Ej, porque entiendo, a conciencia, que he obrado con la diligencia y decisión requeridas en todas las circunstancias operacionales que así lo exigieron significativamente, en el marco de cumplimiento de los múltiples y sucesivas actividades y misiones impuestas a las tropas de mi mando, desde que salen de guarnición de paz hasta su arribo a las islas, durante su permanencia en la zona DARWIN-G GREEN y durante las acciones armadas del 27/29 May 82.

Abundan por demás en tal sentido, los antecedentes a disposición de V.H. de carácter documental, declaraciones y los enunciados por mi defensa susceptibles de ser tenidos en cuenta como fundamentación de lo que afirmo.

Otro sí digo, que mi diligencia y decisión en campaña nada hubieran logrado sin el fuerte e invalorable respaldo del espíritu de cuerpo, de sacrificio, abnegación y sentido del deber militar que manifestaron mis cuadros y soldados en el marco de carencias en que debieron manifestarse.

3) Durante la situación de combate que enfrentó la FT "MERCEDES" los días 27/29 May 82, la diligencia y decisión que pudieran caracterizar mi personalidad militar orientadas al cumplimiento de la misión, chocaron inexorablemente contra la abismal carencia de medios de mi unidad empeñada, teniendo solo oportunidad de expresión en la conducción reflexiva de los pocos recursos disponibles.

4) Se me imputa que esas falencias personales gravitaron desfavorablemente en el desempeño de la unidad al resultar afectado su espíritu de lucha.

El espíritu de lucha de la FT se encontraba fuertemente condicionado con anterioridad a las acciones armadas; sobreabundan las causales y probanzas en tal sentido, tanto como que no son imputables a mi nivel de comando. Configuran responsabilidades que no acepto.

Las circunstancias operacionales previas y durante el combate que afectaron negativamente el espíritu de lucha han sido suficientemente explicitadas y valoradas en sus justos alcances por la Fiscalía General y mi defensa.

La suma de falencias previas insuperables, por su solo efecto, restaron peso y relevancia a mi esfuerzo, diligencia y decisión orientados a revertir su influencia, materializados en mi presencia física en las zonas de posiciones, asignando personalmente misiones a elementos de refuerzo, reagrupando y asignando misiones y nuevos comandos a elementos dis

53

2) Teniendo en cuenta lo expresado, a la luz y atento al imperio de lo prescripto en el Art 133, inc(s) 2do y 3ro de la Reglamentación de Justicia Militar, no estoy de acuerdo con la imputación que me formula el entonces Cte J Ej, porque entiendo, a conciencia, que he obrado con la diligencia y decisión requeridas en todas las circunstancias operacionales que así lo exigieron significativamente, en el marco de cumplimiento de las múltiples y sucesivas actividades y misiones impuestas a las tropas de mi mando, desde que salen de guarnición de paz hasta su arribo a las islas, durante su permanencia en la zona DARWIN-G GREEN y duramte las acciones armadas del 27/29 May 82.

Abundan por demás en tal sentido, los antecedentes a disposición de V.H. de carácter documental, declaraciones y los enunciados por mi defensa susceptibles de ser tenidos en cuenta como fundamentación de lo que afirmo.

Otro sí digo, que mi diligencia y decisión en campaña nada hubieran logrado sin el fuerte e invalorable respaldo del espíritu de cuerpo, de sacrificio, abnegación y sentido del deber militar que manifestaron mis cuadros y soldados en el marco de carencias en que debieron manifestarse.

3) Durante la situación de combate que enfrentó la FT "MERCEDES" los días 27/29 May 82, la diligencia y decisión que pudieran caracterizar mi personalidad militar orientadas al cumplimiento de la misión, chocaron inexorablemente contra la abismal carencia de medios de mi unidad empeñada, teniendo solo oportunidad de expresión en la conducción reflexiva de los pocos recursos disponibles.

4) Se me imputa que esas falencias personales gravitaron desfavorablemente en el desempeño de la unidad al resultar afectado su espíritu de lucha.

El espíritu de lucha de la FT se encontraba fuertemente condicionado con anterioridad a las acciones armadas; sobreabundan las causales y probanzas en tal sentido, tanto como que no son imputables a mi nivel de comando. Configuran responsabilidades que no acepto.

Las circunstancias operacionales previas y durante el combate que afectaron negativamente el espíritu de lucha han sido suficientemente explicitadas y valoradas en sus justos alcances por la Fiscalía General y mi defensa.

La suma de falencias previas insuperables, por su solo efecto, restaron peso y relevancia a mi esfuerzo, diligencia y decisión orientados a revertir su influencia, materializados en mi presencia física en las zonas de posiciones, asignando personalmente misiones a elementos de refuerzo, reagrupando y asignando misiones y nuevos comandos a elementos dis

/persos o armas de apoyo próximas, adoptando previsiones para la organización de las posiciones de recimiento y de líneas a no ceder, recomendando, exhortando; todo ello, con las limitaciones propias de la falta de movilidad y medios de comunicaciones, que me impidieron hacerlo muchas veces en la medida y en las zonas de combate que consideraba más necesario, habida cuenta que en función de esas falencias, las distancias y a pie, alejarme en demasía del Puesto de Comando implicaba la pérdida del control de las operaciones y vivencias de la situación del conjunto de la FT.

El espíritu de lucha de la FT a mi mando, que el Sr Cte J juzgó afectado por un indebido ejercicio del mando militar de mi parte, a pesar de las increíbles deficiencias de su equipamiento y poder de combate, le permitió cumplir, a rajatabla y sin objeciones de la superioridad, todas las actividades, órdenes y misiones recibidas en campaña, combatir, oponerse con éxito, detener el ataque británico y contraatacar en tiempo y espacio oportunos en dos ocasiones, imponiendo el repliegue, reorganización, refuerzo, relevo y reabastecimiento de la brillante infantería de elite enemiga en ataque.

Ese espíritu de lucha permitió que la Fuerza Aérea mantuviera en poder las instalaciones de la BAM "CONDOR", las que no fueron conquistadas en combate por el enemigo, sino tomadas como resultado de mi resolución final de rendición de la plaza. Efectivamente, siendo misión secundaria de mi FT la seguridad complementaria de la Base, circunstancias del combate motivaron que elementos de mi dependencia asumieran, sin corresponderle y como resultado de la acción retardante natural de la evolución del combate, la responsabilidad primaria de su defensa.

A tal punto fue cumplida esta misión, que la BAM "CONDOR" no tuvo bajas de personal durante los combates del 27/29 May.

A más de los hechos, está la justicia que el mando inglés hace a la FT en mi persona, en oportunidad de tomar contacto con el mismo para coordinar el cese de fuego y capitulación, en la mañana del 29 May, integrando la comisión presidida de hecho por el Sr Vicecom PEDROZO en su carácter de Oficial Jefe más antiguo de la guarnición.

- Felicita a las tropas argentinas por la resistencia.
- Que esa resistencia le ha costado numerosas bajas y le impidió ocupar GANSO VERDE el 280800/0900 May conforme a lo previsto en el planeamiento de su operación.
- Que la capitulación de la FT a mi mando se formalizaría con honores militares.

Con posterioridad, al presentar los efectivos y en tanto en//

...5//

tregaba mi armamento personal al Oficial Jefe al mando, Tcnl KEBLFE, su Plana Mayor y elementos de comando, control y seguridad presentes en el acto, formados, en posición militar, saludando sus cuadros, rindieron honores, a la FT "MERCEDES".

Estos honores, salvo error u omisión, involuntarios, fueron dispensados en forma exclusiva y excluyente a las tropas de Ejército, ARA y Fuerza Aérea Argentinas que guarnecieron DARWIN- G GREEN durante el conflicto armado con el Reino Unido de la Gran Bretaña por las Islas MALVINAS.

Complementando lo anterior, aprecio adecuado hacer una transcripción textual de un escrito de FULLER que, sin referenciarlo expresamente valora la trascendencia del espíritu de lucha de las tropas, al tenord de las experiencias de la II Guerra Mundial:

Cito:
- "...son las armas las que entran en un 99 % en la obtención de la victoria..."
- "La estrategia, el comando, los jefes, el valor, la disciplina, el abastecimiento, la organización y todo el bagaje moral y psiquico de la guerra, no significan nada ante una gran superioridad en el armamento. A lo más, forman el 1% del total".

FULLER: "La influencia del armamento en la historia"; pág 37.

En el caso de las tropas a mi mando, la indiscutible superioridad material del enemigo contrapuesta a carencias propias inverosímiles, multiplicó considerablemente el índice positivo de aquella superioridad, restando a su espíritu de lucha toda posibilidad cierta de expresión valedera en un éxito imposible, cualquiera fuera el peso contrario a su incidencia de mi diligencia, decisión y personal esfuerzo.

5) Mi decisión final de rendir la plaza fué el resultado de una cuidadosa y serena evaluación de los factores de la situación y no producto de una reacción histérica incontrolada conducente a nada, por otra parte absolutamente incompatible con mi personalidad, carácter y personal temperamento.

La asumí en uso de la autoridad que me fuera delegada por el comando superior, de conformidad con lo que entiendo un recto sentimiento del deber militar cumplido, condicionado por mi dignidad y sentido cristiano del hombre y del valor de la vida de los confiados a mi responsabilidad de Comando.

Me felicito y honro en haber podido vencer los contrapesos inerciales de mi condición de militar profesional y de las glorias guerreras de 167 años de historia militar de mi regimiento, que me impelían compulsivamente a continuar combatiendo hasta el último hombre.

Dios guarde a VH (s) de verse en circunstancias que motiven una decisión personal de semejante trascendencia y naturaleza, tanto como de ordenar, por personal iniciativa, la quema

de la bandera de guerra de vuestra unidad y comando.

No es fácil. Doy fe.

Obré segun pensaba, olvidando los reglamentos como debí hacerlo para combatir con los medios que disponía, sin perseguir recompensa ni arredrarme la probabilidad cierta de mi desventura personal y profesional inmediata o mediata, asumiendo la responsabilidad de mis errores, si los hubo, y rehusando mi complicidad con los ajenos, si los hubo.

Es mi convicción que nada se parece menos al concepto de decisión, diligencia, firmeza de carácter o valor moral que sustento, que la temeridad ocasional del militar que resuelve el aniquilamiento de un elemento de combate imposibilitado de continuar racionalmente la lucha, sin justificación operacional, porque sí, por vanidad, por negligencia, o puestos los ojos en su gloria personal, vivo o muerto, sin consideración alguna a las vidas humanas que deban sacrificarse para servirla.

De haber habido razón operacional suficiente a mi nivel de comando o del superior, o recibido una orden no fundamentada de resistir, que es prerrogativa del ~~superior al mando im~~ partir, la FT "MERCEDES" habría continuado combatiendo hasta su aniquilamiento, si combate puede llamarse a la oposición de carne humana a cañones; así lo expresé a mis hombres.

De igual manera y como todas, al límite de las capacidades de mis tropas, se habría cumplido, de haber sido recibida, la orden de defensa que el defensor del Sr Grl PARADA pretende establecer que recibí el 09 May 82. Ello hubiera implicado, de facto, como lo analiza y explicita claramente mi defensor, un cambio radical de la misión principal de la FT es decir: cese de misión de REO, lo que efectivamente ocurre a partir del 250440 May 82, oportunidad de recepción de la OO Nro 506/82 (Defensa) y no antes.

Pruebas: la campaña del Regimiento 12 de Infantería y la Rectificación Nro 39 al Informe Oficial del Ejército Argentino - Ed 1983.

La verdad, Señor Presidente, no es prerrogativa excluyente de jerarquías de ningun nivel; es unica, simple, en la palabra de un Teniente General tanto como en la de un soldado raso, en la de un Teniente Coronel, tanto como en la de un General de Brigada.

Si las vidas de los combatientes del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea que devolví a la Nación por no inmolarlas estérilmente deben significar, haciendo justicia, el demérito de mi honra personal y profesional, así sea, pero, con el respeto y franqueza intelectual que debo a VH, ratifico: en igual circunstancia, obraría como lo hice: a conciencia, en igual forma y con igual fundamentación de fondo.

PETICION: retengo como mía la elevada a consideración de VH por mi defensor.

Defensor

de la bandera de guerra de vuestra unidad y comando.

No es fácil. Doy fe.

Obré segun pensaba, olvidando los reglamentos como debí hacerlo para combatir con los medios que disponía, sin perseguir recompensa ni arredrarme la probabilidad cierta de mi desventura personal y profesional inmediata o mediata, asumiendo la responsabilidad de mis errores, si los hubo, y rehusando mi complicidad con los ajenos, si los hubo.

Es mi convicción que nada se parece menos al concepto de decisión, diligencia, firmeza de carácter o valor moral que sustento, que la temeridad ocasional del militar que resuelve el aniquilamiento de un elemento de combate imposibilitado de continuar racionalmente la lucha, sin justificación operacional, porque sí, por vanidad, por negligencia, o puestos los ojos en su gloria personal, vivo o muerto, sin consideración alguna a las vidas humanas que deban sacrificarse para servirla.

De haber habido razón operacional suficiente a mi nivel de comando o del superior, o recibido una orden no fundamentada de resistir, que es prerrogativa del superior al mando impartir, la FT "MERCEDES" habría continuado combatiendo hasta su aniquilamiento, si combate puede llamarse a la oposición de carne humana a cañones; así lo expresé a mis hombres.

De igual manera y como todas, al límite de las capacidades de mis tropas, se habría cumplido, de haber sido recibida, la orden de defensa que el defensor del Sr Grl PARADA pretende establecer que recibí el 09 May 82. Ello hubiera implicado, de facto, como lo analiza y explicita claramente mi defensor, un cambio radical de la misión principal de la FT es decir: cese de misión de REO, lo que efectivamente ocurre a partir del 250440 May '82, oportunidad de recepción de la OO Nro 506/82 (Defensa) y no antes.

Pruebas: la campaña del Regimiento 12 de Infantería y la Rectificación Nro 39 al Informe Oficial del Ejército Argentino - Ed 1983.

La verdad, Señor Presidente, no es prerrogativa excluyente de jerarquías de ningun nivel; es unica, simple, en la palabra de un Teniente General tanto como en la de un soldado raso, en la de un Teniente Coronel, tanto como en la de un General de Brigada.

e. Consideraciones finales

A partir de Jun 1982, concluído el conflicto Atlántico Sur por nuestras Islas MALVINAS, la opinión pública nacional, desinformada alevosamente y sin atenuantes, dolorida por una derrota militar para la cual no había sido preparada y que se había configurado al parecer sorpresivamente en el lapsofinal de la guerra como emergiendo de una galera mágica, apabullada por un triunfalismo injustificado e insensato, sorprendida en su buena fe, reaccionó con violencia y fustigó sin piedad a los elementos de combate de las Fuerzas Armadas que participaron en la campaña como a una verguenza excecrable para la Nación.

Plumas relevantes y voces pretendidamente representativas, prejuzgando, ignorantes de la verdad o no, compitieron en la amonestación irreverente de los vencidos: ineptitud, ineficiencia, irresponsabilidad, negligencia, incapacidad, carencias en el sentido de deber militar, espíritu de sacrificio y abnegación...cobardía, fueron conceptos de uso generalizado para adjetivar irreflexivamente a combatientes y mandos de la línea de fuego.

A Dios gracias, otras plumas y otras voces, las menos pero valientemente, muchas acalladas, predicaron en el desierto en defensa de los hombres de lra línea del ~~Ejército, la Armada y la Fuerza~~ Aérea que habían empeñado su sangre y sus vidas en una causa arraigada en las entrañas mismas de la Nación.

A las unidades de combate de la Infantería de un Ejército glorioso le fueron endilgadas, sin remilgos ni contemplaciones y entre ella con especial relevancia al Regimiento 12 de Infantería "GENERAL ARNALES", sin fundamento razonable alguno, que no lo hay, el 100 % de las responsabilidades de la derrota militar en MALVINAS.

La infantería combatiente del Ejército argentino, arma atada a la esencia de la fuerza telúrica de la tierra que nos vio nacer, en la que se nutre, vive, combate, se desangra y muere, fué sacrificada ignominiosamente en el altar de la Patria para disipar el humo que se pretende vergonzante de una derrota circunstancial.

La sangre de mis muertos por la Patria y el honor de mis combatientes, sin distinción, fueron enlodados sin misericordia.

En lo personal, Oficial Jefe sindicado como uno de los principales responsables de esa derrota, fuí relevado del mando de mi unidad, sancionado antirreglamentariamente con 4 meses de arresto y pasado a situación de retiro obligatorio por el entonces CJE, Tte Grl D CRISTINO NICOLAIDES a propuesta de la Junta Superior de Calificaci de Oficiales, que funda en clasificación de "INEPTO PARA LAS FUNCI NES DEL GRADO" y, sin solución de continuidad, procesado por ante VH por igual causa por la que fuera sancionado disciplinariamente y encuadrado en el Art 751 del CJM, situación en la que me encuentro a la fecha de esta presentación.

En silencio, lo acepté todo, lo acepto: el cuestionamiento de mi h nor, de mi capacidad profesional, de mi diligencia y decisión en e

59

ejercicio del mando en combate, en tanto se expide VH en función de suprema autoridad de la Justicia Militar.

No puedo aceptar y lo hago ahora por imperio de las circunstancias como lo hice durante años, el punzante dolor de las heridas de una injusticia: las tachas que por extensión de aquel inaudito y no revertido trato a los vencidos, manchan aun hoy a los hombres que combatieron y murieron a mis órdenes.

Hoy mismo, 26 Nov 82, debo aceptar, respetuosa, fría, calmosamente, que medios de comunicación que informan a millones de argentinos, faltando a la verdad, con un hedor vomitivo que mi indignación me impide calificar, enrostran a la Nación que nada más ni nada menos que 1000 hombres del Regimiento 12 de Infantería, mi regimiento, huyeron despavoridos, desordenadamente, ante el ataque inglés a la guarnición DARWIN-G GREEN.

Me honro en asumir esas tachas ante VH. Son mías en forma exclusiva y excluyente. Son mi responsabilidad, tanto como las vidas y la sangre ofrendada en combate en cumplimiento de mis órdenes.

Mi reconocimiento y homenaje, solitarios, a mis combatientes de la FT "MERCEDES": Regimiento 12 de Infantería "GENERAL ARENALES", compañía C del Regimiento 25 de Infantería, 3ra Sección de la compañía C del Regimiento 8 de Infantería, Batería A del Grupo de Artillería Aerotransportado 4, Grupo de Ingenieros de la Compañía de Ingenieros 9 y al Sr Teniente de Navio JORGE GOPCEVICH CANEVARI y su tripulación del buque MONSUNEN que, sin integrarla, cumplieron voluntariamente misiones de combate en forma y fondo propias del honor y prestigios militares de nuestra Armada Nacional. y pilotos [illegible] combate de la FA que ofrendaron su vida en misiones de apoyo [illegible] en resp.

Si las vidas de los combatientes del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea que devolví a la Nación para no inmolarlas estérilmente deben significar, haciendo justicia, el demérito de mi honra personal y profesional, sea, pero, con el respeto y franqueza intelectual que debo a VH, ratifico: en igual situación, obraría como lo hice: a conciencia, en igual forma y con igual fundamentación de fondo.

PETICION: retengo como mía la elevada a consideración de VH por mi defensor.

CONSEJO SUPREMO DE LAS F. RZAS ARMADAS

Teniente Coronel (R) D ITALO ANGEL PIAGGI

DESCARGO PERSONAL

En uso de derecho y en carácter de personal descargo, presento a la honorable consideración del Consejo Supremo, para su mayor esclarecimiento y en abono de la justicia de mi causa y petición de la Fiscalía General y de mi defensa, cuestiones de hecho y circunstanciales relativas a la sanción disciplinaria que me fuera impuesta por el Comandante en Jefe del Ejército con fecha 10 Oct 82, conforme a constancias obrantes a disposición y en poder de Vuestra Honorabilidad.

1. LA SANCION

a. Causa

Desempeñándose como Jefe de Regimiento de Infantería en operaciones frente al enemigo extranjero durante el conflicto bélico del Atlántico Sur, no haber ejercido el mando militar con la diligencia y decisión a que lo obligaban el cargo que ejercía y la situación de combate que afrontaba la unidad, gravitando de esa manera, desfavorablemente, en el desempeño de la misma, al resultar afectado el espíritu de lucha de su personal.

b. Sanción

4 meses de arresto domiciliario con prohibición de visitas extrafamiliares.

2. c. Consideraciones reglamentarias

1) Me fué impuesta sin el respaldo documental probatorio de la causa punible como falta disciplinaria previsto y establecido en el Art 112 del CJM, es decir, sin información o sumario previo.

2) La sanción, 4 meses de arresto, fue regulada excediendo las facultades disciplinarias que el Anexo 5 de la Reglamentación de Justicia Militar acuerda al CJE respecto de un Oficial Jefe: hasta 2 meses de arresto, con actuaciones previas.

3) En lo formal, 39 años de servicios profesionales computables a la fecha de sanción, cuya mediocridad o excelencia no me compete calificar en este acto, mi jerarquía, cargo y delicadas circunstancias de la presunta falta cometida, no merecieron, de parte del Comando Superior que la impuso, la consideración ética debida a un subalterno de ser llamado a su presencia para una personal comunicación de aquella y sus fundamentos.

..2//

2) Teniendo en cuenta lo expresado, a la luz y atento al imperio de lo prescripto en el Art 133, inc(s) 2do y 3ro de la Reglamentación de Justicia Militar, no estoy de acuerdo con la imputación que me formula el entonces Cte J Ej, porque entiendo, a conciencia, que he obrado con la diligencia y decisión requeridas en todas las circunstancias operacionales que así lo exigieron significativamente, en el marco de cumplimiento de las múltiples y sucesivas actividades y misiones impuestas a las tropas de mi mando, desde que salen de guarnición de paz hasta su arribo a las islas, durante su permanencia en la zona DARWIN-G GREEN y durante las acciones armadas del 27/29 May 82.

Abundan por demás en tal sentido, los antecedentes a disposición de V.H. de carácter documental, declaraciones y los enunciados por mi defensa susceptibles de ser tenidos en cuenta como fundamentación de lo que afirmo.

Otro sí digo, que mi diligencia y decisión en campaña nada hubieran logrado sin el fuerte e invalorable respaldo del espíritu de cuerpo, de sacrificio, abnegación y sentido del deber militar que manifestaron mis cuadros y soldados en el marco de carencias en que debieron manifestarse.

3) Durante la situación de combate que enfrentó la FT "MERCEDES" los días 27/29 May 82, la diligencia y decisión que pudieran caracterizar mi personalidad militar orientadas al cumplimiento de la misión, chocaron inexorablemente contra la abismal carencia de medios de mi unidad empeñada, teniendo solo oportunidad de expresión en la conducción reflexiva de los pocos recursos disponibles.

4) Se me imputa que esas falencias personales gravitaron desfavorablemente en el desempeño de la unidad al resultar afectado su espíritu de lucha.

El espíritu de lucha de la FT se encontraba fuertemente condicionado con anterioridad a las acciones armadas; sobreabundan las causales y probanzas en tal sentido, tanto como que no son imputables a mi nivel de comando. Configuran responsabilidades que no acepto.

Las circunstancias operacionales previas y durante el combate que afectaron negativamente el espíritu de lucha han sido suficientemente explicitadas y valoradas en sus justos alcances por la Fiscalía General y mi defensa.

La suma de falencias previas insuperables, por su solo efecto, restaron peso y relevancia a mi esfuerzo, diligencia y decisión orientados a revertir su influencia, materializados en mi presencia física en las zonas de posiciones, asignando personalmente misiones a elementos de refuerzo, reagrupando y asignando misiones y nuevos comandos a elementos dis

2) Teniendo en cuenta lo expresado, a la luz y atento al imperio de lo prescripto en el Art 133, inc(s) 2do y 3ro de la Reglamentación de Justicia Militar, no estoy de acuerdo con la imputación que me formula el entonces Cte J Ej, porque entiendo, a conciencia, que he obrado con la diligencia y decisión requeridas en todas las circunstancias operacionales que así lo exigieron significativamente, en el marco de cumplimiento de las múltiples y sucesivas actividades y misiones impuestas a las tropas de mi mando, desde que salen de guarnición de paz hasta su arribo a las islas, durante su permanencia en la zona DARWIN-G GREEN y durante las acciones armadas del 27/29 May 82.

Abundan por demás en tal sentido, los antecedentes a disposición de V.H. de carácter documental, declaraciones y los enunciados por mi defensa susceptibles de ser tenidos en cuenta como fundamentación de lo que afirmo.

Otro sí digo, que mi diligencia y decisión en campaña nada hubieran logrado sin el fuerte e invalorable respaldo del espíritu de cuerpo, de sacrificio, abnegación y sentido del deber militar que manifestaron mis cuadros y soldados en el marco de carencias en que debieron manifestarse.

3) Durante la situación de combate que enfrentó la FT "MERCEDES" los días 27/29 May 82, la diligencia y decisión que pudieran caracterizar mi personalidad militar orientadas al cumplimiento de la misión, chocaron inexorablemente contra la abismal carencia de medios de mi unidad empeñada, teniendo solo oportunidad de expresión en la conducción reflexiva de los pocos recursos disponibles.

4) Se me imputa que esas falencias personales gravitaron desfavorablemente en el desempeño de la unidad al resultar afectado su espíritu de lucha.

El espíritu de lucha de la FT se encontraba fuertemente condicionado con anterioridad a las acciones armadas; sobreabundan las causales y probanzas en tal sentido, tanto como que no son imputables a mi nivel de comando. Configuran responsabilidades que no acepto.

Las circunstancias operacionales previas y durante el combate que afectaron negativamente el espíritu de lucha han sido suficientemente explicitadas y valoradas en sus justos alcances por la Fiscalía General y mi defensa.

La suma de falencias previas insuperables, por su solo efecto, restaron peso y relevancia a mi esfuerzo, diligencia y decisión orientados a revertir su influencia, materializados en mi presencia física en las zonas de posiciones, asig//nando personalmente misiones a elementos de refuerzo, reagrupando y asignando misiones y nuevos comandos a elementos dis

...4/

/persos o armas de apoyo próximas, adoptando previsiones para la organización de las posiciones de recimiento y de líneas a no ceder, recomendando, exhortando; todo ello, con las limitaciones propias de la falta de movilidad y medios de comunicaciones, que me impidieron hacerlo muchas veces en la medida y en las zonas de combate que consideraba más necesario, habida cuenta que en función de esas falencias, las distancias y a pie, alejarme en demasía del Puesto de Comando implicaba la pérdida del control de las operaciones y vivencias de la situación del conjunto de la FT.

El espíritu de lucha de la FT a mi mando, que el Sr Cte J juzgó afectado por un indebido ejercicio del mando militar de mi parte, a pesar de las increíbles deficiencias de su equipamiento y poder de combate, le permitió cumplir, a raja tabla y sin objeciones de la superioridad, todas las actividades, órdenes y misiones recibidas en campaña, combatir, oponerse con éxito, detener el ataque británico y contraatacar en tiempo y espacio oportunos en dos ocasiones, imponiendo el repliegue, reorganización, refuerzo, relevo y reabastecimiento de la brillante infantería de elite enemiga en ataque.

Ese espíritu de lucha permitió que la Fuerza Aérea mantuviera en poder las instalaciones de la BAM "CONDOR", las que no fueron conquistadas en combate por el enemigo, sino tomadas como resultado de mi resolución final de rendición de la plaza. Efectivamente, siendo misión secundaria de mi FT la seguridad complementaria de la Base, circunstancias del combate motivaron que elementos de mi dependencia asumieran, sin corresponderle y como resultado de la acción retardante natural de la evolución del combate, la responsabilidad primaria de su defensa.

A tal punto fue cumplida esta misión, que la BAM "CONDOR" no tuvo bajas de personal durante los combates del 27/29 May.

A más de los hechos, está la justicia que el mando inglés hace a la FT en mi persona, en oportunidad de tomar contacto con el mismo para coordinar el cese de fuego y capitulación, en la mañana del 29 May, integrando la comisión presidida de hecho por el Sr Vicecom PEDROZO en su carácter de Oficial Jefe más antiguo de la guarnición.

- Felicita a las tropas argentinas por la resistencia...
- Que esa resistencia le ha costado numerosas bajas y le impidió ocupar GANSO VERDE el 280800/0900 May conforme a lo previsto en el planeamiento de su operación.
- Que la capitulación de la FT a mi mando se formalizaría con honores militares.

Con posterioridad, al presentar los efectivos y en tanto en//

tregaba mi armamento personal al Oficial Jefe al mando, Tcnl KEBLFE, su Plana Mayor y elementos de comando, control y seguridad presentes en el acto, formados, en posición militar, saludando sus cuadros, rindieron honores, a la FT "MERCEDES".

Estos honores, salvo error u omisión, involuntarios, fueron dispensados en forma exclusiva y excluyente a las tropas de Ejército, ARA y Fuerza Aérea Argentinas que guarnecieron DARWIN- G GREEN durante el conflicto armado con el Reino Unido de la Gran Bretaña por las Islas MALVINAS.

Complementando lo anterior, aprecio adecuado hacer una transcripción textual de un escrito de FULLER que, sin referenciarlo expresamente valora la trascendencia del espíritu de lucha de las tropas, al tenord de las experiencias de la II Guerra Mundial:

Cito:
- "...son las armas las que entran en un 99 % en la obtención de la victoria..."
- "La estrategia, el comando, los jefes, el valor, la disciplina, el abastecimiento, la organización y todo el bagaje moral y psiquico de la guerra, no significan nada ante una gran superioridad en el armamento. A lo más, forman el 1% del total".

FULLER: "La influencia del armamento en la historia"; pág 37.

En el caso de las tropas a mi mando, la indiscutible superioridad material del enemigo contrapuesta a carencias propias inverosímiles, multiplicó considerablemente el índice positivo de aquella superioridad, restando a su espíritu de lucha toda posibilidad cierta de expresión valedera en un éxito imposible, cualquiera fuera el peso contrario a su incidencia de mi diligencia, decisión y personal esfuerzo.

5) Mi decisión final de rendir la plaza fué el resultado de una cuidadosa y serena evaluación de los factores de la situación y no producto de una reacción histérica incontrolada conducente a nada, por otra parte absolutamente incompatible con mi personalidad, carácter y personal temperamento.

La asumí en uso de la autoridad que me fuera delegada por el comando superior, de conformidad con lo que entiendo un recto sentimiento del deber militar cumplido, condicionado por mi dignidad y sentido cristiano del hombre y del valor de la vida de los confiados a mi responsabilidad de Comando.

Me felicito y honro en haber podido vencer los contrapesos inerciales de mi condición de militar profesional y de las glorias guerreras de 167 años de historia militar de mi regimiento, que me impelían compulsivamente a continuar combatiendo hasta el último hombre.

Dios guarde a VH (s) de verse en circunstancias que motiven una decisión personal de semejante trascendencia y naturaleza, tanto como de ordenar, por personal iniciativa, la quema

Defensor

de la bandera de guerra de vuestra unidad y comando.

No es fácil. Doy fe.

Obré segun pensaba, olvidando los reglamentos como debí hacerlo para combatir con los medios que disponía, sin perseguir recompensa ni arredrarme la probabilidad cierta de mi desventura personal y profesional inmediata o mediata, asumiendo la responsabilidad de mis errores, si los hubo, y rehusando mi complicidad con los ajenos, si los hubo.

Es mi convicción que nada se parece menos al concepto de decisión, diligencia, firmeza de carácter o valor moral que sustento, que la temeridad ocasional del militar que resuelve el aniquilamiento de un elemento de combate imposibilitado de continuar racionalmente la lucha, sin justificación operacional, porque sí, por vanidad, por negligencia, o puestos los ojos en su gloria personal, vivo o muerto, sin consideración alguna a las vidas humanas que deban sacrificarse para servirla.

De haber habido razón operacional suficiente a mi nivel de comando o del superior, o recibido una orden no fundamentada de resistir, que es prerrogativa del superior al mando impartir, la FT "MERCEDES" habría continuado combatiendo hasta su aniquilamiento, si combate puede llamarse a la oposición de carne humana a cañones; así lo expresé a mis hombres.

De igual manera y como todas, al límite de las capacidades de mis tropas, se habría cumplido, de haber sido recibida, la orden de defensa que el defensor del Sr Grl PARADA pretende establecer que recibí el 09 May 82. Ello hubiera implicado, de facto, como lo analiza y explicita claramente mi defensor, un cambio radical de la misión principal de la FT es decir: cese de misión de REO, lo que efectivamente ocurre a partir del 250440 May 82, oportunidad de recepción de la OO Nro 506/82 (Defensa) y no antes.

Pruebas: la campaña del Regimiento 12 de Infantería y la Rectificación Nro 39 al Informe Oficial del Ejército Argentino - Ed 1983.

La verdad, Señor Presidente, no es prerrogativa excluyente de jerarquías de ningun nivel; es unica, simple, en la palabra de un Teniente General tanto como en la de un soldado raso, en la de un Teniente Coronel, tanto como en la de un General de Brigada.

de la bandera de guerra de vuestra unidad y comando.

No es fácil. Doy fe.

Obré segun pensaba, olvidando los reglamentos como debí hacerlo para combatir con los medios que disponía, sin perseguir recompensa ni arredrarme la probabilidad cierta de mi desventura personal y profesional inmediata o mediata, asumiendo la responsabilidad de mis errores, si los hubo, y rehusando mi complicidad con los ajenos, si los hubo.

Es mi convicción que nada se parece menos al concepto de decisión, diligencia, firmeza de carácter o valor moral que sustento, que la temeridad ocasional del militar que resuelve el aniquilamiento de un elemento de combate imposibilitado de continuar racionalmente la lucha, sin justificación operacional, porque sí, por vanidad, por negligencia, o puestos los ojos en su gloria personal, vivo o muerto, sin consideración alguna a las vidas humanas que deban sacrificarse para servirla.

De haber habido razón operacional suficiente a mi nivel de comando o del superior, o recibido una orden no fundamentada de resistir, que es prerrogativa del superior al mando impartir, la FT "MERCEDES" habría continuado combatiendo hasta su aniquilamiento, si combate puede llamarse a la oposición de carne humana a cañones; así lo expresé a mis hombres.

De igual manera y como todas, al límite de las capacidades de mis tropas, se habría cumplido, de haber sido recibida, la orden de defensa que el defensor del Sr Grl PARADA pretende establecer que recibí el 09 May 82. Ello hubiera implicado, de facto, como lo analiza y explicita claramente mi defensor, un cambio radical de la misión principal de la FT es decir: cese de misión de REO, lo que efectivamente ocurre a partir del 250440 May 82, oportunidad de recepción de la OO Nro 506/82 (Defensa) y no antes.

Pruebas: la campaña del Regimiento 12 de Infantería y la Rectificación Nro 39 al Informe Oficial del Ejército Argentino - Ed 1983.

La verdad, Señor Presidente, no es prerrogativa excluyente de jerarquías de ningun nivel; es unica, simple, en la palabra de un Teniente General tanto como en la de un soldado raso, en la de un Teniente Coronel, tanto como en la de un General de Brigada.

Si las vidas de los combatientes del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea que devolví a la Nación por no inmolarlas estérilmente deben significar, haciendo justicia, el demérito de mi honra personal y profesional, así sea, pero, con el respeto y franqueza intelectual que debo a VH, ratifico: en igual circunstancia, obraría como lo hice: a conciencia, en igual forma y con igual fundamentación de fondo.

PETICION: retengo como mía la elevada a consideración de VH por mi defensor.

e. Consideraciones finales

A partir de Jun 1982, concluído el conflicto Atlántico Sur por nuestras Islas MALVINAS, la opinión pública nacional, desinformada alevosamente y sin atenuantes, dolorida por una derrota militar para la cual no había sido preparada y que se había configurado al parecer sorpresivamente en el lapsofinal de la guerra como emergiendo de una galera mágica, apabullada por un triunfalismo injustificado e insensato, sorprendida en su buena fe, reaccionó con violencia y fustigó sin piedad a los elementos de combate de las Fuerzas Armadas que participaron en la campaña como a una verguenza excecrable para la Nación.

Plumas relevantes y voces pretendidamente representativas, prejuzgando, ignorantes de la verdad o no, compitieron en la amonestación irreverente de los vencidos: ineptitud, ineficiencia, irresponsabilidad, negligencia, incapacidad, carencias en el sentido de deber militar, espíritu de sacrificio y abnegación...cobardía, fueron conceptos de uso generalizado para adjetivar irreflexivamente a combatientes y mandos de la línea de fuego.

A Dios gracias, otras plumas y otras voces, las menos pero valientemente, muchas acalladas, predicaron en el desierto en defensa de los hombres de lra línea del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea que habían empeñado su sangre y sus vidas en una causa arraigada en las entrañas mismas de la Nación.

A las unidades de combate de la Infantería de un Ejército glorioso le fueron endilgadas, sin remilgos ni contemplaciones y entre ella con especial relevancia al Regimiento 12 de Infantería "GENERAL ARNALES", sin fundamento razonable alguno, que no lo hay, el 100 % de las responsabilidades de la derrota militar en MALVINAS.

La infantería combatiente del Ejército argentino, arma atada a la esencia de la fuerza telúrica de la tierra que nos vio nacer, en la que se nutre, vive, combate, se desangra y muere, fué sacrificada ignominiosamente en el altar de la Patria para disipar el humo que se pretende vergonzante de una derrota circunstancial.

La sangre de mis muertos por la Patria y el honor de mis combatientes, sin distinción, fueron enlodados sin misericordia.

En lo personal, Oficial Jefe sindicado como uno de los principales responsables de esa derrota, fuí relevado del mando de mi unidad, sancionado antirreglamentariamente con 4 meses de arresto y pasado a situación de retiro obligatorio por el entonces CJE, Tte Grl D CRISTINO NICOLAIDES a propuesta de la Junta Superior de Calificación de Oficiales, que funda en clasificación de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO" y, sin solución de continuidad, procesado por ante VH por igual causa por la que fuera sancionado disciplinariamente y encuadrado en el Art 751 del CJM, situación en la que me encuentro a la fecha de esta presentación.

En silencio, lo acepté todo, lo acepto: el cuestionamiento de mi honor, de mi capacidad profesional, de mi diligencia y decisión en el

ejercicio del mando en combate, en tanto se expide VH en función de suprema autoridad de la Justicia Militar.

No puedo aceptar y lo hago ahora por imperio de las circunstancias como lo hice durante años, el punzante dolor de las heridas de una injusticia: las tachas que por extensión de aquel inaudito y no revertido trato a los vencidos, manchan aun hoy a los hombres que combatieron y murieron a mis órdenes.

Hoy mismo, 26 Nov 82, debo aceptar, respetuosa, fría, calmosamente, que medios de comunicación que informan a millones de argentinos, faltando a la verdad, con un hedor vomitivo que mi indignación me impide calificar, enrostran a la Nación que nada más ni nada menos que 1000 hombres del Regimiento 12 de Infantería, mi regimiento, huyeron despavoridos, desordenadamente, ante el ataque inglés a la guarnición DARWIN-G GREEN.

Me honro en asumir esas tachas ante VH. Son mías en forma exclusiva y excluyente. Son mi responsabilidad, tanto como las vidas y la sangre ofrendada en combate en cumplimiento de mis órdenes.

Mi reconocimiento y homenaje, solitarios, a mis combatientes de la FT "MERCEDES": Regimiento 12 de Infantería "GENERAL ARENALES", compañía C del Regimiento 25 de Infantería, 3ra Sección de la compañía C del Regimiento 8 de Infantería, Batería A del Grupo de Artillería Aerotransportado 4, Grupo de Ingenieros de la Compañía de Ingenieros 9 y al Sr. Teniente de Navio JORGE GOPCEVICH CANEVARI y su tripulación del buque MONSUNEN que, sin integrarla, cumplieron voluntariamente misiones de combate en forma y fondo propias del honor y prestigios militares de nuestra Armada Nacional. y pilotos de combate de la FA que ofrendaron su vida en misiones de apy Dir en z resp.

Si las vidas de los combatientes del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea que devolví a la Nación para no inmolarlas estérilmente deben significar, haciendo justicia, el demérito de mi honra personal y profesional, sea, pero, con el respeto y franqueza intelectual que debo a VH, ratifico: en igual situación, obraría como lo hice: a conciencia, en igual forma y con igual fundamentación de fondo.

PETICION: retengo como mía la elevada a consideración de VH por mi defensor.

BUENOS AIRES marzo 89

comunicar orden

AL General de Brigada (R) D. ENRIQUE JUAN OTTINO

Por orden del señor JEMGE, el señor General se servirá efectuar un estudio exhaustivo sobre la situación del Tcnl (R) D ITALO PIAGGI.

Al respecto informo a Ud que interesará conocer con detalle, circunstancias y motivos que llevaron a la superioridad a adoptar la resolución que recayó sobre el causante, requiriendo que el citado estudio esté finalizado para antes del 08 May 89.

Para la tarea expresada contará como auxiliar, con el Cnl D MARCELO RICARDO NEUMAN (EMGE - Dirección Asuntos Institucionales - Int 1407).

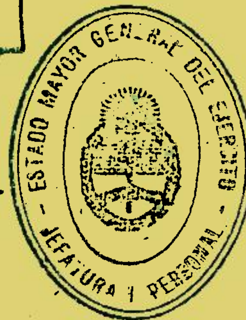
Asimismo solicito a Ud quiera tener a bien establecer comunicación con el suscripto cada veinte días a efectos de evaluar la marcha del estudio.

AGREGADOS: - Fotocopia de Expte U1 6 0900/655 de NUEVE (9) fojas.
- Fotocopia de Expte U1 8 0900/1 de UNA (1) foja.
- Síntesis de las opiniones de las autoridades entrevistadas de UNA (1) foja.

JEFATURA I-PERSONAL 84 452 22 53

ES COPIA

JOSÉ EUGENIO ACOSTA
CORONEL
JDPTO PROG Y CON
JEF I - PERS Y MOVIL - EMGE



FIRMADO
FRANCISCO RICARDO SALAS
General de Brigada
Jefe I - Pers. y Movil - EMGE

70

SINTESIS DE OPINION DE LAS AUTORIDADES ENTREVISTADAS EN LAS PRINCIPALES AUDIENCIAS.

- o6 Ene 87; con el JEMGE (Gral RIOS EREÑU)

  Resolvería a partir del asesoramiento de las dependencias pertinentes (Jef I - Pers y Asesoría Legal).

- 15 Set 87; con el ASESOR LEGAL (Cnl BORLA)

  El expediente se encuentra a consideración del JEMGE.

- 02 Oct 87; con el SUBJEFE EMGE (Gral ABBATE)

  . Conocía en profundidad el problema en razón de desempeñarse como Jefe I- Pers para el lapso de ejecución del Consejo de Guerra (Causa malvinas)

  . Convencido de la injusticia de la sanción.

  . Se resolvería a partir de su inclusión en el temario de la Junta Superior de Calificación de Oficiales.

  . Apreciaba que no sería factible la reincorporación en actividad; al respecto el suscripto aclaró que había solicitado la reincorporación al solo efecto de su consideración para el ascenso al grado inmediato superior, para posteriormente pasar a retiro voluntario al tenor de la reglamentación vigente.

- Mar/Nov 88; con el JEFE I - PERS y MOV (Gral DIAZ)

  . Expediente a consideración del Señor JEMGE.

  . Se adoptaría resolución una vez conocida la resolución de sentencia de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES en Causa MALVINAS (Oct 88; con absolución de Gral(s) MENENDEZ Y PARADA).

- Dic 88; comentario marginal (no en audiencia) del SUBJEFE I-PERS Y MOV (Cnl PRIMARIES)

  . Expediente a consideración del JEMGE.

  . Habría sido elevado, o se elevaría, con opinión favorable, al Secretario de Defensa GAUNA.

- 03 Ene 89; con el JEFE I - PERS Y MOV (Cnl SALAS)

  . Desconoce situación del expediente en razón tiempo en el cargo.

  . Entiende que traba la resolución de la superioridad el hecho de que, de ser favorable, resultaría antecedente favorable para el juicio civil del My (R) FRONTERA (2do J RI 12 en campaña).

- 02 Feb 89: suscripto solicitó audiencia al SUBJEFE EMGE

  Sería acordada a su regreso de licencia, a partir del 20 Feb 89, previa exposición de situación del expediente ordenada al Jefe I - Pers y Mov

BUENOS AIRES 31 de enero de 1989

8 0900 / 1

OBJETO: Solicitar resolución sobre expediente

AL SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Jef I-Pers y Mov)

Solicito del señor Jefe quiera tener a bien considerar y adoptar resolución sobre Expediente UI 6 Nro 0900/655, relacionado con mi solicitud de revisión de la sanción disciplinaria y pase a situación de retiro obligatorio oportunamente resueltos por el señor COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO, elevado a consideración del señor PRESIDENTE DE LA NACION con fecha 26 de noviembre de 1986.

Fundo la presente en el tiempo de DOS (2) años a la fecha que el expediente referenciado se encuentra en trámite, que agrava la circunstancia de haberse cumplido igual lapso desde la resolución de sentencia de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA CAPITAL FEDERAL de fecha 18 de setiembre de 1986, por la cual quedó firme la absolución dictada por el CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS con fecha 15 de Mayo de 1986, lo que fuera comunicado al suscripto por expediente (Jef I Pers y Mov) UI 6 Nro 0166/20 de fecha 24 de Octubre de 1986.

El presente requerimiento ha sido precedido oportunamente por los expedientes y presentaciones verbales y personales solicitando estado de trámite y resolución recaída spbre expediente referenciado que a continuación detallo.

- Presentación verbal y personal al señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO de fecha 06Ene87.
- Nota s/nro, a la mano (Jef I Pers y Mov - Asesoría Legal) de la fecha 02Abr87.
- Nota ZZ 70985/21 de fecha 04May87.
- Nota UI 7 0900/95 de fecha 01Jun87.
- Nota ZZ 70985/36 de fecha 01Jul87.
- Nota UI 7 0900/153 de fecha 04Ago87.
- Nota UI 7 0900/154 de fecha 03Set87.
- Presentación verbal y personal al señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO de fecha 15Set87.
- Presentación verbal y personal al señor SUBJEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO de fecha 02Oct87.
- Presentaciones verbales y personales mensuales al JEFE I - PERSONAL Y MOVILIZACION (EMGE) en el lapso Mar/nov88.
- Nota UI 0900/520 de fecha 29Dic88.
- Presentación verbal y personal al JEFE I - PERSONAL Y MOVILIZACION (EMGE) de fecha 03Ene89.

Al tenor de los antecedentes enunciados, solicito al señor Jefe tenga a bien dispensar su atención al presente con caracter de preferente despacho.

GUARATTI
SARG 1RO
010745 FEB 89

ITALO ANGEL PIAGGI
Teniente Coronel (R)

CONFIDENCIAL

U1 G 0900 /655

BUENOS AIRES, 26 de noviembre de 1986.

Objeto: elevar solicitud de revisión.

AL JEFE I - PERSONAL DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Adjunto elevo al señor Jefe solicitud de revisión que interpongo ante el señor Presidente de la Nación Argentina, en relación a la sanción disciplinaria de CUATRO (4) meses de arresto que me fuera aplicada por el señor Comandante en Jefe del Ejército con fecha 11 Oct 82 y pase a situación de Retiro Obligatorio por Resolución del señor Ministro de Defensa del 20 May 83, a sus efectos.

Del presente se confeccionaron DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

AGREGADOS: lo expresado en el texto de OCHO (8) fojas y QUINCE (15) Anexos.

ITALO ANGEL PIAGGI
Teniente Coronel (R)

Recibido
(205)
ANIBAL OSCAR RAVAGNAN
TENIENTE CORONEL (R - ART 62)
JEFE DIV GEN - JEF I - PERS
EMGE
26 Nov 86

BUENOS AIRES, 26 de noviembre de 1986

Objeto: elevar solicitud de revisión.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA.

En uso del derecho prescripto en el Nro 12.018 del Reglamento para el Servicio Interno (RV 200-10) elevo a consideración del Señor Presidente la presente solicitud de revisión, que interpongo por la sanción disciplinaria de CUATRO (4) meses de arresto que me fuera impuesta por Resolución de fecha 11 de octubre de 1982 del entonces Comandante en Jefe del Ejército y por mi pase a situación de Retiro Obligatorio resuelto por el Señor Ministro de Defensa con fecha 20 de mayo de 1983.

Fundamento la presente en las cuestiones de hecho y consideraciones que detallo:

1. CUESTIONES DE HECHO

a. Al término del Conflicto Atlántico Sur fui relevado del mando del Regimiento 12 de Infantería "GENERAL ARENALES", con fecha 24 de julio de 1982.

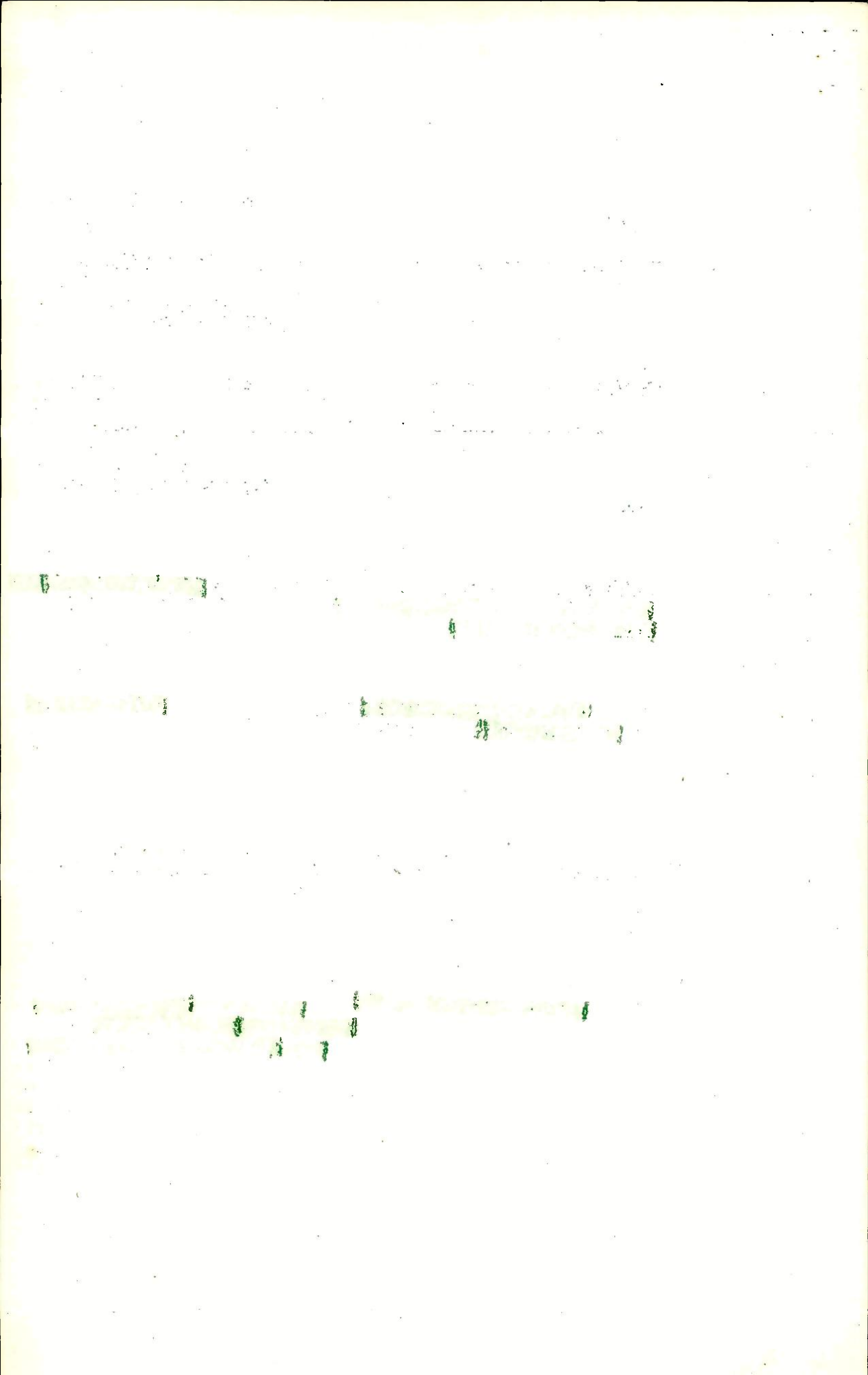
b. Respecto de la sanción disciplinaria

1) El 11 de octubre de 1982 fui sancionado ~~con~~ CUATRO (4) meses de arresto domiciliario por la siguiente causa:

"Desempeñándose como Jefe de Regimiento de Infantería en "operaciones frente al enemigo extranjero durante el Con- "flicto bélico del Atlántico Sur, no haber ejercido el man "do militar con la diligencia y decisión a que lo obliga- "ban el cargo que ejercía y la situación de combate que "afrontaba la Unidad, gravitando de esa manera, desfavora- "blemente, en el desempeño de la misma al resultar afecta- "do el espíritu de lucha de su personal".

Inicié el cumplimiento de la sanción en la fecha de tomar conocimiento, 13 de octubre de 1982 (Anexo 1).

2) El 15 de octubre de 1982, por expediente ZZ 2 0985/39, solicité autorización para tomar vista del expediente formado y conclusiones del mismo que fundamentaban la sanción por resultar necesario su conocimiento para realizar la detenida reflexión previa a la iniciación del recurso que establece el Artículo 131, inciso 8vo de la Reglamentación de Justicia Militar (LM 1-I) y suspensión del plazo reglamentario de presentación que fija el Artículo 132 hasta la fecha de vista de los antecedentes, para evitar hacerlo vul-



nerando el Artículo 133, inciso 3ro de la citada Reglamentación (Anexo 2).

La autorización de vista y solicitud de suspensión del plazo reglamentario de presentación me fueron denegadas por omisión.

3) El 21 de octubre de 1982, por expediente ZZ 2 0985/50, en uso del derecho prescripto en el Artículo 130 de la Reglamentación de Justicia Militar (LM 1-I), interpuse recurso ante el Comandante en Jefe del Ejército por la sanción impuesta (Anexo 3).

4) El 14 de enero de 1983, por expediente C E ZZ 2 0985/50, el Comandante en Jefe del Ejército resuelve y me comunica no hacer lugar al pedido de vista de antecedentes y recurso interpuesto, que fundamenta en no haber aportado elementos de juicio que no hayan sido objeto, en su oportunidad, de una ponderada evaluación por esa instancia, dejando firme la sanción impuesta (Anexo 4).

c. Respecto del pase a situación de Retiro Obligatorio

1) El 01 de octubre de 1982, por expediente "C" Ul 2 0993/196, se me comunica que deberé pasar a situación de Retiro Obligatorio, que el Comandante en Jefe del Ejército encuadra en lo prescripto en el Artículo 11, inciso 5to de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar, Tomo IV, "Retiros y Pensiones" (LM 2-IV) y fundamenta en la clasificación de INEPTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO propuesta por la Junta Superior de Calificación de Oficiales en virtud de lo prescripto en el Artículo 299, inciso 4to, apartado e) de la citada reglamentación, por la siguiente causa:

"Haber observado, como Jefe de Regimiento en operaciones "frente al enemigo, un desempeño totalmente deficiente, no "ejerciendo debidamente las responsabilidades inherentes a "su cargo, gravitando debido a ello en forma desfavorable en "el desempeño de su Unidad en operaciones, lo cual lo inhabi"lita para continuar prestando servicios en la Institución" (Anexo 5).

Tomé conocimiento con fecha 13 de octubre de 1982.

2) El 15 de octubre de 1982, por expediente "C" ZZ 2 0985/40, solicité suspensión del término que para la presentación de reclamo establece el Artículo 291 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar, Tomo IV "Retiros y Pensiones" (LM 2-IV), fundado en que, siendo la causal de clasificación, igual en su contexto de fondo al de la sanción aplicada, la presentación de mi reclamo estaba condicionada por la resolución de la superioridad sobre el recurso a la sanción que presentaría conforme lo prescripto en el

Artículo 130 de la Reglamentación de Justicia Militar (LM 1-I) (Anexo 6).

3) La solicitud de suspensión del plazo reglamentario de presentación de reclamo me fue denegada por omisión.

4) El 22 de octubre de 1982, por expediente "C" ZZ 2 0985/51, en uso del derecho prescripto en el Artículo 291 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar, Tomo IV "Retiros y Pensiones" (LM 2-IV), interpuse reclamo ante el Comandante en Jefe del Ejército por la clasificación de INEPTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO y consecuente pase a situación de Retiro Obligatorio (Anexo 7).

5) El 15 de marzo de 1983, por expediente "C" U1 3 0993/22, se me comunica que el Comandante en Jefe del Ejército ha resuelto no hacer lugar al reclamo interpuesto, fundado en que el mismo no aporta nuevos elementos de juicio que permitan modificar lo resuelto (Anexo 8).

Tomé conocimiento con fecha 30 de marzo de 1983.

6) Permanecí en situación de revista de DISPONIBILIDAD en el lapso 11 de enero/20 de mayo de 1983, por comprendido en el Artículo 38, inciso 2do, apartado a), Capítulo II, Título II de la Ley para el Personal Militar (LM 2) (Boletín Reservado del Ejército Nro 5033) (Anexo 9).

7) El 20 de mayo de 1983, por Resolución del Señor Ministro de Defensa, pasé a situación de RETIRO OBLIGATORIO, a propuesta del Comandante en Jefe del Ejército, comprendido en los Artículos 67, inciso 3ro; 74; 79 y 56, incisos 1ro y 3ro de la Ley para el Personal Militar y Artículos 11, inciso 5to y 77 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley 14.777 (ex-Ley para el Personal Militar, Tomo IV "Retiros y Pensiones" (Boletín Reservado del Ejército Nro 5053) (Anexo 10).

d. Respecto de mi juzgamiento por ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas

1) El Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto Nro 2971/83, fundado en las conclusiones de la COMISION DE ANALISIS Y EVALUACION DE RESPONSABILIDADES EN EL CONFLICTO ATLANTICO SUR (CAERCAS), me somete a juzgamiento en Consejo de Guerra por infracción al Artículo 751 del Código de Justicia Militar (LM 1) por ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

2) El 27 de abril de 1984, por acuerdo del Consejo Supremo, soy sujeto a la situación procesal prevista en el Artículo

316 del Código de Justicia Militar (LM 1).

3) El 22 de agosto de 1985, el Teniente Coronel D MARCELO RICARDO NEUMANN, en ejercicio de mi defensa, solicita por nota al Consejo Supremo se arbitren las medidas para dejar sin efecto la sanción disciplinaria de CUATRO (4) meses de arresto impuesta por el Comandante en Jefe del Ejército y que menciono en el punto 1. b. 1) del presente.

4) El 15 de mayo de 1986, el Consejo Supremo, en el considerando QUINCUAGESIMO SEXTO de su sentencia, da traslado al Estado Mayor General del Ejército de la petición de la defensa expresada en el apartado 3) anterior; que transcribo:

"QUINCUAGESIMO SEXTO

"Recoge parcialmente este Tribunal la petición de la defen"sa del Teniente Coronel (R) D Italo Angel PIAGGI, relacio"nada con la sanción disciplinaria de que fuera objeto el "nombrado, transcripta en el Resultando 173.33. Aprecia "que las circunstancias declaradas probadas en dicho Resul"tando revierten la situación configurada en la causal de "la sanción impuesta, razón por la cual el Tribunal apre"cia conveniente dar traslado al Estado Mayor General del "Ejército de la preocupación de la defensa, en cuanto pe"ticiona se deje sin efecto la referida sanción, como así "también de las circunstancias declaradas probadas en el "Resultando citado". (Anexo 11).

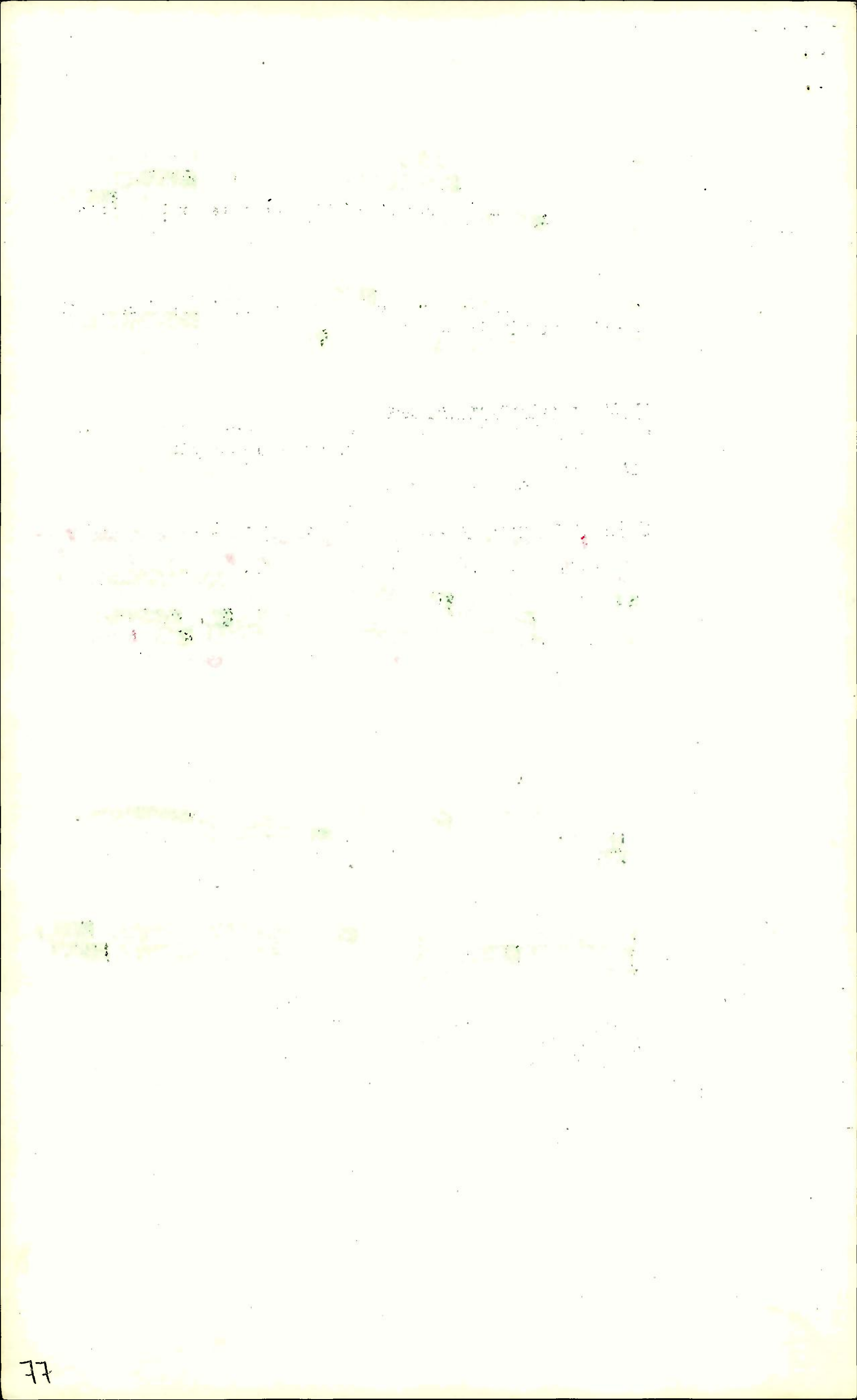
5) En el apartado TRIGESIMO SEXTO de su sentencia (foja 130), el Consejo Supremo falla absolviendo al suscripto respecto de la imputación de infractor al Artículo 751 del Código de Justicia Militar (LM 1); que transcribo:

"TRIGESIMO SEXTO: Absolviendo al señor Teniente Coronel "(R) D Italo Angel PIAGGI del delito imputado - Artículo "751 del Código de Justicia Militar - por el hecho referi"do en el Resultando 172 - artículos 396 - inciso 2do y "397 del Código de Justicia Militar". (Anexo 12).

6) El 21 de mayo de 1986, por expediente M 1764/374, el Consejo Supremo da traslado al Estado Mayor General del Ejército del expediente referenciado.

e. Respecto del sometimiento de mi causa a la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de la CAPITAL FEDERAL.

1) En virtud de lo establecido en el Artículo 445 bis, inciso 1ro del Código de Justicia Militar (LM 1) fuí sometido a la jurisdicción de esa Cámara, comprendido en la presentación y fundamentación del recurso elevado por los Doctores



JULIO CESAR STRASSERA y LUIS GABRIEL OCAMPO en representación del Ministerio Público.

2) En el Capítulo V - Desestimientos (foja 52, vuelta) de esa presentación, el Ministerio Público desiste expresamente de accionar contra el suscripto; transcribo:

"Con respecto a las imputaciones formuladas contra el Comodoro Wilson Rossier Pedrozo y el Teniente Coronel (R) Italo Piaggi de haber rendido los efectivos a sus órdenes al enemigo el día 29 de Mayo, consideramos que esa conducta no constituye delito, pues fue autorizada por los mandos correspondientes". (Anexo 13).

3) El 16 de setiembre de 1986, la Cámara Federal de Apelaciones, en virtud del desestimiento del señor Fiscal de Cámara, resuelve que debe quedar firme la sentencia de absolución dictada por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas de fecha 15 de mayo de 1986.

4) El 24 de octubre de 1986, por expediente U1 6 0166/20, el Estado Mayor General del Ejército (Jefatura I - Personal), me comunica el dictamen de la Cámara Federal de Apelaciones (Anexo 14).

2. CONSIDERACIONES

a. Respecto de la sanción disciplinaria

1) La sanción que motiva la presente solicitud de revisión me fue impuesta sin el respaldo documental probatorio de la causa punible como falta disciplinaria previsto en el Nro 112 de la Reglamentación de Justicia Militar (LM 1-I) es decir, sin información o sumario previo que exigen las sanciones a oficiales, superiores a TREINTA (30) días.

2) En lo formal, TREINTA Y NUEVE (39) años de servicios profesionales computables a la fecha de sanción, mi jerarquía, cargo y delicadas circunstancias de la presunta falta cometida, no merecieron del superior que la impuso, la consideración ética debida a un subalterno de ser llamado a su presencia para una personal comunicación de aquella y sus fundamentos.

3) La fecha de imposición de la sanción (11 de octubre de 1982; Anexo 1) es posterior a la de comunicación de clasificación de INEPTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO y pase a situación de Retiro Obligatorio (01 de octubre de 1982; Anexo 5); a mi juicio, esta circunstancia materializa una evidente inversión de la relación causa-efecto con directo perjuicio de la justicia y personal derecho a la imparcial administración de la misma en mi causa, por cuanto a la fe

cha de ser clasificado INEPTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO (01 de octubre de 1982) el antecedente inmediato que debía fundamentarla, la sanción disciplinaria, elemento de juicio exclusivo y excluyente a aquel efecto conforme surge de la igualdad del contexto de fondo de ambas causas, no había sido impuesta.

4) De constancias obrantes en el juicio instruído por el Consejo Supremo surge que el Fiscal General, en su requisitoria (Capítulo D, punto 2.) solicitó mi absolución del delito por el cual era procesado, tipificado por el Artículo 751 del Código de Justicia Militar (LM 1), expresando que la sanción que me fuera aplicada, por conexidad con la conducta penal evaluada, satisfacía las exigencias disciplinarias y carecía de razón la adopción de otra medida (Anexo 15).

Concedida la conexidad de la causa de sanción con la conducta evaluada (Artículo 751), aquella no puede ni debe subsistir por cuanto, conforme el Artículo 182 del Código de Justicia Militar (LM 1), el sumario que instruyó el Consejo Supremo comprendió también los delitos o faltas disciplinarias conexas y conexidad, según la terminología jurídica, es una cosa o derecho aneja a otra principal.

Otro principio jurídico preceptúa que lo accesorio sigue a lo principal; para el caso personal que me ocupa, lo principal era el delito (Artículo 751) y la requisitoria del Ministerio Público lo relacionó taxativamente con la presunta falta y sanción aplicada con anterioridad.

5) Por imperio de lo expuesto y considerando el fallo de absolución del Consejo Supremo, en firme al tenor del dictamen de la Cámara Federal de Apelaciones del 18 de setiembre de 1986, es procedente dejar sin efecto la sanción que me fuera aplicada, en razón de simple nulidad.

Si he sido absuelto por falta de entidad en la conducta evaluada, respetuosamente, no puedo aceptar la vigencia de una sanción impuesta por una falta no cometida y de probada conexidad con aquella de la que he sido absuelto.

6) Otro sí digo: la sanción debió haber sido dejada sin efecto a la fecha de ser colocado en la situación procesal prescripta por el Artículo 316 del Código de Justicia Militar (LM 1), por acuerdo del Consejo Supremo del 27 de abril de 1984.

Por imperio de lo sucedido, contrario a lo pertinente y a la justicia, resulta que he sido sometido a juicio en dos oportunidades por la misma causa, la primera de ellas antirreglamentariamente.

b. Respecto de la clasificación de INEPTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO y consecuente pase a situación de Retiro Obligatorio.

Resulta válida la consideración que respecto de la sanción disciplinaria realizo en el apartado a., 3) anterior.

En efecto, la fecha de comunicación al suscripto de la clasificación de INEPTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO (01 de octubre de 1982; Anexo 5) es anterior a la fecha de imposición de la sanción disciplinaria (11 de octubre de 1982; Anexo 1); de ello, mi clasificación no tuvo fundamentación documental previa en la sanción y tampoco o al menos, en las actuaciones que debieron ser instruídas conforme lo prescribe el Artículo 112 de la Reglamentación de Justicia Militar (LM 1-I).

3. PETICION

Como consecuencia de todo lo expuesto solicito:

a. Se deje sin efecto la sanción de CUATRO (4) meses de arresto que me fuera aplicada por el Comandante en Jefe del Ejército con fecha 11 de octubre de 1986, dado que:

1) Con motivo de los hechos que le dieron origen fuí juzgado por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas y resulté absuelto, por lo que en caso contrario se configuraría un doble juzgamiento por un mismo hecho.

2) Dicha sanción debió haber sido dejada sin efecto al ser ordenado mi juzgamiento por el Consejo Supremo, en virtud de que los hechos en que se basaba eran los mismos que iban a ser objeto del proceso.

b. Se deje sin efecto mi pase a situación de Retiro Obligatorio, dado que la causa en que se fundó estaba referida exclusivamente a los hechos respecto de los cuales fuí absuelto.

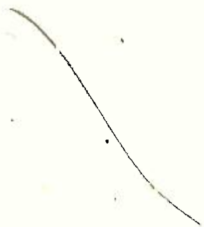
c. Concordante con ello, se me reincorpore en situación de Actividad y se me considere para mi promoción al grado inmediato superior al año que me hubiere correspondido.

DOCUMENTOS AGREGADOS

Anexo 1 - Expediente S/N (11 Oct 82) comunicando sanción; fotocopia, UNA (1) foja.

Anexo 2 - Expediente "C" ZZ 2 0985/39 (15 Oct 82) solicitando tomado vista y suspensión de plazo de presentación de recurso; fotocopia, UNA (1) foja.

Anexo 3 - Expediente "C" ZZ 2 0985/50 (21 Oct 82) elevando recurso; fotocopia, DIEZ (10) fojas.



80

Anexo 4 - Expediente C E ZZ 2 0985/50 (14 Ene 83) comunicando resolución sobre recurso; fotocopia, DOS (2) fojas.

Anexo 5 - Expediente U1 2 0993/196 (01 Oct 82) comunicando clasificación de Junta de Calific ciones y pase a Retiro Obligatorio; fotocopia, UNA (1) foja.

Anexo 6 - Expediente "C" ZZ 2 0985/40 (15 Oct 82) solicitando suspensión de plazo de presentación de reclamo; fotocopia, UNA (1) foja.

Anexo 7 - Expediente "C" ZZ 2 0985/51 (22 Oct 82) interponiendo reclamo por clasificación IFG de Junta de Calific ciones; fotocopia, NUEVE (9) fojas.

Anexo 8 - Expediente "C" U1 3 0993/22 (15 Mar 83) comunicando resolución sobre reclamo; fotocopia, UNA (1) foja.

Anexo 9 - BRE Nro 5033; revistar en disponibilidad; fotocopia, UNA (1) foja.

Anexo 10 - BRE Nro 5033; pase a situación de Retiro Obligatorio; fotocopia, UNA (1) foja.

Anexo 11 - Quincuagésimo sexto considerando de la sentencia del CSFFAA; fotocopia, UNA (1) foja.

Anexo 12 - Trigésimo sexto apartado del fallo del CSFFAA; fotocopia, UNA (1) foja.

Anexo 13 - Capítulo V - Desestimientos (Fiscal General de la Cámara Federal de Apelaciones (fojas 52,vuelta); fotocopia, UNA (1) foja.

Anexo 14 - Expediente U1 6 0166/20 (24 Oct 86) comunicando dictámen de la Cámara Federal de Apelaciones; fotocopia, UNA (1) foja.

Anexo 15 - Capítulo D, punto 2. de requisitoria del Fiscal General de las FFAA (fojas 6773); fotocopia, UNA (1) foja.

ITALO ANGEL PIAGGI
Teniente Coronel (R)

Dorrego 2699 - Piso 15 Dpto "8"

81

Presenta defensa

HONORABLE CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

El Teniente Coronel D MARCELO RICARDO NEUMANN, en su carácter de defensor del Teniente Coronel (R) D ITALO ANGEL PIAGGI en la causa en la que mi defendido se halla procesado en la situación del Artículo 316 del C J M por infracción al Artículo 751 del mismo cuerpo legal, al Honorable Consejo se presenta y expone:

1º- Que comparte los términos de la requisitoria fiscal en todo lo que esta Defensa expresamente no se oponga, amplíe o aclare.

2º- Si bien esta Defensa concuerda con la exposición de hechos efectuada por la Fiscalía General, considera necesario ampliar y enfatizar algunos aspectos que hacen a lo esencial de la actitud asumida por el Teniente Coronel (R) PIAGGI en los hechos que se evalúan.

A. CAPITULO XIV- Apartado A- EXPOSICION DE HECHOS DE LA ACUSACION FISCAL

1. Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en el punto 1

El Tcnl (R) PIAGGI arriba a Goose Green - Darwin, como Jefe del Regimiento de Infantería 12 disminuido. Ya en ese lugar se encontraban efectivos de Ejército que proporcionaban seguridad exterior a la B A M "CONDOR", perteneciendo los mismos al Regimiento de Infantería 25, Compañía de Ingenieros 9 y Regimiento de Infantería 8. Al fusionarse los efectivos presentes en el lugar con los del Regimiento de Infantería 12, se conforma una nueva organización de combate y pasa a denominarse a partir de ese momento Fuerza de Tareas "Mercedes".

2. Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en el punto 2

a. Si bien la Fiscalía General alude a las misiones principal y secundaria que recibió el Jefe del Regimiento de Infantería 12 (núcleo de la F T "Mercedes") en lo que podría llamarse último tramo de la campaña de la Unidad, esta Defensa considera que para comprender integralmente cómo incidió el tema de las misiones en los combates finales del 27 y 28 de Mayo de 1982, debe hacerse una breve consideración al respecto, diferenciando las misiones recibidas antes de alcanzar las Islas, y las posteriores.

b. Desde que el Regimiento de Infantería 12 recibió la primer orden en su asiento de paz, hasta que la Uni-



82

dad se empeñó en combate franco contra el enemigo, una multiplicidad de misiones, órdenes y tareas se sucedieron. Algunas sorpresivas, contradictorias o cambiantes, que ocasionaron serios inconvenientes de todo orden. Los mismos debieron ser salvados por la Jefatura del Regimiento en un esfuerzo considerable de imaginación y voluntad para poder satisfacer las exigencias que se sucedían y cuya síntesis se expone a continuación:

1) El 18 de Abril de 1982 se recibió la orden verbal para la ocupación de una posición de defensa en el litoral marítimo, en un sector comprendido entre Comodoro Rivadavia y Caleta Olivia.

2) Entre el 18 y 21 de Abril se recibió la ratificación por escrito de la orden anterior, se ejecutaron los reconocimientos, se efectuó el planeamiento, distribución en el terreno, organización y ocupación de las posiciones.

3) El 21 de Abril se recibió la orden verbal para la ocupación de una posición de defensa en la frontera con Chile en el sector probable EL ZURDO, distante 800 Km aproximadamente del emplazamiento de la Unidad.

4) El 21 y 22 de Abril la Jefatura de Unidad ejecutó los reconocimientos generales y recopilación de información, obtención de cartografía, etc, en la zona de EL ZURDO - RIO GALLEGOS, regresando a COMODORO RIVADAVIA el mismo día 22 al medio día.

5) El 22 de Abril a última hora de la tarde, el Regimiento de Infantería 12 inició la marcha en vehículos propios hacia la nueva posición a ocupar.

6) El mismo 22 de Abril a las 2100 horas aproximadamente, en plena marcha, el Jefe del Regimiento de Infantería 12 recibió una orden verbal de interrumpir el movimiento, regresar con la Unidad nuevamente a COMODORO RIVADAVIA- CALETA OLIVIA y presentarse al Cdo de Brigada para recibir nuevas órdenes.

7) El 23 de Abril a las 0300 horas aproximadamente, el Jefe de Unidad recibió la orden de preparar la Unidad para marchar a las Islas Malvinas (Gran Malvina) el 24 de Abril a mediodía.

8) El 24 de Abril se ejecutó el desplazamiento de la Unidad conforme la nueva organización impuesta.



- Marcha del Escalón Marítimo a PUERTO DESEADO (290 Km aproximadamente) para embarcar en el Buque CORDOBA.

- Inicio del movimiento aéreo a las Islas Malvinas del Escalón Aéreo.

Con las fracciones arribadas a PUERTO ARGENTINO se organizó y ocupó una zona de reunión en despliegue preventivo, 1.500 metros al Sur del Aeropuerto.

9) El 25 de Abril se completó el arribo de las fracciones restantes del Escalón Aéreo de la Unidad. Se recibió una orden verbal de dejar sin efecto la orden preparatoria recibida el 23 de Abril que determinaba como destino final de la Unidad la Isla Gran Malvina.

Se recibió la orden verbal para ejecutar una marcha hasta el Itsmo de Darwin, distante 80 Km aproximadamente, ocupar una zona de reserva con misión a determinar oportunamente.

10) Hasta el momento del efectivo inicio del movimiento de la Unidad a DARWIN el día 29 de Abril, la orden mencionada tuvo las siguientes modificaciones:

a) La orden inicial preveía:

El Elon Personal: marcharía a pie, y sería nocturna.

El Elon Equipos y Materiales: iría por modo aéreo y/o marítimo, esto a determinar por el Comando de la Brigada, al igual que la oportunidad de ejecución.

b) La primera modificación determinó:

El movimiento a DARWIN del Elon Personal se ejecutaría combinando los modos automotor y a pie, con el siguiente detalle:

(1) Modo automotor: hasta punta de camino en FITZ ROY (17 Km O de PUERTO ARGENTINO).

(2) A pie: resto de camino a DARWIN: 70 Km.

c) La segunda modificación determinó que:

Iniciado el movimiento ordenado, se recibió una orden (verbal) de interrumpir la marcha en el egido urbano de PUERTO ARGENTINO y pasar al alojamiento, en razón de no haber estado alertados del paso del Regimiento las Unidades del dispositivo del Oeste de PUERTO ARGEN-

TINO y haber emboscadas montadas sobre el camino de marcha.

d) La tercera modificación:

Se produjo cuando el 28 de Abril se recibió una orden verbal para continuar la marcha por modo automotor, alcanzar punta de camino y ocupar una zona de reunión al Sur de la línea general de alturas Monte CHALLENGER - Monte WALL.

Se procedió en consecuencia a la ocupación de la falda Sur de Monte CHALLENGER, y en ese lugar el Jefe se autoimpuso la misión de defensa sobre la mejor avenida de aproximación a disposición del enemigo, que era el camino secundario FITZ-ROY, PUERTO ARGENTINO.

e) El 27 de Abril se recibió otra orden (verbal) para la continuación del movimiento a DARWIN: la Unidad sería helitransportada (4ta modificación) y la Misión impuesta, sería reserva del Comando Terrestre del Teatro y Defensa de las instalaciones de la B A M "CONDOR" y localidades de DARWIN y GOOSE GREEN.

También el mismo día se recibió la orden (verbal) de segregar la Compañía B/RI 12, pues la misma cumpliría una misión independiente en Monte TWO SISTERS (seguridad inmediata del material aéreo del B Av Ej 601).

f) El 29 de Abril se inició el movimiento del Regimiento a DARWIN, condicionado a la evolución de la situación aérea y medios disponibles. Los equipos y materiales marcharon por vía marítima.

11) El traslado aéreo a DARWIN del R I 12 se completó recién parcialmente el 22 de Mayo y finalizó sobre el mediodía del 28 de Mayo, en pleno combate, con el arribo a GOOSE GREEN, de los últimos 12 Suboficiales y 50 Soldados de las Compañías Comando y Servicios de la Unidad.

El movimiento insumió para su ejecución, un "goteo" desesperante de 31 días.

c. Esta Defensa apela a la condición y criterio profesional del H C para apreciar en su justa medida la implicancia en planes, órdenes, contraórdenes, organizaciones, reorganizaciones, supervisión, control, esfuerzo de hombres y materiales para el cumplimiento de estas misiones y actividades por parte del R I 12 y, en particular, dimensionar el efecto de las mismas en perjuicio de la moral y de la aptitud com-

bativa de la tropa y de los cuadros.

La Unidad, cuando arribó a las Islas, y en especial cuando comenzó a llegar a GOOSE GREEN, había desarrollado ya, un esfuerzo muy significativo y adolecía de un considerable desgaste físico, psíquico y material, pues en un lapso de 19 días, cambió varias veces su organización para el combate, cumplió varias misiones, y se desplazó por distintos modos 3.600 Kms aproximadamente.

d. Respecto a las misiones a que hace alusión el señor Fiscal General, es vital su interpretación por la influencia trascendental que adquiere como elemento condicionante de todas las acciones a ejecutar por la Unidad hasta su entrada en contacto y combate con el enemigo británico.

En efecto, al ser asignada la misión primaria de constituirse como Reserva Estratégica Operacional de todas las Fuerzas en las Islas, siendo además previsto y planificado su empleo exclusivo sobre PUERTO ARGENTINO en acciones de contraataque o bloqueo, vemos que la síntesis del concepto de empleo era esencialmente ofensivo e implicaba en todos los casos un movimiento de 70 Kms aproximadamente, para aproximarse a los lugares de probable empleo. Los tiempos de reacción o apresto requeridos para la misión, también imponían condicionamientos a la organización de los agrupamientos de personal para el helitransporte, como asimismo, a la dispersión del dispositivo en la zona de reunión.

Resulta entonces de vital importancia comprender que la Fuerza de Tareas "Mercedes" se preparó (en los últimos 30 días) material y espiritualmente para actuar lejos de su transitoria zona de reunión y con la agilidad y potencia agresiva que debe caracterizar la conducta de una Reserva de esta jerarquía.

El carácter secundario, transitorio o eventual que tenía su permanencia en DARWIN- GOOSE GREEN, estaba dado por la misión que aseguraba que la Zona de Reunión a ocupar, lo era en espera de su empeñamiento en el lugar estimado de la decisión.

Sabido es que toda Fuerza es responsable de proporcionarse su propia seguridad mientras ocupa una Z Reun, y en función de ello es que, evidentemente, el Cte Conjunto hace coincidir intereses y agrega a este elemento de combate la misión secundaria de proporcionar seguridad adicional a la B A M "CONDOR", evitando tener que destinar para tal fin elementos específicos.

Es conveniente agregar también que la seguridad adicio

86

nal que se ordenó proporcionar a la B A M lo era, principalmente, contra acciones sorpresivas del enemigo, como infiltraciones, golpes de mano, ataque helitransportado o acciones tipo comando, no pudiendo estar en el espíritu de la orden una defensa contra un ataque clásico y formal ya que no se podía concebir a la Reserva Estratégica Operacional actuando como trooa de primera línea, y aferrada en consecuencia, en un combate por un lugar geográfico, en el primer encuentro terrestre que se produce.

e. En consecuencia, y a manera de conclusión de las consideraciones que la Defensa estima oportuno efectuar sobre el Apartado Nº 1 de la acusación fiscal, se desprende que las misiones asignadas a la F T "Mercedes" (principal y secundaria) condicionaron a la Fuerza de Tareas para actuar de una manera totalmente diferente a la que las circunstancias finalmente le impusieron, agregando que las carencias de todo tipo agravaron y perturbaron las adecuaciones que eran necesarias efectuar en tiempo para enfrentar los hechos que se desencadenaban. (General de Brigada (R) MENENDEZ fs 545- 568 a 570- 1449 a 1453; General de Brigada (R) PARADA fs 461; Teniente Coronel (R) PIAGGI fs 335 a 337- 1565- 5506)

3. <u>Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en el punto 3</u>

a. Respecto al traslado del R I 12 desde PUERTO ARGENTINO hasta GOOSE- GREEN, esta Defensa desea poner de manifiesto las implicancias tremendamente negativas que tuvo el movimiento de personal, equipos y abastecimientos a lo largo de 31 días en forma excesivamente fraccionada y con una continuidad arbitraria que escapaba totalmente a las posibilidades de conducción o control del Jefe F T "Mercedes".

b. El día 28 de Mayo, como ya se ha expresado, en pleno combate, arribó el último grupo de 12 Suboficiales y 50 Soldados de la Ca Cdo y Servicios del R I 12.

c. Por lo expuesto, esta Defensa estima que resultará sencillo poder imaginar cómo influyen estas circunstancias en la calidad de la aptitud combativa que una Fuerza puede presentar y cómo el aspecto mencionado afectó en forma significativa las tareas de planeamiento y preparación de la Fuerza por parte de la Jefatura de la misma, ya que cada arribo imponía modificación en los planes de empleo, dispositivo, planes de fuego, de embarque, etc.

(General de Brigada (R) MENENDEZ fs 571;
General de Brigada (R) PARADA fs 449;
Teniente Coronel (R) PIAGGI fs 5.479;
Mayor (R) FRONTERA fs 1.809)

4. Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en el punto 4

a. También considera esta Defensa, debe ser adecuadamente dimensionado el efecto y las consecuencias que acarrearon, para mantener una adecuada capacidad de combate, la ausencia de la totalidad de las cargas con todo el equipo de la Unidad y que deberían haber llegado por modo marítimo.

b. En tal sentido, las carencias más significativas por su incidencia directa en los combates del 27 y 28 de Mayo fue la sensible disminución del poder de fuego de la Unidad como consecuencia de no contar con las armas pesadas y de apoyo.

c. A continuación, se exponen las carencias operacionales más significativas resultantes de no haber cruzado a las Islas el escalón marítimo del R I 12:

1) JEFATURA Y PLANA MAYOR

a) Falta de todo el material de apoyo y trabajo para el servicio de Plana Mayor.

b) Falta de cartografía de escala menor: las misiones semiindependientes (patrullas, p. ej.) debieron cumplirse sin la misma y/o con copias/calco tomadas de un único juego disponible a nivel Jefatura.

2) COMPAÑIA A/R I 12

Falta total de las armas pesadas de dotación de los Grupos de Apoyo de las Secciones de Tiradores y de la Sección Apoyo de Compañía, a más de todo el equipo y materiales esenciales al combate.

3) COMPAÑIA B/R I 12

Presenta los mismos problemas de falta de sus armas pesadas y equipos y materiales esenciales.

4) COMPAÑIA C/R I 12

Idem A/R I 12; falta además del armamento pesado con que, en guarnición y previo al movimiento al Teatro de Operaciones SUR, se reforzara a esta Subunidad con existencias excedentes del cargo de armamento del Regimiento.

Esta dotación especial incluía: 2 Morteros Cal 81 mm, 2 Lanzacohetes Cal 88,9 mm, 2 Cañones s/r Cal 105 mm y 4 Ametralladoras Cal 12,7 mm.

5) COMPAÑIA COMANDO

Falta de todo el material de dotación de sus Secciones de Exploración, Antitanque, Morteros Pesados, Comunicaciones y Plana Mayor, y de los Grupos Cohetes y Vigilancia Terrestre (radar).

6) COMPAÑIA SERVICIOS

Falta de las dotaciones de efectos de todas las clases correspondientes a los Servicios de Intendencia, Arsenales y Sanidad.

7) TODAS LAS SUBUNIDADES

Falta de los medios de las suyas respectivas asignados al control, operación y seguridad de sus equipos, armamento y materiales.

8) DISMINUCION DEL PODER DE FUEGO RESULTANTE DE LA CANTIDAD DE ARMAS PESADAS DE APOYO QUE DEBIA DISPONER Y EFECTIVAMENTE DISPUSO LA F T "MERCEDES" EL 270800 May 82

ARMAS		Debía disponer (a)	Disponía	Faltante	% en menos
Amet MAG 7,62	mm	25	11 (1)	14	56
Amet AA 12,7	mm	4	-- (2)	4	100
Lcoh(s) 88,9	mm	24	10 (3)	14	58
Mor (s) 81	mm	10	2	8	80
Mor(s) 120	mm	4	1 (4)	3	75
Cñ(s) s/r 105	mm	13	1 (5)	12	92
Ob Cñ(s) OM 105	mm	4	3 (6)	1	25

Referencias

(a) Se consideran las cantidades previstas en la Organización para el combate de cada elemento de la Fuerza de Tareas, no las que fijan los Cuadros de Organización para tiempo de guerra.

(1) 1 de dotación del Buque MONSUNEN. El resto (10) son las de dotación de los Grupos de Apoyo de las Secciones de Tiradores de la C/R I 25 de la 3/C/R I 8.

(2) Dispuso de 1 de dotación del Buque MONSUNEN

(3) Son los de dotación de los Grupos de Apoyo de las Secciones de Tiradores de la C/R I 25 y 3/C/R I 8 que se encontraban en DARWIN y se agregaron a la F T

(4) En servicio con limitaciones: placa base fija da al tubo (capacidad para el tiro en una dirección y a una distancia fijas)

(5) En servicio con limitaciones: faltaba aparato de puntería

(6) 1 pieza fuera de servicio por efecto del ataque aéreo a la Patrullera PNA "RIO IGUAZU" que la transportaba a DARWIN.

(7) Como conclusión parcial de este aspecto surge, en términos globales, que el apoyo de fuego de armas pesadas correspondientes a cada nivel de comando, considerando sólo la cantidad de bocas de fuego y no la influencia específica de cada tipo de arma en el combate, estuvo disminuido en los siguientes porcentuales:

- A nivel de Secciones de Tiradores (Lanzacohetes Cal 88,9 mm y Ametralladoras MAG Cal 7,62 mm)

  Cantidad de bocas de fuego disminuída en un 57%

- A nivel Compañías de Infantería (Cañones s/r Cal 105 mm y Morteros Cal 81 mm)

  Cantidad de bocas de fuego disminuída en un 85%

- A nivel Fuerzas de Tareas (Unidad) (Ametralladoras Antiaéreas Cal 12,7 mm, Cañones s/r Cal 105 mm y Cañones OM Cal 105 mm y Morteros Pesados Cal 120 mm)

  Cantidad de bocas de fuego disminuída en un 75%

- Disminución general en bocas de fuego: 72 %

d. Por lo expuesto, esta Defensa considera que la ausencia de la masa de los efectos necesarios para Comando, control, apoyo de fuego, apoyo logístico, vigilancia, exploración, Ingenieros, etc, provocó limitaciones de gran magnitud afectando en forma terminante la aptitud combativa de la Unidad.

(Teniente Coronel (R) PIAGGI fs 1562 a 1564- 1587 a 1589- 5510 a 5511)

5. Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en el punto 7

a. Las órdenes de operaciones Nro(s) 506 y 507, recibidas luego de que se concretara el desembarco británico en San Carlos y poco antes de iniciar el combate,

tienen una gravitación trascendental, pues son el último condicionante importante que afecta aún más la ya muy deteriorada aptitud de combate de la Unidad.

b. En efecto, la Orden de Operaciones Nro 506 recibida en el Puesto de Comando de F T "Mercedes" por modo radioeléctrico el 24 de Mayo a las 2230 hs, cambió sustancialmente la misión que tenía la Unidad como Reserva Estratégica Operacional y seguridad adicional a la B A M, al ordenarle en forma concreta negar al enemigo el acceso al Itsmo de DARWIN.

c. Le impuso además, en forma detallada, las nuevas líneas a ocupar por la posición defensiva que debió organizarse y además tareas de exploración, fuegos de hostigamiento, ubicación de Subunidades, provisión de medios de movilidad, recomendaciones administrativas, etc.

d. La trascendencia de la Orden de Operaciones a que se hace referencia, radica, a criterio de esta Defensa, fundamentalmente en los perjuicios tácticos inmediatos que resultaron en especial de la ampliación desmesurada del dispositivo defensivo y cuya síntesis se pasa a exponer:

1) Se desarticuló la posición organizada con encomiable esfuerzo por las tropas pese a la falta de medios y al desesperante "goteo" con que fue ocupada a medida que llegaban los hombres procedentes de Monte CHALLENGER.

2) Se duplicaron, con todo lo que implica para el esfuerzo de la defensa, las distancias y superficies de la zona de responsabilidad.

3) Antes de recibir la Orden 506, las medidas y superficies de la zona de acción de la F T eran:

- Largo: 5 Km
- Ancho: 2,5 Km
- Perímetro: 17,4 Km (límite anterior del campo principal)
- Superficie: 12,5 Km^2

Si bien las mismas resultaban ya excesivas, eran justificadas por la disparidad de las exigencias de las tres misiones a cumplir: reserva, defensa inmediata de la base y defensa de las localidades, que han debido ser compatibilizadas entre sí y además con los escasos medios que se disponían para cumplirlas.

4) Las medidas y superficies que resultan del cumplimiento de la Orden 506 son:

- Largo: 11 Km
- Ancho: 2,5 Km al Norte; 6 Km al Sur

. Perímetro: 31 Km (límite anterior del campo principal)
. Superficie: 47,5 Km2

5) Estas medidas son de una magnitud totalmente desproporcionadas para la F T "Mercedes" y significa la desarticulación de la precaria red alámbrica de comunicaciones telefónicas instalada, al no disponerse de más cable para su extensión.

6) Además, también produjo la inversión del efecto de interceptación de líneas y campos minados, obstáculos y trampas explosivas por cuanto, en razón del adelantamiento del límite anterior del campo principal de combate quedaron a retaguardia de las fracciones, las que, como ocurrió, debieron combatir retardantemente a través de aquéllas.

7) Otro efecto fue la pérdida del contacto visual que se mantenía con la primera línea de los sectores NORTE y SUR de las posiciones.

8) La duplicación de las distancias a recorrer para el mantenimiento de los contactos personales y para la supervisión y control de la Jefatura y Plana Mayor, agravado por la falta de vehículos.

9) La materialización de claros muy importantes en los límites ESTE y OESTE del límite anterior del dispositivo, incrementando en consecuencia su vulnerabilidad.

10) Significó también un incremento considerable del esfuerzo de apoyo logístico, particularmente en las funciones de abastecimiento, racionamiento y evacuación sanitaria.

11) Un mayor desgaste físico del personal, derivado no sólo de las mayores distancias, sino de la ejecución duplicada de todos los trabajos previos de organización, obras, cubiertas, depósitos, etc.

12) Un incremento notable de los tiempos de preaviso y de reunión de los elementos de nivel Compañía para el caso de empleo como reserva estratégica en PUERTO ARGENTINO.

13) Necesidad de mayores tiempos de preaviso y mayores distancias para el empeñamiento de las reservas locales de la Fuerza de Tareas en los sectores NORTE y SUR del dispositivo.

14) La disminución de la eficacia de los elementos terrestres para la defensa inmediata de las instalaciones de la base, al distanciarse la zona de po-

siciones de las tropas con esa responsabilidad secundaria.

15) La pérdida de capacidad por parte de las fracciones para apoyarse mutuamente en la ejecución de la defensa, resultante de los claros que se materializan en el dispositivo.

16) La duplicación de los frentes a cubrir en los sectores de responsabilidad de las Compañías A y C del R I 12 (al NORTE y SUR del dispositivo respectivamente).

e. Con respecto a la Orden de Operaciones Nro 507 recibida en el Puesto de Comando de la F T "Mercedes" el 26 0100 May 82 por modo radioeléctrico, la misma confirmaba la ejecución de la Orden de Operaciones Nro 506 agregando además nuevas misiones a ejecutar en conjunción con las ya vigentes.

f. Estas nuevas exigencias incluían la ejecución de ataques delante del Límite Anterior del Campo Principal de Combate con efectivos del orden de 1 Subunidad, nocturnos y sobre puntos distantes más de 10 Km de los lugares de emplazamiento de las fracciones; exploración de zona y patrullajes varios.

g. Las órdenes se cumplieron en forma inmediata, una vez recibidas. El 26 de Mayo comenzó a reconocerse y tratar de organizar las nuevas líneas defensivas, el movimiento de personal, equipos y munición; esa misma noche se ejecutó el primer ataque de desarticulización entre las 2100 y 0500 hs sin encontrar enemigo, como asimismo, los fuegos de hostigamiento con las piezas de 105 mm disponibles.
La noche del 27 de Mayo mientras se intentaba cumplir con los fuegos de hostigamiento, la exploración de zona y el ataque de desarticulación previstos en la Orden de Operaciones Nro 507, se tomó contacto con el enemigo y comenzó el combate decisivo.

h. Es intención de esta Defensa, remarcar entonces que, como consecuencia de las dos Ordenes de Operaciones mencionadas, la F T "Mercedes" enfrentó el combate en las peores condiciones imaginables pues la posición defensiva estaba en sus primeras 24 horas de organización y además, el personal desconocía el terreno, no existían obras, no disponían de material de zapa, no existían comunicaciones entre fracciones, el personal adolecía de un elevado grado de agotamiento físico producto de los últimos esfuerzos, etc.

i. Lo expuesto, se ve notablemente agravado por ser el enemigo que se enfrentó, tropa altamente capacitada, entrenada, equipada y sin desgaste previo.

(General de Brigada (R) PARADA fs 1535;
Coronel (R) CHIMENO fs 1816;
Teniente Coronel (R) PIAGGI fs 352- 354- 1566 a 1569-1581;
Mayor (R) FRONTERA fs 1809)

6. Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en los puntos 8 y 9

a. Referente a la reunión que se realiza el día 28 de Mayo entre personal de las tres Fuerzas y que hace mención la Fiscalía General en los citados apartados, esta Defensa considera necesario efectuar algunas ampliaciones necesarias para la cabal comprensión de la situación por parte del H C.

b. Las fracciones de la F T "Mercedes" destacadas al Norte del Itsmo tomaron contacto con el enemigo en la noche del 27 al 28 de Mayo y, a partir de ese momento se generalizó el combate durante toda la madrugada, mañana, tarde y noche, hasta las 2130 horas aproximadamente del día 28 de Mayo. Es recién entonces cuando el Jefe de la F T "Mercedes" efectuó una reunión con personal de las tres Fuerzas para informar sobre el estado que presentaba la Unidad al cabo de 24 horas de combate initerrumpido y las posibilidades reales de continuar operando.

c. Las opiniones vertidas por el Teniente Coronel (R) PIAGGI en la misma, se fundamentaban en un profundo análisis de la evolución de la situación de la F T, siendo las más significativas las siguientes:

1) Se habían empeñado todas las reservas disponibles.

2) Se habían perdido todas las armas de apoyo de fuego pesadas. Los obuses de 105 mm a las 2000 horas habían suspendido el fuego por exceder los límites de seguridad en el tiro por sobre propia tropa, dada su extremada proximidad.

3) El cerco materializado por el enemigo comprimía a la F T "Mercedes" y a la B A M en un espacio de 2000 mts x 700 mts aproximadamente.

4) Si bien se desconocía la situación del personal en detalle, se apreciaban las bajas en 300 hombres, desconociéndose el grado de organicidad de las fracciones que se encontraban en el perímetro defensivo, estimándose el mismo, deficiente.

5) Sólo se tenía contacto radioeléctrico con la Ca "C" y con la Ca Servicios.

6) El mantenimiento de la amenaza de envolvimiento

helitransportado por el Sur impedía emplear a efectivos de la Ca "C" en refuerzo del sector Norte.

7) El desconocimiento de la situación del Equipo de Combate "Solari" (-) que, habiendo sido desembarcado ~~en~~ con las últimas luces bajo fuego enemigo, hasta ese momento no había tomado contacto con la posición.

8) El conocimiento de las debilidades que presentaba dicho Equipo de Combate y de su escasa capacidad operacional para realmente poder influir adecuadamente en la situación que se vivía, en caso que arribara.

9) El grado elevado de agotamiento y fatiga que evidenciaba el personal.

10) La dificultad creciente en recuperar dispersos y reorganizarlos por falta de personal de cuadros para esa tarea y por presentarse síntomas de pánico en algún personal.

11) La certeza que demorar la caída de la posición ya no tendría influencia trascendente sobre la situación del resto de las Fuerzas de las Islas, obtenida luego de la radioconversación que mantuvo con el Cte Br I III y el Cte Conjunto.

12) La impracticabilidad de ejecutar una exfiltración hacia el Sur con medianas posibilidades de éxito.

13) La autoridad delegada por el Cte Br I III para resolver el cese de fuego, en caso que lo apreciara necesario y, por último, la nula practicabilidad de efectuar en forma inmediata una reorganización de medios y efectivos para el combate nocturno.

d. Con la presente exposición de hechos, esta Defensa pretende demostrar al H C que en la toma de una decisión de tal trascendencia, el Tcnl PIAGGI, superando estados emotivos lógicos, pondera en su apreciación los hechos objetivos que marcan con toda crudeza la realidad de la verdadera situación de la Fuerza a sus órdenes y de la cual él era el único responsable.

(Informe Oficial del Ejército Argentino CONFLICTO MALVINAS- Tomo I fs 88 a 90;
Teniente Coronel (R) PIAGGI fs 342- 354- 356- 359- 360- 362- 364- 366- 367- 1562 a 1564- 1581 a 1583- 1590- 1592 a 1593- 1598- 1599- 1603;
Comodoro PEDROZO fs 377)

7. <u>Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en los puntos 11 y 12</u>

a. Respecto al tema de las bajas sufridas por la F T "Mercedes" al momento de concretarse la rendición es deber de esta Defensa, aclarar conceptualmente la interpretación que debería darse a las cifras oficiales disponibles.

b. En efecto, el informe oficial del Ejército, en sus Anexos 21 y 64 del Tomo II, proporciona datos estadísticos, sin consideración de momentos o circunstancias diferenciantes.

c. A los fines específicos de la Defensa del procesado, interesa primero determinar: 1º) qué efectivos debía disponer; 2º) qué efectivos contaba en el momento de entrar en combate y 3º) qué efectivos presentaba en el momento de resolver la rendición de las Fuerzas.

d. Desde el momento de su arribo a las Islas, el R I 12 (-), luego F T "Mercedes", sufrió numerosas modificaciones en sus efectivos por la agregación y segregación de fracciones, además de las administrativas normales.

e. Del estudio analítico efectuado por el J F T "Mercedes" surge que los elementos constitutivos de la F T deberían haber sumado un efectivo de 1.100 hombres aproximadamente.

f. Desde su constitución y hasta el 27 de Mayo, la F T sufrió bajas de tipo administrativo del orden de 430 hombres, de manera que sobre sus efectivos originales, esto significó una disminución real del 39 %. De estas bajas, como ejemplos más significativos se citan:

- 1 Subunidad de Infantería, mantenida como Reserva en Monte KENT (70 Km aproximadamente).
- El E C "Güemes" destacado en San Carlos (45 Km aproximadamente).
- Personal en Monte CHALLENGER en espera de traslado (70 Kms aproximadamente).
- Personal con el Escalón de Retaguardia en PUERTO DESEADO y COMODORO RIVADAVIA en espera de traslado.
- Personal bajo asistencia médica.
- Y personal evacuado o en comisión en el Cdo Br

g. Por lo tanto, la F T "Mercedes" inicia el combate el 27 de Mayo con un efectivo real de aproximadamente 670 hombres.

h. Durante el combate de los días 27 y 28 de Mayo se producen numerosas bajas y también la F T recibe a una parte del E C "Güemes" y del E C "Solari" como refuerzo.

i. El 282300 May 82 los efectivos que se encontraban dentro del cerco eran aproximadamente de 370 hombres, o sea

que había perdido durante el combate efectivos del orden del 30 % respecto a lo disponible al momento de iniciar las acciones.

j. Sumando los efectivos perdidos antes de entrar en combate con las bajas producidas hasta el 282300 May se observa que a la F T "Mercedes" en el momento de apreciar la situación que vivía y sus posibilidades reales para continuar o no el combate, le faltan aproximadamente 800 hombres.

Es decir que cuando se adopta la resolución de no continuar el combate, el elemento ha acumulado bajas del orden del 77 % de sus efectivos iniciales.

k. El informe oficial del Ejército en el Anexo 64 menciona como bajas sólo el personal muerto o herido.

l. Para apreciar correctamente los hechos deben ser considerados bajas a todos aquellos que en las últimas horas del 28 de Mayo no se encontraban dentro del perímetro defensivo de la Unidad (dispersos, perdidos, prisioneros, heridos, aturdidos, aislados, etc).

ll. También hay que considerar que no todos los hombres que se encontraban dentro del cerco podían estar en condiciones reales de combatir.

Muchos, sin presentar heridas físicas, tenían graves alteraciones psíquicas que los hacía de hecho considerar como bajas de combate, aunque por las circunstancias que se vivían no se hayan llevado los registros correspondientes que hubieran permitido su cuantificación adecuada.

m. Respecto al E C "Solari", enviado como refuerzo por el Cte Br I III con las últimas luces del día 28 de Mayo, cabe aclarar lo siguiente:

- No disponía de armas de apoyo pesadas.
- No disponía de medios para comunicaciones internas o externas.
- No disponía de cartografía del Itsmo de DARWIN.
- Desconocía totalmente el lugar.
- Fue desembarcada a 5/6 Km de GOOSE-GREEN.
- Mientras desembarcaba fue atacada por fuego enemigo y se dispersaron algunas fracciones perdiéndose el contacto con las mismas.
- Arribaron al Itsmo al fin del período de crepúsculo, por lo tanto sin luz solar.
- Ingresó al perímetro defensivo pasada la media noche, con efectivos equivalentes a 1 Sección Reforzada.

97

n. Por lo expuesto, dicho elemento no se ha considerado como de trascendencia en la evolución de la situación especialmente por el escaso poder de combate que presentaba y por haber estado disponible completamente fuera de oportunidad.

(Informe Oficial Ejército Argentino "CONFLICTO MALVINAS" Tomo II- Anexos 21 y 64;
General de Brigada (R) MENENDEZ fs 1452;
Teniente Coronel (R) PIAGGI fs 356- 360- 367- 1562 a 1564- 1581- 1582- 1598- 1599- 5490- 5491).

8. Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en el punto 13

a. Referente a lo expresado por la requisitoria fiscal en lo ateniente a la sanción que se le aplicara a mi defendido con fecha 11 de Octubre de 1982 (foja 4499) y cuya causa es:"Desempeñándose como Jefe de Regimiento de Infantería en operaciones frente al enemigo extranjero, durante el conflicto bélico del Atlántico Sur, no haber ejercido el mando con la diligencia y decisión a que obligaba el cargo que ejercía y la situación de combate que afrontaba la Unidad, gravitando de esa manera, desfavorablemente en el desempeño de la misma al encontrarse afectado el espíritu de lucha de su personal". fin de la cita.

Ya esta Defensa ha solicitado al H C, con fecha 22 de Agosto del corriente año, se arbitren las medidas para que la misma sea dejada sin efecto en razón que la causa del procesamiento es la misma que la de la sanción y si el H C falla conforme lo solicita el Ministerio Público y esta Defensa, dicho fallo sería ilusorio por cuanto mi defendido, en el orden disciplinario quedaría sancionado por la causa por la cual se lo absuelve, y si está exento de pena en el orden penal, va de suyo que por la misma causa, en el orden disciplinario está también exento de sanción, ya que como lo expresa la requisitoria, no existe en la conducta de mi defendido antijuricidad ni antinormatividad alguna. En el punto 2º del Capítulo C expresa, a mayor abundamiento, que la conducta del Tcnl (R) PIAGGI debe ser evaluada conforme la figura del Art 751 del C J M, que no es otra que la causa de la sanción.

b. En el mismo Capítulo, punto 8º, la representación del Ministerio Público "considera que la conducta analizada carece de entidad suficiente para tipificar el delito previsto en el Art 751 del C J M por no recurrir los requisitos de antinormatividad y antijuricidad".

c. Si el H C compara la sanción impuesta, punto 13 de fojas 6770 y los términos del Art 751, podría apreciar que las diferencias entre ambas son únicamente semán-

ticas, pero que su contenido es el mismo.

d. Por otra parte y en el mismo orden de ideas conforme al Art 112 de la Reglamentación de Justicia Militar (LM2-1) la sanción de arresto que sobrepase los treinta días, para los Oficiales debe ser impuesta previa información y, al Tcnl PIAGGI, dicha sanción se le impuso sin información previa. El H C, que juzga "in totum" la conducta de los veteranos de la Guerra de las Malvinas, actuando como fuero de abstracción está en condiciones de reparar este agravio que perjudica a mi defendido aún resultando absuelto de culpa y cargo.

e. La requisitoria fiscal es clara y precisa. En el punto 2 del capítulo D, solicita la absolución del Tcnl PIAGGI del delito por el cual está procesado, tipificado por el Art 751 del C J M. Pero, permítaseme decirlo, incurre en un galimatías jurídico al expresar que la sanción aplicada al encartado por conexidad, con la conducta penal evaluada, la del Art 751, satisface las exigencias disciplinarias, por lo cual carecería de razón la adopción de otra medida.

f. He ahí la contradicción, si se concede conexidad, no puede subsistir por cuanto conforme al Art 182 del CJM, el sumario que ha instruído V H debe comprender también los delitos conexos que no son otra cosa que hechos ligados, unidos, cosa enlazada o relacionada con otra y conexidad, según la terminología jurídica, es una cosa o derecho aneja a otra principal; también otro principio jurídico nos preceptúa que lo accesorio sigue a lo principal, y aquí lo principal es el delito, Art 751, y la requisitoria relaciona, por conexidad a la falta con el delito, (fojas 6773) es en buen romance jurídico, procedente dejar sin efecto la sanción impuesta.

g. Debe comprenderse que, si se pide la absolución por falta de entidad en la conducta evaluada, no puede aceptarse que porque esté ya impuesta una sanción, se deje ella vigente. ¿Dónde queda entonces la vigencia de la justicia reparadora?. A mayor abundamiento a este razonamiento, debo recordar que la Fiscalía, a fojas 6772, punto 4to del Capítulo C, textualmente dice: "..... resulta probado que el Tcnl (R) PIAGGI se rindió cuando el poder de combate de su mando estaba en inferioridad de condiciones para resistir al enemigo y carecía de apoyo y capacidad propia para rechazarlo o imponerle en definitiva su voluntad". Agrega en el párrafo siguiente que "..... se reúnen en el episodio de la rendición todos los elementos configurativos del estado de necesidad" y que en tal sentido la resistencia del Tcnl PIAGGI, a la fecha de su rendición no hubiera logrado evitar la caída de PUERTO ARGENTINO, ya puesta en evidencia, en forma inexorable al 29 de Mayo de

1982.

h. Termina este análisis la Fiscalía diciendo que la rendición era el mal menor e inevitable, que ella impedía una inútil pérdida de vidas y material, cuya destrucción, gratuita, enfatiza la requisitoria, "ya no podía favorecer la defensa nacional, ni constituir beneficio alguno para el servicio". Va de suyo que la conexidad es evidente y que la sanción, al no existir delito, tampoco puede subsistir en razón de sus términos y lo expuesto por la Fiscalía en los puntos señalados, la justicia es amplia, no retaceada, por lo que procede acceder a lo solicitado por esta Defensa al H C en fecha 22 de Agosto de 1985.

8. CAPITULO XIV- Apartado C. CALIFICACION DE LOS HECHOS DE LA ACUSACION FISCAL

1. Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en el punto 4

a. Esta Defensa concuerda en un todo con los términos de la requisitoria fiscal en cuanto a que hay elementos de prueba sobrados que demuestran que cuando el Teniente Coronel (R) PIAGGI adopta la resolución de suspender el combate y posterior rendición de las Fuerzas que comanda, éstas han sufrido un desgaste tan agudo que las incapacita para oponer una resistencia coherente y con algún grado de posibilidad de éxito.

b. La carencia de armas de apoyo pesado, la pérdida del espacio mínimo para maniobrar, el elevado grado de agotamiento físico y psíquico de los que han logrado replegarse combatiendo hasta el interior del cerco, la gran cantidad de bajas de personal, y el empeñamiento total de las reservas disponibles, son los parámetros más significativos que avalan lo afirmado, debiendo además considerarse como factor determinante, la magnitud, potencia y calidad del enemigo que se enfrentó.

c. Esta Defensa también considera que está debidamente probado el estado de necesidad que padecía la F T "Mercedes" desde su arribo a las Islas, agravado en forma muy significativa a lo largo de su permanencia en GOOSE GREEN y DARWIN y en especial, a partir del desembarco británico en San Carlos.

Las carencias de todo tipo de efectos básicos en la dotación de la Unidad padecidos por un prolongado período de tiempo, con un clima riguroso y agresivo y con grandes exigencias operacionales a satisfacer, afectó seriamente no sólo la parte física y psíquica de los hombres, sino también las acciones que en el campo táctico éstos debían ejecutar, disminuyendo en consecuencia la calidad de la capacidad operativa del

conjunto.

d. Del análisis de los hechos ocurridos, se desprende que cuando la F T "Mercedes" es atacada, se encuentra en las peores condiciones posibles tanto en el aspecto táctico de su dispositivo como en el físico de sus hombres. Las últimas órdenes recibidas y cumplidas afectaron seriamente la capacidad defensiva del elemento, al desorganizar todo el sistema estructurado a lo largo de muchos días y someter al personal a un esfuerzo adicional de gran magnitud, aspecto que tampoco tuvo en consideración la sanción que se impusiera al Teniente Coronel (R) PIAGGI.

e. Pese a lo expresado, la Unidad presentó combate y superando todas las deficiencias conocidas ofreció una resistencia tenaz, efectuó repliegues ordenados, bloqueó penetraciones, empleó las pequeñas reservas en varios contraataques, proporcionó apoyo de fuego con los pocos medios disponibles, ocupó posiciones en forma sucesiva, etc.

f. El hecho de que el ataque británico se quiebre a media mañana del día 28, obligando al enemigo a reorganizarse, reabastecerse, replantear su plan de ataque y ser inclusive reforzado en personal y medios, demuestra que los defensores del Itsmo hicieron su trabajo mucho mejor de lo que razonablemente se podía pretender de ellos, dadas sus extremas condiciones de inferioridad respecto del atacante.

Es decir que la Unidad comandada por el Teniente Coronel (R) PIAGGI, no sólo no rehuyó el combate, sino que lo ejecutó de la mejor manera que sus paupérrimas condiciones le permitieron, logrando demorar la conquista del objetivo por parte del enemigo en 24 horas, contribuyendo de esa manera al esfuerzo de guerra del conjunto.

2. Respecto a lo expresado en la requisitoria fiscal en el punto 7

a. Si bien la situación que vivía la Unidad en la noche del 28 de Mayo ha sido convenientemente detallada, esta Defensa considera necesario expresar al respecto, a manera de síntesis una breve consideración.

b. El Tcnl (R) PIAGGI, cuando resuelve la rendición de sus fuerzas, lo hace previo un profundo análisis de los factores, de la situación particular de la Unidad, de la situación general de las fuerzas en las Islas y de las alternativas posibles para continuar defendiendo la plaza.

En tal sentido, la radioconversación que mantiene con

el Cte Br I III y con el Cte conjunto en la noche del 28 de Mayo demuestra cómo se diluyen las posibilidades de sustraerse de la rendición.

Encuentra agotadas sus tropas por un intenso combate de más de 30 horas ininterrumpidas, consumidas la masa de las municiones de armas livianas, perdidas las armas de apoyo pesado, y comprimidos los restos inorgánicos de su Fuerza a un pequeño espacio sin protección de ningún tipo.

A este cuadro poco alentador, se suma el hecho de saber que la última posibilidad de refuerzo a la posición por parte del Escalón Superior ya ha sido ejecutada al haber enviado la única fracción disponible como reserva general (3 Secciones de Tiradores).

c. En la radioconversación aludida, se confirma que el Cdo Superior no dispone de recursos para hacer llegar ayuda adicional en la oportunidad y magnitud requerida por las circunstancias. Por último, también se confirma que el esfuerzo de la defensa no contribuye con ninguna operación en desarrollo que justifique, en consecuencia, más pérdidas de vidas.

d. Es por lo tanto el cuadro completo de la situación y la profunda convicción que la fuerza ya había cumplido acabadamente su misión, agotando en el esfuerzo los escasos recursos disponibles, lo que lleva al Jefe de la F T "Mercedes", a adoptar la resolución de rendición evitando de esa manera las consecuencias que hubiera significado combatir, unas pocas horas más, con una fuerza que había perdido la capacidad operacional mínima para proporcionar un grado razonable de respuesta al atacante.

3. <u>Respecto a lo expresado en la requisitoria fiscal en el punto 8</u>

Esta Defensa considera, asimismo, que está suficientemente probado que al momento de adoptar la resolución de rendición la F T "Mercedes" había acumulado más del 70% de bajas de personal sobre sus efectivos originales.

4. Como aspecto final del presente alegato, esta Defensa considera que está debidamente probado que en momento alguno el Tcnl (R) PIAGGI actuó con impericia o negligencia en el ejercicio de su cargo, ni que asimismo haya ejecutado acciones en el ejercicio del mismo que involucren la comisión de faltas disciplinarias o delitos de algún tipo.
Por el contrario, el efecto de la suma de falencias, inconvenientes y dificultades que agobiaban a la Unidad se atemperó por la preocupación, esfuerzo y criterio puesto de manifiesto por el Jefe del Elemento en su permanente esfuerzo por mejorar la situación de la Unidad sin

dejar en ningún momento de cumplir su misión o las órdenes recibidas.

C. PETICION

1. Por lo expuesto, solicito de V H la ABSOLUCION del Teniente Coronel (R) D ITALO JOSE PIAGGI, del delito por el cual es procesado (Artículo 751 del Código de Justicia Militar).

2. Asimismo, solicito sea eximido de la sanción disciplinaria aplicada con relación a la conducta penal evaluada.

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA

EL PALOMAR,

MARCELO RICARDO NEUMANN
Teniente Coronel
Defensor

Presenta defensa

HONORABLE CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

El Teniente Coronel D MARCELO RICARDO NEUMANN, en su carácter de defensor del Teniente Coronel (R) D ITALO ANGEL PIAGGI en la causa en la que mi defendido se halla procesado en la situación del Artículo 316 del C J M por infracción al Artículo 751 del mismo cuerpo legal, al Honorable Consejo se presenta y expone:

1º- Que comparte los términos de la requisitoría fiscal en todo lo que esta Defensa expresamente no se oponga, amplíe o aclare.

2º- Si bien esta Defensa concuerda con la exposición de hechos efectuada por la Fiscalía General, considera necesario ampliar y enfatizar algunos aspectos que hacen a lo esencial de la actitud asumida por el Teniente Coronel (R) PIAGGI en los hechos que se evalúan.

A. CAPITULO XIV- Apartado A- EXPOSICION DE HECHOS DE LA ACUSACION FISCAL

1. Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en el punto 1

El Tcnl (R) PIAGGI arriba a Goose Green - Darwin, como Jefe del Regimiento de Infantería 12 disminuido. Ya en ese lugar se encontraban efectivos de Ejército que proporcionaban seguridad exterior a la B A M "CONDOR", perteneciendo los mismos al Regimiento de Infantería 25, Compañía de Ingenieros 9 y Regimiento de Infantería 8. Al fusionarse los efectivos presentes en el lugar con los del Regimiento de Infantería 12, se conforma una nueva organización de combate y pasa a denominarse a partir de ese momento Fuerza de Tareas "Mercedes".

2. Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en el punto 2

a. Si bien la Fiscalía General alude a las misiones principal y secundaria que recibió el Jefe del Regimiento de Infantería 12 (núcleo de la F T "Mercedes") en lo que podría llamarse último tramo de la campaña de la Unidad, esta Defensa considera que para comprender integralmente cómo incidió el tema de las misiones en los combates finales del 27 y 28 de Mayo de 1982, debe hacerse una breve consideración al respecto, diferenciando las misiones recibidas antes de alcanzar las Islas, y las posteriores.

b. Desde que el Regimiento de Infantería 12 recibió la primer orden en su asiento de paz, hasta que la Uni-

dad se empeñó en combate franco contra el enemigo, una multiplicidad de misiones, órdenes y tareas se sucedieron. Algunas sorpresivas, contradictorias o cambiantes, que ocasionaron serios inconvenientes de todo orden. Los mismos debieron ser salvados por la Jefatura del Regimiento en un esfuerzo considerable de imaginación y voluntad para poder satisfacer las exigencias que se sucedían y cuya síntesis se expone a continuación:

12 Abr. O p'que J RI 12 y Pl My se presenten en C RIV.
RI 2 Elones < FC 12 Abr / AC 13 "
13 Abr. - J y Pl My en C.RIV. tomar conoc OO.
16 Abr. Llega Elón Ae (RI 8)
19 Abr. J y S2 deben iniciar reconoc.
20 Abr. - Llega 1ra parte Elón Aut.
21 Abr. - " 2da " " "
2do J recibe O para marcha a el ZURDO (800 Km) 3 jornadas.

1) El 18 de Abril de 1982 se recibió la orden verbal para la ocupación de una posición de defensa en el litoral marítimo, en un sector comprendido entre Comodoro Rivadavia y Caleta Olivia.

2) Entre el 18 y 21 de Abril se recibió la ratificación por escrito de la orden anterior, se ejecutaron los reconocimientos, se efectuó el planeamiento, distribución en el terreno, organización y ocupación de las posiciones.

3) El 21 de Abril se recibió la orden verbal para la ocupación de una posición de defensa en la frontera con Chile en el sector probable EL ZURDO, distante 800 Km aproximadamente del emplazamiento de la Unidad.

4) El 21 y 22 de Abril la Jefatura de Unidad ejecutó los reconocimientos generales y recopilación de información, obtención de cartografía, etc, en la zona de EL ZURDO - RIO GALLEGOS, regresando a COMODORO RIVADAVIA el mismo día 22 al medio día.

5) El 22 de Abril a última hora de la tarde, el Regimiento de Infantería 12 inició la marcha en vehículos propios hacia la nueva posición a ocupar.

6) El mismo 22 de Abril a las 2100 horas aproximadamente, en plena marcha, el Jefe del Regimiento de Infantería 12 recibió una orden verbal de interrumpir el movimiento, regresar con la Unidad nuevamente a COMODORO RIVADAVIA- CALETA OLIVIA y presentarse al Cdo de Brigada para recibir nuevas órdenes.

7) El 23 de Abril a las 0300 horas aproximadamente, el Jefe de Unidad recibió la orden de preparar la Unidad para marchar a las Islas Malvinas (Gran Malvina) el 24 de Abril a mediodía.

8) El 24 de Abril se ejecutó el desplazamiento de la Unidad conforme la nueva organización impuesta. (solo Elón Ae - 2 mor 81 mm) Ocupación de un vivac en inmediaciones de Pto ARGENTINO

la unidad no cena.

105

No se ejecutaron

- Marcha del Escalón Marítimo a PUERTO DESEADO (290 Km aproximadamente) para embarcar en el Buque CORDOBA.

- Inicio del movimiento aéreo a las Islas Malvinas del Escalón Aéreo.

Con las fracciones arribadas a PUERTO ARGENTINO se organizó y ocupó una zona de reunión en despliegue preventivo, 1.500 metros al Sur del Aeropuerto.

9) El 25 de Abril se completó el arribo de las fracciones restantes del Escalón Aéreo de la Unidad. Se recibió una orden verbal de dejar sin efecto la orden preparatoria recibida el 23 de Abril que determinaba como destino final de la Unidad la Isla Gran Malvina. La unidad no almuerza.

Se recibió la orden verbal para ejecutar una marcha hasta el Itsmo de Darwin, distante 80 Km aproximadamente, ocupar una zona de reserva con misión a determinar oportunamente.

10) Hasta el momento del efectivo inicio del movimiento de la Unidad a DARWIN el día 29 de Abril, la orden mencionada tuvo las siguientes modificaciones:

a) La orden inicial preveía:

El Elon Personal: marcharía a pie, y sería nocturna.

El Elon Equipos y Materiales: iría por modo aéreo y/o marítimo, esto a determinar por el Comando de la Brigada, al igual que la oportunidad de ejecución.

b) La primera modificación determinó:

El movimiento a DARWIN del Elon Personal se ejecutaría combinando los modos automotor y a pie, con el siguiente detalle:

(1) Modo automotor: hasta punta de camino en FITZ ROY (17 Km O de PUERTO ARGENTINO).

(2) A pie: resto de camino a DARWIN: 70 Km.

c) La segunda modificación determinó que:

Iniciado el movimiento ordenado, se recibió una orden (verbal) de interrumpir la marcha en el egido urbano de PUERTO ARGENTINO y pasar al alojamiento, en razón de no haber estado alertados del paso del Regimiento las Unidades del dispositivo del Oeste de PUERTO ARGEN-

TINO y haber emboscadas montadas sobre el camino de marcha.

d) La tercera modificación:

Se produjo cuando el 28 de Abril se recibió una orden verbal para continuar la marcha por modo automotor, alcanzar punta de camino y ocupar una zona de reunión al Sur de la línea general de alturas Monte CHALLENGER - Monte WALL.

Se procedió en consecuencia a la ocupación de la falda Sur de Monte CHALLENGER, y en ese lugar el Jefe se autoimpuso la misión de defensa sobre la mejor avenida de aproximación a disposición del enemigo, que era el camino secundario FITZ-ROY, PUERTO ARGENTINO.

e) El 27 de Abril se recibió otra orden (verbal) para la continuación del movimiento a DARWIN: la Unidad sería helitransportada (4ta modificación) y la Misión impuesta, sería reserva del Comando Terrestre del Teatro y Defensa de las instalaciones de la B A M "CONDOR" y localidades de DARWIN y GOOSE GREEN.

(4) También el mismo día se recibió la orden (verbal) de segregar la Compañía B/RI 12, pues la misma cumpliría una misión independiente en Monte TWO SISTERS (seguridad inmediata del material aéreo del B Av Ej 601).

f) El 29 de Abril se inició el movimiento del Regimiento a DARWIN, condicionado a la evolución de la situación aérea y medios disponibles. Los equipos y materiales marcharon por vía marítima.

11) El traslado aéreo a DARWIN del R I 12 se completó recién parcialmente el 22 de Mayo y finalizó sobre el mediodía del 28 de Mayo, en pleno combate, con el arribo a GOOSE GREEN, de los últimos 12 Suboficiales y 50 Soldados de las Compañías Comando y Servicios de la Unidad.

El movimiento insumió para su ejecución, un "goteo" desesperante de 31 días.

c. Esta Defensa apela a la condición y criterio profesional del H C para apreciar en su justa medida la implicancia en planes, órdenes, contraórdenes, organizaciones, reorganizaciones, supervisión, control, esfuerzo de hombres y materiales para el cumplimiento de estas misiones y actividades por parte del R I 12 y, en particular, dimensionar el efecto de las mismas en perjuicio de la moral y de la aptitud com-

bativa de la tropa y de los cuadros.

La Unidad, cuando arribó a las Islas, y en especial cuando comenzó a llegar a GOOSE GREEN, había desarrollado ya, un esfuerzo muy significativo y adolecía de un considerable desgaste físico, psíquico y material, pues en un lapso de 19 días, cambió varias veces su organización para el combate, cumplió varias misiones, y se desplazó por distintos modos 3.600 Kms aproximadamente.

d. Respecto a las misiones a que hace alusión el señor Fiscal General, es vital su interpretación por la influencia trascendental que adquiere como elemento condicionante de todas las acciones a ejecutar por la Unidad hasta su entrada en contacto y combate con el enemigo británico.

En efecto, al ser asignada la misión primaria de constituirse como Reserva Estratégica Operacional de todas las Fuerzas en las Islas, siendo además previsto y planificado su empleo exclusivo sobre PUERTO ARGENTINO en acciones de contraataque o bloqueo, vemos que la síntesis del concepto de émpleo era esencialmente ofensivo e implicaba en todos los casos un movimiento de 70 Kms aproximadamente, para aproximarse a los lugares de probable empleo. Los tiempos de reacción o apresto requeridos para la misión, también imponían condicionamientos a la organización de los agrupamientos de personal para el helitransporte, como asimismo, a la dispersión del dispositivo en la zona de reunión.

Resulta entonces de vital importancia comprender que la Fuerza de Tareas "Mercedes" se preparó (en los últimos 30 días) material y espiritualmente para actuar lejos de su transitoria zona de reunión y con la agilidad y potencia agresiva que debe caracterizar la conducta de una Reserva de esta jerarquía.

El carácter secundario, transitorio o eventual que tenía su permanencia en DARWIN- GOOSE GREEN, estaba dado por la misión que aseguraba que la Zona de Reunión a ocupar, lo era en espera de su empeñamiento en el lugar estimado de la decisión.

Sabido es que toda Fuerza es responsable de proporcionarse su propia seguridad mientras ocupa una Z Reun, y en función de ello es que, evidentemente, el Cte Conjunto hace coincidir intereses y agrega a este elemento de combate la misión secundaria de proporcionar seguridad adicional a la B A M "CONDOR", evitando tener que destinar para tal fin elementos específicos.

Es conveniente agregar también que la seguridad adicio

nal que se ordenó proporcionar a la B A M lo.era, principalmente, contra acciones sorpresivas del enemigo, como infiltraciones, golpes de mano, ataque helitransportado o acciones tipo comando, no pudiendo estar en el espíritu de la orden una defensa contra un ataque clásico y formal ya que no se podía concebir a la Reserva Estratégica Operacional actuando como trooa de primera línea, y aferrada en consecuencia, en un combate por un lugar geográfico, en el primer encuentro terrestre que se produce.

e. En consecuencia, y a manera de conclusión de las consideraciones que la Defensa estima oportuno efectuar sobre el Apartado Nº 1 de la acusación fiscal, se desprende que las misiones asignadas a la F T "Mercedes" (principal y secundaria) condicionaron a la Fuerza de Tareas para actuar de una manera totalmente diferente a la que las circunstancias finalmente le impusieron, agregando que las carencias de todo tipo agravaron y perturbaron las adecuaciones que eran necesarias efectuar en tiempo para enfrentar los hechos que se desencadenaban. (General de Brigada (R) MENENDEZ fs 545- 568 a 570- 1449 a 1453; General de Brigada (R) PARADA fs 461; Teniente Coronel (R) PIAGGI fs 335 a 337- 1565- 5506)

3. <u>Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en el punto 3</u>

a. Respecto al traslado del R I 12 desde PUERTO ARGENTINO hasta GOOSE- GREEN, esta Defensa desea poner de manifiesto las implicancias tremendamente negativas que tuvo el movimiento de personal, equipos y abastecimientos a lo largo de 31 días en forma excesivamente fraccionada y con una continuidad arbitraria que escapaba totalmente a las posibilidades de conducción o control del Jefe F T "Mercedes".

b. El día 28 de Mayo, como ya se ha expresado, en pleno combate, arribó el último grupo de 12 Suboficiales y 50 Soldados de la Ca Cdo y Servicios del R I 12.

c. Por lo expuesto, esta Defensa estima que resultará sencillo poder imaginar cómo influyen estas circunstancias en la calidad de la aptitud combativa que una Fuerza puede presentar y cómo el aspecto mencionado afectó en forma significativa las tareas de planeamiento y preparación de la Fuerza por parte de la Jefatura de la misma, ya que cada arribo imponía modificación en los planes de empleo, dispositivo, planes de fuego, de embarque, etc.

(General de Brigada (R) MENENDEZ fs 571;
General de Brigada (R) PARADA fs 449;
Teniente Coronel (R) PIAGGI fs 5.479;
Mayor (R) FRONTERA fs 1.809)

4. Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en el punto 4

a. También considera esta Defensa, debe ser adecuadamente dimensionado el efecto y las consecuencias que acarraaron, para mantener una adecuada capacidad de combate, la ausencia de la totalidad de las cargas con todo el equipo de la Unidad y que deberían haber llegado por modo marítimo.

b. En tal sentido, las carencias más significativas por su incidencia directa en los combates del 27 y 28 de Mayo fue la sensible disminución del poder de fuego de la Unidad como consecuencia de no contar con las armas pesadas y de apoyo.

c. A continuación, se exponen las carencias operacionales más significativas resultantes de no haber cruzado a las Islas el escalón marítimo del R I 12:

1) JEFATURA Y PLANA MAYOR

a) Falta de todo el material de apoyo y trabajo para el servicio de Plana Mayor.

b) Falta de cartografía de escala menor: las misiones semiindependientes (patrullas, p. ej.) debieron cumplirse sin la misma y/o con copias/calco tomadas de un único juego disponible a nivel Jefatura.

2) COMPAÑIA A/R I 12

Falta total de las armas pesadas de dotación de los Grupos de Apoyo de las Secciones de Tiradores y de la Sección Apoyo de Compañía, a más de todo el equipo y materiales esenciales al combate.

3) COMPAÑIA B/R I 12

Presenta los mismos problemas de falta de sus armas pesadas y equipos y materiales esenciales.

4) COMPAÑIA C/R I 12

Idem A/R I 12; falta además del armamento pesado con que, en guarnición y previo al movimiento al Teatro de Operaciones SUR, se reforzara a esta Subunidad con existencias excedentes del cargo de armamento del Regimiento.

Esta dotación especial incluía: 2 Morteros Cal 81 mm, 2 Lanzacohetes Cal 88,9 mm, 2 Cañones s/r Cal 105 mm y 4 Ametralladoras Cal 12,7 mm.

5) COMPAÑIA COMANDO

Falta de todo el material de dotación de sus Secciones de Exploración, Antitanque, Morteros Pesados, Comunicaciones y Plana Mayor, y de los Grupos Cohetes y Vigilancia Terrestre (radar).

6) COMPAÑIA SERVICIOS

Falta de las dotaciones de efectos de todas las clases correspondientes a los Servicios de Intendencia, Arsenales y Sanidad.

7) TODAS LAS SUBUNIDADES

Falta de los medios de las suyas respectivas asignados al control, operación y seguridad de sus equipos, armamento y materiales.

8) DISMINUCION DEL PODER DE FUEGO RESULTANTE DE LA CANTIDAD DE ARMAS PESADAS DE APOYO QUE DEBIA DISPONER Y EFECTIVAMENTE DISPUSO LA F T "MERCEDES" EL 270800 May 82

ARMAS	Debía disponer (a)	Disponía	Faltante	% en menos
Amet MAG 7,62 mm	25	11 (1)	14	56
Amet AA 12,7 mm	4	-- (2)	4	100
Lcoh(s) 88,9 mm	24	10 (3)	14	58
Mor (s) 81 mm	10	2	8	80
Mor(s) 120 mm	4	1 (4)	3	75
Cñ(s) s/r 105 mm	13	1 (5)	12	92
Ob Cñ(s) OM 105 mm	4	3 (6)	1	25

Referencias

(a) Se consideran las cantidades previstas en la Organización para el combate de cada elemento de la Fuerza de Tareas, no las que fijan los Cuadros de Organización para tiempo de guerra.

(1) 1 de dotación del Buque MONSUNEN. El resto (10) son las de dotación de los Grupos de Apoyo de las Secciones de Tiradores de la C/R I 25 de la 3/ C/R I 8.

(2) Dispuso de 1 de dotación del Buque MONSUNEN

(3) Son los de dotación de los Grupos de Apoyo de las Secciones de Tiradores de la C/R I 25 y 3/C/R I 8 que se encontraban en DARWIN y se agregaron a la F T

(4) En servicio con limitaciones: placa base fija da al tubo (capacidad para el tiro en una dirección y a una distancia fijas)

(5) En servicio con limitaciones: faltaba aparato de puntería

(6) 1 pieza fuera de servicio por efecto del ataque aéreo a la Patrullera PNA "RIO IGUAZU" que la transportaba a DARWIN.

(7) Como conclusión parcial de este aspecto surge, en términos globales, que el apoyo de fuego de armas pesadas correspondientes a cada nivel de comando, considerando sólo la cantidad de bocas de fuego y no la influencia específica de cada tipo de arma en el combate, estuvo disminuido en los siguientes porcentuales:

- A nivel de Secciones de Tiradores (Lanzacohetes Cal 88,9 mm y Ametralladoras MAG Cal 7,62 mm)

  Cantidad de bocas de fuego disminuída en un 57%

- A nivel Compañías de Infantería (Cañones s/r Cal 105 mm y Morteros Cal 81 mm)

  Cantidad de bocas de fuego disminuída en un 85%

- A nivel Fuerzas de Tareas (Unidad) (Ametralladoras Antiaéreas Cal 12,7 mm, Cañones s/r Cal 105 mm y Cañones OM Cal 105 mm y Morteros Pesados Cal 120 mm)

  Cantidad de bocas de fuego disminuída en un 75%

- Disminución general en bocas de fuego: 72 %

d. Por lo expuesto, esta Defensa considera que la ausencia de la masa de los efectos necesarios para Comando, control, apoyo de fuego, apoyo logístico, vigilancia, exploración, Ingenieros, etc, provocó limitaciones de gran magnitud afectando en forma terminante la aptitud combativa de la Unidad.

(Teniente Coronel (R) PIAGGI fs 1562 a 1564- 1587 a 1589- 5510 a 5511)

5. Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en el punto 7

a. Las órdenes de operaciones Nro(s) 506 y 507, recibidas luego de que se concretara el desembarco británico en San Carlos y poco antes de iniciar el combate,

tienen una gravitación trascendental, pues son el último condicionante importante que afecta aún más la ya muy deteriorada aptitud de combate de la Unidad.

b. En efecto, la Orden de Operaciones Nro 506 recibida en el Puesto de Comando de F T "Mercedes" por modo radioeléctrico el 24 de Mayo a las 2230 hs, cambió sustancialmente la misión que tenía la Unidad como Reserva Estratégica Operacional y seguridad adicional a la B A M, al ordenarle en forma concreta negar al enemigo el acceso al Itsmo de DARWIN.

MMC OO 506 - 242230 May
MMC OO 507 - 260100 May

c. Le impuso además, en forma detallada, las nuevas líneas a ocupar por la posición defensiva que debió organizarse y además tareas de exploración, fuegos de hostigamiento, ubicación de Subunidades, provisión de medios de movilidad, recomendaciones administrativas, etc.

d. La trascendencia de la Orden de Operaciones a que se hace referencia, radica, a criterio de esta Defensa, fundamentalmente en los perjuicios tácticos inmediatos que resultaron en especial de la ampliación desmesurada del dispositivo defensivo y cuya síntesis se pasa a exponer:

1) Se desarticuló la posición organizada con encomiable esfuerzo por las tropas pese a la falta de medios y al desesperante "goteo" con que fue ocupada a medida que llegaban los hombres procedentes de Monte CHALLENGER.

2) Se duplicaron, con todo lo que implica para el esfuerzo de la defensa, las distancias y superficies de la zona de responsabilidad.

3) Antes de recibir la Orden 506, las medidas y superficies de la zona de acción de la F T eran:

- Largo: 5 Km
- Ancho: 2,5 Km
- Perímetro: 17,4 Km (límite anterior del campo principal)
- Superficie: 12,5 Km^2

Sí bien las mismas resultaban ya excesivas, eran justificadas por la disparidad de las exigencias de las tres misiones a cumplir: reserva, defensa inmediata de la base y defensa de las localidades, que han debido ser compatibilizadas entre sí y además con los escasos medios que se disponían para cumplirlas.

4) Las medidas y superficies que resultan del cumplimiento de la Orden 506 son:

- Largo: 11 Km
- Ancho: 2,5 Km al Norte; 6 Km al Sur

. Perímetro: 31 Km (límite anterior del campo principal)
. Superficie: 47,5 Km2

5) Estas medidas son de una magnitud totalmente desproporcionadas para la F T "Mercedes" y significa la desarticulación de la precaria red alámbrica de comunicaciones telefónicas instalada, al no disponerse de más cable para su extensión.

6) Además, también produjo la inversión del efecto de interceptación de líneas y campos minados, obstáculos y trampas explosivas por cuanto, en razón del adelantamiento del límite anterior del campo principal de combate quedaron a retaguardia de las fracciones, las que, como ocurrió, debieron combatir retardantemente a través de aquéllas.

7) Otro efecto fue la pérdida del contacto visual que se mantenía con la primera línea de los sectores NORTE y SUR de las posiciones.

8) La duplicación de las distancias a recorrer para el mantenimiento de los contactos personales y para la supervisión y control de la Jefatura y Plana Mayor, agravado por la falta de vehículos.

9) La materialización de claros muy importantes en los límites ESTE y OESTE del límite anterior del dispositivo, incrementando en consecuencia su vulnerabilidad.

10) Significó también un incremento considerable del esfuerzo de apoyo logístico, particularmente en las funciones de abastecimiento, racionamiento y evacuación sanitaria.

11) Un mayor desgaste físico del personal, derivado no sólo de las mayores distancias, sino de la ejecución duplicada de todos los trabajos previos de organización, obras, cubiertas, depósitos, etc.

12) Un incremento notable de los tiempos de preaviso y de reunión de los elementos de nivel Compañía para el caso de empleo como reserva estratégica en PUERTO ARGENTINO.

13) Necesidad de mayores tiempos de preaviso y mayores distancias para el empeñamiento de las reservas locales de la Fuerza de Tareas en los sectores NORTE y SUR del dispositivo.

14) La disminución de la eficacia de los elementos terrestres para la defensa inmediata de las instalaciones de la base, al distanciarse la zona de po-

siciones de las tropas con esa responsabilidad secundaria.

15) La pérdida de capacidad por parte de las fracciones para apoyarse mutuamente en la ejecución de la defensa, resultante de los claros que se materializan en el dispositivo.

16) La duplicación de los frentes a cubrir en los sectores de responsabilidad de las Compañías A y C del R I 12 (al NORTE y SUR del dispositivo respectivamente).

e. Con respecto a la Orden de Operaciones Nro 507 recibida en el Puesto de Comando de la F T "Mercedes" el 26 0100 May 82 por modo radioeléctrico, la misma confirmaba la ejecución de la Orden de Operaciones Nro 506 agregando además nuevas misiones a ejecutar en conjunción con las ya vigentes.

f. Estas nuevas exigencias incluían la ejecución de ataques delante del Límite Anterior del Campo Principal de Combate con efectivos del orden de 1 Subunidad, nocturnos y sobre puntos distantes más de 10 Km de los lugares de emplazamiento de las fracciones; exploración de zona y patrullajes varios.

g. Las órdenes se cumplieron en forma inmediata, una vez recibidas. El 26 de Mayo comenzó a reconocerse y tratar de organizar las nuevas líneas defensivas, el movimiento de personal, equipos y munición; esa misma noche se ejecutó el primer ataque de desarticulización entre las 2100 y 0500 hs sin encontrar enemigo, como asimismo, los fuegos de hostigamiento con las piezas de 105 mm disponibles.
La noche del 27 de Mayo mientras se intentaba cumplir con los fuegos de hostigamiento, la exploración de zona y el ataque de desarticulación previstos en la Orden de Operaciones Nro 507, se tomó contacto con el enemigo y comenzó el combate decisivo.

h. Es intención de esta Defensa, remarcar entonces que, como consecuencia de las dos Ordenes de Operaciones mencionadas, la F T "Mercedes" enfrentó el combate en las peores condiciones imaginables pues la posición defensiva estaba en sus primeras 24 horas de organización y además, el personal desconocía el terreno, no existían obras, no disponían de material de zapa, no existían comunicaciones entre fracciones, el personal adolecía de un elevado grado de agotamiento físico producto de los últimos esfuerzos, etc.

i. Lo expuesto, se ve notablemente agravado por ser el enemigo que se enfrentó, tropa altamente capacitada, entrenada, equipada y sin desgaste previo.

(General de Brigada (R) PARADA fs 1535;
Coronel (R) CHIMENO fs 1816;
Teniente Coronel (R) PIAGGI fs 352- 354- 1566 a 1569-1581;
Mayor (R) FRONTERA fs 1809)

6. Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en los puntos 8 y 9

a. Referente a la reunión que se realiza el día 28 de Mayo entre personal de las tres Fuerzas y que hace mención la Fiscalía General en los citados apartados, esta Defensa considera necesario efectuar algunas ampliaciones necesarias para la cabal comprensión de la situación por parte del H C.

b. Las fracciones de la F T "Mercedes" destacadas al Norte del Itsmo tomaron contacto con el enemigo en la noche del 27 al 28 de Mayo y, a partir de ese momento se generalizó el combate durante toda la madrugada, mañana, tarde y noche, hasta las 2130 horas aproximadamente del día 28 de Mayo. Es recién entonces cuando el Jefe de la F T "Mercedes" efectuó una reunión con personal de las tres Fuerzas para informar sobre el estado que presentaba la Unidad al cabo de 24 horas de combate ininterrumpido y las posibilidades reales de continuar operando.

c. Las opiniones vertidas por el Teniente Coronel (R) PIAGGI en la misma, se fundamentaban en un profundo análisis de la evolución de la situación de la F T, siendo las más significativas las siguientes:

1) Se habían empeñado todas las reservas disponibles.

2) Se habían perdido todas las armas de apoyo de fuego pesadas. Los obuses de 105 mm a las 2000 horas habían suspendido el fuego por exceder los límites de seguridad en el tiro por sobre propia tropa, dada su extremada proximidad.

3) El cerco materializado por el enemigo comprimía a la F T "Mercedes" y a la B A M en un espacio de 2000 mts x 700 mts aproximadamente.

4) Si bien se desconocía la situación del personal en detalle, se apreciaban las bajas en 300 hombres, desconociéndose el grado de organicidad de las fracciones que se encontraban en el perímetro defensivo, estimándose el mismo, deficiente.

5) Sólo se tenía contacto radioeléctrico con la Ca "C" y con la Ca Servicios.

6) El mantenimiento de la amenaza de envolvimiento

helitransportado por el Sur impedía emplear a efectivos de la Ca "C" en refuerzo del sector Norte.

7) El desconocimiento de la situación del Equipo de Combate "Solari" (-) que, habiendo sido desembarcado con las últimas luces bajo fuego enemigo, hasta ese momento no había tomado contacto con la posición.

8) El conocimiento de las debilidades que presentaba dicho Equipo de Combate y de su escasa capacidad operacional para realmente poder influir adecuadamente en la situación que se vivía, en caso que arribara.

9) El grado elevado de agotamiento y fatiga que evidenciaba el personal.

10) La dificultad creciente en recuperar dispersos y reorganizarlos por falta de personal de cuadros para esa tarea y por presentarse síntomas de pánico en algún personal.

11) La certeza que demorar la caída de la posición ya no tendría influencia trascendente sobre la situación del resto de las Fuerzas de las Islas, obtenida luego de la radioconversación que mantuvo con el Cte Br I III y el Cte Conjunto.

12) La impracticabilidad de ejecutar una exfiltración hacia el Sur con medianas posibilidades de éxito.

13) La autoridad delegada por el Cte Br I III para resolver el cese de fuego, en caso que lo apreciara necesario y, por último, la nula practicabilidad de efectuar en forma inmediata una reorganización de medios y efectivos para el combate nocturno.

d. Con la presente exposición de hechos, esta Defensa pretende demostrar al H C que en la toma de una decisión de tal trascendencia, el Tcnl PIAGGI, superando estados emotivos lógicos, pondera en su apreciación los hechos objetivos que marcan con toda crudeza la realidad de la verdadera situación de la Fuerza a sus órdenes y de la cual él era el único responsable.

(Informe Oficial del Ejército Argentino CONFLICTO MALVINAS- Tomo I fs 88 a 90;
Teniente Coronel (R) PIAGGI fs 342- 354- 356- 359- 360- 362- 364- 366- 367- 1562 a 1564- 1581 a 1583- 1590- 1592 a 1593- 1598- 1599- 1603;
Comodoro PEDROZO fs 377)

7. Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en los puntos 11 y 12

a. Respecto al tema de las bajas sufridas por la F T "Mercedes" al momento de concretarse la rendición es deber de esta Defensa, aclarar conceptualmente la interpretación que debería darse a las cifras oficiales disponibles.

b. En efecto, el informe oficial del Ejército, en sus Anexos 21 y 64 del Tomo II, proporciona datos estadísticos, sin consideración de momentos o circunstancias diferenciantes.

c. A los fines específicos de la Defensa del procesado, interesa primero determinar: 1º) qué efectivos debía disponer; 2º) qué efectivos contaba en el momento de entrar en combate y 3º) qué efectivos presentaba en el momento de resolver la rendición de las Fuerzas.

d. Desde el momento de su arribo a las Islas, el R I 12 (-), luego F T "Mercedes", sufrió numerosas modificaciones en sus efectivos por la agregación y segregación de fracciones, además de las administrativas normales.

e. Del estudio analítico efectuado por el J F T "Mercedes" surge que los elementos constitutivos de la F T deberían haber sumado un efectivo de 1.100 hombres aproximadamente.

f. Desde su constitución y hasta el 27 de Mayo, la F T sufrió bajas de tipo administrativo del orden de 430 hombres, de manera que sobre sus efectivos originales, esto significó una disminución real del 39 %. De estas bajas, como ejemplos más significativos se citan:

- 1 Subunidad de Infantería, mantenida como Reserva en Monte KENT (70 Km aproximadamente).
- El E C "Güemes" destacado en San Carlos (45 Km aproximadamente).
- Personal en Monte CHALLENGER en espera de traslado (70 Kms aproximadamente).
- Personal con el Escalón de Retaguardia en PUERTO DESEADO y COMODORO RIVADAVIA en espera de traslado.
- Personal bajo asistencia médica.
- Y personal evacuado o en comisión en el Cdo Br

g. Por lo tanto, la F T "Mercedes" inicia el combate el 27 de Mayo con un efectivo real de aproximadamente 670 hombres.

h. Durante el combate de los días 27 y 28 de Mayo se producen numerosas bajas y también la F T recibe a una parte del E C "Güemes" y del E C "Solari" como refuerzo.

i. El 282300 May 82 los efectivos que se encontraban dentro del cerco eran aproximadamente de 370 hombres, o sea

118

que había perdido durante el combate efectivos del orden del 38 % respecto a lo disponible al momento de iniciar las acciones.

j. Sumando los efectivos perdidos antes de entrar en combate con las bajas producidas hasta el 282300 May se observa que a la F T "Mercedes" en el momento de apreciar la situación que vivía y sus posibilidades reales para continuar o no en el combate, le faltan aproximadamente 800 hombres.

Es decir que cuando se adopta la resolución de no continuar el combate, el elemento ha acumulado bajas del orden del 77 % de sus efectivos iniciales.

k. El informe oficial del Ejército en el Anexo 64 menciona como bajas sólo el personal muerto o herido.

l. Para apreciar correctamente los hechos deben ser considerados bajas a todos aquellos que en las últimas horas del 28 de Mayo no se encontraban dentro del perímetro defensivo de la Unidad (dispersos, perdidos, prisioneros, heridos, aturdidos, aislados, etc).

ll. También hay que considerar que no todos los hombres que se encontraban dentro del cerco podían estar en condiciones reales de combatir.

Muchos, sin presentar heridas físicas, tenían graves alteraciones psíquicas que los hacía de hecho considerar como bajas de combate, aunque por las circunstancias que se vivían no se hayan llevado los registros correspondientes que hubieran permitido du cuantificación adecuada.

m. Respecto al E C "Solari", enviado como refuerzo por el Cte Br I III con las últimas luces del día 28 de Mayo, cabe aclarar lo siguiente:

- No disponía de armas de apoyo pesadas.
- No disponía de medios para comunicaciones internas o externas.
- No disponía de cartografía del Itsmo de DARWIN.
- Desconocía totalmente el lugar.
- Fue desembarcada a 5/6 Km de GOOSE-GREEN.
- Mientras desembarcaba fue atacada por fuego enemigo y se dispersaron algunas fracciones perdiéndose el contacto con las mismas.
- Arribaron al Itsmo al fin del período de crepúsculo, por lo tanto sin luz solar.
- Ingresó al perímetro defensivo pasada la media noche, con efectivos equivalentes a 1 Sección Reforzada.

n. Por lo expuesto, dicho elemento no se ha considerado como de trascendencia en la evolución de la situación especialmente por el escaso poder de combate que presentaba y por haber estado disponible completamente fuera de oportunidad.

(Informe Oficial Ejército Argentino "CONFLICTO MALVINAS" Tomo II- Anexos 21 y 64;
General de Brigada (R) MENENDEZ fs 1452;
Teniente Coronel (R) PIAGGI fs 356- 360- 367- 1562 a 1564- 1581- 1582- 1598- 1599- 5490- 5491).

8. Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en el punto 13

X a. Referente a lo expresado por la requisitoria fiscal en lo ateniente a la sanción que se le aplicara a mi defendido con fecha 11 de Octubre de 1982 (foja 4499) y cuya causa es: "Desempeñándose como Jefe de Regimiento de Infantería en operaciones frente al enemigo extranjero, durante el conflicto bélico del Atlántico Sur, no haber ejercido el mando con la diligencia y decisión a que obligaba el cargo que ejercía y la situación de combate que afrontaba la Unidad, gravitando de esa manera, desfavorablemente en el desempeño de la misma al encontrarse afectado el espíritu de lucha de su personal". fin de la cita.

Ya esta Defensa ha solicitado al H C, con fecha 22 de Agosto del corriente año, se arbitren las medidas para que la misma sea dejada sin efecto en razón que la causa del procesamiento es la misma que la de la sanción y si el H C falla conforme lo solicita el Ministerio Público y esta Defensa, dicho fallo sería ilusorio por cuanto mi defendido, en el orden disciplinario quedaría sancionado por la causa por la cual se lo absuelve, y si está exento de pena en el orden penal, va de suyo que por la misma causa, en el orden disciplinario está también exento de sanción, ya que como lo expresa la requisitoria, no existe en la conducta de mi defendido antijuricidad ni antinormatividad alguna. En el punto 2º del Capítulo C expresa, a mayor abundamiento, que la conducta del Tcnl (R) PIAGGI debe ser evaluada conforme la figura del Art 751 del C J M, que no es otra que la causa de la sanción.

b. En el mismo Capítulo, punto 8º, la representación del Ministerio Público "considera que la conducta analizada carece de entidad suficiente para tipificar el delito previsto en el Art 751 del C J M por no recurrir los requisitos de antinormatividad y antijuricidad".

c. Si el H C compara la sanción impuesta, punto 13 de fojas 6770 y los términos del Art 751, podría apreciar que las diferencias entre ambas son únicamente semán-

ticas, pero que su contenido es el mismo.

d. Por otra parte y en el mismo orden de ideas conforme al Art 112 de la Reglamentación de Justicia Militar (LM2-1) la sanción de arresto que sobrepase los treinta días, para los Oficiales debe ser impuesta previa información y, al Tcnl PIAGGI, dicha sanción se le impuso sin información previa. El H C, que juzga "in totum" la conducta de los veteranos de la Guerra de las Malvinas, actuando como fuero de abstracción está en condiciones de reparar este agravio que perjudica a mi defendido aún resultando absuelto de culpa y cargo.

e. La requisitoria fiscal es clara y precisa. En el punto 2 del capítulo D, solicita la absolución del Tcnl PIAGGI del delito por el cual está procesado, tipificado por el Art 751 del C J M. Pero, permítaseme decirlo, incurre en un galimatías jurídico al expresar que la sanción aplicada al encartado por conexidad, con la conducta penal evaluada, la del Art 751, satisface las exigencias disciplinarias, por lo cual carecería de razón la adopción de otra medida.

f. He ahí la contradicción, si se concede conexidad, no puede subsistir por cuanto conforme al Art 182 del CJM, el sumario que ha instruído V H debe comprender también los delitos conexos que no son otra cosa que hechos ligados, unidos, cosa enlazada o relacionada con otra y conexidad, según la terminología jurídica, es una cosa o derecho aneja a otra principal; también otro principio jurídico nos preceptúa que lo accesorio sigue a lo principal, y aquí lo principal es el delito, Art 751, y la requisitoria relaciona, por conexidad a la falta con el delito, (fojas 6773) es en buen romance jurídico, procede dejar sin efecto la sanción impuesta.

g. Debe comprenderse que, si se pide la absolución por falta de entidad en la conducta evaluada, no puede aceptarse que porque esté ya impuesta una sanción, se deje ella vigente. ¿Dónde queda entonces la vigencia de la justicia reparadora?. A mayor abundamiento a este razonamiento, debo recordar que la Fiscalía, a fojas 6772, punto 4to del Capítulo C, textualmente dice: ".... resulta probado que el Tcnl (R) PIAGGI se rindió cuando el poder de combate de su mando estaba en inferioridad de condiciones para resistir al enemigo y carecía de apoyo y capacidad propia para rechazarlo o imponerle en definitiva su voluntad". Agrega en el párrafo siguiente que ".... se reúnen en el episodio de la rendición todos los elementos configurativos del estado de necesidad" y que en tal sentido la resistencia del Tcnl PIAGGI, a la fecha de su rendición no hubiera logrado evitar la caída de PUERTO ARGENTINO, ya puesta en evidencia, en forma inexorable al 29 de Mayo de

1982.

h. Termina este análisis la Fiscalía diciendo que la rendición era el mal menor e inevitable, que ella impedía una inútil pérdida de vidas y material, cuya destrucción, gratuita, enfatiza la requisitoria, "ya no podía favorecer la defensa nacional, ni constituir beneficio alguno para el servicio". Va de suyo que la conexidad es evidente y que la sanción, al no existir delito, tampoco puede subsistir en razón de sus términos y lo expuesto por la Fiscalía en los puntos señalados, la justicia es amplia, no retaceada, por lo que procede acceder a lo solicitado por esta Defensa al H C en fecha 22 de Agosto de 1985.

B. CAPITULO XIV- Apartado C. CALIFICACION DE LOS HECHOS DE LA ACUSACION FISCAL

1. Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en el punto 4

a. Esta Defensa concuerda en un todo con los términos de la requisitoria fiscal en cuanto a que hay elementos de prueba sobrados que demuestran que cuando el Teniente Coronel (R) PIAGGI adopta la resolución de suspender el combate y posterior rendición de las Fuerzas que comanda, éstas han sufrido un desgaste tan agudo que las incapacita para oponer una resistencia coherente y con algún grado de posibilidad de éxito.

b. La carencia de armas de apoyo pesado, la pérdida del espacio mínimo para maniobrar, el elevado grado de agotamiento físico y psíquico de los que han logrado replegarse combatiendo hasta el interior del cerco, la gran cantidad de bajas de personal, y el empeñamiento total de las reservas disponibles, son los parámetros más significativos que avalan lo afirmado, debiendo además considerarse como factor determinante, la magnitud, potencia y calidad del enemigo que se enfrentó.

c. Esta Defensa también considera que está debidamente probado el estado de necesidad que padecía la F T "Mercedes" desde su arribo a las Islas, agravado en forma muy significativa a lo largo de su permanencia en GOOSE GREEN y DARWIN y en especial, a partir del desembarco británico en San Carlos.

Las carencias de todo tipo de efectos básicos en la dotación de la Unidad padecidos por un prolongado período de tiempo, con un clima riguroso y agresivo y con grandes exigencias operacionales a satisfacer, afectó seriamente no sólo la parte física y psíquica de los hombres, sino también las acciones que en el campo táctico éstos debían ejecutar, disminuyendo en consecuencia la calidad de la capacidad operativa del

conjunto.

d. Del análisis de los hechos ocurridos, se desprende que cuando la F T "Mercedes" es atacada, se encuentra en las peores condiciones posibles tanto en el aspecto táctico de su dispositivo como en el físico de sus hombres. Las últimas órdenes recibidas y cumplidas afectaron seriamente la capacidad defensiva del elemento, al desorganizar todo el sistema estructurado a lo largo de muchos días y someter al personal a un esfuerzo adicional de gran magnitud, aspecto que tampoco tuvo en consideración la sanción que se impusiera al Teniente Coronel (R) PIAGGI.

e. Pese a lo expresado, la Unidad presentó combate y superando todas las deficiencias conocidas ofreció una resistencia tenaz, efectuó repliegues ordenados, bloqueó penetraciones, empleó las pequeñas reservas en varios contraataques, proporcionó apoyo de fuego con los pocos medios disponibles, ocupó posiciones en forma sucesiva, etc.

f. El hecho de que el ataque británico se quiebre a media mañana del día 28, obligando al enemigo a reorganizarse, reabastecerse, replantear su plan de ataque y ser inclusive reforzado en personal y medios, demuestra que los defensores del Itsmo hicieron su trabajo mucho mejor de lo que razonablemente se podía pretender de ellos, dadas sus extremas condiciones de inferioridad respecto del atacante.

Es decir que la Unidad comandada por el Teniente Coronel (R) PIAGGI, no sólo no rehuyó el combate, sino que lo ejecutó de la mejor manera que sus paupérrimas condiciones le permitieron, logrando demorar la conquista del objetivo por parte del enemigo en 24 horas, contribuyendo de esa manera al esfuerzo de guerra del conjunto.

2. Respecto a lo expresado en la requisitoria fiscal en el punto 7

a. Si bien la situación que vivía la Unidad en la noche del 28 de Mayo ha sido convenientemente detallada, esta Defensa considera necesario expresar al respecto, a manera de síntesis una breve consideración.

b. El Tcnl (R) PIAGGI, cuando resuelve la rendición de sus fuerzas, lo hace previo un profundo análisis de los factores, de la situación particular de la Unidad, de la situación general de las fuerzas en las Islas y de las alternativas posibles para continuar defendiendo la plaza.

En tal sentido, la radioconversación que mantiene con

el Cte Br I III y con el Cte conjunto en la noche del 28 de Mayo demuestra cómo se diluyen las posibilidades de sustraerse de la rendición.

Encuentra agotadas sus tropas por un intenso combate de más de 30 horas ininterrumpidas, consumidas la masa de las municiones de armas livianas, perdidas las armas de apoyo pesado, y comprimidos los restos inorgánicos de su Fuerza a un pequeño espacio sin protección de ningún tipo.

A este cuadro poco alentador, se suma el hecho de saber que la última posibilidad de refuerzo a la posición por parte del Escalón Superior ya ha sido ejecutada al haber enviado la única fracción disponible como reserva general (3 Secciones de Tiradores).

c. En la radioconversación aludida, se confirma que el Cdo Superior no dispone de recursos para hacer llegar ayuda adicional en la oportunidad y magnitud requerida por las circunstancias. Por último, también se confirma que el esfuerzo de la defensa no contribuye con ninguna operación en desarrollo que justifique, en consecuencia, más pérdidas de vidas.

d. Es por lo tanto el cuadro completo de la situación y la profunda convicción que la fuerza ya había cumplido acabadamente su misión, agotando en el esfuerzo los escasos recursos disponibles, lo que lleva al Jefe de la F T "Mercedes", a adoptar la resolución de rendición evitando de esa manera las consecuencias que hubiera significado combatir, unas pocas horas más, con una fuerza que había perdido la capacidad operacional mínima para proporcionar un grado razonable de respuesta al atacante.

3. Respecto a lo expresado en la requisitoria fiscal en el punto 8.

Esta Defensa considera, asimismo, que está suficientemente probado que al momento de adoptar la resolución de rendición la F T "Mercedes" había acumulado más del 70% de bajas de personal sobre sus efectivos originales.

4. Como aspecto final del presente alegato, esta Defensa considera que está debidamente probado que en momento alguno el Tcnl (R) PIAGGI actuó con impericia o negligencia en el ejercicio de su cargo, ni que asimismo haya ejecutado acciones en el ejercicio del mismo que involucren la comisión de faltas disciplinarias o delitos de algún tipo.
Por el contrario, el efecto de la suma de falencias, inconvenientes y dificultades que agobiaban a la Unidad se atemperó por la preocupación, esfuerzo y criterio puesto de manifiesto por el Jefe del Elemento en su permanente esfuerzo por mejorar la situación de la Unidad sin

dejar en ningún momento de cumplir su misión o las órdenes recibidas.

C. PETICION

1. Por lo expuesto, solicito de V H la ABSOLUCION del Teniente Coronel (R) D ITALO JOSE PIAGGI, del delito por el cual es procesado (Artículo 751 del Código de Justicia Militar).

2. Asimismo, solicito sea eximido de la sanción disciplinaria aplicada con relación a la conducta penal evaluada.

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA

EL PALOMAR,

MARCELO RICARDO NEUMANN
Teniente Coronel
Defensor

Presenta defensa

HONORABLE CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

El Teniente Coronel D MARCELO RICARDO NEUMANN, en su carácter de defensor del Teniente Coronel (R) D ITALO ANGEL PIAGGI en la causa en la que mi defendido se halla procesado en la situación del Artículo 316 del C J M por infracción al Artículo 751 del mismo cuerpo legal, al Honorable Consejo se presenta y expone:

1º- Que comparte los términos de la requisitoria fiscal en todo lo que esta Defensa expresamente no se oponga, amplíe o aclare.

2º- Si bien esta Defensa concuerda con la exposición de hechos efectuada por la Fiscalía General, considera necesario ampliar y enfatizar algunos aspectos que hacen a lo esencial de la actitud asumida por el Teniente Coronel (R) PIAGGI en los hechos que se evalúan.

A. CAPITULO XIV- Apartado A- EXPOSICION DE HECHOS DE LA ACUSACION FISCAL

1. Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en el punto 1

El Tcnl (R) PIAGGI arriba a Goose Green - Darwin, como Jefe del Regimiento de Infantería 12 disminuido. Ya en ese lugar se encontraban efectivos de Ejército que proporcionaban seguridad exterior a la B A M "CONDOR", perteneciendo los mismos al Regimiento de Infantería 25, Compañía de Ingenieros 9 y Regimiento de Infantería 8. Al fusionarse los efectivos presentes en el lugar con los del Regimiento de Infantería 12, se conforma una nueva organización de combate y pasa a denominarse a partir de ese momento Fuerza de Tareas "Mercedes".

2. Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en el punto 2

a. Si bien la Fiscalía General alude a las misiones principal y secundaria que recibió el Jefe del Regimiento de Infantería 12 (núcleo de la F T "Mercedes") en lo que podría llamarse último tramo de la campaña de la Unidad, esta Defensa considera que para comprender integralmente cómo incidió el tema de las misiones en los combates finales del 27 y 28 de Mayo de 1982, debe hacerse una breve consideración al respecto, diferenciando las misiones recibidas antes de alcanzar las Islas, y las posteriores.

b. Desde que el Regimiento de Infantería 12 recibió la primer orden en su asiento de paz, hasta que la Uni-

dad se empeñó en combate franco contra el enemigo, una multiplicidad de misiones, órdenes y tareas se sucedieron. Algunas sorpresivas, contradictorias o cambiantes, que ocasionaron serios inconvenientes de todo orden. Los mismos debieron ser salvados por la Jefatura del Regimiento en un esfuerzo considerable de imaginación y voluntad para poder satisfacer las exigencias que se sucedían y cuya síntesis se expone a continuación:

1) El 18 de Abril de 1982 se recibió la orden verbal para la ocupación de una posición de defensa en el litoral marítimo, en un sector comprendido entre Comodoro Rivadavia y Caleta Olivia.

2) Entre el 18 y 21 de Abril se recibió la ratificación por escrito de la orden anterior, se ejecutaron los reconocimientos, se efectuó el planeamiento, distribución en el terreno, organización y ocupación de las posiciones.

3) El 21 de Abril se recibió la orden verbal para la ocupación de una posición de defensa en la frontera con Chile en el sector probable EL ZURDO, distante 800 Km aproximadamente del emplazamiento de la Unidad.

4) El 21 y 22 de Abril la Jefatura de Unidad ejecutó los reconocimientos generales y recopilación de información, obtención de cartografía, etc, en la zona de EL ZURDO - RIO GALLEGOS, regresando a COMODORO RIVADAVIA el mismo día 22 al medio día.

5) El 22 de Abril a última hora de la tarde, el Regimiento de Infantería 12 inició la marcha en vehículos propios hacia la nueva posición a ocupar.

6) El mismo 22 de Abril a las 2100 horas aproximadamente, en plena marcha, el Jefe del Regimiento de Infantería 12 recibió una orden verbal de interrumpir el movimiento, regresar con la Unidad nuevamente a COMODORO RIVADAVIA- CALETA OLIVIA y presentarse al Cdo de Brigada para recibir nuevas órdenes.

7) El 23 de Abril a las 0300 horas aproximadamente, el Jefe de Unidad recibió la orden de preparar la Unidad para marchar a las Islas Malvinas (Gran Malvina) el 24 de Abril a mediodía.

8) El 24 de Abril se ejecutó el desplazamiento de la Unidad conforme la nueva organización impuesta.

- Marcha del Escalón Marítimo a PUERTO DESEADO (290 Km aproximadamente) para embarcar en el Buque CORDOBA.

- Inicio del movimiento aéreo a las Islas Malvinas del Escalón Aéreo.

Con las fracciones arribadas a PUERTO ARGENTINO se organizó y ocupó una zona de reunión en despliegue preventivo, 1.500 metros al Sur del Aeropuerto.

9) El 25 de Abril se completó el arribo de las fracciones restantes del Escalón Aéreo de la Unidad. Se recibió una orden verbal de dejar sin efecto la orden preparatoria recibida el 23 de Abril que determinaba como destino final de la Unidad la Isla Gran Malvina.

Se recibió la orden verbal para ejecutar una marcha hasta el Itsmo de Darwin, distante 80 Km aproximadamente, ocupar una zona de reserva con misión a determinar oportunamente.

10) Hasta el momento del efectivo inicio del movimiento de la Unidad a DARWIN el día 29 de Abril, la orden mencionada tuvo las siguientes modificaciones:

a) La orden inicial preveía:

El Elon Personal: marcharía a pie, y sería nocturna.

El Elon Equipos y Materiales: iría por modo aéreo y/o marítimo, esto a determinar por el Comando de la Brigada, al igual que la oportunidad de ejecución.

b) La primera modificación determinó:

El movimiento a DARWIN del Elon Personal se ejecutaría combinando los modos automotor y a pie, con el siguiente detalle:

(1) Modo automotor: hasta punta de camino en FITZ ROY (17 Km O de PUERTO ARGENTINO).

(2) A pie: resto de camino a DARWIN: 70 Km.

c) La segunda modificación determinó que:

Iniciado el movimiento ordenado, se recibió una orden (verbal) de interrumpir la marcha en el egido urbano de PUERTO ARGENTINO y pasar al alojamiento, en razón de no haber estado alertados del paso del Regimiento de las Unidades del dispositivo del Oeste de PUERTO ARGEN-

TINO y haber emboscadas montadas sobre el camino de marcha.

d) La tercera modificación:

Se produjo cuando el 28 de Abril se recibió una orden verbal para continuar la marcha por modo automotor, alcanzar punta de camino y ocupar una zona de reunión al Sur de la línea general de alturas Monte CHALLENGER - Monte WALL.

Se procedió en consecuencia a la ocupación de la falda Sur de Monte CHALLENGER, y en ese lugar el Jefe se autoimpuso la misión de defensa sobre la mejor avenida de aproximación a disposición del enemigo, que era el camino secundario FITZ-ROY, PUERTO ARGENTINO.

e) El 27 de Abril se recibió otra orden (verbal) para la continuación del movimiento a DARWIN: la Unidad sería helitransportada (4ta modificación) y la Misión impuesta, sería reserva del Comando Terrestre del Teatro y Defensa de las instalaciones de la B A M "CONDOR" y localidades de DARWIN y GOOSE GREEN.

También el mismo día se recibió la orden (verbal) de segregar la Compañía B/RI 12, pues la misma cumpliría una misión independiente en Monte TWO SISTERS (seguridad inmediata del material aéreo del B Av Ej 601).

f) El 29 de Abril se inició el movimiento del Regimiento a DARWIN, condicionado a la evolución de la situación aérea y medios disponibles. Los equipos y materiales marcharon por vía marítima.

11) El traslado aéreo a DARWIN del R I 12 se completó recién parcialmente el 22 de Mayo y finalizó sobre el mediodía del 28 de Mayo, en pleno combate, con el arribo a GOOSE GREEN, de los últimos 12 Suboficiales y 50 Soldados de las Compañías Comando y Servicios de la Unidad.

El movimiento insumió para su ejecución, un "goteo" desesperante de 31 días.

c. Esta Defensa apela a la condición y criterio profesional del H C para apreciar en su justa medida la implicancia en planes, órdenes, contraórdenes, organizaciones, reorganizaciones, supervisión, control, esfuerzo de hombres y materiales para el cumplimiento de estas misiones y actividades por parte del R I 12 y, en particular, dimensionar el efecto de las mismas en perjuicio de la moral y de la aptitud com-

bativa de la tropa y de los cuadros.

La Unidad, cuando arribó a las Islas, y en especial cuando comenzó a llegar a GOOSE GREEN, había desarrollado ya, un esfuerzo muy significativo y adolecía de un considerable desgaste físico, psíquico y material, pues en un lapso de 19 días, cambió varias veces su organización para el combate, cumplió varias misiones, y se desplazó por distintos modos 3.600 Kms aproximadamente.

d. Respecto a las misiones a que hace alusión el señor Fiscal General, es vital su interpretación por la influencia trascendental que adquiere como elemento condicionante de todas las acciones a ejecutar por la Unidad hasta su entrada en contacto y combate con el enemigo británico.

En efecto, al ser asignada la misión primaria de constituirse como Reserva Estratégica Operacional de todas las Fuerzas en las Islas, siendo además previsto y planificado su empleo exclusivo sobre PUERTO ARGENTINO en acciones de contraataque o bloqueo, vemos que la síntesis del concepto de empleo era esencialmente ofensivo e implicaba en todos los casos un movimiento de 70 Kms aproximadamente, para aproximarse a los lugares de probable empleo. Los tiempos de reacción o apresto requeridos para la misión, también imponían condicionamientos a la organización de los agrupamientos de personal para el helitransporte, como asimismo, a la dispersión del dispositivo en la zona de reunión.

Resulta entonces de vital importancia comprender que la Fuerza de Tareas "Mercedes" se preparó (en los últimos 30 días) material y espiritualmente para actuar lejos de su transitoria zona de reunión y con la agilidad y potencia agresiva que debe caracterizar la conducta de una Reserva de esta jerarquía.

El carácter secundario, transitorio o eventual que tenía su permanencia en DARWIN- GOOSE GREEN, estaba dado por la misión que aseguraba que la Zona de Reunión a ocupar, lo era en espera de su empeñamiento en el lugar estimado de la decisión.

Sabido es que toda Fuerza es responsable de proporcionarse su propia seguridad mientras ocupa una Z Reun, y en función de ello es que, evidentemente, el Cte Conjunto hace coincidir intereses y agrega a este elemento de combate la misión secundaria de proporcionar seguridad adicional a la B A M "CONDOR", evitando tener que destinar para tal fin elementos específicos.

Es conveniente agregar también que la seguridad adicio

nal que se ordenó proporcionar a la B A M lo, era, principalmente, contra acciones sorpresivas del enemigo, como infiltraciones, golpes de mano, ataque helitransportado o acciones tipo comando, no pudiendo estar en el espíritu de la orden una defensa contra un ataque clásico y formal ya que no se podía concebir a la Reserva Estratégica Operacional actuando como trooa de primera línea, y aferrada en consecuencia, en un combate por un lugar geográfico, en el primer encuentro terrestre que se produce.

e. En consecuencia, y a manera de conclusión de las consideraciones que la Defensa estima oportuno efectuar sobre el Apartado Nº 1 de la acusación fiscal, se desprende que las misiones asignadas a la F T "Mercedes" (principal y secundaria) condicionaron a la Fuerza de Tareas para actuar de una manera totalmente diferente a la que las circunstancias finalmente le impusieron, agregando que las carencias de todo tipo agravaron y perturbaron las adecuaciones que eran necesarias efectuar en tiempo para enfrentar los hechos que se desencadenaban. (General de Brigada (R) MENENDEZ fs 545- 568 a 570- 1449 a 1453; General de Brigada (R) PARADA fs 461; Teniente Coronel (R) PIAGGI fs 335 a 337- 1565- 5506)

3. <u>Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en el punto 3</u>-

a. Respecto al traslado del R I 12 desde PUERTO ARGENTINO hasta GOOSE- GREEN, esta Defensa desea poner de manifiesto las implicancias tremendamente negativas que tuvo el movimiento de personal, equipos y abastecimientos a lo largo de 31 días en forma excesivamente fraccionada y con una continuidad arbitraria que escapaba totalmente a las posibilidades de conducción o control del Jefe F T "Mercedes".

b. El día 28 de Mayo, como ya se ha expresado, en pleno combate, arribó el último grupo de 12 Suboficiales y 50 Soldados de la Ca Cdo y Servicios del R I 12.

c. Por lo expuesto, esta Defensa estima que resultará sencillo poder imaginar cómo influyen estas circunstancias en la calidad de la aptitud combativa que una Fuerza puede presentar y cómo el aspecto mencionado afectó en forma significativa las tareas de planeamiento y preparación de la Fuerza por parte de la Jefatura de la misma, ya que cada arribo imponía modificación en los planes de empleo, dispositivo, planes de fuego, de embarque, etc.

(General de Brigada (R) MENENDEZ fs 571;
General de Brigada (R) PARADA fs 449;
Teniente Coronel (R) PIAGGI fs 5.479;
Mayor (R) FRONTERA fs 1.809)

4. Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en el punto 4

a. También considera esta Defensa, debe ser adecuadamente dimensionado el efecto y las consecuencias que acarraaron, para mantener una adecuada capacidad de combate, la ausencia de la totalidad de las cargas con todo el equipo de la Unidad y que deberían haber llegado por modo marítimo.

b. En tal sentido, las carencias más significativas por su incidencia directa en los combates del 27 y 28 de Mayo fue la sensible disminución del poder de fuego de la Unidad como consecuencia de no contar con las armas pesadas y de apoyo.

c. A continuación, se exponen las carencias operacionales más significativas resultantes de no haber cruzado a las Islas el escalón marítimo del R I 12:

1) JEFATURA Y PLANA MAYOR

a) Falta de todo el material de apoyo y trabajo para el servicio de Plana Mayor.

b) Falta de cartografía de escala menor: las misiones semiindependientes (patrullas, p. ej.) debieron cumplirse sin la misma y/o con copias/calco tomadas de un único juego disponible a nivel Jefatura.

2) COMPAÑIA A/R I 12

Falta total de las armas pesadas de dotación de los Grupos de Apoyo de las Secciones de Tiradores y de la Sección Apoyo de Compañía, a más de todo el equipo y materiales esenciales al combate.

3) COMPAÑIA B/R I 12

Presenta los mismos problemas de falta de sus armas pesadas y equipos y materiales esenciales.

4) COMPAÑIA C/R I 12

Idem A/R I 12; falta además del armamento pesado con que, en guarnición y previo al movimiento al Teatro de Operaciones SUR, se reforzara a esta Subunidad con existencias excedentes del cargo de armamento del Regimiento.

Esta dotación especial incluía: 2 Morteros Cal 81 mm, 2 Lanzacohetes Cal 88,9 mm, 2 Cañones s/r Cal 105 mm y 4 Ametralladoras Cal 12,7 mm.

5) COMPAÑIA COMANDO

Falta de todo el material de dotación de sus Secciones de Exploración, Antitanque, Morteros Pesados, Comunicaciones y Plana Mayor, y de los Grupos Cohetes y Vigilancia Terrestre (radar).

6) COMPAÑIA SERVICIOS

Falta de las dotaciones de efectos de todas las clases correspondientes a los Servicios de Intendencia, Arsenales y Sanidad.

7) TODAS LAS SUBUNIDADES

Falta de los medios de las suyas respectivas asignados al control, operación y seguridad de sus equipos, armamento y materiales.

8) DISMINUCION DEL PODER DE FUEGO RESULTANTE DE LA CANTIDAD DE ARMAS PESADAS DE APOYO QUE DEBIA DISPONER Y EFECTIVAMENTE DISPUSO LA F T "MERCEDES" EL 270800 May 82

ARMAS	Debía disponer (a)	Disponía	Faltante	% en menos
Amet MAG 7,62 mm	25	11 (1)	14	56
Amet AA 12,7 mm	4	-- (2)	4	100
Lcoh(s) 88,9 mm	24	10 (3)	14	58
Mor (s) 81 mm	10	2	8	80
Mor(s) 120 mm	4	1 (4)	3	75
Cñ(s) s/r 105 mm	13	1 (5)	12	92
Ob Cñ(s) OM 105 mm	4	3 (6)	1	25

Referencias

(a) Se consideran las cantidades previstas en la Organización para el combate de cada elemento de la Fuerza de Tareas, no las que fijan los Cuadros de Organización para tiempo de guerra.

(1) 1 de dotación del Buque MONSUNEN. El resto (10) son las de dotación de los Grupos de Apoyo de las Secciones de Tiradores de la C/R I 25 de la 3/ C/R I 8.

(2) Dispuso de 1 de dotación del Buque MONSUNEN

(3) Son los de dotación de los Grupos de Apoyo de las Secciones de Tiradores de la C/R I 25 y 3/C/R I 8 que se encontraban en DARWIN y se agregaron a la F T

(4) En servicio con limitaciones: placa base fija da al tubo (capacidad para el tiro en una dirección y a una distancia fijas)

(5) En servicio con limitaciones: faltaba aparato de puntería

(6) 1 pieza fuera de servicio por efecto del ataque aéreo a la Patrullera PNA "RIO IGUAZU" que la transportaba a DARWIN.

(7) Como conclusión parcial de este aspecto surge, en términos globales, que el apoyo de fuego de armas pesadas correspondientes a cada nivel de comando, considerando sólo la cantidad de bocas de fuego y no la influencia específica de cada tipo de arma en el combate, estuvo disminuido en los siguientes porcentuales:

- A nivel de Secciones de Tiradores (Lanzacohetes Cal 88,9 mm y Ametralladoras MAG Cal 7,62 mm)

  Cantidad de bocas de fuego disminuída en un 57%

- A nivel Compañías de Infantería (Cañones s/r Cal 105 mm y Morteros Cal 81 mm)

  Cantidad de bocas de fuego disminuída en un 85%

- A nivel Fuerzas de Tareas (Unidad) (Ametralladoras Antiaéreas Cal 12,7 mm, Cañones s/r Cal 105 mm y Cañones OM Cal 105 mm y Morteros Pesados Cal 120 mm)

  Cantidad de bocas de fuego disminuída en un 75%

- Disminución general en bocas de fuego: 72 %

d. Por lo expuesto, esta Defensa considera que la ausencia de la masa de los efectos necesarios para Comando, control, apoyo de fuego, apoyo logístico, vigilancia, exploración, Ingenieros, etc, provocó limitaciones de gran magnitud afectando en forma terminante la aptitud combativa de la Unidad.

(Teniente Coronel (R) PIAGGI fs 1562 a 1564- 1587 a 1589- 5510 a 5511)

5. Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en el punto 7

a. Las órdenes de operaciones Nro(s) 506 y 507, recibidas luego de que se concretara el desembarco británico en San Carlos y poco antes de iniciar el combate,

tienen una gravitación trascendental, pues son el último condicionante importante que afecta aún más la ya muy deteriorada aptitud de combate de la Unidad.

b. En efecto, la Orden de Operaciones Nro 506 recibida en el Puesto de Comando de F T "Mercedes" por modo radioeléctrico el 24 de Mayo a las 2230 hs, cambió sustancialmente la misión que tenía la Unidad como Reserva Estratégica Operacional y seguridad adicional a la B A M, al ordenarle en forma concreta negar al enemigo el acceso al Itsmo de DARWIN,

c. Le impuso además, en forma detallada, las nuevas líneas a ocupar por la posición defensiva que debió organizarse y además tareas de exploración, fuegos de hostigamiento, ubicación de Subunidades, provisión de medios de movilidad, recomendaciones administrativas, etc.

d. La trascendencia de la Orden de Operaciones a que se hace referencia, radica, a criterio de esta Defensa, fundamentalmente en los perjuicios tácticos inmediatos que resultaron en especial de la ampliación desmesurada del dispositivo defensivo y cuya síntesis se pasa a exponer:

1) Se desarticuló la posición organizada con encomiable esfuerzo por las tropas pese a la falta de medios y al desesperante "goteo" con que fue ocupada a medida que llegaban los hombres procedentes de Monte CHALLENGER.

2) Se duplicaron, con todo lo que implica para el esfuerzo de la defensa, las distancias y superficies de la zona de responsabilidad.

3) Antes de recibir la Orden 506, las medidas y superficies de la zona de acción de la F T eran:

   - Largo: 5 Km
   - Ancho: 2,5 Km
   - Perímetro: 17,4 Km (límite anterior del campo principal)
   - Superficie: 12,5 Km^2

   Si bien las mismas resultaban ya excesivas, eran justificadas por la disparidad de las exigencias de las tres misiones a cumplir: reserva, defensa inmediata de la base y defensa de las localidades, que han debido ser compatibilizadas entre sí y además con los escasos medios que se disponían para cumplirlas.

4) Las medidas y superficies que resultan del cumplimiento de la Orden 506 son:

   - Largo: 11 Km
   - Ancho: 2,5 Km al Norte; 6 Km al Sur

. Perímetro: 31 Km (límite anterior del campo principal)
. Superficie: 47,5 Km2

5) Estas medidas son de una magnitud totalmente desproporcionadas para la F T "Mercedes" y significa la desarticulación de la precaria red alámbrica de comunicaciones telefónicas instalada, al no disponerse de más cable para su extensión.

6) Además, también produjo la inversión del efecto de interceptación de líneas y campos minados, obstáculos y trampas explosivas por cuanto, en razón del adelantamiento del límite anterior del campo principal de combate quedaron a retaguardia de las fracciones, las que, como ocurrió, debieron combatir retardantemente a través de aquéllas.

7) Otro efecto fue la pérdida del contacto visual que se mantenía con la primera línea de los sectores NORTE y SUR de las posiciones.

8) La duplicación de las distancias a recorrer para el mantenimiento de los contactos personales y para la supervisión y control de la Jefatura y Plana Mayor, agravado por la falta de vehículos.

9) La materialización de claros muy importantes en los límites ESTE y OESTE del límite anterior del dispositivo, incrementando en consecuencia su vulnerabilidad.

10) Significó también un incremento considerable del esfuerzo de apoyo logístico, particularmente en las funciones de abastecimiento, racionamiento y evacuación sanitaria.

11) Un mayor desgaste físico del personal, derivado no sólo de las mayores distancias, sino de la ejecución duplicada de todos los trabajos previos de organización, obras, cubiertas, depósitos, etc.

12) Un incremento notable de los tiempos de preaviso y de reunión de los elementos de nivel Compañía para el caso de empleo como reserva estratégica en PUERTO ARGENTINO.

13) Necesidad de mayores tiempos de preaviso y mayores distancias para el empeñamiento de las reservas locales de la Fuerza de Tareas en los sectores NORTE y SUR del dispositivo.

14) La disminución de la eficacia de los elementos terrestres para la defensa inmediata de las instalaciones de la base, al distanciarse la zona de po-

siciones de las tropas con esa responsabilidad secundaria.

15) La pérdida de capacidad por parte de las fracciones para apoyarse mutuamente en la ejecución de la defensa, resultante de los claros que se materializan en el dispositivo.

16) La duplicación de los frentes a cubrir en los sectores de responsabilidad de las Compañías A y C del R I 12 (al NORTE y SUR del dispositivo respectivamente).

e. Con respecto a la Orden de Operaciones Nro 507 recibida en el Puesto de Comando de la F T "Mercedes" el 26 0100 May 82 por modo radioeléctrico, la misma confirmaba la ejecución de la Orden de Operaciones Nro 506 agregando además nuevas misiones a ejecutar en conjunción con las ya vigentes.

f. Estas nuevas exigencias incluían la ejecución de ataques delante del Límite Anterior del Campo Principal de Combate con efectivos del orden de 1 Subunidad, nocturnos y sobre puntos distantes más de 10 Km de los lugares de emplazamiento de las fracciones; exploración de zona y patrullajes varios.

g. Las órdenes se cumplieron en forma inmediata, una vez recibidas. El 26 de Mayo comenzó a reconocerse y tratar de organizar las nuevas líneas defensivas, el movimiento de personal, equipos y munición; esa misma noche se ejecutó el primer ataque de desarticulización entre las 2100 y 0500 hs sin encontrar enemigo, como asimismo, los fuegos de hostigamiento con las piezas de 105 mm disponibles.
La noche del 27 de Mayo mientras se intentaba cumplir con los fuegos de hostigamiento, la exploración de zona y el ataque de desarticulación previstos en la Orden de Operaciones Nro 507, se tomó contacto con el enemigo y comenzó el combate decisivo.

h. Es intención de esta Defensa, remarcar entonces que, como consecuencia de las dos Ordenes de Operaciones mencionadas, la F T "Mercedes" enfrentó el combate en las peores condiciones imaginables pues la posición defensiva estaba en sus primeras 24 horas de organización y además, el personal desconocía el terreno, no existían obras, no disponían de material de zapa, no existían comunicaciones entre fracciones, el personal adolecía de un elevado grado de agotamiento físico producto de los últimos esfuerzos, etc.

i. Lo expuesto, se ve notablemente agravado por ser el enemigo que se enfrentó, tropa altamente capacitada, entrenada, equipada y sin desgaste previo.

(General de Brigada (R) PARADA fs 1535;
Coronel (R) CHIMENO fs 1816;
Teniente Coronel (R) PIAGGI fs 352- 354- 1566 a 1569-1581;
Mayor (R) FRONTERA fs 1809)

6. Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en los puntos 8 y 9

a. Referente a la reunión que se realiza el día 28 de Mayo entre personal de las tres Fuerzas y que hace mención la Fiscalía General en los citados apartados, esta Defensa considera necesario efectuar algunas ampliaciones necesarias para la cabal comprensión de la situación por parte del H C.

b. Las fracciones de la F T "Mercedes" destacadas al Norte del Itsmo tomaron contacto con el enemigo en la noche del 27 al 28 de Mayo y, a partir de ese momento se generalizó el combate durante toda la madrugada, mañana, tarde y noche, hasta las 2130 horas aproximadamente del día 28 de Mayo. Es recién entonces cuando el Jefe de la F T "Mercedes" efectuó una reunión cpn personal de las tres Fuerzas para informar sobre el estado que presentaba la Unidad al cabo de 24 horas de combate ininterrumpido y las posibilidades reales de continuar operando.

c. Las opiniones vertidas por el Teniente Coronel (R) PIAGGI en la misma, se fundamentaban en un profundo análisis de la evolución de la situación de la F T, siendo las más significativas las siguientes:

1) Se habían empeñado todas las reservas disponibles.

2) Se habían perdido todas las armas de apoyo de fuego pesadas. Los obuses de 105 mm a las 2000 horas habían suspendido el fuego por exceder los límites de seguridad en el tiro por sobre propia tropa, dada su extremada proximidad.

3) El cerco materializado por el enemigo comprimía a la F T "Mercedes" y a la B A M en un espacio de 2000 mts x 700 mts aproximadamente.

4) Si bien se desconocía la situación del personal en detalle, se apreciaban las bajas en 300 hombres, desconociéndose el grado de organicidad de las fracciones que se encontraban en el perímetro defensivo, estimándose el mismo, deficiente.

5) Sólo se tenía contacto radioeléctrico con la Ca "C" y con la Ca Servicios.

6) El mantenimiento de la amenaza de envolvimiento

helitransportado por el Sur impedía emplear a efectivos de la Ca "C" en refuerzo del sector Norte.

7) El desconocimiento de la situación del Equipo de Combate "Solari" (-) que, habiendo sido desembarcado con las últimas luces bajo fuego enemigo, hasta ese momento no había tomado contacto con la posición.

8) El conocimiento de las debilidades que presentaba dicho Equipo de Combate y de su escasa capacidad operacional para realmente poder influir adecuadamente en la situación que se vivía, en caso que arribara.

9) El grado elevado de agotamiento y fatiga que evidenciaba el personal.

10) La dificultad creciente en recuperar dispersos y reorganizarlos por falta de personal de cuadros para esa tarea y por presentarse síntomas de pánico en algún personal.

11) La certeza que demorar la caída de la posición ya no tendría influencia trascendente sobre la situación del resto de las Fuerzas de las Islas, obtenida luego de la radioconversación que mantuvo con el Cte Br I III y el Cte Conjunto.

12) La impracticabilidad de ejecutar una exfiltración hacia el Sur con medianas posibilidades de éxito.

13) La autoridad delegada por el Cte Br I III para resolver el cese de fuego, en caso que lo apreciara necesario y, por último, la nula practicabilidad de efectuar en forma inmediata una reorganización de medios y efectivos para el combate nocturno.

d. Con la presente exposición de hechos, esta Defensa pretende demostrar al H C que en la toma de una decisión de tal trascendencia, el Tcnl PIAGGI, superando estados emotivos lógicos, pondera en su apreciación los hechos objetivos que marcan con toda crudeza la realidad de la verdadera situación de la Fuerza a sus órdenes y de la cual él era el único responsable.

(Informe Oficial del Ejército Argentino CONFLICTO MALVINAS- Tomo I fs 88 a 90;
Teniente Coronel (R) PIAGGI fs 342- 354- 356- 359- 360- 362- 364- 366- 367- 1562 a 1564- 1581 a 1583- 1590- 1592 a 1593- 1598- 1599- 1603;
Comodoro PEDROZO fs 377)

7. <u>Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en los puntos 11 y 12</u>

a. Respecto al tema de las bajas sufridas por la F T "Mercedes" al momento de concretarse la rendición es deber de esta Defensa, aclarar conceptualmente la interpretación que debería darse a las cifras oficiales disponibles.

b. En efecto, el informe oficial del Ejército, en sus Anexos 21 y 64 del Tomo II, proporciona datos estadísticos, sin consideración de momentos o circunstancias diferenciantes.

c. A los fines específicos de la Defensa del procesado, interesa primero determinar: 1º) qué efectivos debía disponer; 2º) qué efectivos contaba en el momento de entrar en combate y 3º) qué efectivos presentaba en el momento de resolver la rendición de las Fuerzas.

d. Desde el momento de su arribo a las Islas, el R I 12 (-), luego F T "Mercedes", sufrió numerosas modificaciones en sus efectivos por la agregación y segregación de fracciones, además de las administrativas normales.

e. Del estudio analítico efectuado por el J F T "Mercedes" surge que los elementos constitutivos de la F T deberían haber sumado un efectivo de 1.100 hombres aproximadamente.

f. Desde su constitución y hasta el 27 de Mayo, la F T sufrió bajas de tipo administrativo del orden de 430 hombres, de manera que sobre sus efectivos originales, esto significó una disminución real del 39 %. De estas bajas, como ejemplos más significativos se citan:
   - 1 Subunidad de Infantería, mantenida como Reserva en Monte KENT (70 Km aproximadamente).
   - El E C "Güemes" destacado en San Carlos (45 Km aproximadamente).
   - Personal en Monte CHALLENGER en espera de traslado (70 Kms aproximadamente).
   - Personal con el Escalón de Retaguardia en PUERTO DESEADO y COMODORO RIVADAVIA en espera de traslado.
   - Personal bajo asistencia médica.
   - Y personal evacuado o en comisión en el Cdo Br

g. Por lo tanto, la F T "Mercedes" inicia el combate el 27 de Mayo con un efectivo real de aproximadamente 670 hombres.

h. Durante el combate de los días 27 y 28 de Mayo se producen numerosas bajas y también la F T recibe a una parte del E C "Güemes" y del E C "Solari" como refuerzo.

i. El 282300 May 82 los efectivos que se encontraban dentro del cerco eran aproximadamente de 370 hombres, o sea

que había perdido durante el combate efectivos del orden del 38 % respecto a lo disponible al momento de iniciar las acciones.

j. Sumando los efectivos perdidos antes de entrar en combate con las bajas producidas hasta el 282300 May se observa que a la F T "Mercedes" en el momento de apreciar la situación que vivía y sus posibilidades reales para continuar o no en el combate, le faltan aproximadamente 800 hombres.

Es decir que cuando se adopta la resolución de no continuar el combate, el elemento ha acumulado bajas del orden del 77 % de sus efectivos iniciales.

k. El informe oficial del Ejército en el Anexo 64 menciona como bajas sólo el personal muerto o herido.

l. Para apreciar correctamente los hechos deben ser considerados bajas a todos aquellos que en las últimas horas del 28 de Mayo no se encontraban dentro del perímetro defensivo de la Unidad (dispersos, perdidos, prisioneros, heridos, aturdidos, aislados, etc).

ll. También hay que considerar que no todos los hombres que se encontraban dentro del cerco podían estar en condiciones reales de combatir.

Muchos, sin presentar heridas físicas, tenían graves alteraciones psíquicas que los hacía de hecho considerar como bajas de combate, aunque por las circunstancias que se vivían no se hayan llevado los registros correspondientes que hubieran permitido du cuantificación adecuada.

m. Respecto al E C "Solari", enviado como refuerzo por el Cte Br I III con las últimas luces del día 28 de Mayo, cabe aclarar lo siguiente:

- No disponía de armas de apoyo pesadas.
- No disponía de medios para comunicaciones internas o externas.
- No disponía de cartografía del Itsmo de DARWIN.
- Desconocía totalmente el lugar.
- Fue desembarcada a 5/6 Km de GOOSE-GREEN.
- Mientras desembarcaba fue atacada por fuego enemigo y se dispersaron algunas fracciones perdiéndose el contacto con las mismas.
- Arribaron al Itsmo al fin del período de crepúsculo, por lo tanto sin luz solar.
- Ingresó al perímetro defensivo pasada la media noche, con efectivos equivalentes a 1 Sección Reforzada.

n. Por lo expuesto, dicho elemento no se ha considerado como de trascendencia en la evolución de la situación especialmente por el escaso poder de combate que presentaba y por haber estado disponible completamente fuera de oportunidad.

(Informe Oficial Ejército Argentino "CONFLICTO MALVINAS" Tomo II.- Anexos 21 y 64;
General de Brigada (R) MENENDEZ fs 1452;
Teniente Coronel (R) PIAGGI fs 356- 360- 367- 1562 a 1564- 1581- 1582- 1598- 1599- 5490- 5491).

8. <u>Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en el punto 13</u>

X a. Referente a lo expresado por la requisitoria fiscal en lo ateniente a la sanción que se le aplicara a mi defendido con fecha 11 de Octubre de 1982 (foja 4499) y cuya causa es:"Desempeñándose como Jefe de Regimiento de Infantería en operaciones frente al enemigo extranjero, durante el conflicto bélico del Atlántico Sur, no haber ejercido el mando con la diligencia y decisión a que obligaba el cargo que ejercía y la situación de combate que afrontaba la Unidad, gravitando de esa manera, desfavorablemente en el desempeño de la misma al encontrarse afectado el espíritu de lucha de su personal". Fin de la cita.

Ya esta Defensa ha solicitado al H C, con fecha 22 de Agosto del corriente año, se arbitren las medidas para que la misma sea dejada sin efecto en razón que la causa del procesamiento es la misma que la de la sanción y si el H C falla conforme lo solicita el Ministerio Público y esta Defensa, dicho fallo sería ilusorio por cuanto mi defendido, en el orden disciplinario quedaría sancionado por la causa por la cual se lo absuelve, y si está exento de pena en el orden penal, va de suyo que por la misma causa, en el orden disciplinario está también exento de sanción, ya que como lo expresa la requisitoria, no existe en la conducta de mi defendido antijuricidad ni antinormatividad alguna. En el punto 2º del Capítulo C expresa, a mayor abundamiento, que la conducta del Tcnl (R) PIAGGI debe ser evaluada conforme la figura del Art 751 del C J M, que no es otra que la causa de la sanción.

b. En el mismo Capítulo, punto 8º, la representación del Ministerio Público "considera que la conducta analizada carece de entidad suficiente para tipificar el delito previsto en el Art 751 del C J M por no recurrir los requisitos de antinormatividad y antijuricidad".

c. Si el H C compara la sanción impuesta, punto 13 de fojas 6770 y los términos del Art 751, podría apreciar que las diferencias entre ambas son únicamente semán-

ticas, pero que su contenido es el mismo.

d. Por otra parte y en el mismo orden de ideas conforme al Art 112 de la Reglamentación de Justicia Militar (LM2-1) la sanción de arresto que sobrepase los treinta días, para los Oficiales debe ser impuesta previa información y, al Tcnl PIAGGI, dicha sanción se le impuso sin información previa. El H C, que juzga "in totum" la conducta de los veteranos de la Guerra de las Malvinas, actuando como fuero de abstracción está en condiciones de reparar este agravio que perjudica a mi defendido aún resultando absuelto de culpa y cargo.

e. La requisitoria fiscal es clara y precisa. En el punto 2 del capítulo D, solicita la absolución del Tcnl PIAGGI del delito por el cual está procesado, tipificado por el Art 751 del C J M. Pero, permítaseme decirlo, incurre en un galimatías jurídico al expresar que la sanción aplicada al encartado por conexidad, con la conducta penal evaluada, la del Art 751, satisface las exigencias disciplinarias, por lo cual carecería de razón la adopción de otra medida.

f. He ahí la contradicción, si se concede conexidad, no puede subsistir por cuanto conforme al Art 182 del CJM, el sumario que ha instruído V H debe comprender también los delitos conexos que no son otra cosa que hechos ligados, unidos, cosa enlazada o relacionada con otra y conexidad, según la terminología jurídica, es una cosa o derecho aneja a otra principal; también otro principio jurídico nos preceptúa que lo accesorio sigue a lo principal, y aquí lo principal es el delito, Art 751, y la requisitoria relaciona, por conexidad a la falta con el delito, (fojas 6773) es en buen romance jurídico, procede dejar sin efecto la sanción impuesta.

g. Debe comprenderse que, si se pide la absolución por falta de entidad en la conducta evaluada, no puede aceptarse que porque esté ya impuesta una sanción, se deje ella vigente. ¿Dónde queda entonces la vigencia de la justicia reparadora?. A mayor abundamiento a este razonamiento, debo recordar que la Fiscalía, a fojas 6772, punto 4to del Capítulo C, textualmente dice: "…. resulta probado que el Tcnl (R) PIAGGI se rindió cuando el poder de combate de su mando estaba en inferioridad de condiciones para resistir al enemigo y carecía de apoyo y capacidad propia para rechazarlo o imponerle en definitiva su voluntad". Agrega en el párrafo siguiente que "…. se reúnen en el episodio de la rendición todos los elementos configurativos del estado de necesidad" y que en tal sentido la resistencia del Tcnl PIAGGI, a la fecha de su rendición no hubiera logrado evitar la caída de PUERTO ARGENTINO, ya puesta en evidencia, en forma inexorable al 29 de Mayo de

1982.

h. Termina este análisis la Fiscalía diciendo que la rendición era el mal menor e inevitable, que ella impedía una inútil pérdida de vidas y material, cuya destrucción, gratuita, enfatiza la requisitoria, "ya no podía favorecer la defensa nacional, ni constituir beneficio alguno para el servicio". Va de suyo que la conexidad es evidente y que la sanción, al no existir delito, tampoco puede subsistir en razón de sus términos y lo expuesto por la Fiscalía en los puntos señalados, la justicia es amplia, no retaceada, por lo que procede acceder a lo solicitado por esta Defensa al H C en fecha 22 de Agosto de 1985.

8. CAPITULO XIV- Apartado C. CALIFICACION DE LOS HECHOS DE LA ACUSACION FISCAL

1. Respecto a lo expresado por la Fiscalía General en el punto 4

a. Esta Defensa concuerda en un todo con los términos de la requisitoria fiscal en cuanto a que hay elementos de prueba sobrados que demuestran que cuando el Teniente Coronel (R) PIAGGI adopta la resolución de suspender el combate y posterior rendición de las Fuerzas que comanda, éstas han sufrido un desgaste tan agudo que las incapacita para oponer una resistencia coherente y con algún grado de posibilidad de éxito.

b. La carencia de armas de apoyo pesado, la pérdida del espacio mínimo para maniobrar, el elevado grado de agotamiento físico y psíquico de los que han logrado replegarse combatiendo hasta el interior del cerco, la gran cantidad de bajas de personal, y el empeñamiento total de las reservas disponibles, son los parámetros más significativos que avalan lo afirmado, debiendo además considerarse como factor determinante, la magnitud, potencia y calidad del enemigo que se enfrentó.

c. Esta Defensa también considera que está debidamente probado el estado de necesidad que padecía la F T "Mercedes" desde su arribo a las Islas, agravado en forma muy significativa a lo largo de su permanencia en GOOSE GREEN y DARWIN y en especial, a partir del desembarco británico en San Carlos.

Las carencias de todo tipo de efectos básicos en la dotación de la Unidad padecidos por un prolongado período de tiempo, con un clima riguroso y agresivo y con grandes exigencias operacionales a satisfacer, afectó seriamente no sólo la parte física y psíquica de los hombres, sino también las acciones que en el campo táctico éstos debían ejecutar, disminuyendo en consecuencia la calidad de la capacidad operativa del

conjunto.

d. Del análisis de los hechos ocurridos, se desprende que cuando la F T "Mercedes" es atacada, se encuentra en las peores condiciones posibles tanto en el aspecto táctico de su dispositivo como en el físico de sus hombres. Las últimas órdenes recibidas y cumplidas afectaron seriamente la capacidad defensiva del elemento, al desorganizar todo el sistema estructurado a lo largo de muchos días y someter al personal a un esfuerzo adicional de gran magnitud, aspecto que tampoco tuvo en consideración la sanción que se impusiera al Teniente Coronel (R) PIAGGI.

e. Pese a lo expresado, la Unidad presentó combate y superando todas las deficiencias conocidas ofreció una resistencia tenaz, efectuó repliegues ordenados, bloqueó penetraciones, empleó las pequeñas reservas en varios contraataques, proporcionó apoyo de fuego con los pocos medios disponibles, ocupó posiciones en forma sucesiva, etc.

f. El hecho de que el ataque británico se quiebre a media mañana del día 28, obligando al enemigo a reorganizarse, reabastecerse, replantear su plan de ataque y ser inclusive reforzado en personal y medios, demuestra que los defensores del Itsmo hicieron su trabajo mucho mejor de lo que razonablemente se podía pretender de ellos, dadas sus extremas condiciones de inferioridad respecto del atacante.

Es decir que la Unidad comandada por el Teniente Coronel (R) PIAGGI, no sólo no rehuyó el combate, sino que lo ejecutó de la mejor manera que sus paupérrimas condiciones le permitieron, logrando demorar la conquista del objetivo por parte del enemigo en 24 horas, contribuyendo de esa manera al esfuerzo de guerra del conjunto.

2. <u>Respecto a lo expresado en la requisitoria fiscal en el punto 7</u>

a. Si bien la situación que vivía la Unidad en la noche del 28 de Mayo ha sido convenientemente detallada, esta Defensa considera necesario expresar al respecto, a manera de síntesis una breve consideración.

b. El Tcnl (R) PIAGGI, cuando resuelve la rendición de sus fuerzas, lo hace previo un profundo análisis de los factores, de la situación particular de la Unidad, de la situación general de las fuerzas en las Islas y de las alternativas posibles para continuar defendiendo la plaza.

En tal sentido, la radioconversación que mantiene con

el Cte Br I III y con el Cte conjunto en la noche del 28 de Mayo demuestra cómo se diluyen las posibilidades de sustraerse de la rendición.

Encuentra agotadas sus tropas por un intenso combate de más de 30 horas ininterrumpidas, consumidas la masa de las municiones de armas livianas, perdidas las armas de apoyo pesado, y comprimidos los restos inorgánicos de su Fuerza a un pequeño espacio sin protección de ningún tipo.

A este cuadro poco alentador, se suma el hecho de saber que la última posibilidad de refuerzo a la posición por parte del Escalón Superior ya ha sido ejecutada al haber enviado la única fracción disponible como reserva general (3 Secciones de Tiradores).

c. En la radioconversación aludida, se confirma que el Cdo Superior no dispone de recursos para hacer llegar ayuda adicional en la oportunidad y magnitud requerida por las circunstancias. Por último, también se confirma que el esfuerzo de la defensa no contribuye con ninguna operación en desarrollo que justifique, en consecuencia, más pérdidas de vidas.

d. Es por lo tanto el cuadro completo de la situación y la profunda convicción que la fuerza ya había cumplido acabadamente su misión, agotando en el esfuerzo los escasos recursos disponibles, lo que lleva al Jefe de la F T "Mercedes", a adoptar la resolución de rendición evitando de esa manera las consecuencias que hubiera significado combatir, unas pocas horas más, con una fuerza que había perdido la capacidad operacional mínima para proporcionar un grado razonable de respuesta al atacante.

3. <u>Respecto a lo expresado en la requisitoria fiscal en el punto 8.</u>

Esta Defensa considera, asimismo, que está suficientemente probado que al momento de adoptar la resolución de rendición la F T "Mercedes" había acumulado más del 70% de bajas de personal sobre sus efectivos originales.

4. Como aspecto final del presente alegato, esta Defensa considera que está debidamente probado que en momento alguno el Tcnl (R) PIAGGI actuó con impericia o negligencia en el ejercicio de su cargo, ni que asimismo haya ejecutado acciones en el ejercicio del mismo que involucren la comisión de faltas disciplinarias o delitos de algún tipo.
Por el contrario, el efecto de la suma de falencias, inconvenientes y dificultades que agobiaban a la Unidad se atemperó por la preocupación, esfuerzo y criterio puesto de manifiesto por el Jefe del Elemento en su permanente esfuerzo por mejorar la situación de la Unidad sin

dejar en ningún momento de cumplir su misión o las órdenes recibidas.

C. PETICION

1. Por lo expuesto, solicito de V H la ABSOLUCION del Teniente Coronel (R) D ITALO JOSE PIAGGI, del delito por el cual es procesado (Artículo 751 del Código de Justicia Militar).

2. Asimismo, solicito sea eximido de la sanción disciplinaria aplicada con relación a la conducta penal evaluada.

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA

EL PALOMAR,

MARCELO RICARDO NEUMANN
Teniente Coronel
Defensor

147

Tcnl (R) D ITALO ANGEL PIAGGI

148

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO
DIRECCCION GENERAL DE PERSONAL
SECRETARIA JUNTAS DE CALIFICACION

A C T A Nro 16/89

----------------En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve, siendo las ocho y treinta horas, se reúne la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES, presidida por el señor General de Brigada D PABLO SKALANY y con la presencia de los señores Vocales: General de Brigada D MARTIN FELIX BONNET, General de Brigada D MARTIN ANTONIO BALZA, General de Brigada D JOSE LUIS CAYETANO TORRES, General de Brigada D HORACIO GUILLERMO CANESTRO, General de Brigada D MARIO CANDIDO DIAZ, General de Brigada D HUGO SABINO FERNANDEZ, y como Secretario el señor General de Brigada D MARIO CANDIDO DIAZ, a fin de considerar los casos Especiales entregados por Secretaría que se detallan a continuación:

Reclamos presentados ante el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejercito:

- Coronel D ANDRES JOSE ATILIO LUCHINO
- Mayor D GASTON ROBERTO VALDEZ
- Teniente D JULIO ROBERTO BULACIO

Casos Especiales:

- Coronel D NORBERTO RICARDO VILLEGAS
- Teniente Coronel D CESAR ALBERTO ALEMAN
- Teniente Coronel D LUIS AMERICO MUÑOZ
- Teniente Coronel Medico D MIGUEL ANGEL THOMAS
- Teniente Coronel (R) D ITALO ANGEL PIAGGI
- Mayor D ERNESTO JORGE SPAGNOLI OLIVE
- Teniente Primero de Arsenales D MARIO DELINS
- Teniente de Seguridad y Servicios D HUMBERTO JUAN VARELA
- Subteniente D PABLO ALBERTO BASILICO

Presentados que fueron los casos antes expresados, previo intercambio de opiniones y análisis de los mismos, surgen las siguientes propuestas a formular al señor Jefe del Estado Mayor General del Ejercito:

1. CAUSANTE: Coronel D ANDRES JOSE ATILIO LUCHINO.

   CAUSA: Reclamo ante el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejercito, a la clasificación de "APTO PARA CONTINUAR EN SU GRADO" impuesta para el año 1987.

   PROPUESTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES:

   No hacer lugar al reclamo presentado por el causante, por no aportar nuevos elementos de juicio que permitan modificar lo ya resuelto, ratificándose en consecuencia la clasificación impuesta.

   VOTACION: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

----------oOo----------

2. CAUSANTE: Mayor D GASTON ROBERTO VALDEZ

CAUSA: Reclamo ante el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejercito, a la calificación y orden de merito que le fue impuesto para el año 1988.

PROPUESTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES:

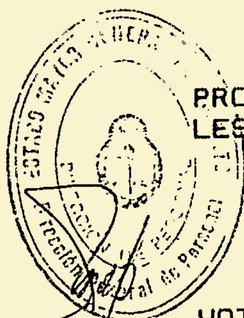
Hacer lugar al reclamo presentado por el causante modificando la asignación de puntaje otorgado por la Junta de Calificación de Oficiales del año 1988 (Comisión por Arma), en Capacidad Intelectual y Profesional de 11 a 14 puntos, con lo cual obtiene una valoración de 62 puntos, pasando a integrar el Agrupamiento 90 y en consecuencia, modificándose la Calificación Final de Junta de 89,066 puntos y el orden de merito Nro 126 entre 162, por la de 94,066 puntos y el orden de merito Nro 89/1 entre 162.

VOTACION: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

----------oOo----------

3. CAUSANTE: Teniente D JULIO ROBERTO BULACIO.

CAUSA: Reclamo ante el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejercito, a la clasificación de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO" que le fue impuesta en el año 1989.



PROPUESTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES:

No hacer lugar al reclamo presentado por el causante, por no aportar nuevos elementos de juicio que permitan modificar lo ya resuelto, ratificándose la clasificación impuesta.

VOTACION: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

----------oOo----------

4. CAUSANTE: Coronel D NORBERTO RICARDO VILLEGAS.

CAUSA: Enfermedad.

PROPUESTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES:

Clasificar al causante de "INCAPACITADO PARA TODO SERVICIO", debiendo ser pasado a situación de retiro obligatorio con los beneficios que a tal fin determina el Art 76, Inc 2), Ap a) de la Ley Nro 19.101.

VOTACION: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

----------oOo----------

5. CAUSANTE: Teniente Coronel D CESAR ALBERTO ALEMAN.

CAUSA: Enfermedad.

PROPUESTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES:

Clasificar al causante de "INCAPACITADO PARA TODO SERVICIO", debiendo ser pasado a situación de retiro obligatorio con los beneficios que a tal fin determina el Art 76, Inc 2), Ap b) de la Ley Nro 19.101.

VOTACION: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

----------oOo----------

6. CAUSANTE: Teniente Coronel D LUIS AMERICO MUÑOZ.

CAUSA: Reconsiderar situación.

PROPUESTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES:

Hacer lugar al reclamo presentado por el causante rectificando la clasificación de "APTO PARA CONTINUAR EN SU GRADO" que le fue impuesta para el año 1988, por la de "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" a dicho año, debiendo ser promovido, previo acuerdo del Honorable Senado de la Nación, con antiguedad al 31 Dic 88. Asimismo se ratifica la clasificación de "APTO PARA CONTINUAR EN SU GRADO" que se le impuso para el año 1987.

VOTACION: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

----------oOo----------

7. CAUSANTE: Teniente Coronel Medico D MIGUEL ANGEL THOMAS.

CAUSA: Asignar clasificación año 1989.

PROPUESTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES:

Clasificar al causante de "APTO PARA CONTINUAR EN SU GRADO" al año 1989, ubicándoselo en el Agrupamiento 80, con la calificación y orden de merito que se le asignará por Secretaría de Junta, sufriendo en consecuencia su segunda postergación en el ascenso.

VOTACION: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

----------oOo----------

8. CAUSANTE: Teniente Coronel (R) D ITALO ANGEL PIAGGI.

CAUSA: Asignar clasificación año 1983.

PROPUESTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES:

Elevar al Ministerio de Defensa un proyecto de resolución mediante el cual se deje sin efecto el retiro obligatorio del causante, en razón de haber desaparecido la causa que lo motivara. Asimismo se propone asignarle la clasificación de

"APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" al año 1983, debiendo ser promovido con antiguedad al 31 Dic 83, una vez firmada la correspondiente resolución.

VOTACION: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

----------oOo----------

9. CAUSANTE: Mayor D ERNESTO JORGE SPAGNOLI OLIVE.

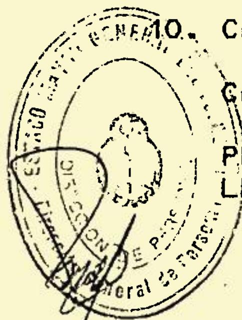
CAUSA: Reconsiderar situación.

PROPUESTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES:

No hacer lugar al reclamo presentado por el causante, ratificando la clasificación de "APTO PARA CONTINUAR EN SU GRADO" que le fuera impuesta para el año 1987. Debiendo ser nuevamente elevado al Ministerio de Defensa el proyecto de decreto correspondiente, para su aprobación.

VOTACION: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

----------oOo----------



10. CAUSANTE: Teniente Primero de Arsenales D MARIO DELINS.

CAUSA: Sumariado.

PROPUESTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES:

Dejar sin efecto la consideración que le efectuara al causante la Junta de Calificación de Oficiales del año 1986, en razón de haber perdido antiguedad escalafonaria por Pasiva. Asignarle para el año 1987 la clasificación de "APTO PARA CONTINUAR EN SU GRADO" sufriendo postergación en su ascenso y la de "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" al 31 Dic 88, debiendo ser promovido con antiguedad a dicha fecha.

VOTACION: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

----------oOo----------

11. CAUSANTE: Teniente de Seguridad y Servicios D HUMBERTO JUAN VARELA.

CAUSA: Asignar Clasificación - Año 1987 (Sumariado)

PROPUESTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES:

Clasificar al causante de "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" al 31 Dic 87, debiendo ser promovido con antiguedad a dicha fecha.

VOTACION: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

----------oOo----------

12. CAUSANTE: Subteniente D PABLO ALBERTO BASILICO.

CAUSA: Dejar sin efecto la observación de EN SUSPENSO y ratificar clasificación - Año 1987.

PROPUESTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES:

Dejar sin efecto la observación de EN SUSPENSO y ratificar la clasificación de "APTO EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" al 31 Dic 87, debiendo ser promovido con antiguedad a dicha fecha.

VOTACION: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

----------oOo----------

-----------------Habiendo finalizado el tratamiento de los casos incluídos en la presenta Acta, firman para constancia el señor Presidente y Secretario de la Junta Superior de Calificación de Oficiales.---

MARIO CANDIDO DIAZ
General de Brigada
Secretario JSCO

PABLO SKALANY
General de Brigada
Presidente JSCO

República Argentina
Ministerio de Defensa
Estado Mayor General del Ejército

BUENOS AIRES, 26 DIC 1989

VISTO lo actuado por la Junta Superior de Calificación de Oficiales, en su sesión del día 18 de diciembre de 1989.

EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

RESUELVE:

1.- Aprobar parcialmente las propuestas formuladas por la Junta Superior de Calificación de Oficiales, en la sesión de referencia y que constan en el Acta Nro 16/89, con excepción de los casos que se detallan a continuación cuyas propuestas quedan modificadas en la forma que se indica:

a. Hacer lugar al reclamo presentado ante el suscripto por el señor Coronel D ANDRES JOSE ATILIO LUCHINO modificando la clasificación de "APTO PARA CONTINUAR EN SU GRADO" al 31 Dic 87, por la de "APTO PARA EL GRADO INNMEDIATO SUPERIOR", con un orden de mérito Nro 42 entre los así clasificados.

b. Hacer lugar al reclamo presentado ante el Poder Ejecutivo Nacional por el señor Mayor D ERNESTO JORGE SPAGNOLI OLIVE modificando la clasificación de "APTO PARA CONTINUAR EN SU GRADO" al 31 Dic 87, por la de "APTO PARA EL GRADO INNMEDIATO SUPERIOR", con un orden de mérito Nro 98 entre los así

///

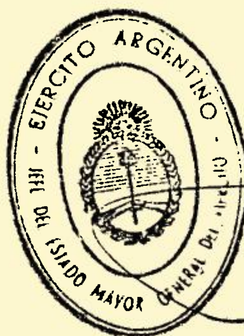
República Argentina
Ministerio de Defensa
Estado Mayor General del Ejército

///

clasificados.

2.- Comuníquese y pase a Dirección General de Personal - Dirección de Personal (Departamento "Juntas de Calificación"), a sus efectos.

Dir Grl Pers	
Dpto JJ CC	
inicial	código
	302
	19
	01



ISIDRO BONIFACIO CACERES
GENERAL DE BRIGADA
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO



MINISTERIO DE DEFENSA

MEMORANDUM

Para información de Subsecretario de Defensa.-

Producido por Dirección General de Asuntos Jurídicos.-

Buenos Aires, 12 SET 1990 de 19

Asunto EXPEDIENTE N° 7608/90 - CIJ N° 183/90.

I - Por el adjunto proyecto de decreto se hace lugar al recurso presentado por el Teniente Coronel (R) D. Italo Angel PIAGGI respecto de la clasificación de "Inepto para las funciones de su grado" que le otorgara el entonces Comandante en Jefe del Ejército por resolución del 1-10-82. Asimismo se dispone su ascenso al grado de Coronel al 31-12-83 y se deja sin efec retiro obligatorio que fuera decidido por Resolución MD N° 288 del 23 de mayo de 1983.

II - Por la prealudida medida del 1-10-83 el entonces Jefe de la Fuerza lo clasificó en base a lo propuesto por la Junta Superior de Calificación de Oficiales, como "Inepto para las funciones de su grado" por su actuación como Jefe del Regimiento de Infantería 12 "General Arenales" durante el Conflicto del Atlántico Sur.

En dicha medida también se le aplicó al causante la sanción disciplinaria de 4 meses de arresto por :"desempeñándose como Jefe del Regimiento de Infantería en operaciones frente al enemigo extranjero durante el conflicto bélico del Atlántico Sud, no haber ejercido el mando militar con la diligencia y decisión a que lo obligaban el cargo que ejercía y la situación de combate que afrontaba la unidad, gravitando de esa manera, desfavorablemente en el desempeño de la misma al encontrarse afectado el espíritu de lucha de su personal".

Posteriormente el Jefe del Estado Mayor General del Ejército por Resolución del 7 de agosto de 1989, dejó sin efecto dicho castigo y se giró el tratamiento del caso a la Junta Superior de Calificación de Oficiales para que lo reviera.

Dicho organismo asesor ponderando los antecedentes, propuso que se deje sin efecto el retiro obligatorio de que se trata, criterio que fue aprobado por la máxima jerarquía de la Fuerza el 26 de diciembre de 1989.

La Auditoría General de las Fuerzas Armadas en su dictamen de fs. 112/116 luego de un meduloso análisis, al que debemos remitirnos, concluye que por las singularísimas particularidades de la cuestión, es de opinión que corresponde revocar el pase a retiro obligatorio del recurrente al sólo efecto de proceder -como reparación- a su ascenso al grado inmediato superior.

III - Desde el punto de vista instrumental, el señor Ministro puede refrendar el proyecto que se acompaña, para cuya formalización definitiva se encuentra facultado el Poder Ejecutivo Nacional por el art. 86, incisos 1° 15 y 16 de la Constitución Nacional. Asimismo, se acompaña el pliego solicitando el acuerdo del Honorable Senado de la Nación.

El Poder Ejecutivo Nacional

BUENOS AIRES

AL HONORABLE SENADO DE LA NACION.

En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 86, incis 16 de la CONSTITUCION NACIONAL, tengo el honor de recabar de Vuestra Ho rabilidad el acuerdo necesario para rpomover al grado inmediato superi con fecha 31 de diciembre de 1982, al señor Teniente Coronel (R) D. I Angel PIAGGI (M.I. N° 4.836.574).

Se deja constancia que por Resolución del señor Ministro d Defensa N° 288/83 fue declarado en situación de retiro obligatorio a p tir del 20 de mayo de 1983, por haber sido clasificado "Inepto para la funciones de su grado" por su actuación como Jefe del Regimiento de In tería 12 "General Arenales" durante el Conflicto Bélico del Atlántico

El entonces Comandante en Jefe del Ejército le aplicó una sanción disciplinaria de CUATRO (4) meses de arresto el 1° de octubre 1982, basada en el desempeño mencionado.

Por resolución del Jefe de la Fuerza del 7 de agosto de 19 se dejó sin efecto la sanción disciplinaria y se sometió al prealudido cial Jefe al tratamiento de la Junta Superior de Calificación de Ofici para que revisara su caso.

Dicho organismo propuso que se deje sin efecto el retiro o gatorio de que se trata por haber desaparecido la causa que lo motivar criterio que fuera aprobado por el Jefe de la Fuerza mediante resoluci del 26 de diciembre de 1989 calificándolo como "apto para el grado inme superior".- Sobre el tema ha brindado opinión favorable la Auditoría G neral de las Fuerzas Armadas.

El Poder Ejecutivo Nacional

Asimismo, llevo a vuestro conocimiento que el mencionado Oficial Superior reúne a dicha fecha las condiciones exigidas por la Ley N° 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Dr. CARLOS [illegible]
SUBDIRECTOR GEN[illegible] JURIDICOS
MINIS[illegible]A

BUENOS AIRES,

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Teniente Coronel (R) D. Italo Angel PIAGGI fue declarado en situación de retiro obligatorio por Resolución del señor Ministro de Defensa N° 288 de fecha 23 de mayo de 1983, a partir del 20 de mayo de ese año, a raíz de haber sido clasificado de "Inepto para las funciones de su grado" con motivo de su actuación como Jefe del Regimiento de Infantería 12 "General Arenales" durante el Conflicto Bélico del Atlántico Sud.

Que por la misma medida que aprobó tal clasificación de fecha 1° de octubre de 1982 el entonces Comandante en Jefe del Ejército le aplicó la sanción disciplinaria de CUATRO (4) meses de arresto, fundada en el desempeño antes referido.

Que por Resolución del señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO de fecha 7 de agosto de 1989, se dejó sin efecto dicha sanción disciplinaria y se sometió al nombrado Oficial Jefe a la consideración de la Junta Superior de Calificación de Oficiales para que reviera su caso.

Que el Organismo Calificador señalado, luego de evaluados los antecedentes respectivos, propuso se deje sin efecto el retiro obligatorio de que se trata, en razón de haber desaparecido la causa que lo motivara, criterio que fue aprobado por el Jefe de la Fuerza por Resolución del 26 de diciembre de 1989.

Que oportunamente ha intervenido la AUDITORIA GENERAL DE LAS

///

FUERZAS ARMADAS.

Que el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha prestado el acu correspondiente.

Que el dictado de la presente medida está previsto por artículo 86, incisos 1°, 15 y 16 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Hacer lugar al recurso presentado por el Teniente Cor (R) D. Italo Angel PIAGGI (M.I. N° 4.836.574) respecto de la clasif ción de "Inepto para las funciones de su grado" que le discerniera Junta Superior de Calificación de Oficiales y fuera aprobada por Re ción del entonces Comandante en Jefe del Ejército de fecha 1° de oc bre de 1982.

ARTICULO 2°.- Disponer el ascenso del nombrado al grado de Coronel fecha 31 de diciembre de 1983.

ARTICULO 3°.- Dejar sin efecto el retiro obligatorio dispuesto por Resolución del señor Ministro de Defensa N° 288 del 23 de mayo de 1 el que se deberá hacer efectivo a partir del 1° de enero de 1984, d dose adecuar por los organismos competentes del ESTADO MAYOR GENERA EJERCITO y el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS PENSIONES MILITARES, su situación de retiro y el cómputo de servici

///

El Poder Ejecutivo Nacional

///

conforme a lo establecido por el artículo 2° del presente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL D

REGISTRO OFICIAL y archívese.-

El Poder Ejecutivo Nacional

2477

BUENOS AIRES, 27 NOV 1990

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Teniente Coronel (R) D. Italo Angel PIAGGI fue declarado en situación de retiro obligatorio por Resolución del señor Ministro de Defensa N° 288 de fecha 23 de mayo de 1983, a partir del 20 de mayo de ese año, a raíz de haber sido clasificado de "Inepto para las funciones de su grado" con motivo de su actuación como Jefe del Regimiento de Infantería 12 "General Arenales" durante el Conflicto Bélico del Atlántico Sud.

Que por la misma medida que aprobó tal clasificación de fecha 1° de octubre de 1982 el entonces Comandante en Jefe del Ejército le aplicó las sanción disciplinaria de CUATRO (4) meses de arresto, fundada en el desempeño antes referido.

Que por Resolución del señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO de fecha 7 de agosto de 1989, se dejó sin efecto dicha sanción disciplinaria y se sometió al nombrado Oficial Jefe a la consideración de la Junta Superior de Calificaciones de Oficiales para que reviera su caso.

Que el Organismo Calificador señalado, luego de evaluados los antecedentes respectivos, propuso se deje sin efecto la clasificación discernida en 1982 por la Junta Superior de Calificaciones de Oficiales, en razón de haber desaparecido la causa que lo motivara, criterio que fue aprobado por el Jefe de la Fuerza por Resolución del 26 de diciembre de 1989.

///

Que corresponde entonces tratar parcialmente el recurso interpuesto, modificando en esta instancia la clasificación de "Inepto para las funciones de su grado" por la de "Apto para el grado inmediato superior". difiriendo el tratamiento de las otras cuestiones planteadas, hasta tanto se expida el HONORABLE SENADO DE LA NACION sobre el pedido de acuerdo que por mensaje separado se le remitirá.

Que oportunamente ha intervenido la AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que el dictado de la presente medida está previsto por el artículo 86, incisos 1° y 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1° Hácese lugar parcialmente al recurso presentado por el Teniente Coronel (R) D Italo Angel PIAGGI (M.I. N° 4.836.574) respecto de la clasificación de "Inepto para las funciones de su grado" que le discerniera la Junta Superior de Calificaciones de Oficiales y fuera aprobada por Resolución del entonces Comandante en Jefe del Ejército de fecha 1° de Octubre de 1982, modificándose dicha clasificación por la de "Apto para el grado inmediato superior".

ARTICULO 2° Difiérese el tratamiento de las otras cuestiones planteadas en el recurso, hasta tanto se expida el HONORABLE SENADO DE LA NACION, sobre



El Poder Ejecutivo Nacional

///

el pedido de acuerdo que por mensaje separado se le remitirá.

ARTICULO 3° Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

DECRETO Nº 2477

Alm. HUMBERTO ROMERO
MINISTRO DE DEFENSA

M.D.
279

2100

2533



El Poder Ejecutivo Nacional

BUENOS AIRES, 30 NOV 1990

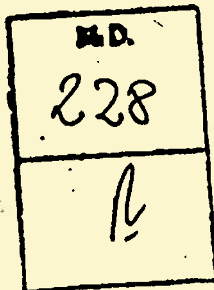
AL HONORABLE SENADO DE LA NACION.

En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 86, inciso 16 de la CONSTITUCION NACIONAL, tengo el honor de recabar de Vuestra Honorabilidad el acuerdo necesario para promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1983, al señor Teniente Coronel (R) D. Italo Angel PIAGGI (M.I. Nº 4.836.574).

Se deja constancia que por Resolución del señor Ministro de Defensa Nº 288/83 fué declarado en situación de retiro obligatorio a partir del 20 de mayo de 1983, por haber sido clasificado "Inepto para las funciones de su grado" por su actuación como Jefe del Regimiento de Infantería 12 "General Arenales" durante el Conflicto Bélico del Atlántico Sud.

El entonces Comandante en Jefe del EJERCITO le aplicó una sanción disciplinaria de CUATRO (4) meses de arresto el 1º de octubre de 1982, basada en el desempeño mencionado.

Por Resolución del Jefe de la Fuerza del 7 de agosto de 1989 se dejó sin efecto la sanción disciplinaria y se sometió al prealudido Oficial Jefe al tratamiento de la Junta Superior de Calificación de Oficiales para que revisara su caso.



Dicho organismo propuso que se deje sin efecto el retiro obligatorio de que se trata por haber desaparecido la causa que lo motivara, criterio que fuera aprobado por el Jefe de la Fuerza mediante resolución del 26 de diciembre de 1989 calificándolo como "Apto para el grado inmediato superior". Sobre el tema ha brindado opinión favorable la AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

///.

El Poder Ejecutivo Nacional



Asimismo, llevo a vuestro conocimiento que el mencionado Oficial Jefe reúne a dicha fecha las condiciones exigidas por la Ley Nº19.101 LEY PARA EL PERSONAL MILITAR.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE Nº 2533

DR. HUMBERTO ROMERO
MINISTRO DE DEFENSA

M.D.
228

2101

BASES PARA EL INFORME:

1. MISION

De la orientación verbal proporcionada por el JEMGE y de la comunicación escrita efectuada por el J1, la misión asignada ha sido concretada de la siguiente forma:

"Efectuar un estudio exhaustivo sobre la situación del Tcnl (R) D. ITALO ANGEL PIAGGI, para:

a. Conocer con detalle, circunstancias y motivos que llevaron a la superioridad a adoptar la resolución que recayó sobre el causante.

b. Tratamientos dados al recurso a la sanción; al reclamo a la clasificación de IFG y pase a situación de retiro obligatorio; al traslado de la petición para que se deje sin efecto la sanción, por el CSFFAA y a la solicitud de revisión ante el PEN, interpuesto por el causante.

c. Opinión fundada sobre el tratamiento del caso, la solución propuesta y, eventualmente, la que se considere pertinente".

2. Tratamiento del caso por la Comisión CALVI

a. Informe del Grl Amallo proponiendo sanción:

1) Antecedentes en que se basa, según su informe.

2) Verificación de esos antecedentes (del informe CALVI).

3) Análisis de la sanción (causa), en función de los antecedentes analizados.

b. Análisis de los documentos finales elevados por la Comisión CALVI, respecto de las sanciones a aplicar y de los casos a investigar

3. Examen de documentación, complementaria del Informe CALVI

a. Antecedentes elevados por AJE sobre actuaciones labradas a nivel Cdo(s) Cpo, Cdo Br y Unidades.

b. Antecedentes sobre RI 12 y otras Unidades (RI 4 - RI 7 - RI 6)

4. Examen de la documentación de Junta de Calificaciones - Año 1982

a. Antecedentes elevados a la Junta por la Comisión CALVI.

b. Reunión de Junta en que se trató el caso:

- Oportunidad
- Acta de la reunión y principales aspectos o fundamentos debatidos.
- Resolución de la Junta y proposiciones al CJE.

- Resolución CJE (01 Oct 82).
- Comunicaciones oficiales y enterados.

5. Recurso y reclamo presentados

a. Antecedentes de su tratamiento y resolución.

b. Antecedentes del tratamiento por la Junta Superior de Calificaciones del reclamo a la clasificación IFG.

- Oportunidad de la reunión de Junta.
- Acta de dicha reunión y principales aspectos o fundamentos debatidos.
- Resolución de la Junta y proposiciones al CJE.
- Resolución CJE y ratificación.

6. Antecedentes CAERCAS

7. Antecedentes Juicio CSFFAA Fallo y traslado al JEMGE revisión sanción.

- Opinión CSFFAA
- Tratamiento por el EMGE: estudios antecedentes y nuevos elementos de juicio.
- Porposiciones del Jef I y Resolución JEMGE.

8. Solicitud revisión por PEN (Nov 86)

- Tratamiento de la solicitud en Jef I/AJE: estudios; antecedentes tenidos en cuenta (además de los que mantuvieron la sanción y pase a retiro) y proposiciones.
- Presentación (verbales y escritas) solicitando resolución (Ene 87/ Ene 89).
- Proyecto de Decreto PEN.
- Opinión sobre aspectos y antecedentes no jurídicos que se consideran erroneamente.

9. Nuevos antecedentes considerados por la Comisión

- Legajo personal del Tcnl PIAGGI.
- Bibliografía extranjera y nacional sobre combates DARWIN/PRADO DEL GANSO.
- Entrevistas personales.
- Opinión Jef III sobre el libro "GANSO VERDE".
- Informe CAERCAS

2. Comisión CALVI

a. Informe Grl AMALLO proponiendo sanción

1) Antecedentes en que se basa, según su informe: Pers Sup RI 12 Otros Of(s) RI 12 y GA 3.

2) Verificación de esos antecedentes

- Informes del personal Superior RI 12: no surge de ninguno de ellos nada incriminatorio para el Jefe o 2do Jefe; las deficiencias puntualizadas sobro organización, dotaciónes de materiales y equipos, munición, apoyo logístico etc de ninguna manera son atribuibles a la jefatura de Unidad, sino a las condiciones y forma en que launidad fue trasladada, primero del Continente a Malvinas y luego de Pto Argentino a Darwin.
- Informes de personal Superior agregado al RI 12

  Tte 1ro ESTEBAN (RI 25):

  - Jefes indolentes; tropa sin espíritu de lucha, mal instruida, etc.

  Tte 1ro CHANAMPA (GA)

  Subt NAVARRO (GA)

  Otros:

  ¿Capellán?

CONCLUSIONES PARCIALES: (Provisòrias = confirmar con las del Equipo)

1. No es cierto que los informes del personal Superior RI 12 permitan concluir que el JR ejerció el mando sin la diligencia ni la decisión que correspondían.

2. Las críticas que permitirían avalar esas fallas del JR 12 provienen de algunos pocos oficiales de otras unidades (agregados al RI 12):
   - Que llegaron a la Un 1 ó 2 días antes del combate; o bien que estuvieron en la zona de la Un unos pocos días.
   - Que integraron Unidades sin los problemas del RI 12 (no imputables al JR), en algunos casos (RI 25) especialmente organizadas, equipadas e instruidas para operar en Malvinas y con una capacitación fuera de lo común.
   - Que reflejan una total falta de objetividad, cuando no de querer salvar propias responsabilidades.

3) Análisis de la sanción (causa), en función de los antecedentes analizados.

b. Análisis de los documentos finales elevados por la Comisión CALVI, respecto de las sanciones a aplicar y de los casos a investigar:

1) Sanciones a aplicar: 4 casos (2 muy claros CORDON y TOMATIS basados en antecedentes que puntualiza y 2 (PIAGGI y FRONTERA) no mencionando en que antecedentes se basan).

2) Casos a investigar:

A remitir a los Cdo(s) Cpo para cumplimiento (no figuran ni PIAGGI ni FRONTERA).

3. <u>Examen de documentación complementaria del Informe CALVI</u>

a. <u>Antecedentes elevados por AJE sobre investigaciones efectuadas (2. b. 2))</u>:

No figuran antecedentes sobre investigaciones en el RI 12.

b. <u>Antecedentes sobre RI 12 y otras Unidades (RI 4 - RI 7 - RI 6</u>)

(1) <u>Informe del Cte Br I III sobre actuaciones instruidas (27 Jun 83)</u>:

Expte 313 0005/14 = 18 actuaciones, correspondientes a las siguientes Unidades: RI 4 - RI 5 - GA 3 y B Log 3 (involucrados y sancionados: 2 Of(s) y 13 Subof).
<u>No se instruyeron actuaciones en el RI 12</u>

4. <u>Examen de la documentación de Junta de Calificaciones Año 1982</u>:

a. <u>Antecedentes elevados a la Junta por la Comisión CALVI</u>:

Síntesis ya confeccionada sobre cada caso, con proposición de la causa de la sanción (misma inicial redactada por Grl AMALLO)

b. <u>Reunión de Junta en que se trató el caso</u>:

1) <u>Fecha</u>: 02 Set 82? (No figura en ninguna de las planillas <u>re</u>súmenes de casos tratados).

2) <u>Acta de la Reunión y principales aspectos o fundamentos debatidos:</u> no existen.

3) <u>Resolución de la Junta y proposiciones al CJE</u>: No existen (sólo figura anotado al pie de la síntesis del caso, por el J Dpto Junta Calif, IFG - sanción (curso de acción seleccionado) - Se desechó la previa instrucción de actuaciones de J Mil

4) <u>Resolución CJE</u>: 01 Oct 82 (sanciones a los 4 Jefes y declarandolos IFG)

5) <u>Comunicaciones oficiales y enterados</u>:

01 Oct 82 - Expte "C" U12 0993/196 (Comunicando IFG y pase a retiro) firmado por Jef I-Pers - [illegible])
01 Oct 82 - Expte "C" U12 0993/195 (Comunicando sanción - Jef I - <u>no existe</u>)
11 Oct 82 Nota S/N, firmada por el JEMGE (sanción).
Enterados de ambos - 13 Oct 82.

5. <u>Recurso y reclamo presentados</u>:

a. <u>Antecedentes de su tratamiento y resolución</u>

1) <u>21 Oct 82</u>: Recurso a la sanción
<u>11 Ene 83</u>: Pasó a disponibilidad.
<u>14 Ene 83</u>: Sanción firme - No se hizo lugar al recurso por "no haber aportado elementos de juicio que no

hayan sido objeto, en su oportunidad, de una ponderada evaluación por esa instancia"

2) 22 Oct 82: Reclamo a la calificación IFG.
15 Mar 83: No ha lugar - "No aporta nuevos elementos de juicio que permitan modificar lo resuelto".

b. Antecedentes del tratamiento por la Junta Superior de Calificaciones del reclamo a la clasificación IFG:

1) Oportunidad reunión de junta: 03 Mar 83 (según consta en la planilla resumen del J Dpto Junta Calif) (fueron tratados los 4 casos de Malvinas = Tcnl PIAGGI y My(s) FRONTERA, CORDON y TOMATIS).

2) Acta de reunión de Junta y principales aspectos o fundamentos debatidos: No existen.

3) Resolución de la Junta y proposiciones al CJE: No existen (sólo figura el resumen del caso presentado ante la Junta, sin ninguna anotación).

4) Resolución del CJE y notificación

Expte "C" U1 0993/22 del 15 Mar 83.

CONCLUSIONES PARCIALES:

1. Los casos de los 4 Jefes de Malvinas pasados a retiro obligatoria fueron tratados por la Junta Superior de Calificaciones el 02 Set 82 (la Junta sesionó: 04 Mar - 02 Set - 27 al 29 Oct y 13 Dic 82)

2. No existen antecedentes sobre dichos casos, con excepción del resumen preparado para la presentación de C/U (no figuran ni en la planilla resumen ni en el libro de Actas de Junta del 02 Set, ni en las otras fechas).

3. El Dpto Junta de Calif no recibió ninguna documentación para analizar los casos, con excepción de las síntesis preparadas por la Comisión CALVI.

4. En el caso del Tcnl PIAGGI y del My FRONTERA (?) (VERIFICAR) se presentaron a consideración de la Junta varios cursos de acción, entre ellos el de efectuar (o profundizar) la investigación (VERIFICAR), que fue desechado por la Junta.

5. La Junta de Calif, basada exclusivamente en los informes de personal subalterno (Of(s) de otras Unidades), Capellán (?) y probablemente soldados (interrogatorios efectuados por personal de Jef II en CMAPO DE MAYO al regresar al Continente), sin interrogar a los Superiores jerárqicos (Cte IIIra Br y Cte Conj M), ni al causante, propuso la sanción y el pase a retiro.

6. Con los mismos antecedentes, la Junta trató el reclamo presentado a la clasif IFG en su sesión del 03 Mar 83. Tampoco existen en este caso antecedentes del tratamiento de los casos (documentación

sobre el caso, Actas de junta, etc). Sólo la planilla resumen, donde figuran los 4 Jefes, entre una lista mayor de todos los casos tratados por reclamos, (de los cuales si existen las Actas).

7. Tampoco existen documentos relacionados con la proposición de la Junta al CJE. Sí la comunicación al causante de la resolución del CJE no haciendo lugar.

6. <u>Informe CAERCAS</u>:

<u>Br I III</u>:

- Desplazamiento al TOS.
- 3ra semana abril= durante organización posición, su Cte recibió orden de traslado a Malvinas.
- Gran parte del material de la GUC nunca llegó a las tropas.
- RI 12, con orden inicial de desplazarse a DARWIN a pie, fue helitransportado, empleándose en ello valiosas horas de vuelo necesarias para tareas operacionales más importantes.
- Esquema defensivo estructurado para DARWIN - GOOSE GREEN fue sumamente débil. El esfuerzo requerido a las tropas era superior a sus posibilidades; fue el resultado del escaso conocimiento del Cte sobre el estado general de las mismas y las características del terreno, debido a su ausencia en el dispositivo.
- Existencia de 2 Cdo(s) (B Aé/RI 12) sin la debida asignación de autoridad, dificultó las tareas de coordinación.
- Las fuerzas del RI 5, así como las del RI 12 tenían serias limitaciones logísticas, carecían de vehículos y de toda corriente asegurada de abastecimientos, escasa munición y su capacidad combativa estaba disminuída entre un 40/50%.

- Ver Cap VI - VII y sus anexos (VI: El planeamiento
  (VII: El accionar de las fuerzas propias)
- Informe del Tcnl PIAGGI

<u>Pág 283</u>: Encuadramiento individual del Tcnl PIAGGI: no lo encuadran en ningún aspecto disciplinario como ocurrió con 7 de los Of(s) Sup(s) considerados.

<u>Pág 276</u>: (Determinación de responsabilidades)

J RI 12: "Rendición de los efectivos a sus órdenes empeñados en DARWIN PRADERA DEL GANSO. Se señala que la difísil situación que vivía su Unidad era de conocimiento de sus Comandos naturales.

<u>Tomo VIII</u>: Pág 1564 - Consideraciones de la Comisión referidas a la OO Nro 506/82 (Cte Br III): "Esta orden de operaciones, conociendo el estado general de la FT MERCEDES, excedía en mucho sus reales capacidades".

<u>Pág 1567</u>: Consideraciones de la Comisión feferidas a la orden de operaciones Nro 507/82 "Esta orden se imparte al día siguiente de la anterior y amplía las tareas fijadas en aquella en que se ordena reorganizar el dispositivo de defensa.

Esta reorganización tardía del dispositivo desarticuló la defensa propia, que no estaba consolidada cuando recibió el ataque enemigo "... "Así también impone como misión actividades de combate que son connaturales con la ejecución de la defensa, cuales son los ataques de desarticulación , el reconocimiento de puntos de comprobación a la exploración". "La expresión "particular espíritu ofensivo" es una mera y vacía afirmación...."

Declaración Grl PARADA: (RI 12) (llegada a Malvinas)

El R empezó a moverse, con sus bultos al hombro con mucha lluvia, muy fria, un viento muy fuerte.

El día 27 fui a ver marchar, inclusive como tomaban mate la gente... Los soldados llevaban 6 hs de marcha... estaban descompuestos. Se hacian sus cosas encima. Caminaban como si fueran "zombis"... Me puse a caminar al lado de los soldados. Les hablaba y los soldados como si nada. No entendían; no tenían reflejos, por el frio que hacia y porque estaban mojados debido a la lluvia muy persistente. Había que caminar formando un ángulo de 45°. El soldado que llevaba el fusil o el trípode de mortero, es de imaginar...

Mandé a todos los médicos para empezar a recuperar a esa Unidad que recién llegaba a instalarse en una zona de reunión...

Los Mor Pes del RI 12 se los tuve que mandar al 5, porque no llegaban los del 5. Tuve que mezclar todo. Al R 12 los morteros se los mando el día del combate. El 27, el 28 a la mañana. Y la artillería (3 pz) se la mando 2 días antes ¿Porque? Porque antes no había medios para mandarla....

- La Br III empieza a pasar a Malvinas el 24 Abr.
- Llevamos sólo lo necesario, porque el buque "CORDOBA" salía el 24 o más tardar el 25 y rápidamente ibamos a tener todo del otro lado: leña, cocinas, munición, es decir, la masa de los elementos - cuando salimos para la otra isla, nos encontramos que no teníamos nada.

  El día 26 se nos comunica que ese barco no saldría por el bloqueo. Así que nosotros nos quedamos sin munición, sin armamento, sin comida, sin leña, sin cocina, sin nada.

CONCLUSIONES PARCIALES:

1. El informe CAERCAS no encuadra al Tcnl PIAGGI en ningún aspecto disciplinario; lo hizo - sin embargo - con 7 de los Of(s) Sup(s) investigados.

2. Además de las declaraciones del Cte Br III, del Cte Conj M, e informe del Cte Base Aé "CONDOR", consideró los del causante (informe original ante Comis CALVI y un informe complementario solicitado posteriormente).

3. En la determinación de responsabilidades del Tcnl PIAGGI (rendición de los efectivos en DARWIN/PRADO DEL GANSO), señala expresamente que "la difícil situación que vivía la Unidad ere de conocimiento de sus

Comandos naturales".

4. Respecto de la situación del RI 12, antes y durante los combates, en síntesis expresa el informe CAERCAS:

- El esfuerzo requerido a las tropas era superior a sus posibilidades y que la existencia de 2 Cdos (B Aé/R 12) sin la debida asignación de autoridad dificultó las tareas de coordinación.

- Las fuerzas del RI 12 tenían serias limitaciones logísticas, carecían de vehículos y de toda corriente asegurada de abastecimientos, escasa munición y su capacidad combativa estaba disminuída entre un 40/50%.

- Respecto de la OO Nro 506/82 del Cte Br III (Reorganización del dispositivo) dice: "esta orden de operaciones, conociendo el estado general de la FT "MERCEDES", excedía en mucho sus reales capacidades".

- Respecto de la OO Nro 507/82 del Cte Br III - dice: amplía las tareas fijadas por la OO 506/82; esta reorganización tardía desarticuló la defensa, que no estaba consolidada cuando recibió el ataque enemigo... etc (ver resumen).

7. Antecedentes Juicio CSFFAA:

(Fallo y traslado al JEMGE para revisión de la sanción):

a. Opinión CSFFAA: "aprecia que las circunatancias declaradas probadas revierten la situación configurada en la causal de la sanción impuesta, razón por la cual aprecia conveniente tar traslado al EMGE de la preocupación de la defensa, en cuanto peticiona se deje sin efecto la referida sanción".

b. Tratamiento por el EMGE: estudios de antecedentes y nuevos elementos de juicio:

1) 21 May 86: Por Expte M 1764/374 el CSFFAA da traslado al EMGE (el 16 Set 86 la Cámara Federal dejó firme la sentencia).

2) No existen constancias de que en el EMGE se haya efectuado ningún análisis o estudio detallado de los antecedentes reales y objetivos exestentes al momento de aplicarse la sanción, ni de otros elementos de juicio aportados entre 1982 y 1986, no sólo en el desarrollo del juicio a nivel CSFFAA, sino tampoco, en la amplia bibliografía aparecida, tanto en el país como en el exterior.

c. Proposiciones del EMGE y resolución JEMGE

Tampoco se ha tratado el caso, ni se ha adoptado resolución hasta este momento.

En síntesis: el EMGE no adoptó ninguna providencia acerca del traslado del pedido de revisión de la sanción por el CSFFAA, habiendo transcurrido casi 3 años.

8. Solicitud de revisión por el PEN (26 Nov 86):

a. Tratamiento por Jef I/AJE: estudios y proposiciones. No existen antecedentes sobre estudios realizados ni sobre completamiento de otros antecedentes aparecidos entre 1986 y 1988. Es evidente que se han tomado como válidos - sin revisión alguna ni análisis- los antecedentes originales CALVI.

b. Presentaciones (verbales escritas) del Tcnl PIAGGI solicitando resolución:

Entre Ene 87 y Ene 89: (8 notas y 13 verbales) 21 presentaciones, de las cuales 8 por escrito (ninguna contestada). De las entrevistas personales con JEMGE - SUBJEMGE - JEF I - SUBJ I y AJE, surge claramente que no ha existido intención alguna de resolver el pedido y se lo ha demorado sin causa que lo justifique.

Los fundamentos y contestaciones, con excepción de los correspondientes al JEMGE y SUBJEMGE, resultan contradictorias, algunas faltas de sustento y seriedad y otras inaceptables

Ejemplos:

- Expediente a consideración del JEMGE (Set 87 a Nov 88).
- Se adoptaría resolución una vez conocida la sentencia de la Cámara Federal (esta revisión de la sentencia no afectaba ni podía afectar en nada el caso del Tcnl PIAGGI, cuya sentencia dictada por el CSFFAA quedó firme por resolución de dicha Cámara el 16 Set 86) (Mar/Nov 88).
- Había sido elevado, o se elevaría, con opinión favorable al Secretario de Defensa (Dic 88).
- Traba la resolución de la superioridad el hecho de que - de ser favorable - resultaría antecedente favorable para el juicio oral del My FRONTERA (!?)

c. Proposiciones: Proyecto decreto PEN haciendo lugar parcialmente al pedido de revisión (modificación parcial de la causa y de la graduación): (VER FECHA EN QUE SE ELAVORO)

d. Análisis y opinión sobre los antecedentes y aspectos no jurídicos de dicho decreto:

1) VISTO: "lo informado por el EMGE, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y..."

No se ha puesto a disposición de esta Comisión ningún proyecto, estudio o análisis del caso, que pueda servir de base a lo "informado por el EMGE" ni a lo "propuesto por el Ministro de Defensa"

2. CONSIDERANDOS:

1°: Los antecedentes reunidos por la Comisión de Evaluación y únicos considerados por la junta Superior de Calificaciones, se reducen a los informes de 3 ó 4 Oficiales y eventualmente el Capellan y algunos soldados. Hemos concluído en que carecen de objetividad y de identidad para justificar la clsificación IFG y el pase a retiro.

Que no se han tenido en cuenta otros antecedentes objetivos, de incuestionable seriedad y veracidad, en especial de autores extranjeros, que necesariamente deben considerarse ahora para resolver este caso y que estuvieron disponibles entre 1983 y 1988

2º y 3º: Transcriben causas IFG y sanción.

4º: Esta aseveración no es correcta: la comunicación sobre la clasificación de IFG y pase a retiro obligatorio fue comunicada por el Expte iniciado por Jef I-Pers que se menciona el 04 Oct 82, pero no la sanción, que fue comunicada por nota sin Nº Exp, firmada por el JEMGE el 11Oct 82, según constan agregadas a su legajo personal.

En consecuencia, el 01 Oct se firmó la comunicación IFG Y pase a retiro y 10 días después se firmó la sanción disciplinaria.

5º y 6º: Antecedentes no haciendo lugar al recurso y al reclamo.

7º: Juzgamiento Art 751 y absolución por CSFFAA.

8º: Traslado del CSFFAA de la petición de la defensa (considerando 56).

9º: Transcribe el considerando 56 del CSFFAA.

10º: Solicitud revisión del causante.

11º: Procedencia de la "viabilidad formal de la revisión intentada".

12º: La revisión se limitará únicamente a los aspectos de hecho cuya determinación por el CSFFAA puede "evertir la situación configurada en la causal de la sanción impuesta": ¿ Porque?" independientemente de las limitaciones que eventualmente pudieran existir desde el punto de vista estrictamente reglamentario o jurídico, hay un hecho muy claro:
Si se acepta la revisión, esta debe agotar el análisis de todos los antecedentes que puedan existir, además de los inicialmente considerados y de los aportados por el CSFFAA, ya que el objeto de esa revisión no puede ser otro que hacer justicia.

Limitar o coartar el análisis y consideración de todos los antecedentes que existan, sólo llevará a no innovar y trasunta de hecho la intención de hacer lugar formalmente a la revisión, cerrando definitivamente la vía administrativa sin que la cuestión de fondo sea efectivamente reconsiderada, aún en el caso que existieran nuevos elementos de juicio capaces de hacer cambiar la resolución inicial adoptada en 1982.

Además parece lógico pensar que si el CSFFAA, al efectuar el análisis respecto de la conducta penal del causante ha encontrado motivos suficientes para aseverar que "revierten la situación configurada en la causal impuesta", no obstante lo pretendido por la requisitoria fiscal en el orden disciplinario, está adoptando el criterio de que se agoten a nivel de la

fuerza, con los demás elementos de juicio disponibles las posibilidades de que realmente se haga justicia, <u>también</u> en el aspecto disciplinario.

13°: Examen de los agravios expuesto por el causante.

14°: <u>Análisis de cada agravio</u>:

a) <u>Exigencia reglamentaria de información previa para imponer la sanción</u>: cumplida debidamente a través de las actuaciones CAERCAS.

<u>Esta aseveración es absolutamente errónea</u>: la sanción fue impuesta en <u>Oct 82</u> y las actuaciones CAERCAS fueron iniciadas en <u>Dic 82</u> y finalizadas con el cierre del informe, el <u>16 Set 83</u>. Es decir, que al momento de la sanción, la CAERCAS ni siquiera existía y en consecuencia, mal puede considerarse cumplida la exigencia de <u>información previa a la sanción</u>, una investigación que se cerró casi un año después de la imposición de aquella.

Si se ha confundido el informe de la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Política y Estratégicas Militares en el Conflicto del Atlántico Sur (CAERCAS) con el producido por la "Comisión de Evaluación de las operaciones en las islas Malvinas", creada por resolución del CJE el 04 Jun 82 (Conocida como Comisión CALVI), resulta conveniente puntualizar que:

1) Esta Comisión finalizó su tarea con la elevación del informe final al CJE el <u>22 Set 82</u>.

2) La situación del Tcnl PIAGGI fue considerada por la Junta Superior de Calificaciones el <u>02 Set 82</u> que, basada en los antecedentes proporcionados por dicha Comisión, propuso la clasificación IFG y la sanción, (cuya causa fue redactada y propuesta también por aquella), desechando previamente un curso de acción propuesto por el Dpto Junta de Calificaciones que contemplaba profundizar la investigación previa a adoptar resolución.

3) Esta Comisión no sancionó ni instruyó actuaciones por si, que fueron realizadas por los canales correspondientes de la Fuerza, a los cuales se remitió la documentación disponible. (ver Informe Oficial del EA - Capítulo Malvinas - Tomo I - N° 10.020 - Ap i (Pág 171).

4) Ni en el Cdo Cpo Ej II ni en el Cdo Br I III se instruyeron actuaciones al Tcnl PIAGGI, ni a personal alguno del RI 12, según los antecedentes obrantes elevados a la Comisión que presido, por la AJE.

5) En la Resolución del CJE creando aquella Comisión (Art 2°) se establece (entre otras) la misión de "determinar si la conducta del personal que el CJE ponga a su disposición es encuadrable en alguna información penal o disciplinaria, "y que" a los fines del ejercicio de esta facultad, el CJE tomará en cuenta <u>exclusivamente</u>, respecto de los causantes, los informes que le proporcionen o

177

requiera de los Comando naturales en operaciones.

El análisis de los antecedentes producidos por esa Comisión (Informe CALVI) permite afirmar que no surgen de los informes de los Comandos naturales en operaciones del Tcnl PIAGGI, elementos de juicio que configuren al situación que surge de la causa de la sanción impuesta. Además ninguno de esos Comando, ni el Tcnl PIAGGI, fueron entrevistados por la referida Comisión, que se basó exclusivamente en sus informes excritos.

La sanción impuesta se ha basado exlusivamente en algunos informes de Oficiales, todos ajenos a la Unidad y agregados a la misma en operaciones, así como también probablemente en los de personal subalterno, que consideramos faltos de objetividad y, en alguos casos, hasta de seriedad.

6) Todo lo puntalizado permite concluir que efectivamente la sanción fue impuesta sin los requisitos exigidos por el Nro 112 de la Reglamentación de Justicia Militar (información previa).

b) No se comparte el criterio, especialmente por la jerarquía del mencionado y la gravedad del castigo; pero no merece otro análisis pues no hace al dondo de la cuestión.

c) Resolución del CJE del 01 Oct 82 (IFG y sanción) y notificada por sendas notas de igual fecha (Expte U12 0993/196 y U12 0993/195). Sus agravios responden a un error del causante.

Tampoco esta aseveración es correcta: Hay errores de forma y de fondo.

De forma: Los "Corresponde" de dichos expedientes son 196 y 195 y no, 96 y 95 como figura en el texto del proyecto.

De fondo: Ver observación efectuada al considerando 4°.

d) No hay objeción.

e) No hay objeción.

f) No hay objeción.

15°: Pronunciamiento del CSFFAA sobre el mérito de la sanción, recoge parcialmente la petición y en cuanto incumbe a la causa del castigo en función de las circunstancias declaradas probadas.

Se insiste en limitar la versión; no se comparte el criterio (ver análisis al considerando 12°).

16°: Tampoco se comparte, por las mismas razones.

17°: ¿Qué reexamen se ha efectuado?. De los hechos, ninguno, pues no se han aportado los estudios, análisis, etc que se solicitaron y verbalmente se aceptó que los únicos antecedentes considerados fueron "los informes de los Oficiales proporcionados originalmente a la Comisión CALVI", que hemos considerados insuficientes.

18°: No se comparte de ninguna manera la separación que se pretende hecer entre el "entorno operacional en el que hubo de actuar y respecto del cual fuera ajeno" y los "demás aspectos propios de la conducción y el mando que ejerciera", aceptando que los atenuantes se vinculan sólo al primer aspecto y no han tenido incidencia alguna en los segundos.

19°: Tampoco se comparte este criterio; no hay dudas de que la clasificación de IFG debió basarse en gravisimas deficiencias, que debieron ser probadas mediante una completa, exhaustiva y objetiva investigación que nunca se efectivizó; máxime, cuando se trata de un Jefe cuyos antecedentes profesionales, en especial los inmediatos y los posteriores a las operaciones (calificaciones impuestas por sus superiores gerárquicos) solo dan pie para conceptuarlo como un sobresaliente profesional, con especiales aptitudes para la vida en campaña y una entrega total a su profesión.

20°: Aspecto estrictamente jurídico y reglamentario.

21°: Sin comentarios.

<u>Observaciones al Articulado</u>:

- <u>Análisis de la causa propuesta</u>:

  Las modificaciones principales introducidas a la causa original son:

  1°) Se agrega otro aspecto negativo atribuible al ejercicio del mando del JR: falta de desvelo, además de falta de diligencia y de decisión puntualizadas originariamente.

  2°) La omisión de adopción de resoluciones a su alcance que hubieran incidido favorablemente en el desempeño de la unidad y en su espíritu de lucha, no obstante las carencias de materiales y medios atribuibles a otros niveles de conducción. (otro agravante: la misión y un atenuante: las limitaciones provenientes de otros niveles).

  Es evidente que para introducir estas midificaciones, hay que analizar detenidamente los antecedentes originales y otros que permitan evaluar objetivamente la situación. Sin embargo, los únicos elementos de juicio disponibles han sido los hechos declarados probados por el CSFFAA, ya que el Informe CALVI no ha sido consultado (por lo menos desde Oct 87 hasta la fecha) y el resto de la bibliografía existente no aporta elementos de juicio que apoyen aquellas modificaciones:

  ¿ Qúe resoluciones estuvieron al alcance del JR 12 para incidir favorablemente en el espíritu de lucha de la Unidad y en su desempeño en el combate?.

  ¿Cuál era la real situación de la Unidad y que posibilidades ciertas existían de mejorarla?.

  ¿Cómo se hubiera concretado - en el resultado final del combate - una incidencia favorable, por mejor desempeño del JR en el ejerci-

cio del mando, sobre el espíritu de lucha? ¿Venciendo? ¿Resistiendo más tiempo?.

¿Hubiera podido ganarse el combate con una fuerza aislada y sin posibilidades de otros apoyos? Evidentemente no.

¿En relación con las otras unidades, cúal fue el rendimiento y desempeño del RI 12? Fue la unidad que más tiempo combatió y - después de LONGNON - la que más bajas produjo al enemigo, no obstante ser la unidad que más problemas de organización y falta de medios tuvo.

Además: ver dictámen AJE sobre pedidos de recursos y reclamo de PIAGGI; allí se expresa claramente el criterio que ha seguido como norma permanente la AJE: asesorar sobre los aspectos estrictamente legales, jurídicos y reglamentarios, no sobre el fondo de la cuestión, que siempre ha dejado librado al Superior que resuelve.

En este caso (proyecto de decreto) se ha roto con esa norma y surge evidente que:

- Si el criterio de AJE sigue vigente, sólo debería existir un dictámen sobre la procedencia o no del pedido de revisión y el fondo de la cuestión ser analizado por al autoridad de resolución; o bien:
- Si AJE ha cambiado el criterio; debería existir un exhaustivo análisis de los antecedenyes del caso (que no existe).
- Además, dicho análisis no debe ser efectuado en el ámbito de la AJE y/o Asesoría Legal de Jef I, pues los auditores no están capacitados suficientemente para analizar los hechos desde el punto de vista técnico-militar, táctico y/o estratégico-operacional.

Por todo ello, resulta evidente que no ha existido revisión alguna compatible con una correcta administración de justicia y que la solución dada en el proyecto de decreto ratifica la decisión original, sin reexamen ni análisis de los antecedentes reales, emitiendo nuevos juicios de valor no incluidos en la causa original e incluyendo errores e inexactitudes que no pueden ser refrendadas por el JEMGE ni elevadas para las firmas del Ministro de Defensa y Presidente de la Nación.

NUNCA MAS CLARO AQUELLO DE QUE "EL SUPERIOR SIEMPRE TIENE RAZON Y MAS CUANDO NO LA TIENE".

CAUSA INICIAL	CAUSA MODIFICADA
Falta de DILIGENCIA y DECISION en el mando afectó el espíritu de lucha del personal y ello gravitó desfavorablemente en el desempeño de la Unidad.	Falta de DILIGENCIA, DESVELO y DECISION en el mando. Al omitir la adopción de resoluciones a su alcance que hubieran incidido favorablemente en el desempeño de la misión y en el espíritu de lucha de su personal. No obstante la carencia de materiales y medios atribuibles a otros niveles
Dicho de otra forma: El combate se perdió por falta de espíritu de lucha del personal, cuya causa principal fue la falta de diligencia y decisión en el mando del JR	Dicho de otra forma: El combate se pedió por la incidencia negativa que tuvo el mando ejercido por el JR en el espíritu de lucha de la unidad y en su desempeño. Por su falta de diligencia, desvelo y decisión omitió medidas con las que pudieron haber superado los problemas derivados de la carencia de materiales y medios atribuibles a otros niveles.

En ambas redacciones, la causa de la sanción apunta a dar por sentado y sin ninguna duda que el desempeño del RI 12 en el combate hubiera sido mejor si el espíritu de lucha del personal no hubiera estado afectado por las fallas en el mando evidenciadas por su Jefe: falta de diligencia, desvelo y decisión.

Además que sin esas fallas, con oportunas resoluciones a su alcance, las limitaciones de todo tipo atribuibles a los demás niveles, no hubieran afectado el espíritu de lucha y el combate hubiera arrojado mejores resultados.

Si ello fue así, y considerando que el JRI 12 fue el único sancionado y pasado a retiro, debe haber claras y evidentes diferencias en el rendimiento de las otras unidades en el combate.

Sin embargo el análisis comparativo arroja otros resultados:

DARWIN - PRODO DEL GANZO	= 35 Hs	- 9,5 Km	- 57 bajas (Eno)
LONGDON	= 10 Hs	- 2,5 Km	- 70 bajas
DOS HERMANAS	= 7 Hs	- 3 Km	- 32 bajas
HARRIET	= 10 Hs	- 2,5 Km	- 14 bajas
W. RIDGE	= 8 Hs	- 3 Km	- ?
TUMBLEDOWN	= 9 Hs	- 4 Km	- 52 bajas

Conclusiones:

- RI 12: 1) Fue la unidad que más tiempo combatió (entre 3 y 5 veces más).

2) Comparado con la unidad que, según algunos autores ingleses, protagonizó la más violenta de todas las acciones (BIM 5), el RI 12 aguantó 4 veces más en tiempo y le infligió al enemigo mayor cantidad de bajas, pero además se enfrentó a tropas inglesas de mejor calidad (Para 2) respecto de los Guardias Galeses.

3) Comparado con el otro sector donde mejor se combatió (LONGDON RI 7) el rendimiento fue similar en cuanto a la relación tiempo/espacio.

4) Comoarado finalmente las condiciones (do todo tipo) en que el RI 12 debió combatir, notoriamente inferiores a las demás unidades (en especial las de el BIM 5), los resultados obtenidos en el combate deben valorizarse aún más.

5) Ninguno de los otros Jefes de Unidades empeñadas en combate tuvieron que atender simultáneamente otras responsabilidades y exigencias (AC - Defensa B Aé y empleo como Reserva en varias direcciones) simultáneamente.

MEMORANDUM Nro /I/87

BUENOS AIRES, 6 de julio de 1987

AL ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.

Adjunto elevo al señor Asesor Jurídico los presentes expedientes, mediante los cuales el señor Teniente Coronel (R) D Italo Angel PIAGGI requiere se le haga saber el estado actual del expediente Letra Ul 6 0900/655, relacionado con el pedido de revisión que interpuso con motivo de la sanción disciplinaria que le fue aplicada y su posterior pase a situación de retiro obligatorio.

Al respecto y atento que dicho expediente, se encuentra en estudio ante esa instancia asesora, solicito se comunique la respuesta a realizar al mencionado Oficial Jefe.

AGREGADOS: Lo indicado en el texto, de TRES (3) fojas.

JEFATURA
I-PERSONAL

Inicial	Código
[illegible]	[illegible]
[illegible]	253

FRANCISCO RICARDO SALAS
CORONEL
SUBJEFE PERSONAL
JEF I - PERS - EMGE

194/AJE

BUENOS AIRES, 01 de junio de 1987

Objeto: Solicitar comunicación

AL JEFE I - PERSONAL Y MOVILIZACION

Solicito del señor Jefe quiera tener a bien disponer se comunique al suscripto estado actual de trámite o resolución recaída sobre Expediente letra U1.6 Nro 0900/655, relacionado con mi solicitud de revisión de la sanción disciplinaria y pase a situación de retiro obligatorio oportunamente resueltos por el señor Comandante en Jefe del Ejército, elevado a consideración del señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército con fecha 26 de Noviembre de 1986.

Fundo la presente en el tiempo transcurrido a la fecha sin comunicación al respecto, reiterando mi presentación verbal y personal al señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército de fecha 06 de Enero, nota s/nro de fecha 02 de Abril de 1987 y nota ZZ 70985/21 de fecha 04 de Mayo de 1987.

ITALO ANGEL PIAGGI
Teniente Coronel (R)

370

JUN 1987

42 Ases Legal

BUENOS AIRES, 04 de mayo de 1987

Objeto: Solicitar comunicación

AL JEFE I - PERSONAL Y MOVILIZACION

Solicito del señor Jefe quiera tener a bien disponer se comunique al suscripto estado actual de trámite o resolución recaída sobre Expediente letra U1.6 Nro 0900/655, relacionado con mi solicitud de revisión de la sanción disciplinaria y pase a situación de retiro obligatorio oportunamente resueltos por el señor Comandante en Jefe del Ejército, elevado a consideración del señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército con fecha 26 de Noviembre de 1986.

Fundo la presente en el tiempo transcurrido a la fecha sin comunicación al respecto, reiterando mi presentación verbal y personal al señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército de fecha 06 de Enero y nota de fecha 02 de Abril de 1987 cuya copia adjunto.

ITALO ANGEL PIAGGI
Teniente Coronel (R)

AGREGADO:
-Lo expresado en texto, de una foja útil.

E 0185
UL

FECHA. 11 MAY 1987
Nro.
11 AS LEG

305
AS LEG

BUENOS AIRES, 02 de abril de 1987

Objeto: Solicitar informe.

AL JEFE I - PERSONAL Y MOVILIZACION.

Solicito del señor Jefe quiera tener a bien comunicarme el estado actual del pedido que formulé por Expediente Letra Ul 6 Nº 0900/655, relacionado con mi pase a situación de retiro obligatorio y la sanción que me fue oportunamente aplicada por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

ITALO ANGEL PIAGGI
Tcnl (R)

EMGE - JEFATURA I - PERS
DIV CENTRAL - RECEPTORIA
FECHA: - 3 ABR 1987

Nro.	Pasa A:	Cua	Rubrica
16	ASES LEG.		

03 ABR. 1987

BUENOS AIRES, 03 de Setiembre de 1987

U1 7 0900/154

Objeto: solicitar comunicación.

AL JEFE I - PERSONAL Y MOVILIZACION

Solicito al Señor Jefe quiera tener a bien disponer se comunique al suscripto estado actual de trámite o resolución recaída sobre Expediente U1 6 Nro 0900/655, relacionado con mi solicitud de revisión de la sanción disciplinaria y pase a situación de retiro obligatorio oportunamente resueltos por el señor COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO, elevado a consideración del señor PRESIDENTE DE LA NACION con fecha 26 de Noviembre de 1986.

Fundo la presente en el tiempo de DOSCIENTOS SETENTA (270) días (NUEVE (9) meses) transcurridos a la fecha sin comunicación al respecto, que agrava la circunstancia de cumplirse próximamente UN (1) año de la resolución de sentencia de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA CAPITAL FEDERAL de fecha 18 de Setiembre de 1986, por la cual queda firme la absolución dictada por el CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS de fecha 15 de Mayo de 1986, lo que fuera comunicado al suscripto por Expediente (Jef I Pers) U1 6 Nro 0166/20 de fecha 24 de Octubre de 1986.

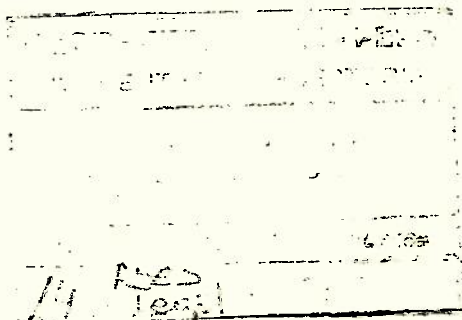
Reitero en tal sentido:

- Presentación verbal y personal al señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO de fecha 06 Ene 87.
- Nota s/nro, a la mano (Subjefatura I - Asesoría Legal), del 02 Abr 87.
- Nota ZZ 70985/21 de fecha 04 May 87.
- Nota U1 7 0900/95 de fecha 01 Jun 87.
- Nota ZZ 70985/36 de fecha 01 Jul 87.
- Nota U1 7 0900/153 de fecha 04 Ago 87.

AGREGADO

Expediente U1 6 Nro 0166/20 (24 Oct 86); fotocopia, Una (1) foja.

ITALO ANGEL PIAGGI
Teniente Coronel (R)





BUENOS AIRES, 04 de agosto de 1987

7 - 0900 153

Objeto: Solicitar comunicación

AL JEFE I - PERSONAL Y MOVILIZACION

Solicito al señor Jefe quiera tener a bien disponer se comunique al suscripto estado actual de trámite o resolución recaída sobre Expediente U1.6 Nro 0900/655, relacionado con mi solicitud de revisión de la sanción disciplinaria y pase a situación de retiro obligatorio oportunamente resueltos por el señor Comandante en jefe del Ejército, elevado a consideración del / señor Presidente de la Nación con fecha 26 de Noviembre de 1986.

Fundo la presente en el tiempo de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días (OCHO MESES) transcurridos a la fecha sin comunicación al respecto, reiterando:

- Presentación verbal y personal al señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército de fecha 06ENE87.
- Nota s/nro, a la mano (Subjefatura I - Asesoría Legal), de fecha 02ABR87.
- Nota ZZ 70985/21 de fecha 04MAY87.
- Nota U1 7 0900/95 de fecha 01JUN87.
- Nota ZZ 70985/36 de fecha 01JUL87.

Italo Angel PIAGGI
Teniente Coronel (R)

55 Jefe Leg 358

04 AGO. 1987

538

AS-LEG

BUENOS AIRES, 01 de julio de 1987

Objeto: Solicitar comunicación

AL JEFE I - PERSONAL Y MOVILIZACION

Solicito al señor Jefe quiera tener a bien disponer se comunique al suscripto estado actual de trámite o resolución recaída / sobre Expediente U1.6 Nro 0900/555, relacionado con mi solicitud de revisión de la sanción disciplinaria y pase a situación de retiro obligatorio oportunamente resueltos por el señor Comandante en Jefe del Ejército, elevado a consideración del señor Presidente de la Nación con fecha 26 de Noviembre de 1986.

Fundo la presente en el tiempo de CIENTO OCHENTA (180) días transcurridos a la fecha sin comunicación al respecto, reiterando:

- Presentación verbal y personal al señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército de fecha 06ENE87.
- Nota s/nro, a la mano (Subjefatura I - Asesoría Legal), de fecha 02ABR87.
- Nota ZZ 70985/21 de fecha 04MAY87.
- Nota U1 7 0900/95 de fecha 01JUN87.

Italo Angel PIAGGI
Teniente Coronel (R)

JUL 1987

13 Ases
KOB

07 JUL 1987

CONFIDENCIAL

BUENOS AIRES, 13 abril 89.-

CEM-28/1

informar y solicitar antecedentes.

AL JEFE I - PERSONAL

En relación con la tarea encomendada a esta Comisión, referida a la solicitud de revisión ante el PEN iniciada por el señor Tcnl (R) D ITALO ANGEL PIAGGI, informo al señor Jefe que del examen de la documentación puesta a disposición, así como de los informes parciales proporcionados, surgen algunos aspectos que resulta imprescindible aclarar a fin de completar el análisis y producir el informe final.

Al respecto solicito quiera tener a bien ordenar a quien corresponda:

1. Se ponga a disposición el original del expediente Ul 2 0993/195 del 01 Oct 82 (comunicar sanción), con la firma del enterado del causante, por no estar archivado en su legajo personal (según el informe del Departamento Junta de Calificaciones, fueron remitidos a la Ayudantía General para su archivo en el legajo personal).

2.

a. Se profundice la búsqueda de los antecedentes del tratamiento por la Junta Superior de Calificaciones - Año 1982 de los cuatro Jefes considerados por su actuación en Malvinas (Tcnl PIAGGI, My FRONTERA, My TOMATIS y My CORDON). De la documentación consultada surge que fueron tratados en la sesión del mes de setiembre de 1982 y que en dicho mes la Junta sesionó solamente el día 2; sin embargo no figuran ni en la planilla correspondiente ni en el libro de actas de dicha reunión.
En caso de que existieran otros antecedentes, se requiere:

1) Confirmación de la fecha de consideración por la Junta.

2) Antecedentes puestos a disposición de la Junta (informes, documentos, etc) que sirvieron de base para la confección de la síntesis con la que se presentó el caso.

///.

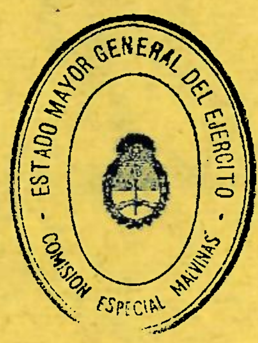
///.

b). Asimismo se requieren los antecedentes del tratamiento por la Junta Superior de Calificaciones de los reclamos de los mencionados Jefes a la clasificación de IFG, ya que si bien figuran en la planilla resúmen de la sesión correspondiente al 03 Mar 83, no existen antecedentes en el libro de actas de dicha fecha.
En caso de que existieran otros antecedentes, se solicita también lo indicado en a. 1) y 2).

3. Se informe si para la elaboración del proyecto de decreto con que se resolvería el pedido de revisión, además de los aspectos estrictamente reglamentarios y jurídicos, se analizaron otros antecedentes relacionados con el desempeño del Tcnl PIAGGI como J RI 12 en Malvinas, además de los considerados en la oportunidad de imponérsele la sanción. En caso afirmativo, se pongan dichos antecedentes a disposición de esta Comisión.

4. Copia del decreto PEN por el cual se agotó la vía administrativa en el caso del recurso y/o reclamo que presentó oportunamente el My (R) D ALBERTO FRONTERA.

COMISION ESPECIAL MALVINAS	
FIRMA	CODIGO
[signature]	361



ENRIQUE JUAN OTTINO
GRL BR (R) - PRESIDENTE
COMISION ESPECIAL MALVINAS

R500
131200 Abr 83

EJERCITO ARGENTINO

C. E. Letra CEM Nº 28/1

AL PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIAL MALVINAS

De conformidad con lo solicitado a fojas 1 y 2 del presente expediente, relacionado con el pedido de revisión presentado por el Tcnl (R) D ITALO ANGEL PIAGGI, informo a Ud lo siguiente:

1. El original de la nota U120993/195 (comunicar sanción) cuya fecha de salida del EMGE corresponde 11 Oct 85, fue desglosado por la Asesoría Jurídica del Ejército para ser agregada al recurso interpuesto por el causante contra la sanción de cuatro meses de arresto, según consta en dictamen Nro 000227 (agregado a foja Nro 12 del Expte ZZ2 0985/51).

2. Puede determinarse que la sesión de la Junta Superior de Calificación de Oficiales en que se consideró al Tcnl PIAGGI y a los My(s) FRONTERA, TOMATIS y CORDON, fue la del 02 Set 82, por ser la única de ese año.

   En este sentido, cabe aclarar que en casos excepcionales y de acuerdo con la reserva del caso, las Juntas resuelven no entregar documentos escritos, ordenar la interrupción de las grabaciones, etc, tal como ha sucedido en oportunidad de la consideración del Tcnl (R) PIAGGI y otros.

3. El tratamiento de los reclamos del mencionado personal, por la Junta Superior de Calificación de Oficiales del año 1983, sesión del 03 Mar 89, se realizó con la misma reserva y sin la presencia de taquígrafos.

4. Con relación al punto 3. de foja 1, este Departamento no tiene conocimiento de que en el caso del Tcnl (R) PIAGGI se haya tramitado un pedido de revisión.

   Sí, fueron elevados al Ministro de Defensa los pedidos de revisión interpuestos por el My (R) D JUAN CARLOS TOMATIS (Expte ZZ4 0943/21 - 03 Ago 84) y por el My (R) ALBERTO HORACIO FRONTERA (Expte ZZ4 0985/16 - 14 Abr 84), cuyas resoluciones se desconocen.

   Se agrega una carpeta con antecedentes del Tcnl (R) D ITALO ANGEL PIAGGI conteniendo los documentos que al pie se detallan, solicitando su oportuna devolución a la Jefatura I - Personal y Movilización (Dpto Juntas de Calificación).

AGREGADOS:

- Asesoramiento para la presentación del caso a la JSCO, de DOS (2) FOJAS.

4

EJERCITO ARGENTINO

////// C. E. Letra .... Nº ....

- Resolución del Cte J Ej de fecha 01 Oct 82 asignando clasificación e imponiendo sanción, de TRES (3) fojas.
- Expte U12 0993/196, duplicado de UNA (1) foja, comunicando clasificación.
- Expte U12 0993/195, duplicado de UNA (1) foja, comunicando sanción.
- Expte ZZ2 0985/39, fotocopia de UNA (1) foja, solicitando vista.
- Expte ZZ2 0985/40, fotocopia de UNA (1) foja, solicitando suspensión de término para reclamar.
- Expte ZZ2 0985/51, fotocopia de TRECE (13) fojas, reclamo y asesoramiento jurídico.
- Asesoramiento para la presentación del reclamo, fotocopia de UNA (1) foja.
- Nota comunicando desestimación de reclamo, duplicado de UNA (1) foja.
- Expte U13 2068/21, duplicado de UNA (1) foja, iniciando el tramite de retiro obligatorio.
- Expte ZZ2 0985/51, duplicado de UNA (1) foja, remitiendo el reclamo para su archivo en el legajo personal original del causante.

BUENOS AIRES, de abril de 1989.

CE. Letra CEM Nº 28/1

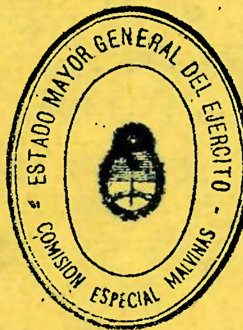
AL JEFE I - PERSONAL

En razón de no haberse dado contestación a la totalidad de los requerimientos efectuados, doy traslado al señor Jefe del presente expediente, solicitando quiera tener a bien ordenar se complete la información solicitada a fojas dos (Ap. 3. y 4.), por las dependencias que hayan tenido responsabilidad primaria en cada asunto (Asesoría Legal - Jef I, AJE u otra).

Asimismo, se ratifique o rectifique lo informado en el Ap. 1. de fojas tres, en razón de que el documento desglosado y agregado al original del recurso obrante en el legajo personal del Tcnl (R) PIAGGI (así como la referencia que de él se hace a fojas 12 del expediente ZZ2 0985/51), es una nota sin número de expediente, firmada por el JEMGE de fecha 11 Oct 82 y en la que tomó conocimiento el causante el 13 Oct 82; mientras que el expediente U12 0993/195 debe ser una nota firmada por el Jefe I-Pers de fecha 01 Oct 82, según se desprende del duplicado (sin firma) puesto a mi disposición.

Se requiere, al respecto, se informe si existe o no el original del expediente mencionado en el último término, con la firma del enterado del causante; en caso afirmativo, se ponga a mi disposición.

BUENOS AIRES, 02 de mayo de 1989.-



ENRIQUE JUAN OTTINO
GRL BR (R) - PRESIDENTE
COMISION ESPECIAL MALVINAS

Entregado a la mano el 021100 MAY 89

Ejército Argentino
Estado Mayor General del Ejército
Jefe I - Personal

BUENOS AIRES, 30 de junio de 1989.-

AL PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIAL MALVINAS
General de Brigada (R)
D ENRIQUE JUAN OTTINO
S. / D.

Mi General:

Aunque ya está terminado su trabajo, le adjunto un informe que Ud requiere por Memorandum Nro 28/1.

Se tomaron las medidas por la tardanza.

FRANCISCO RICARDO SALAS
Grl Br

EJERCITO ARGENTINO CONFIDENCIAL

C. E. Letra CEM N° 28/1

AL PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIAL MALVINAS

Remito en devolución al señor Presidente el presente expediente, relacionado con la situación del señor Teniente Coronel (R) D Italo Angel PIAGGI en lo atinente a su desempeño como Jefe del Regimiento de Infantería 12 "General Arenales".

Al respecto comunico que:

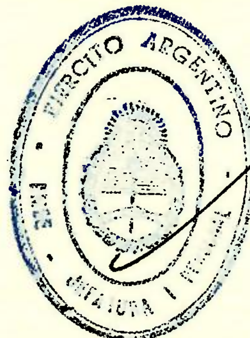
1. No constan antecedentes de que para la elaboración del proyecto de decreto por el que se resuelve el pedido de revisión interpuesto por el mencionado Oficial Jefe se hubieran analizado otros elementos de juicio que no fueran los que obran en poder de esa Comisión.

2. No obran en esta Jefatura otros antecedentes sobre el particular, dado que aquellos sobre cuya base se contestó el punto 1 de fojas 3 ya han sido también remitidos a esa instancia.

3. En lo atinente al señor Mayor (R) D Alberto Horacio FRONTERA, los antecedentes obran en el juicio que inició contra el Estado por el mismo motivo.

BUENOS AIRES, 15 de junio de 1989.

JEFATURA 1 - PERSONAL DIV AS LEG	
Rúbrica	Código
[illegible]	250



FRANCISCO RICARDO SALAS
GENERAL DE BRIGADA
JEFE 1 - PERSONAL Y MOVILIZACION - EMGE

CEM 28/1

AL PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIAL MALVINAS

Remito en devolución al señor Presidente el presente expediente, relacionado con la situación del señor Teniente Coronel (R) D Italo Angel PIAGGI en lo atinente a su desempeño como Jefe del Regimiento de Infantería 12 "General Arenales".

Al respecto comunico que:

1. No constan antecedentes de que para la elaboración del proyecto de decreto por el que se resuelve el pedido de revisión interpuesto por el mencionado Oficial Jefe se hubieran analizado otros elementos de juicio que no fueran los que obran en poder de esa Comisión.

2. No obran en esta Jefatura otros antecedentes sobre el particular, dado que aquellos sobre cuya base se contestó el punto 1 de fojas 3 ya han sido también remitidos a esa instancia.

3. En lo atinente al señor Mayor (R) D Alberto Horacio FRONTERA, los antecedentes obran en el juicio que inició contra el Estado por el mismo motivo.

BUENOS AIRES, de junio de 1989.

96

MEMORANDUM Nº CEM-31/89

BUENOS AIRES, 27 de abril de 1989.

AL JEFE I - PERSONAL

De acuerdo con la sugerencia efectuada personalmente en el día de la fecha, adjunto a la presente antecedentes sobre solicitud de citación de personal a ser entrevistado por esta Comisión.

Solicito del señor Jefe quiera tener a bien ordenar la presentación, en la Comisión Especial Malvinas (EMGE - Piso 12), del siguiente personal, en las oportunidades que se indican:

1. Personal en actividad

Tcnl D ADOLFO ERNESTO MOORE (EMGE), el 020900 May 89 ✓
Tcnl D ARNALDO LUIS SANCHEZ (EMGE), el 021030 May 89 ✓
Cap D RAMON J. DUASO FERNANDEZ (CRIM), el 021145 May 89 ✓
Tcnl D EDUARDO NESTOR CORSIGLIA (Ec Icia), el 040900 May 89 ✓
Tcnl D PEDRO HORACIO LAVAYSSE (ESG), el 041030 May 89 ✓
Cap D CARLOS DANIEL ESTEBAN (Ec I), el ~~041145~~ May 89 091145
Tte 1ro D JOSE EDUARDO NAVARRO (CMN), el 090900 May 89

2. Personal retirado

My D ALBERTO HORACIO FRONTERA, el 091030 May 89

Si por razones de servicio resultara conveniente modificar las fechas y/u horas de presentación, no existen inconvenientes en que se lo haga, siempre que se respeten los días y horarios previstos. En tal caso, solicito se comunique a esta Comisión las órdenes definitivas impartidas.

COMISION ESPECIAL MALVINAS
MESA | CODIGO
27 | 361



ENRIQUE JUAN OTTINO
GRL BR (R) - PRESIDENTE
COMISION ESPECIAL MALVINAS

Entregado a la mano el 271330 Abr 89

197

MEMORANDUM Nº CEM-30/89

BUENOS AIRES, 20 de abril de 1989.

AL JEFE I - PERSONAL

A los efectos de cumplimentar lo ordenado por el señor JEMGE, respecto al estudio del pedido de Revisión presentado por el Tcnl (R) D ITALO A PIAGGI solicito del señor Jefe quiera tener a bien ordenar que los señores Jefes y Oficiales que se mencionan a continuación, se hagan presente en la oficina de esta Comisión (piso 12 Edificio Libertador), en las fechas y horarios que se indican.

Se aclara que se mencionan con el grado que tenían en la oportunidad de su desempeño como integrantes del RI 12 y FT "MERCEDES" en el TOAS.

- My D ALBERTO HORACIO FRONTERA (2do J RI 12): el 270900 Abr 89.
- My D ADOLFO ERNESTO MOORE (S3/RI 12): el 250900 Abr 89.
- Cap D ARNALDO LUIS SANCHEZ (S2/RI 12):
- Cap D EDUARDO NESTOR CORSIGLIA (S4/RI 12): el 251030 Abr 89.
- Cap D PEDRO HORACIO LAVAYSSE (S1/RI 12)
- Cap D ARNOLDO RAUL BUOMPADRE (J Ca Cdo RI 12)
- Tte 1ro D JORGE ANTONIO MANRESA (J Ca A/RI 12)
- Tte 1ro D RAMON JOSE DUASO FERNANDEZ (J Ca C/RI 12): el 251145 Abr 89
- Tte 1ro D IGNACIO BENJAMIN GORRITI (J Ca B/RI 12): el 271030 Abr 89
- Tte 1ro D CARLOS DANIEL ESTEBAN
- Tte 1ro D CARLOS ALBERTO CHANAMPA
- Subt D JOSE EDUARDO NAVARRO

y para los días 02 - 04 - 09 - 11 May 89 en los horarios de 0900 - 1030 y 1145 horas a los señores Oficiales restantes, dado que en esta Comisión no se conocen sus destinos actuales.

Es importante que no se superpongan las presentaciones de dos o más señores Oficiales en un mismo horario.

COMISION ESPECIAL MALVINAS	
FOJAS	CODIGO
1/1	-61



ENRIQUE JUAN OTTINO
GRL BR (R) - PRESIDENTE
COMISION ESPECIAL MALVINAS

21 ABR 89





198

M E M O R A N D U M   Nº CEM - 30/89

BUENOS AIRES, 20 de abril de 1989.

AL JEFE I - PERSONAL

A los efectos de cumplimentar lo ordenado por el señor JEMGE, respecto al estudio del pedido de Revisión presentado por el Tcnl (R) D ITALO A PIAGGI, solicito del señor Jefe quiera tener a bien ordenar que los señores Jefes y Oficiales que se mencionan a continuación, se hagan presente en la oficina de esta Comisión (piso 12 Edificio Libertador), en las fechas y horarios que se indican.

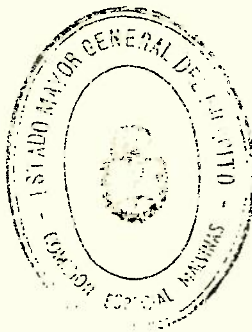
Se aclara que se mencionan con el grado que tenían en la oportunidad de su desempeño como integrantes del RI 12 y FT "MERCEDES" en el TOAS.

- My D ALBERTO HORACIO FRONTERA (2do J RI 12): el 270900 Abr 89.
- My D ADOLFO ERNESTO MOORE (S3/RI 12): el 250900 Abr 89.
- Cap D ARNALDO LUIS SANCHEZ (S2/RI 12): X
- Cap D EDUARDO NESTOR CORSIGLIA (S4/RI 12): el 251030 Abr 89.
- Cap D PEDRO HORACIO LAVAYSSE (S1/RI 12) X
- Cap D ARNOLDO RAUL BUOMPADRE (J Ca Cdo RI 12) X
- Tte 1ro D JORGE ANTONIO MANRESA (J Ca A/RI 12) X
- Tte 1ro D RAMON JOSE DUASO FERNANDEZ (J Ca C/RI 12): el 251145 Abr89
- Tte 1ro D IGNACIO BENJAMIN GORRITI (J Ca B/RI 12): el 271030 Abr 89
- Tte 1ro D CARLOS DANIEL ESTEBAN X
- Tte 1ro D CARLOS ALBERTO CHANAMPA X
- Subt D JOSE EDUARDO NAVARRO X

y para los días 02 - 04 - 09 - 11 May 89 en los horarios de 0900 - 1030 y 1145 horas a los señores Oficiales restantes, dado que en esta Comisión no se conocen sus destinos actuales.

Es importante que no se superpongan las presentaciones de dos o más señores Oficiales en un mismo horario.

AYUDANTIA GENERAL
Dpto. Reg. e Inf.
ENTRO | SALIO
Día 25
Mes ABR
Año 89



ENRIQUE JUAN ...TINO
GRL ...
COMISION ESPECIAL MALVINAS

CDO J EJ ...
AYUDANTIA GENERAL
E N T R O
DIA ..... MES ..... AÑO .....

199

M E M O R A N D U M

BUENOS AIRES, 26 de abril de 1989

AL PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIAL MALVINAS.

De acuerdo a lo requerido en su Memorandum Nro CEM - 30/89 de fecha 20Abr89, recibido en esta Ayudantía General el 24Abr89, informo a usted que la situación del Personal Militar Superior que en el se menciona es la siguiente:

1. Personal Superior en actividad

Tcnl D ADOLFO ERNESTO MOORE revista en el Estado Mayor General del Ejército.
Tcnl D ARNALDO LUIS SANCHEZ revista en la Inspección de Infantería.
Tcnl D EDUARDO NESTOR CORSIGLIA revista en la Escuela de Inteligencia.
Tcnl D PEDRO HORACIO LAVAYSSE revista en la Escuela Superior de Guerra.
Mayor D JORGE ANTONIO MANRESA revista en el Comando de la VIIIva Brigada de Infantería de Montaña.
Capitán D RAMON JOSE DUASO FERNANDEZ revista en la Central de Reunión de Inteligencia Militar.
Capitán D CARLOS DANIEL ESTEBAN revista en la Escuela de Infantería.
Tte 1ro D JOSE EDUARDO NAVARRO revista en el Colegio Militar de la Nación.

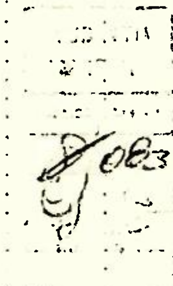
2. Personal Superior retirado

Mayor D ALBERTO HORACIO FRONTERA pasó a retiro obligatorio con fecha 20May83 BRE 5053 fijando su domicilio particular en la Av Cabildo 118 6to Piso Cap Fed.

3. Personal Superior de baja

Cap D ARNOLDO RAUL BUONPADRE fue dado de baja a su solicitud con fecha 30Abr87.
Tte 1ro D IGNACIO BENJAMIN GORRITI fue dado de baja a su solicitud con fecha 17Dic82.
Tte 1ro D CARLOS ALBERTO CHANAMPA fue dado de baja a su solicitud con fecha 30Set87.

Se deja constancia que del personal dado de baja en esta Ayudantía General no se cuenta con domicilios particulares.-



200

ASPECTOS DE POLITICA INSTITUCIONAL EN EL MANEJO DE LAS RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS ENTRE LA FAA Y FT MERCEDES

1. Hechos principales a tener en cuenta durante el desarrollo del combate en DARWIN - GOOSE GREEN

   a. Producido el arribo de la ~~FT MERCEDES~~ RI 12 a DARWIN el 29 Abr y completado durante el 30 Abr, la misma se instala en su vivac en proximidades de la pista de aterrizaje.
   aproximadamente el 50% de los efectivos de la Unidad
   El J FT toma conocimiento el 010400 May de ~~que se produce~~ un "alerta rojo" en Pto ARGENTINO por ataques aéreos y ordena el traslado de la unidad 2 Km al N sin alcanzar a levantar totalmente el vivac.
   La 3/B/GADA 601 bajo control operacional del J BAM "CONDOR" y la Jefatura BAM "Condor" se encontraba con sus radares apagados por lo que al producirse el ataque inglés a las 0825 hs, la sorpresa produce en la BAM 8 muertos, 15 heridos y 1 PUCARA destruído en la cabecera de pista cuando intentaba decolar. Su piloto (fallecido allí) Tte JUKIC, fue presentado posteriormente como caído en un acto de heroísmo tipo Kamikaze. (Ataque a un Portaaviones)

   b. En el lapso comprendido entre el 15/20 May fueron lanzados en GOOSE GREEN raciones para 12 días de comidas, 12 días de desayuno y 12 días de raciones C de acuerdo a lo establecido y ratificado entre el J FT y Cdo Br I III. Los efectivos de la BAM tomaron para sí parte de esa carga, quedándole a la FT 3½ días de comida, 12 días de desayuno y 6 de raciones C. El reclamo realizado ante el J BAM, no fue atendido ni se esclarecieron los hechos.
   En ese lapso, el J FT ordena un control sanitario del personal más alejado en el N, Ca A/RI 12, que es ejecutado por el Tte 1ro Med ADGIGOGOVICH (RI 12) y 1er Tte MENDOZA (BAM) y cuyos resultados determinan que el personal militar ha perdido entre un 15/20% de su peso, mientras el de la BAM mantiene el suyo y se dan casos de aumento de peso.
   Se elaboró un Acta - Informe que fue elevado a consideración del Cdo Br.

   c. Entre el 01 May y días subsiguientes, cuando el RI 12 aún no había entrado en la localidad de GOOSE - GREEN los elementos de la BAM requisaron a los pobladores equipos fotográficos, de audio, ópticos y otros, ante la presunción de que los ataques aéreos del 01 May habían sido guiados por los Kelpers. (y de la C/RI 25?)
   El destino final de esos elementos no fue precisado y ante posteriores reclamos de la población se pretendió imputar la responsabilidad, sin ningún tipo de prueba, a personal del Ejército. (25 RI)

   d. Durante la recuperación del material que transportaba la patrulla GNA "IGUZU", el 24/25 May, el Gpo Tir (+)/RI 12 puesto como seguridad y apoyo de dichas actividades fue retenido en el lugar 24 hs más para recuperar elementos no necesarios. El personal de la FAA no consideró el riesgo de aniquilamiento o captura de dicho personal ante un ataque inglés.

   e. El J BAM retuvo a su disposición la masa de los escasos medios de movilidad disponibles en GOOSE GREEN y DARWIN, así como los medios radioeléctricos disponibles y que fueran retirados a los civiles. Los requerimientos de colaboración y/o solicitudes de reasignación de medios fueron reiteradamente desatendidos y denegados.

... lo establecido y ...

f. El J BAM informaba normalmente al CA TOAS (Br CASTELLANOS) sobre lo que consideraba anormalidades y/o irregularidades en la conducción de AC por parte de la Jef FT, sin haber antes intercambiado opiniones con el J FT, lo que demuestra su mala voluntad o predisposición hacia éste. Tal situación debe considerarse más grave aún, cuando las circunstancias determinaban la inminencia del enfrentamiento con el enemigo.

g. El J BAM no aceptó el control operacional del J FT establecido en la OO Cdo Br I III y solamente da autoridad de coordinación para el movimiento aéreo en caso de empleo del RI 12 como reserva.
De esta falta de cooperación del J BAM, resultó que los efectivos de la Ca Def/BAM no combatieran en ningún momento, abandonando sus posiciones apresuradamente y sin conocimiento de J FT, sus armas pesadas no se integraron a la defensa y la rendición se produjo sin haber consumido munición.
Debe destacarse la acción del Subt COLOMBO que se desempeñaba como J Secc Apy/Ca A, que luego de dejar sus morteros FS por falta de munición e imposibilidad de trasladarlas, continua combatiendo con 2 Mor 81mm de la FAA que estaban abandonados, hasta agotar su munición.

h. La BAM, desde su establecimiento, asesoró a los pobladores en forma detallada sobre los campos minados, extensión, ubicación, etc, para evitar accidentes personales y/o del ganado.

i. La BAM satisfacía las exigencias operacionales de helitransporte ~~en forma excepcional~~, al punto que una patrulla enviada a SALADERO permaneció 12 días en el lugar donde fue capturada después de caer GOOSE GREEN, ya que no se envió a recuperarla.
El informe a producir, que no llegó, impidió un empleo de la C/RI 12 ante la posibilidad de un ataque desde esa dirección.

j. Al piloto inglés capturado en SAN CARLOS y que era conducido por el Cap Med LLANOS a Pto ARGENTINO el 22 May, el 1er Tte BASILIO, en un descuido del Cap Med, le retira toda la documentación que disponía por orden del J BAM, sin dar a conocer al J FT la inteligencia resultante.

k. Finalmente en la reunión de los comandos presentes en la zona, el 282300 May, donde se analizaba el cese del fuego y posterior rendición, se negó a constituir un EC para emplear en 1ra línea. En dicha reunión (J FT, 2do J, J BAM, 3 JJ y 1 Of FAA y Cte del MONSUNEN) no tomó decisión alguna, requiriéndole, posteriormente, al J FT la autoridad de coordinación para iniciar las negociaciones con el Cdo inglés.
De esta manera, la rendición de las fuerzas argentinas las realiza el J BAM en presencia del J FT y Cte del "MONSUNEN".

l. Puede agregarse que durante la permanencia en el Buque "NORTHLAND" el J BAM y su 2do, dispusieron de privilegios especiales que no tuvo el J RI 12. Ejemplo de ello, fue la autorización para efectuar compras en la cantina del buque, ya que disponía de libras esterlinas.
Al requerirle el J FT que le cambiara pesos argentinos por moneda inglesa a fin de adquirir elementos para el resto de los cuadros,

el J BAM se lo negó.
Es evidente que la mala predisposición del J BAM hacia sus camaradas del Ejército fue constante y no varió ni ante la situación difícil de su condición de PPGG.

2. Consideraciones Generales

a. Las actividades de la FT MERCEDES en la zona de DARWIN - GOOSE GREEN antes, durante y después de los combates, se caracterizaron en lo que hace a su relación con el componente aéreo, por una soledad absoluta y aún por una negación constante a colaborar con aquellos elementos que sin disminuir la capacidad defensiva de la BAM, podía contribuir al mejor cumplimiento de las misiones impuestas a la FT (por ejemplo: facilitar vehículos, medios de comunicaciones o rescate de patrulla en SALADERO, víveres, etc)

b. El intercambio de opiniones que el J BAM realizaba con el Cte CATOAS (Pto ARGENTINO) sobre problemas de AC, se realizaban sin consultas previas al J FT MERCEDES, quien era el único responsable. Esas comunicaciones, que recién se conocen dentro de nuestra Fuerza y en un marco reducido por su escasa difusión y discreción del J FT, demuestran la mala voluntad y falta de camaradería del J BAM.

c. El análisis de los hechos presentados, permite suponer que los integrantes de la FAA basados en GOOSE - GREEN, realizron "Su guerra" particular y no se integraron adecuadamente a la realización de operaciones conjuntas en ese nivel (FAA no realizó combates terrestres y llegó incluso a abandonar armas pesadas)

d. Asimismo, puede considerarse que las relaciones personales entre ambos Jefes nunca fueron aceptables y que sufrieron un permanente deterioro que continuó durante su permanencia como PPGG y posteriormente en el continente.

2. Conclusiones

a. Las actividades del J FT MERCEDES en DARWIN - GOOSE GREEN, se vieron permanentemente obstaculizadas por la acción negativa y constante del J BAM, lo que de alguna forma, agravó las difíciles circunstancias en que debió combatir el RI 12.

b. La FAA, consecuente con su política de resaltar sus hechos positivos y ocultar celosamente los negativos, no fue imparcial en los análisis de las operaciones realizadas en DARWIN - GOOSE GREEN, permitiendo que el entonces Vicecomodoro PEDROZO, continuara sin menoscabo alguno, su carrera profesional hasta la actualidad.

c. El Ejército, al regreso de las islas, indagó en busca de responsables y es posible que con el calor de un análisis prematuro de hechos no debidamente conocidos en su profundidad, resaltó los aparentemente negativos y no valorizó adecuadamente a sus hombres.

d. La difusión de los problemas aquí considerados, debe servir para lograr la comprensión de circunstancias particulares en las relaciones de comando conjuntas y rescate de la propia autoestima.

CONSECUENCIAS DE TODO TIPO DE LA RESOLUCION FAVORABLE DEL CASO PIAGGI

1. INSTITUCIONALES

A siete años de la finalización de la guerra del ATLANTICO SUR, pareciera que no ha habido en la gran mayoría del personal militar, en actividad y en retiro, demasiado interés en profundizar el conocimiento sobre la realidad en que se debió combatir y cual fue en definitiva el desempeño de los hombres que debieron afrontar la responsabilidad de la derrota.

Lo manifestado anteriormente se ve avalado por la escasa concurrencia a conferencias, simposios, etc sobre el tema, en especial de personal en actividad y lo que parecería una suerte de voluntario olvido, aceptando como verdades absolutas ciertas situaciones que afectan directamente a quienes debieron combatir en situaciones muy desfavorables.

La Institución por su parte sólo produjo, para el conocimiento masivo por su personal el "Informe Oficial del Ejército Argentino - CONFLICTO MALVINAS", basado en el llamado "Informe CALVI", confeccionado al término del conflicto, sin la necesaria "decantación" y reflexión que sólo el tiempo puede producir y que ya fue objeto de múltiples rectificaciones, pero que aún así reconoce las carencias de todo tipo que se debieron soportar.

Aparte de los reconocimientos y condecoraciones, donde se pudo haber cometido algún "olvido"; nada más produjo el Ejército hasta la constitución de la "COMISION ESPECIAL MALVINAS" cuyo primer trabajo finalizado y elevado es el presente, ello pone de manifiesto la falta de voluntad de realizar muevos estudios que avalaran una rectificación de los conceptos existentes prevaleció largo tiempo.

Resulta interesante mencionar que el personal entrevistado por esta Comisión durante la confección del presente trabajo, manifestó que: "es la primera vez que tiene oportunidad de hablar oficialmente sobre el tema y que pasaron siete largos años antes de que ello sucediera".

También es importante mencionar que en la primera guerra convencional en este siglo en que participó nuestro Ejército fue derrotado, y que se produjo el principio de esa derrota con la capitulación de la FT "MERCEDES" en una fecha muy cara a todo el personal: el 29 de mayo, día del Ejército.

Todo ello, sumado a la "desinformación" del personal militar y del país todo, que sufrió un intenso proceso de "desmalvinización", puede llevar a no recibir con beneplácito una reivindicación del Tcnl PIAGGI.

Por su parte el Circulo Militar y la fundación Circulo Militar se preocuparon en mantener latente el problema mediante la publicación de 2 libros (Operaciones en las Islas Malvinas - Malvinas Relatos de Soldados), conferencias, simposios y estudios en profundidad, cuyo efecto en el personal Superior no se puede medir aun.

Otras publicaciones nacionales de autores que tuvieron actuación

en las islas, tratan el problema.

Por Ej libros: "MALVINAS - La defensa de Puerto Argentino" de Grl (R) OSCAR LUIS JOFRE y Cnl (R) FELIX ROBERTO AGUIAR.

"GANSO VERDE" del propio Tcnl (R) ITALO A. PIAGGI

"VOLVEREMOS" del Cap JORGE R. FARINELLA

y publicaciones de autores civiles y otras de origen extranjero, en especial británicas donde la imagen del soldado argentino sale robustecida.

Es posible por todo lo mencionado, la difusión adecuada de las causas que motivaron la derrota, que aparte de las inevitables falencias humanas, no es atribuible a los que sacrificadamente combatieron, sino a la conducción Superior del Estado y de la Fuerza tal cual quedó demostrado en los juicios que se entablaron. Se aprecia beneficioso que el Ejército produzca un acto de justicia con el Tcnl PIAGGI.

A ello se podría sumar que al rozar intereses de otras fuerzas (la Fuerza Aperea por ejemplo), podrían generar algun tipo de polémica poco conveniente en estos momentos.

La imagen existente sobre la actuación del RI 12 en general y de su Jefe, Tcnl PIAGGI particular que culminó con la derrota de la primera unidad del Ejército (y de la Infantería) hace necesario un esclarecimiento.

por el contrario, aclarada debidamente la injusticia cometida con el Tcnl PIAGGI y la seriedad y profundidad de los estudios, que se efectuaron y la necesaria "re-malvinización", que es importante encarar una rivindicación no sólo de una persona (Tcnl PIAGGI) sino de una unidad del Ejército Argentino y por extensión de toda la fuerza, puede abrir el camino para una auto revalorización y una consolidación del frente interno que en un futuro sirva de punto de partida para la reivindicación total de la fuerza y la finalización de las agresiones que recibe.

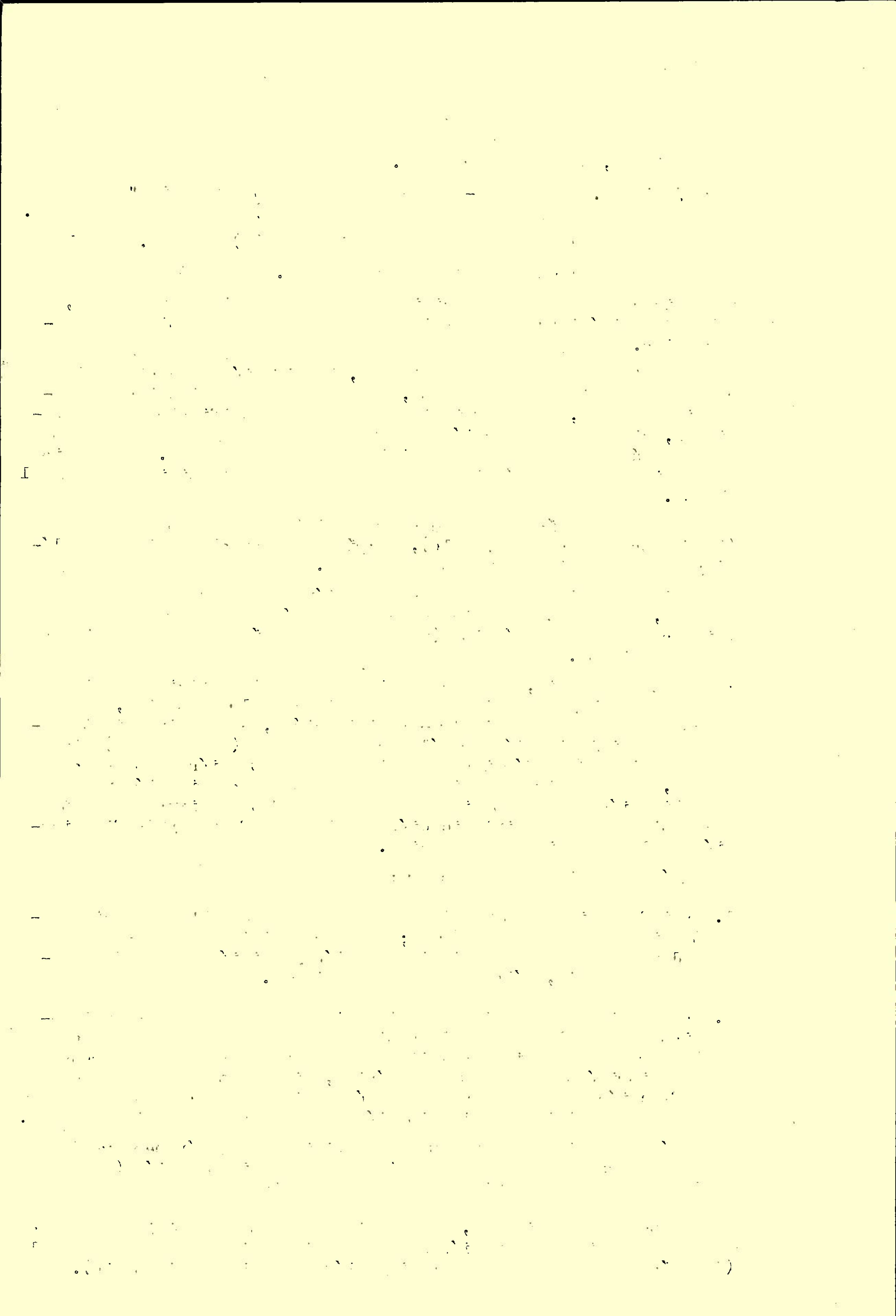
Será necesario dejar en claro:

1. La influencia que tuvo el llamado "Informe CALVI" y las circunstancias en que fue elaborado; el no cumplimiento de una expresa orden del CJE de requerir información y opinión sobre el personal en estudio, sóloa sus Cdos Superiores.

2. La necesidad de desvirtuar afirmaciones que se efectuaron inmediatamente del regreso al continente del personal que sumado a las grandes penurias padecidas y a la amargura por la derrota exteriorizó todo su estado de ánimo, sin efectuar una profunda reflección y de esa manera aportó opiniones que resultaron de dudoso beneficio a la institución y a algunos de sus integrantes.

   Será necesario contrarrestar las opiniones que aún perduran y que puedan expresar algunos miembros de la institución (caso Tte 1ro NAVARRO) para evitar un efecto negativo

Por todo lo mencionado, se aprecia sumamente beneficioso para la fuerza producir una revisión de las sanciones impuestas al ex JRI 12 (120 días de arresto y pase a situación de retiro obligatorio).



2. PERSONALES

Es conveniente efectuar una delimitación de acuerdo a situaciones particulares:

a. Personal que fue juzgado por el CSFFAA y Cámara Federal de Apelaciones

Tal el caso de los Sr(s) Generales:

- D. LEOPOLDO FORTUNATO GALTIERI
- D. OSVALDO GARCIA
- D. MARIO BENJAMIN MENENDEZ
- D. OSCAR LUIS JOFRE
- D. OMAR EDGARDO PARADA

Con relación a los cuales no se visualizaron mayores consecuencias futuras, como no sea requerir un público reconocimiento por su participación en la guerra.

No se puede determinar la actitud posible del Sr Grl D. AMERICO DAHER por ser la suya una situación particular distinta.

Sr(s) Cnl(s):

- D. FELIX ROBERTO AGUIAR
- D. HORACIO OSVALDO CHIMENO

Ambos se desempeñaban como 2do(s) Cte(s) Br y en oportunidad de encontrarse en condiciones de ascender al grado inmediato superior, agotaron la vía administrativa.

No se visualizan problemas con ellos.

b. Personal pasado a retiro en la misma oportunidad que el Tcnl PIAGGI

- My D JUAN CARLOS TOMATIS

Fue sancionado y pasado a retiro obligatorio por simular una afección cardíaca.

No acarrearía problemas.

- My D. RICARDO MARIO CORDON

2do J RI 4, fue considerado por su "deficiente" actuación en combate.

No acarrearía problemas.

- My D ALBERTO HORACIO FRONTERA

Agotó todas las instacias administrativas y en la actualidad ha entablado un juicio al Estado Argentino.

En este caso, cualquier decisión adoptada con respecto al Tcnl PIAGGI, inevitablemente influiría en el citado juicio; en mayor medida si tal decisión fuera favorable.

La situación del My FRONTERA es en líneas generales, similar a

la del Tcnl PIAGGI, con una diferencia a su favor, pues él era el 2do J R y en consecuencia no le cupo la total responsabilidad de la conducción integral de la Unidad, de manera que una consideración favorable al Tcnl PIAGGI, será con seguridad esgrimida por el My FRONTERA en los estrados judiciales en su beneficio.

Ello dejaría en delicada posición a quienes asesoraron al JEMGE en la elevación de las proposiciones que culminaron con el Decreto Presidencial cerrando la via administrativa, por lo tanto es dable esperar un intento de descalificación de este trabajo.

c. <u>Otro personal afectado por medidas disciplinarias y/o administrativas</u>

No se visualizan por momento, si bien no se descarta que algún personal en esas condiciones intentara algún tipo de acción administrativa.

No se aprecia muy probable por el vencimiento de los plazos, dados el tiempo transcurrido.

d. <u>Tcnl PIAGGI y My FRONTERA</u>

Queda claro que la responsabilidad fue derivada al Tcnl PIAGGI y al My FRONTERA, que ambos se constituyeron en los "cabezas de turco" en la "necesidad" de encontrar la manera de desviar las responsabilidades de la conducción superior de la nación, de la institución y del Cdo del TOAS, tal como luego fue confirmado por el CSFFAA y la Cámara Federal de Apelaciones.

Por lo tanto la reivindicación del Tcnl PIAGGI no podría constituirse en un problema para la Fuerza y si un acto de extricta justicia.

e. <u>Otro personal involucrado</u>

Podría producir reacciones desfavorables de:

- Tte Grl (R) CRISTINO NICOLAIDES
- Grl (R) EDGARDO NESTOR CALVI
- Grl (R) LUIS ALBERTO SILVARIO AMMLLO

Otros integrantes de la Comisión.

- El Jefe I Personal en ese momento (Grl PODESTA)
- Miembros de la AJE y de la Jef I Pers (Grl BORLA, Cap MADRID)
- Actual Jef I-Pers
- Otros en actividad y retiro que hubieran tomado participación en este caso.

3. <u>POLITICAS INSTITUCIONALES</u>

La consideración por la Junta Superior de Calificaciones debería considerar la conveniencia o no de un ascenso retroactivo, para ello será necesario evaluar la posibilidad de que sea viable en el Ministerio de Defensa donde podría darse alguna de las siguientes situaciones:

a. Aceptar y el PEN elevar al senado de la Nación los pliegos correspondientes para el ascenso.

b. Rechazar por no convenirle políticamente reivindicar a un combatiente de MALVINAS y por ende, indirectamente al Ejército.

De cualquier manera el reconocimiento de la fuerza será de gran valor, pues caso contrario no se descarta que el Tcnl PIAGGI acuda a la Justicia Federal, para lograr por la via judicial, con muchas posibilidades de ganar el juicio, lo que la fuerza de niega, o que sumado a las acciones emprendidas por la misma via por el My FRONTERA, podría causar perjuicio y desprestigio al Ejército.

HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS:

918

169.19.- Haber sido informada, la decisión de rendirse de las Jefaturas de ambas Unidades, al Comandante de la Agrupación Conjunta "Malvinas", Comandante de la Agrupación Conjunta "Litoral" y Comandante del Componente Aéreo. (Constancias de fojas 161/62, 358, 365, 378, 382, 1590, 1603/4, 1669, 1773/74).

169.20.- Haber sido aprobada, por los Mandos indicados precedentemente la decisión adoptada por ambos Jefes de Unidades. (Constancias de fojas 162/63, 365, 378/79, 572, 602, 1604, 1669, 1676, 1683)

170.- Que no está probado el hecho imputado al señor Comodoro D. Wilson Rossier PEDROZO, de haber formalizado la entrega, en su condición de Oficial más antiguo, de la totalidad de las Fuerzas Argentinas destacadas en Darwin - Pradera del Ganso - hecho ocurrido el día 29 de mayo de 1982.

171.- Que está probado que el señor Comodoro D. Wilson Rossier PEDROZO: 1 - No registra antecedentes penales militares; 2 - Registra buena conducta durante el tiempo que permaneció en servicio, con anterioridad a los hechos imputados. (Constancias de fojas 1845/53).

Con relación al señor Teniente Coronel (R) D. Italo Angel PIAGGI:

172.- Que está probado el hecho que se imputa al señor Teniente Coronel (R) D. Italo Angel PIAGGI, de haber entregado, en su carácter de Jefe de la Fuerza de Tareas Mercedes (RI 12 +) los efectivos a sus órdenes, al enemigo, hecho ocurrido el día 29 de mayo de 1982. (Constancias de fojas 161 vta. 5037/38).

173.- Que está probado que el hecho imputado precedentemente, se ha producido con las siguientes circunstancias:

173.1.- Haber recibido el imputado, Jefe del Regimiento de Infantería 12, en su carácter de integrante de la Brigada de Infantería III, orden de trasladar su Unidad a las Islas Malvinas, concretándose el traslado por vía aérea entre el 24 y 26 de abril de 1982. (Constancias de fojas 335, 449).

173.2.- No haber sido trasladado el material pesado de la Unidad. (Constancias de fojas 335, 447/50).

173.3.- Haber recibido, ya en Malvinas, la orden de establecerse en Darwin. (Constancias de fojas 336/37).

173.4.- Haber iniciado el movimiento al lugar indicado precedentemente a fines de abril y completando el mismo el 22/28 de mayo de 1982, con la llegada de los últimos efectivos. (Constancias de fojas 339, 450).

173.5.- No haberse contactado con el imputado el denominado equipo "Solari" llegado a la zona de Darwin en las últimas horas del día 28 de mayo. (Constancias de fojas 5512/13).

173.6.- Haber tenido graves problemas de racionamiento durante su traslado a Darwin la Unidad a órdenes del imputado. (Constancias de fojas 1585/86, 5460/90).

173.7.- Haber sufrido serios inconvenientes derivados de la escasez de medios de transporte, en su traslado al destino asignado, la Unidad a sus órdenes. (Constancias de fojas 337,450/1,571).

173.8.- Subsistir en Darwin problemas de alimentación, sanidad, comunicaciones, armamento pesado y transporte. (Constancias de fojas 340,341,450, 1563, 1571/72, 1582, 1585, 1813).

173.9.- Haberle sido segregado a la Unidad, el equipo de combate "Güemes" el 13 de mayo. (Constancias de fojas 351/52, 470, 1573).

173.10.-Haberle sido reintegrado el referido equipo de combate, Güemes, el día 28 de mayo de 1982 en plena acción con el enemigo, disminuído en el personal y armas pesadas de su Sección Apoyo. (Constancias de fojas 470/71).

173.11.- Haber reclamado el imputado sin éxito, a sus superiores que se le subsanaran los problemas anotados en la circunstancia 173.8.-) (Constancia de foja 1605).

9119

173.12.- Tener prioridad, en las misiones de la Fuerza de Tareas Mercedes, constituír la fuerza de Reserva de Puerto Argentino. (Constancias de fojas 338, 351, 461, 1565).

173.13.- Tener, la Unidad mencionada, como segunda prioridad, la defensa de la Base Aérea Militar "Cóndor" y de la zona. (Constancias de fojas 338, 351, 461, 1565).

173.14.- Mediar inconvenientes en las relaciones de Comando entre la Unidad del imputado y la Base Aérea Militar "Cóndor". (Constancias de fojas 375, 1578, 1580).

173.15.- No existir unificación de mando entre las citadas Unidades. (Constancias de fojas 338, 374/77, 386, 461/62, 1577/78, 1661/62, 5683).

173.16.- Estar dispuesta la subordinación de la Jefatura de la Base Aérea Militar "Cóndor" a la Jefatura de la Fuerzas de Tareas Mercedes, en el supuesto de luchar en la zona contra el enemigo. (Constancias de fojas 386, 5683).

173.17.- No haberse concretado la subordinación prevista durante los días 27, 28 y 29 de mayo de 1982 en que se efectuó el ataque británico. (Constancias de fojas 1661/62, 1664).

173.18.- No contar la Unidad a órdenes del imputado, con el material pesado correspondiente al Regimiento, el que en definitiva quedó en el Continente. (Constancias de fojas 341, 1563).

173.19.- Haber sido suplida, la falta de morteros pesados mencionados precedentemente, con dos piezas de artillería del Regimiento 4 y dos obuses que debían agregarse a los que disponía el Regimiento 12, que se encontraban averiados. (Constancias de fojas 450, 467/68).

173.20.- No contar, el imputado, en su Unidad, con el material de comunicaciones que orgánicamente le correspondía. (Constancias de fojas 353, 1571, 1666, 1814).

173.21.- No disponer, la Unidad del imputado, de movilidad terrestre o helitransportada. (Constancias de fojas 472/73, 1576/77).

173.22.- Disponer, el enemigo, de fuerzas helitransportadas y superior poder de fuego. (Constancias de fs.5502,5512/3,5515).

173.23.- Haber estado la Unidad del imputado, a partir del 01 de mayo de 1982, al alcance y sometida al bombardeo por fuego naval y ataques aéreos enemigos de bombardeo, ametrallamiento y sembrado de minas. (Constancia de foja 385).

173.24.- Haber recibido el imputado, el 25 de mayo, la Orden Nro 506/82 (Defensa) y el día 26 de mayo la Orden Nro 507/82 (Ataque de desarticulación) provenientes del Comando de la III Brigada de Infantería. (Constancias de fojas 352, 1565/66, 1568/69, 1581, 1808).

173.25.- Ordenar la primera o sea la 506, la reestructuración y ampliación del sistema defensivo dispuesto en Darwin. (Constancias de fojas 352, 1565/66, 1581).

173.26.- Ordenar la segunda o sea la 507, patrullaje y acción ofensiva sobre Monte Osborne y las Alturas Rivadavia. (Constancias de fojas 352, 469/70, 1569/70, 5421).

173.27.- Haber sufrido, la Unidad del imputado, el día 28 de mayo de 1982, la pérdida de las armas pesadas y no disponer de munición, salvo la correspondiente a armas portátiles livianas. (Constancias de fojas 356, 361, 450, 1588).

173.28.- Haber sufrido, la Unidad del imputado, al día 28 de mayo de 1982, aproximadamente trescientas bajas. (Constancias de fojas 362, 1586, 1598).

173.29.- Haber quedado desorganizada a la fecha indicada precedentemente, la Fuerza de Tareas Mercedes. (Constancias de fojas 356/57, 360, 366).

173.30.- Haber decidido, el imputado, la noche del día 28/29 de mayo de 1982, rendirse al enemigo a fin de evitar inútiles pérdidas de vida. (Constancias de fojas 362/63, 367, 377/78, 1603/04, 1669, 1773/74, 1810).

4229

173.31.- Haber informado su decisión al Comandante de la Brigada de Infantería III y requerido se le informara si la pérdida de Darwin - Ganso Verde - incidía vitalmente en la situación de Puerto Argentino. (Constancias de fojas 161 vta. 358/59, 378, 1590, 1603/04).

173.32.- Haber sido aprobada su resolución por el Comandante de la Brigada de Infantería III y por el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas. (Constancias de fojas 162/63, 365, 378, 475, 572, 602, 1604, 1669, 1676, 1773/74, 4729).

173.33.- Habérsele aplicado, al imputado, la sanción de cuatro meses de arresto: "Desempeñándose como Jefe del Regimiento de Infantería en operaciones frente al enemigo extranjero durante el conflicto del Atlántico Sur, no haber ejercido el mando militar con la diligencia y decisión a que obligaban el cargo que ejercía y la situación de combate que afrontaba la Unidad, resultando de esa manera, desfavorable el desempeño de la misma, al encontrarse afectado el espíritu de lucha de su personal" (Constancia de foja 4499).

174.- Que no está probado que el hecho imputado precedentemente al señor Teniente Coronel (R) D. Italo Angel PIAGGI, se haya producido con la siguiente circunstancia:

174.1.- Haber sufrido, la Unidad del imputado, hasta el día 28 de mayo de 1982, aproximadamente 400 bajas administrativas.

175.- Que está probado que el Teniente Coronel (R) D. Italo Angel PIAGGI: 1 - No registra antecedentes penales militares; 2 - Registra buena conducta durante el tiempo que permaneció en servicio con anterioridad a los hechos imputados. (Constancias de fojas 1859, 6201/02).

Con relación al señor Capitán de Corbeta I.M. D.Luis Carlos LAGOS:

176.- Que está probado el hecho que se imputa al señor Capitán de

9241

dos tercios de su fuerza o agotado las municiones".

Establecido el hecho retenido en la forma expuesta, concluye que el mismo: está probado, pero carece de entidad para configurar el delito previsto en el Artículo 751 del Código de Justicia Militar, por no reunir los elementos de antinormatividad y antijuridicidad necesarios. Se remite a lo dicho en caso similar, al analizar la conducta del General de Brigada (R) MENENDEZ. Señala que el imputado se encontraba en inferioridad de condiciones para resistir al enemigo y que su resistencia "se hacía incongruente e irrazonable, ante la rendición de quien debía darle seguridad y apoyo".

Solicita en consecuencia la absolución del imputado del delito por el cual fuera procesado, artículo 751 del Código de Justicia Militar.

DECIMO NOVENO - CAPITULO I:

En décimo cuarto término, expone hechos vinculados al Teniente Coronel (R) D. Italo Angel PIAGGI, Jefe de la Fuerza de Tareas "Mercedes", integrada por el Regimiento de Infantería 12 y otras subunidades, emplazadas en la zona de Darwin - Pradera del Ganso.

La misión prioritaria de las fuerzas a órdenes del procesado era actuar como reserva helitransportada para el caso que su empleo fuera necesario en Puerto Argentino. Como segunda prioridad debía prestar seguridad a la Base Aérea Militar "Cóndor".

Respecto al traslado de las fuerzas a órdenes del imputado, a la zona de Darwin - Pradera del Ganso - y distintas vicisitudes sufridas, como carencia de víveres y elementos de arsenales, se remite el señor Fiscal a lo expuesto en ocasión de referirse al señor General de Brigada PARADA.

Señala que a escasa una semana de tomar contacto con el enemigo, aún no contaba la Unidad con los Morteros pesados correspondientes, que se hallaban en Comodoro Rivadavia, debiéndose por ello segregar dos piezas de artillería al Regimiento de Infantería 4, que fueron enviadas en el Guardacostas "Iguazú". Por la misma razón, ulterior

mente, el General de Brigada PARADA dispuso le enviaran dos obuses que debían agregarse a los que disponía el Regimiento de Infantería 12, que se encontraban averiados.

El día 26 de mayo, el imputado, próximo a entrar en combate, recibió las órdenes Nº 506 y 507, del Comandante de la Brigada de Infantería III del cual dependía, por las que se le ordenó reestructurar el sistema defensivo dispuesto (Orden Nº 506) y realizar patrullajes y acciones ofensivas sobre Monte Osborne y Alturas Rivadavia (Orden Nº 507).

Con relación a este aspecto, se remite a lo expuesto al referirse al General de Brigada PARADA.

Producido el ataque enemigo, y siendo grave la situación por la superioridad del mismo, en reunión celebrada en la noche del 28 con el Vicecomodoro PEDROZO y Oficiales de sus fuerzas y de la Base Aérea Militar "Cóndor", el imputado informó que su Unidad no estaba en condiciones de continuar el combate, atento el número de bajas sufridas, no disponer de munición, haber perdido los morteros y artillería y tener secciones prisioneras y otras desorganizadas, y consecuentemente resolvió rendirse, formalizándose el respectivo acto por separado, "Vale decir que Fuerza Aérea y Ejército a través de sus respectivos Jefes rinden a sus efectivos en forma individual".

Hace constar el señor Fiscal que, al procesado, le fue aplicada la sanción de 4 (CUATRO) meses de arresto por: "Desempeñándose como Jefe de Regimiento de Infantería en operaciones frente a enemigo extranjero, durante el conflicto bélico del Atlántico Sur, no haber ejercido el mando militar con la diligencia y decisión a que obligaba el cargo que ejercía y la situación de combate que afrontaba la Unidad, gravitando de esa manera desfavorablemente en el desempeño de la misma, al encontrarse afectado el espíritu de lucha de su personal".

CAPITULO II:

Expuestos los hechos en la forma sintetizada precedentemente,

9742

el señor Fiscal General, retiene el hecho siguiente a fin de evaluar la conducta del imputado:

"En su carácter de Jefe de la Fuerza de Tareas "Mercedes" haber rendido a los efectivos bajo sus órdenes, sin haber perdido los dos tercios de su fuerza o agotado las municiones".

Establecido el hecho retenido en la forma expuesta, concluye que: está probado, pero no configura el delito previsto en el artículo 751 del Código de Justicia Militar, por no reunir los elementos de antinormatividad y antijuridicidad necesarios. Se remite a lo dicho al analizar la conducta del General de Brigada (R) MENENDEZ, en caso similar. Señala que el imputado en oportunidad de rendirse, se encontraba en inferioridad de condiciones para resistir al enemigo y que carecía de apoyo y capacidad propia para rechazarlo e imponerle en definitiva su voluntad.

Sostiene que la rendición del imputado reúne todos los elementos configurativos del estado de necesidad, y que optó por el mal menor.

En consecuencia, peticiona la absolución del Teniente Coronel (R) D. Italo Angel PIAGGI del delito por el cual fuera procesado, artículo 751 del Código de Justicia Militar.

En cuanto a la sanción disciplinaria - arresto - aplicada, aprecia que satisface las exigencias disciplinarias y ha quedado firme.

VIGESIMO - CAPITULO I:

En décimo quinto término, expone hechos vinculados al señor Capitán de Corbeta D. Luis Carlos LAGOS, quien recibió del Comandante de Operaciones Navales la misión de trasladarse en el Submarino A.R.A. "Santa Fe" a las Islas Georgias del Sur; constituírse en Comandante Naval de dicho asentamiento; reforzar y reorganizar si fuere necesario la defensa; causar el mayor daño posible al enemigo, compatible con los medios a su disposición y el daño propio a recibir y, en caso de un ataque enemigo con manifiesta superioridad, rendirse bajo los términos de la Convención de Ginebra, haciendo expresa constancia que la ocupación de las Islas se realizaba en un

Justicia Militar - por el hecho referido en el resultando 176 - artículos 396-inciso 2º y 397 del Código de Justicia Militar -.

TRIGESIMO OCTAVO: Absolviendo al señor Capitán de Corbeta I.M. D. Luis Carlos LAGOS de la infracción imputada - artículo 743 del Código de Justicia Militar - por el hecho referido en el resultando 178 - artículo 394 del Código de Justicia Militar -.

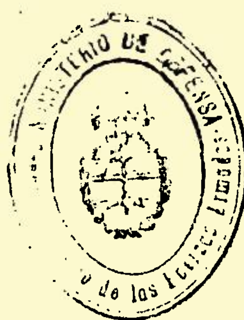
TRIGESIMO NOVENO: Absolviendo al señor Teniente de Navío D. Alfredo Ignacio ASTIZ del delito imputado - artículo 751 del Código de Justicia Militar - por el hecho referido en el resultando 180 - artículos 396-inciso 2º y 397 del Código de Justicia Militar -.

CUADRAGESIMO: Absolviendo al señor Teniente de Navío D. Alfredo Ignacio ASTIZ de la infracción imputada por el hecho referido en el resultando 183 - artículo 394 del Código de Justicia Militar -.

CUADRAGESIMO PRIMERO: Confiriendo traslado al Estado Mayor General del Ejército de la petición de la defensa del Teniente Coronel (R) D. Italo Angel PIAGGI relacionada con la sanción disciplinaria de que fuera objeto el nombrado, conforme se expresa en el último considerando.

CUADRAGESIMO SEGUNDO: Notifíquese al señor Fiscal General de las Fuerzas Armadas, a los señores Defensores y a los procesados.

CUADRAGESIMO TERCERO: Remítase copia de esta Sentencia al Ministerio de Defensa, y a los Estados Mayores Generales del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea.-



PAULO OSVALDO APELLA
BRIGADIER MAYOR
PRESIDENTE

HORACIO ANIBAL RIVERA
General de División
Vocal

VIRGILIO ERNESTO GORRIZ
General de Brigada
Vocal

217

DEFENSA Y PETICION

Canso - Darwin -, para operar con un Escuadrón de Aviones IA 58 PUCARA.

Expresa que la tarea de defensa de la Base fue encomendada al Regimiento de Infantería 12.

Señala que el Regimiento de Infantería 12 al mando del Teniente Coronel PIAGGI dependía directamente del General PARADA, y el Jefe de la Base Aérea Militar "Cóndor", del Brigadier CASTELLANO, Jefe del Componente Aérea. Concreta las responsabilidades tanto del Comodoro PEDROZO como del Teniente Coronel PIAGGI.

Se ocupa del combate final llevado a cabo los días 27/28 de mayo en Darwin, de la reunión efectuada el día 28 en horas de la noche a fin de evaluar los cursos de acción a seguir ante la difícil situación planteada. Resuelto por el Jefe del Regimiento de Infantería 12 no continuar la lucha por imposibilidad de hacerlo en las circunstancias en que se encontraba, e informados sus superiores de ello, quienes prestaron conformidad a su decisión, su defendido, dice, no tenía otra opción que acompañar, en la decisión, al Teniente Coronel PIAGGI.

Deja sentado que el Comodoro PEDROZO contó con el aval del Brigadier CASTELLANO para rendirse.

En razón de lo expuesto solicita la absolución del señor Comodoro D. Wilson Rossier PEDROZO respecto al delito previsto en el artículo 751 del Código de Justicia Militar, por el cual ha sido procesado.

TRICESIMO QUINTO:

La defensa del señor Teniente Coronel (R) D. Italo Angel PIAGGI destaca en su inicio que comparte los términos de la requisitoria Fiscal excepto aquello que expresamente se oponga, amplie o aclare. Si bien concuerda con la exposición de hechos efectuada en la requisitoria considera necesario ampliar y enfatizar algunos aspectos.

Pone de resalto que desde el momento en que el Regimiento de Infantería 12 recibió la primera orden en su asiento de paz hasta su empeño de combate, se le asignó una multiplicidad de misiones,órdenes

y tareas. En principio el 18 de abril, recibió orden de ocupar una posición de defensa en el litoral marítimo, en un sector comprendido entre Comodoro Rivadavia y Caleta Olivia; efectuado el planeamiento, distribución en el terreno, organización y ocupación de las posiciones, recibió una nueva orden para ocupar una posición de defensa en la frontera con Chile en el sector El Zurdo, distante 800 kilómetros de su emplazamiento; realizados los reconocimientos generales e iniciada la marcha al lugar, se le ordenó interrumpir el movimiento y regresar con la unidad a Comodoro Rivadavia - Caleta Olivia -; al día siguiente, 23 de abril, recibió la orden de preparar la unidad para marchar a las Islas Malvinas (Gran Malvina).

Efectuado el arribo, por vía aérea, el 25 de abril, se le impartió una nueva orden que dejaba sin efecto la anterior para trasladarse a la Gran Malvina, sustituyéndosela por la de marchar a Darwin. Iniciada la marcha, la orden recibió distintas modificaciones referentes a la forma en que se debía efectuar el traslado. Comenzado el movimiento a Darwin el 29 de abril, se completó parcialmente el 22 de mayo y finalizó el 23 de mayo, en pleno combate.

Destaca el esfuerzo que lo expuesto significó para la unidad, y el grado de desgaste que implicó. Asimismo, señala que la misión primaria de la fuerza a su orden era la de constituírse en Reserva Estratégica Operacional y que, en consecuencia, se preparó para actuar fuera de su asentamiento.

Argumenta las dificultades que debió sobrellevar su defendido durante el traslado de Puerto Argentino a Darwin, y la falta de material pesado en especial, con la consiguiente disminución del poder de fuego.

Hace referencia a las órdenes de Operaciones Nros 506 y 507 recibidas el 24 y el 26 de mayo, referentes la primera a una ampliación del sistema de defensa, y la segunda sobre exploración de zonas, patrullajes varios y ataques de desarticulación.

Destaca que como consecuencia se enfrentó al enemigo en las peores condiciones, pues la posición defensiva estaba en las primeras

horas de organización, no existían comunicaciones entre las fracciones y el personal adolecía de un elevado grado de agotamiento físico.

Hace referencia a la crítica situación de las fuerzas a órdenes de su defendido en oportunidad de tomar la decisión de rendirse, a la imposibilidad de ejecutar un repliegue hacia el sur y a la autoridad denegada por el Comandante de la Brigada de Infantería III para resolver el cese del fuego.

Analiza las bajas sufridas por la unidad, comentando que el combate se inició con 670 hombres y que durante los días 27 y 28 de mayo sufrió numerosas bajas.

Concuerda una vez más con la requisitoria del señor Fiscal General, en cuanto justifica la rendición atento el desgaste sufrido por las tropas al mando del Teniente Coronel PIAGGI y la incapacidad para oponer una resistencia coherente y con algún grado de posibilidad de éxito. Coadyuva a esta difícil situación la pérdida de armas pesadas, munición correspondiente a las portátiles e imposibilidad de recibir refuerzos.

En otro orden de ideas, hace referencia a la sanción disciplinaria de que fue objeto su defendido. Concretamente solicita se deje sin efecto la misma, ya que la causa de su procesamiento es la misma que la de la sanción. En consecuencia, dice, si el señor Fiscal considera que la conducta de su defendido carece de entidad para tipificar el delito previsto en el artículo 751 del Código de Justicia Militar, tampoco debe ser sancionada disciplinariamente, ya que entre la figura penal descripta en el citado artículo y la causa de la sanción disciplinaria impuesta sólo median diferencias semánticas, pero su contenido es el mismo.

Peticiona la absolución de su defendido y la exención de la sanción disciplinaria impuesta.

TRIGESIMO SEXTO:

La defensa del Capitán de Corbeta de Infantería de Marina D.

cedes" expresó su intención de no continuar la lucha en razón de las bajas de personal y material sufridas.

Habiendo decidido dicho Jefe rendirse, e informada la determinación al Comandante de la Agrupación Conjunta Litoral y Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, dichos mandos la aprobaron. Igualmente la decisión de rendirse por parte del imputado Comodoro PEDROZO contó con la conformidad de sus superiores.

Lo actuado en este caso por el imputado fue consecuencia de las escasas o prácticamente nulas posibilidades de resistir con sus fuerzas e influyó además la decisión del Jefe de la Fuerza de Tareas "Mercedes" que consideró, en vista de las bajas de personal y material sufridas, que no estaba su Unidad en condiciones de continuar la lucha.

En consecuencia el Tribunal aprecia justificado lo resuelto por el imputado y por ende que debe ser absuelto del delito previsto en el artículo 751 del Código de Justicia Militar, atribuído en su procesamiento.

Reitera el Tribunal las consideraciones vertidas en oportunidad de tratar al señor General de Brigada (R) D. Mario Benjamín MENENDEZ.

Con relación al segundo cargo imputado - resultando 170 - consistente en haber formalizado la entrega en su condición de Oficial más antiguo, de la totalidad de las Fuerzas Argentinas destacadas en Darwin y en Pradera del Ganso, ha sido declarado no probado. En consecuencia corresponde, por imperio de lo dispuesto en el artículo 384 del Código de Justicia Militar, absolver al Comodoro PEDROZO de la infracción imputada con relación al hecho vinculado con el mismo.

QUINCUAGESIMO SEGUNDO:

El hecho imputado, considerado probado, - resultando 172 - atribuído al señor Teniente Coronel (R) D. Italo Angel PIAGGI consiste en haber entregado en su carácter de Jefe de la Fuerza de

Tareas "Mercedes" (Regimiento de Infantería 12 +) los efectivos a sus órdenes al enemigo, hecho ocurrido el 29 de mayo de 1982.

El nombrado trasladó su unidad a Puerto Argentino en su carácter de integrante de la Brigada de Infantería III sin lograr transportar el material pesado.

Ulteriormente recibió la orden de trasladarse a Darwin completando el movimiento entre el 22 y el 28 de mayo con la llegada de los últimos efectivos. Durante el traslado sufrió serios inconvenientes en materia de racionamiento y transporte, subsistiendo los problemas de alimentación, sanidad, comunicaciones, armamento pesado y transporte, hasta el final del combate.

A los problemas anotados se suma la circunstancia de haberle sido segregado, el 15 de mayo, el equipo de combate "Güemes". Este le fué reintegrado, aunque disminuído en personal y armas pesadas, el día 28 de mayo, en plena acción con el enemigo.

Asimismo incidió en la situación, el hecho de haber recibido y cumplimentado los días 25 y 26 de mayo órdenes sucesivas de reestructurar y ampliar el sistema defensivo dispuesto en Darwin, y realizar un ataque de desarticulación.

A ello se une una particular situación en las relaciones de Comando con la Jefatura de la Base Aérea Militar "Cóndor", de cuya defensa externa era responsable.. Concretamente, no existía unificación de mando entre ambas unidades.

En relación con la situación expuesta, cabe tener en cuenta que el enemigo disponía de fuerzas helitransportadas, superior poder de fuego, y a ello se sumaba el contínuo bombardeo por fuego naval y ataques aéreos de bombardeos, ametrallamiento y sembrado de minas, a que estaba sometida su unidad.

Finalmente al día 29 de mayo sus efectivos habían sufrido la pérdida de las armas pesadas, y no disponían de munición, salvo la correspondiente a armas portátiles livianas. En materia de personal habían sufrido aproximadamente 300 bajas.

Desorganizada la defensa en la fecha indicada, el Teniente Coronel PIAGGI decidió, en la noche del 28/29 de mayo, rendirse a fin de evitar inútiles pérdidas de vida. Informada dicha decisión a sus superiores contó con la aprobación del Comandante de la Brigada de Infantería III y el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas.

Lo sucintamente expuesto, declarado probado, refleja a juicio del Tribunal la difícil situación que atravesaba el día 28 de mayo la unidad del procesado, a igual que la Base Aérea Militar "Cóndor". Por ello y reiterando conceptos vertidos en ocasión de tratar la situación del señor General de Brigada (R) MENENDEZ, corresponde absolver al imputado respecto a la infracción prevista en el artículo 751 del Código de Justicia Militar.

QUINCUAGESIMO TERCERO:

El hecho imputado, probado - resultando 176 - atribuído al señor Capitán de Corbeta D. Luis Carlos LAGOS, consiste en haber entregado en su carácter de Jefe del Grupo "Golf", destacado en Grytviken, Isla San Pedro, Georgias del Sur, los efectivos a sus órdenes, hecho ocurrido el 25 de abril de 1982.

En cumplimiento de las órdenes recibidas, el imputado, con el grupo a su mando, se trasladó en el Submarino A.R.A. Santa Fé hasta la Isla San Pedro. El desembarco se realizó en el Puerto de Grytviken el día 25 de abril entre las 01:30 y 05:30 horas.

Atento a sus instrucciones, se constituyó en Comandante Naval de la Isla e intentó infructuosamente comunicarse con el grupo Alfa que, al mando del señor Teniente de Navío ASTIZ, se encontraba en el Puerto Leith de la misma isla.

Las instrucciones operativas impartidas al Capitán LAGOS disponían causar el mayor daño posible al enemigo, compatible con los medios a su disposición y con los posibles daños propios. Concretamente, debía enfrentar con su dotación enemigos que presentaran una razonable paridad de fuerzas. En cambio, ante el ataque de destacamentos enemigos muy superiores, era su obligación iniciar

encuadra la conducta de los procesados, antecedida por la comisión de infracciones reiteradas, previstas en el artículo 737 del cuerpo legal citado, resultantes todas de sucesivas y gravísimas negligencias, que en última instancia incidieron en la pérdida de la acción de guerra de Puerto Argentino.

El mayor o menor grado de la negligencia incurrida por los encartados, ha sido elemento determinante en la graduación del monto de la pena, como asimismo la gravedad del daño causado a la seguridad e intereses del Estado.

Respecto a las infracciones disciplinarias cometidas, tanto por los nombrados como por el resto de los imputados, la acción para reprimirlas se ha extinguído por prescripción - artículo 607 - del Código Castrense.

QUINCUAGESIMO SEXTO:

Recoge parcialmente el Tribunal la petición de la defensa del Teniente Coronel (R) D. Italo Angel PIAGGI, relacionada con la sanción disciplinaria de que fuera objeto el nombrado, transcripta en el Resultando 173.33. Aprecia que las circunstancias declaradas probadas en dicho resultando, revierten la situación configurada en la causal de la sanción impuesta, razón por la cual el Tribunal aprecia conveniente dar traslado al Estado Mayor General del Ejército de la preocupación de la defensa, en cuanto peticiona se deje sin efecto la referida sanción, como así también de las circunstancias declaradas probadas en el Resultando citado.

Por todo ello,

EL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

F A L L A :

PRIMERO: Condenando al señor Teniente General (R) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI a cumplir la pena de 12 (DOCE) años de reclusión con la accesoria de DESTITUCION - artículo 538 del Código de Justi

Mayor (R) D ALBERTO HORACIO FRONTERA

Estimado Díaz:

Cumpliendo con lo prometido, esta es la síntesis de los aspectos más importantes de nuestra última charla:

1. Las consecuencias del ascenso del Tcnl (R) PIAGGI exceden largamente los límites de una reivindicación personal.

2. Ese acto administrativo, cuya justicia tiene fundamento en el amplio informe elevado oportunamente por el infrascripto al Sr JEMGE, debería servir - a criterio de la Comisión que presido - para iniciar una etapa reivindicatoria de la actuación del Ejército Argentino en Malvinas.

3. En esta oportunidad dicha reivindicación debería extenderse al RI 12 y a los elementos agregados (FT "Mercedes"), que libraron el primer combate terrestre importante contra la Fuerza de Desembarco enemiga.

4. Algunas ideas sobre una forma posible de concretarla:

   a. Lugar: Mercedes (Corrientes); en la ciudad o en el Cuartel del RI 12.

   b. Participantes: RI 12 y delegaciones de las Unidades cuyos efectivos conformaron la FT "Mercedes" (RI 25 - RI 8 - GA Aerot 4 y Ca Ing 9).

   c. Otros participantes: Dotación (o representantes) del transporte naval MONTSUNEN (ARA) que combatió voluntaria y bravamente a órdenes del J RI 12.

   d. Autoridades cuya presencia sería deseable:

      1) JEMGE y una delegación de Generales del EMGE.

      2) Máximas autoridades del Ministerio de Defensa.

      3) Máximas autoridades de la Pcia de Corrientes y de la Ciudad de Mercedes.

      4) JEMG ARA y FAA (ó sus representantes).

   e. Invitados especiales: Según resulte conveniente previa evaluación del EMGE; podrían incluirse (Tentativamente):

      - Grl Br (R) D. MARIO B. MENENDEZ (ex Cte Conj Malvinas).
      - Grl Br (R) D. OMAR PARADA (ex Cte Br I III).
      - Grl Br (R) D. OSCAR L. JOFRE (ex Cte Agr "Pto Argentino").
      - Grl Br (R) D. AMERICO DAHER (ex JEM/Cte Conj Malvinas).
      - Cnl (R) D. HORACIO CHIMENO (ex 2do Cte y JEM/Br I III).
      - Cnl (R) D. FELIX R. AGUIAR (ex 2do Cte y JEM/Br I Mec X).
      - Jefes y Oficiales que integraron los cuadros de la FT "Mercedes"; como mínimo 2do J R, integrantes de la Pl My y Jefes de Subunidad.

5. Algunas ideas y fundamentos, tanto para la organización del acto como para el discurso de quien presida, pueden encontrarse en el Informe de esta Comisión, elevado oportunamente al JEMGE y que sirvió de base para la resolución favorable del "Caso PIAGGI". Se sugiere tener en cuenta lo puntualizado en Pag 27 Nro 57 Ap a.

6. Merece un párrafo especial la situación del My FRONTERA. Independientemente de las instancias reglamentarias y legales ya pcumplidas, resulta una contradicción que ascienda el Tcnl PIAGGI y se reivindique y no se lo haga con el Mayor, que fue el 2do Jefe.
En el Informe habíamos puntualizado esta situación; ver:
- Pag(s) 10 y 11 - Ap D; en especial el Inc b.
- Pag 16 - Ap 9) (últimas líneas).
- Pag 21 - Ap D; Nro 44.
- Pag 28 (MUY IMPORTANTE) - Ap b., Incisos: 3) (en especial párrafos segundo en adelante) y 4.
- Pág(s) 31 y 32 - Ap 9 (en particular Inc b.)

Desconozco si se encaró alguna acción para tratar de remediar esto, pero sería de estricta justicia; desde ya que no creo sea apta la vía jurídica.

7. Finalmente aprecio que sería conveniente pedirle su parecer al Tcnl PIAGGI; creo que podría aportar elementos de juicio que sólo él tiene, en especial vinculados con sus "relaciones personales", tanto con Superiores cuanto con Subalternos, de la Fza y extra Fuerza, durante la guerra.

Un afectuoso abrazo.

ENRIQUE JUAN OTTINO
GRL BR (R) - PRESIDENTE
COMISION ESPECIAL MALVINAS

Entregada personalmente el 15 NOV 90.-

CONFIDENCIAL

EJERCITO ARGENTINO

BUENOS AIRES, 28 de noviembre de 1990.-

Objeto: Informar novedad y efectuar proposición.

AL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL

Informo al señor Director que en el transcurso de una conversación con el ex - 2do J/RI 12, My (R) FRONTERA, he tomado conocimiento de los siguientes hechos:

1. A fines de octubre del corriente año, su abogado - en el juicio incoado ante la Justicia Civil - solicitó un informe sobre la investigación efectuada oportunamente por la Comisión que presido (caso Tcnl (R) PIAGGI), el tenor de las mismas y las conclusiones a que se había llegado, por considerar que constituirían eventualmente una prueba importante para la causa.

2. El apoderado de la Fuerza, Dr JORGE CARLOS ANSURLIAN, habría contestado negando la existencia del Informe y oponiéndose a que se recabaran esas investigaciones.

3. En base a esa contestación, la causa ha pasado a sentencia.

Considero que esto configura una situación que no puede aceptarse y propongo sea rectificada con urgencia. Fundamento esta opinión en los siguientes hechos:

- En junio de 1989 elevé al Sr JEMGE el informe ordenado sobre la situación del Tcnl (R) PIAGGI.

- Considerado por las máximas autoridades de la Fuerza, se resolvió favorablemente dejándose sin efecto la sanción y proponiendo su ascenso, criterio aceptado finalmente por el PEN.

- En varias partes del Informe se hicieron referencias expresas al My FRONTERA, que indicaban una situación similar a la del Tcnl PIAGGI y que proporcionaban suficientes elementos de juicio para una consideración positiva de su situación (ver fotocopias de las fojas pertinentes, agregadas).

- En consecuencia, la contestación oficial proporcionada en el juicio habría falseado la verdad y obstaculizado la incorporación de un elemento de prueba fundamental en la causa. Seguramente quien ha orientado al Apoderado legal desconoce la existencia del Informe y su contenido; de allí la necesidad y la urgencia de revertir esta situación, a efectos de no convalidar una flagrante injusticia.



ENRIQUE JUAN OTTINO
GRL BR (R) - PRESIDENTE
COMISION ESPECIAL MALVINAS

Copia de esta nota fué entregada personalmente al Subjefe EMGE, en la misma fecha.-

228

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL
SECRETARIA JUNTAS DE CALIFICACION

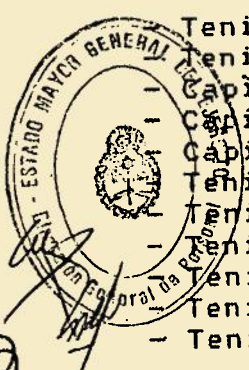
A C T A Nro 01/91

----------------En Buenos Aires, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos noventa y uno, siendo las ocho y treinta horas, se reúne la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES, presidida por el señor General de División D MARTIN ANTONIO BALZA, con la presencia de los señores Vocales: Generales de División D JOSE LUIS CAYETANO TORRES, D HORACIO GUILLERMO CANESTRO, D MARIO CANDIDO DIAZ, D HUGO SABINO FERNANDEZ y de Brigada D RAUL JULIO GOMEZ SABAINI, D GERARDO CARLOS LEANDRO RIVAS y como Secretario el General de División D MARIO CANDIDO DIAZ, a fin de considerar los Casos Especiales y el Personal sancionado por los acontecimientos del 03 Dic 90 que se detallan a continuación:

Casos Especiales:

- Mayor (R) D ALBERTO HORACIO FRONTERA.
- Capitán D ARNOLDO RAFAEL LOBBOSCO.

Personal Sancionado



- Teniente Coronel D RAUL JOSE RUIZ
- Teniente Coronel Médico D JUAN ANTONIO ZACCARIAS
- Capitán D CARLOS ANTONIO JORGE SALVUCCI
- Capitán D DANTE SALVADOR CARBONI
- Capitán Médico Da ETELVINA ELENA OLIVIERI
- Teniente Primero D EDUARDO CARLOS DEVOTO
- Teniente Primero de Seguridad D RAMON AMERICO APONTE
- Teniente Primero de Seguridad D EDMUNDO HORACIO ALVAREZ
- Teniente D ANIBAL WASHINGTON NASRALA
- Teniente D CESAR EDUARDO RODRIGUEZ
- Teniente D OSCAR MARIO DIAZ

Presentados que fueron los casos antes expresados, previo intercambio de opiniones y análisis de los mismos, surgen las siguientes propuestas a formular al señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército:

1. CAUSANTE: Mayor (R) D ALBERTO HORACIO FRONTERA

CAUSA: Reconsideración de situación.

PROPUESTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES:

Elevar al Ministerio de Defensa un proyecto de Resolución, mediante el cual se deje sin efecto el retiro obligatorio del causante y someterlo nuevamente a consideración a los efectos de asignarle clasificación al año 1983.

FUNDAMENTOS: Por haber desaparecido la causa que lo motivara.

VOTACION: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

--------------oOo--------------

2. CAUSANTE: Capitán D ARNOLDO RAFAEL LOBBOSCO.

CAUSA: Artículo 229, inciso 4) apartado d) - AGIS "En Suspenso" (hechos producidos el 03 Dic 90).

PROPUESTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES:

Mantener la clasificación y la observación de "EN SUSPENSO", impuesta por la Junta de Calificación de Oficiales - Año 1990.

FUNDAMENTOS: Por encontrarse en proceso de investigación su participación en los acontecimientos del 03 Dic 90.

VOTACION: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

--------------oOo--------------

3. CAUSANTE: Teniente Coronel D RAUL JOSE RUIZ.

CAUSA: Artículo 229, inciso 4), apartado e) - Antecedentes desfavorables.

PROPUESTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES:

Clasificar al causante de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO".

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO - Dirección General de Personal

FUNDAMENTOS: La naturaleza y gravedad de la falta cometida por la que fue sancionado con TREINTA Y CINCO (35) días de arresto, motivada por los hechos acaecidos el 03 Dic 90, lo inhabilitan para seguir prestando servicios en la Institución.

VOTACION: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

--------------oOo--------------

4. CAUSANTE: Teniente Coronel Médico D JUAN ANTONIO ZACCARIAS.

CAUSA: Artículo 229, inciso 4), apartado e) - Antecedentes desfavorables.

PROPUESTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES:

Ordenar al Comandante de la IIda Brigada de Caballería Blindada, se labren actuaciones de justicia militar.

FUNDAMENTOS: No estar debidamente esclarecidos en la sanción impuesta los argumentos aducidos por el causante.

VOTACION: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

--------------oOo--------------

5. CAUSANTE: Capitán D CARLOS ANTONIO JORGE SALVUCCI.

CAUSA: Artículo 229, inciso 4), apartado e) - Antecedentes desfavorables.

PROPUESTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES:

Clasificar al causante de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO" y disponer su pase a situación de Disponibilidad.

FUNDAMENTOS: La naturaleza y gravedad de la falta cometida por la que fue sancionado con CUARENTA Y CINCO (45) días de arresto, motivada por los hechos acaecidos el 03 Dic 90, lo inhabilitan para seguir prestando servicios en la Institución.

VOTACION: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

--------------oOo--------------

6. CAUSANTE: Capitán D DANTE SALVADOR CARBONI.

CAUSA: Artículo 229, inciso 4), apartado e) - Antecedentes desfavorables.

PROPUESTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES:

Clasificar al causante de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO" y disponer su pase a situación de Disponibilidad.

FUNDAMENTOS: La naturaleza y gravedad de la falta cometida por la que fue sancionado con QUINCE (15) días de arresto, motivada por los hechos acaecidos el 03 Dic 90, lo inhabilitan para seguir prestando servicios en la Institución.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

VOTACION: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

--------------oOo--------------

7. CAUSANTE: Capitán Médico Da ETELVINA ELENA OLIVIERI.

CAUSA: Artículo 229, inciso 4), apartado e) - Antecedentes desfavorables.

PROPUESTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES:

Clasificar a la causante de "APTA PARA CONTINUAR EN SU GRADO" y disponer su cambio de destino.

FUNDAMENTOS: Considerar que la sanción impuesta -QUINCE (15) días- no afecta sus condiciones morales y profesionales para continuar prestando servicios en la Institución.

VOTACION: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

--------------oOo--------------

8. CAUSANTE: Teniente Primero D EDUARDO CARLOS DEVOTO.

CAUSA: Artículo 229, inciso 4), apartado d) - AGIS "En Suspenso" (hechos producidos el 03 Dic 90).

231

PROPUESTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES:

Aumentar el monto de la sanción de DIEZ (10) días a CUARENTA Y CINCO (45) días de arresto; rectificar la clasificación de "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" impuesta al causante por la Junta de Calificación de Oficiales - Año 1990 por la de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO" y disponer su pase a situación de Disponiblidad.

FUNDAMENTOS: La naturaleza y gravedad de la falta cometida por la que fue sancionado con DIEZ (10) días y aumentada a CUARENTA Y CINCO (45) días de arresto, motivada por los hechos acaecidos el 03 Dic 90, lo inhabilitan para seguir prestando servicios en la Institución.

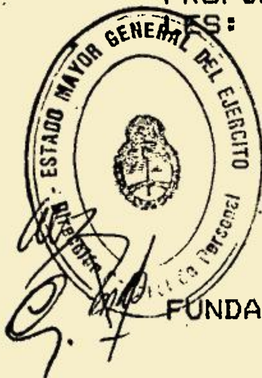
VOTACION: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

--------------oOo--------------

9. CAUSANTE: Teniente Primero de Seguridad D RAMON AMERICO APONTE.

CAUSA: Artículo 229, inciso 4), apartado d) - AGIS "En Suspenso" (hechos producidos el 03 Dic 90).

PROPUESTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES:



Aumentar el monto de la sanción de VEINTE (20) días a TREINTA (30) días de arresto; rectificar la clasificación de "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" impuesta al causante por la Junta de Calificación de Oficiales - Año 1990 por la de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO" y disponer su pase a situación de Disponibilidad.

FUNDAMENTOS: La naturaleza y gravedad de la falta cometida por la que fue sancionado con VEINTE (20) días y aumentada a TREINTA (30) días de arresto, motivada por los hechos acaecidos el 03 Dic 90, lo inhabilitan para seguir prestando servicios en la Institución.

VOTACION: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

--------------oOo--------------

10. CAUSANTE: Teniente Primero de Seguridad D EDMUNDO HORACIO ALVAREZ.

CAUSA: Artículo 229, inciso 4), apartado e) - Antecedentes desfavorables.

PROPUESTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES:

Aumentar el monto de la sanción de QUINCE (15) días a TREINTA (30) días de arresto y clasificar al causante de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO" y disponer su pase a situación de Disponibilidad.

232

FUNDAMENTOS: La naturaleza y gravedad de la falta cometida por la que fue sancionado con QUINCE (15) días y aumentada a TREINTA (30) días de arresto, motivada por los hechos acaecidos el 03 Dic 90, lo inhabilitan para seguir prestando servicios en la Institución.

VOTACION: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

-------------oOo-------------

11. CAUSANTE: Teniente D ANIBAL WASHINGTON NASRALA.

CAUSA: Artículo 229, inciso 4), apartado d) - AGIS "En Suspenso" (hechos producidos el 03 Dic 90).

PROPUESTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES:

Rectificar la clasificación de "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" impuesta al causante por la Junta de Calificación de Oficiales - Año 1990 por la de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO" y disponer su pase a situación de Disponibilidad.

FUNDAMENTOS: La naturaleza y gravedad de la falta cometida por la que fue sancionado con SESENTA (60) días de arresto, motivada por los hechos acaecidos el 03 Dic 90, lo inhabilitan para seguir prestando servicios en la Institución.



VOTACION: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

-------------oOo-------------

12. CAUSANTE: Teniente D CESAR EDUARDO RODRIGUEZ.

CAUSA: Artículo 229, inciso 4), apartado e) - Antecedentes desfavorables.

PROPUESTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES:

Clasificar al causante de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO" y disponer su pase a situación de Disponibilidad.

FUNDAMENTOS: La naturaleza y gravedad de la falta cometida por la que fue sancionado con TREINTA (30) días de arresto, motivada por los hechos acaecidos el 03 Dic 90, lo inhabilitan para seguir prestando servicios en la Institución.

VOTACION: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

-------------oOo-------------

13. CAUSANTE: Teniente D OSCAR MARIO DIAZ.

CAUSA: Artículo 229, inciso 4), apartado e) - Antecedentes desfavorables.

PROPUESTA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES:

Clasificar al causante de "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO" y disponer su pase a situación de Disponibilidad.



FUNDAMENTOS: La naturaleza y gravedad de la falta cometida por la que fue sancionado con TREINTA (30) días de arresto, motivada por los hechos acaecidos el 03 Dic 90, lo inhabilitan para seguir prestando servicios en la Institución.

VOTACION: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

--------------oOo--------------

---------------Habiendo finalizado el tratamiento de los casos incluídos en la presente Acta, firman para constancia el señor Presidente y Secretario de la Junta Superior de Calificación de Oficiales.---

MARIO CANDIDO DIAZ
General de División
Secretario JSCO

MARTIN ANTONIO BALZA
General de División
Presidente JSCO

República Argentina
Ministerio de Defensa
Estado Mayor General del Ejército

BUENOS AIRES, 16 ENE 1991

VISTO lo actuado por la Junta Superior de Calificación de Oficiales, en su sesión del día 15 de enero de 1991.

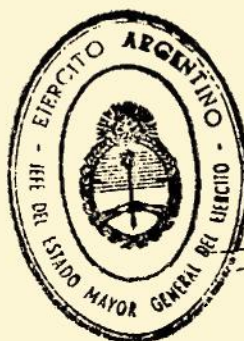
EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

RESUELVE:

1.- Aprobar las propuestas formuladas por la Junta Superior de Calificación de Oficiales, en la sesión de referencia que consta en el Acta Nro 01/91.

2.- Comuníquese y pase a Dirección General de Personal - Dirección de Personal Militar (Departamento "Juntas de Calificación"), a sus efectos.

Dir Grl Pers
Dpto JJ CC
inicial | código



MARTIN FELIX BONNET
TENIENTE GENERAL
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

235